



**Esperando al emperador
Logroño 1523**



José Luis Gómez Urdáñez
Isabel Murillo García-Atance

Logroño 2023

Este libro es el resultado del contrato suscrito por el Ayuntamiento de Logroño y la Universidad de La Rioja (OTRI) para conmemorar el V Centenario de la estancia de Carlos V en Logroño en 1523.

Con la colaboración de los investigadores:

Carlos Martínez Shaw

Marina Alfonso Mola

Pedro Luis Lorenzo Cadarso

Sara Bustos Torres

Juan Carlos Alegre

Isidoro Jiménez Zamora

Francis Brumont

Isabel Martínez Navas

Asunción Retortillo Atienza

Francisco Javier Illana López

José María Domínguez Rodríguez

María Teresa Alvarez Clavijo

Carmen Gómez Urdáñez

...

Agradecemos al personal de la Biblioteca de la Universidad de La Rioja, a las responsables del Servicio de Préstamo interbibliotecario y a las archiveras de los archivos Histórico Provincial de La Rioja, Diocesano y Municipal de Logroño su apoyo profesional y su trato amable. Vaya también nuestro reconocimiento a cuantos archiveros mantienen el extraordinario portal PARES.

Dep. Legal

ISBN

ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

AChV. Archivo de la Cancillería de Valladolid

ADLR. Archivo Diocesano de La Rioja

AGI. Archivo General de Indias

AGNa. Archivo General de Navarra

AGS. Archivo General de Simancas

AHDFV. Archivo histórico de la Diputación Foral de Vizcaya

AHMSo. Archivo Histórico Municipal de Soria

AHN. Archivo Histórico Nacional

AHPLR. Archivo Histórico Provincial de La Rioja

AHPZ. Archivo Histórico Provincial de Zamora

AMBi. Archivo Municipal de Bilbao

AMBu. Archivo Municipal de Burgos

AMLe. Archivo Municipal de León

AMLo. Archivo Municipal de Logroño

AMM. Archivo Municipal de Madrid

AMV-G. Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz

AMZ. Archivo Municipal de Zaragoza

AMZa. Archivo Municipal de Zamora

ATHA. Archivo del Territorio Histórico de Álava

BL. British Library

BLR. Biblioteca de La Rioja

BNE. Biblioteca Nacional de España

BNF. Bibliothèque Nationale de France

BUR. Biblioteca de la Universidad de La Rioja

BVC. Biblioteca Virtual Cervantes

PARES. Portal de Archivos Españoles

RAH. Real Academia de la Historia

Esperando al emperador

Logroño 1523

José Luis Gómez Urdáñez

Isabel Murillo García-Atance

“Y como el rey de Francia entró y tomó el nuestro reino de Navarra y se apoderó de él, e pusieron sitio sobre la ciudad de Logroño, tirándola con artillería para la tomar y empoderársela. Y porque la dicha ciudad hizo saber a los dichos nuestros visorreyes e gobernadores la gran necesidad en que estaba y les pidieron los socorrer para recobrar el dicho reino y alzar el dicho cerco. Juntaron otras muchas gentes, con las cuales, con la ayuda de Dios Nuestro Señor, los vencieron y desbarataron en batalla y los echaron del dicho reino de Navarra y recobraron las ciudades e villas e fortalezas que de él tenían ocupadas”. Carlos V en la convocatoria de las Cortes de Valladolid, 28 de mayo de 1523.

Las victorias propias siempre se exaltan y se celebran, se recuerdan y provocan los alardes, las suizas y las fiestas, las conmemoraciones que, quinientos años después, siguen forjando vínculos de pertenencia, orgullo de lo propio, de lo que nos es común. También ayudan a la reflexión -siempre la guerra como forma de dirimir conflictos-, a la vez que impulsan la investigación histórica sobre la veracidad de los hechos, que cada generación se cuestiona y se cuestionará siempre.

La ciudad que venció a los franceses

Cuando se trazó la ruta que seguiría Carlos V hasta Pamplona habían pasado dos años desde la victoria imperial en Logroño el 11 de junio de 1521, la primera derrota del ejército de Francisco I ante el ejército de su eterno rival, “ausente de estos reinos”. Las Cortes de Valladolid, convocadas el 28 de mayo de 1523 ya con su presencia en España, habían aprobado una campaña militar que, dirigida por el emperador en persona, debía tomar Fuenterrabía, luego incluso Toulouse, para terminar de una vez por todas con el problema de Navarra: un gran despliegue militar para culminar las victorias de Logroño y Noain, una “coronación del éxito” retrasada, pues el mandato de las Cortes era “entrar en Francia, a fin de quitar los impedimentos que han causado las guerras que ha habido en hay entre estos nuestros reinos e los de Francia”. Así lo expresaba el propio Carlos V tras descubrirnos su implicación todavía como rey a la cabeza de sus tropas (igual que el rey de Francia): “yo voy en persona con mi ejército”. Como tantas veces, las guerras se justifican por altos designios y honorables razones, en este caso, Carlos V ocultaba su rivalidad personal

con el rey francés y se remitía a un deseo que decía sentir como motivo de obrar: “facer la guerra a los infieles en que siempre he deseado e deseo emplearme, en especial contra el Turco, tan principal enemigo de la cristiandad”. Por el momento, a la guerra que iba era a la de Navarra, donde se esperaba el perdón real de los “deservidores” de 1521, los traidores, muchos todavía huidos a la Navarra de la otra vertiente.

El anuncio de la llegada del ejército a Logroño a finales del verano de 1523 hizo recordar los hechos pasados, ya desde entonces agigantados, pues la ciudad se afanó en ofrecer todas las pruebas de lealtad y valentía al rey, a la vez que le pedía mercedes y privilegios, así como la confirmación de los anteriormente recibidos, incluido el más antiguo que conservaba: el fuero de 1095 concedido por Alfonso VI, el que hacía a los logroñeses “libres e ingenuos” e impendía que los nobles tuvieran casa en la ciudad. Este y los concedidos por Alfonso X el Sabio y Juan II los había jurado Carlos V el 13 de febrero de 1520 ante la puerta de San Francisco, antes de rezar en la Imperial de Palacio. La comitiva del “católico e invictísimo e muy poderoso señor nuestro Don Carlos” fue recibida por “el señor corregidor Pedro Vélez de Guevara, el licenciado Pinilla, su teniente, e Francisco de Tejada e Rodrigo de Soria e Diego Sáenz de Ventosa, regidores, e Antón de Molina e Antonio de Yanguas e Hernando Ruiz de Lumbreras y Lope Díaz”. El primer acto fue jurar los privilegios, “nuestros usos buenos y costumbres y las mercedes y privilegios que los reyes de Castilla, vuestros progenitores, nos han concedido y guardado”, para lo que el emperador se colocó “delante de una cruz rica de la iglesia de Santa María de Palacio, en que dicen haber parte del madero de la cruz en que Cristo Nuestro Redentor padeció, e un libro de los Evangelios en lo cual el dicho Señor Emperador e Rey tocó con sus manos” y, a la petición del escribano Fernando de la Torre que le preguntó si juraba,

“Su Majestad respondió ‘Amén’, e luego, en altas voces, la Justicia e Regimiento de la dicha ciudad e mucha multitud de vecinos della que presentes estaban, dijeron “¡Viva el Rey don Carlos, Nuestro Señor!”. Ante esa multitud estaba la comitiva formada por “don Antonio Manrique, duque de Nájera e don Fadrique Álvarez de Toledo, duque de Alba, y el obispo de Badajoz e don Diego Colón, almirante de las Indias, don Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro, don García de Padilla, don Guillermo de Croy, Musier de Chebres, Martín Goval, caballero mayor de Su Majestad e otros muchos caballeros, señores e grandes de la Corte de Su Majestad, e por testigos Francisco de los Arcos e Hernando de Soria e Pedro de Enciso, el mozo del Doctor Navarrete e otros muchos vecinos de la dicha ciudad de Logroño, e los dichos señores Justicia e

Regimiento lo pidieron por testimonio, e yo el dicho Fernando de la Torre, escribano público”.

El juramento es el de su primera visita, dos años después ese protocolo ya no era necesario, ahora la ciudad pensaba en nuevos privilegios, en el premio a su lealtad, lo que le valdría cinco nuevas mercedes regias a guardar en el arca de tres llaves de la ciudad, en el archivo, que primero estuvo en La Redonda y luego, en los muros de la iglesia de Santiago. La *realidad histórica* del Sitio de Logroño y su importancia en la creación de la imagen del monarca victorioso se reforzaba, y además de la transmisión de los hechos, oral y escrita, la Iglesia imponía en 1522, como un verdadero sello de autenticidad, un recuerdo obligatorio de la victoria: el voto de San Bernabé, la promesa que el “concejo y regimiento de la ciudad” deben renovar cada año ante el patrón salvífico, con acción de gracias, réquiem por las víctimas y fiesta. Tan rotundo es el mandato que incluso en el año del confinamiento, 2020, se cumplió el voto, aunque se suspendieron las fiestas. Lo mismo había ocurrido en 1700, cuando no hubo fiestas a causa de las disputas de los clérigos logroñeses y el voto se cumplió en diciembre. El incumplimiento conlleva pena de excomuniación.

También en el orden civil, el concejo mantuvo desde el primer día el recuerdo -la memoria histórica-, muy interesadamente, pues pudo presentarse con el título de “ciudad noble y leal” que le había reconocido Juan II en 1431, ganando nuevos méritos ante la Corona, ahora en el campo de batalla, el primero el de las tres flores de lis. Es lo que hizo, un siglo después, en forma de *Memorial*, Fernando Albia de Castro al presentar a Logroño como ciudad de éxito en tiempos de sus abuelos, pues en 1633, cuando publicó el libro en Lisboa, llevaba muchos años de decadencia, falta del nervio económico que había tenido en tiempo de los grandes mercaderes y altos funcionarios -los Soria, los Yanguas, los Enciso, los Tejada, los que hemos visto en la recepción al emperador en 1520-, es decir, en los buenos tiempos del emperador y de su abuelo Fernando el Católico, a quien los logroñeses debían el fortalecimiento de la autoridad de los regidores y los representantes de los quiñones; los tiempos en que Logroño tuvo importancia como ciudad militar, de corregidor de capa y espada y alcaide de las fronteras del reino, con su aduana y su jurisdicción sobre el “cordón del Ebro”, y como ciudad mercantil próspera antes de que la guerra con Flandes mermara el comercio y provocara la crisis finisecular que remató la peste de 1599.

El recuerdo, casi nostálgico, estaba ya presente en 1529, cuando el condestable, ahora ya Pedro Fernández de Velasco, también conde de Haro, escribía al emperador desde su palacio de Casalarreina lamentando la falta de dinero para concluir las murallas de Logroño, “para que poco a poco se acabe de cercar”, pues temía nuevos

riesgos: “sin aguardar a que pueda haber más necesidad, que lo que ha acaecido una vez, puede acaecer otras”. Decía que escribiría a Cobos más largo y añadía: “a Vuestra Majestad suplico se acuerde de hacer merced a los que le habemos de servir, yo no he de suplicar a Vuestra Majestad me haga más mercedes de las que hicieron los reyes pasados a mis pasados”. En efecto, como sabemos, su padre, Íñigo Fernández de Velasco, el condestable regente del emperador, había recibido en 1523, de una vez, 25.000 ducados. El emperador le había premiado con esa suma fabulosa, estando en Pamplona el 16 de noviembre de 1523, “en remuneración de sus buenos servicios y de los gastos que hizo cuando quedó como gobernador”.

En 1529, había muerto ya Íñigo Fernández de Velasco y le había sucedido su hijo, Pedro, el que en 1521 había recibido ya el título de conde de Haro de manos de su padre y había defendido Logroño junto con el capitán Pedro Vélez de Guevara. Dice del conde Manuel Manrique de Lara: “Fue este don Pedro hombre de guerra y para la guerra. En vida de su padre fue uno de los jefes del ejército del Rey Emperador en la guerra de las Comunidades, vencedor en la batalla de Villalar en 1521. En este tiempo, los franceses llegaron a sitiar Logroño, siendo derrotados por don Pedro, que mandaba las tropas del Rey Emperador”.

Se iban conociendo y aceptando los hechos, lo que quiere decir que iba declinando en el imaginario colectivo la vieja nobleza feudal, las cabalgadas de las mesnadas de las casas de Nájera y de Aguilar, y se iba sabiendo que el Estado Moderno se fortalecía y reclutaba sus tropas pagándolas, lejos ya de las servidumbres de las huestes señoriales. Era el *poderoso don dinero* que venía de América, al que el propio Carlos V se refería cuando hablaba de *pagar la guerra*: “porque de presente no se halla otro remedio más presto, habemos acordado de nos socorrer de prestado del oro e perlas de mercaderes y personas particulares que traen las cinco naos que agora son venidas de las dichas Indias e hasta en cuantía de trecientos mil ducados”. 300.000 ducados, 3,3 millones de reales, era el monto de una de las partidas de la campaña de Navarra, una enorme suma que contrasta con la decadencia económica que amenazaba ya a los detentadores de señoríos. Pero no había sido la única remesa, un año antes, en mayo de 1522, Hernán Cortes enviaba al emperador el “quinto e otro derechos” del gran botín de Tenochtitlán, en total 144 kilos de oro, 25 kilos de plata, 50 esmeraldas y toda clase de joyas. El inventario dirigido al “Potentísimo Señor” era fabuloso:

“Primeramente, treinta mil pesos de oro en esta manera: en oro fundido e marcado, 23.221 pesos, en seis rodellas de oro, que pesaron, 6.010 pesos, en dos máscaras de oro, 301 pesos, en una tiradera de oro, a manera de báculo, 368 pesos, así que montan los dichos treinta mil pesos de oro, los cuales los dichos procuradores llevan para Vuestra Majestad...”.

Y seguían decenas de ítems sobre la plata y las joyas. Los “intereses virginales” iban a cambiar el mundo y, además, refutaban las viejas glorias de la nobleza de horca y cuchillo, las novelas de caballerías, que pronto serán ridiculizadas como antiguallas. Tras las fanfarrias de 1521, el capitán Vélez de Guevara, capitán de las Guardias Viejas fundadas por Isabel la Católica, defensor de Logroño con el conde de Haro, se atrevía a poner en cuestión a su “señor” el duque de Nájera, que no solo no había defendido Logroño -ya sabemos que decía que le había dado calor” sin entrar en la ciudad-, sino que era dudoso que hubiera estado en la batalla de Noain y mucho más dudoso aún que engrosara el ejército que llegó a Pamplona en octubre de 1523. El duque de Nájera, Antonio Manrique de Lara, virrey de Navarra hasta que, tras huir de Pamplona, fue sustituido por el conde Miranda, sobrino del condestable, se quejaba amargamente de su marginación por los Velascos y los Enríquez, condestable y almirante, que eran los preferidos por el emperador, a quien pedía desde su villa de Ocón, el 30 de agosto de 1521, que mediara en la vieja rivalidad heredada, ahora más enconada pues -según el duque de Nájera- “el condestable habiendo sido corregidor de Burgos por la Comunidad della le envió la gobernacion de Castilla para que mi casa y mis deudos estuviesen debajo della”. El conde, retirado a su casa –“porque no podía ser sin escándalos tuve por mejor venirme a mi casa donde agora estoy”, culpaba al condestable de su suerte:

“los tratos que me han hecho son los que he dicho así en sacarme la gente que Su Magestad en Navarra me dejó, como no quererme socorrer en tiempo pudiéndolo bien hacer, y el autoridad que me quitaron por tomarla para sí y la forma que tuvieron para sacarme del reino (de Navarra).

A la manera feudal, el duque suplicaba a Su Majestad “me mande desagaviar de manera que él (el condestable) haya pena y yo quede desagaviado y satisfecho”. Debió de ser duro para el conde, arruinado, saber que Carlos V había premiado a su

enemigo con 25.000 ducados. Con todo, el que había ahorcado a cuatro rebeldes comuneros en la plaza de Nájera no vivirá para ver el asalto e incendio de su fortaleza de Navarrete por los vecinos amotinados.

Ya no era el tiempo de las huestes de condes y duques, de las “injurias” y las servidumbres feudales, sino el de los soldados reclutados y bien pagados, los que formaron el ejército cada vez más tecnificado con la introducción de las armas de fuego. Algunos eran enviados por las ciudades -incluidas las aragonesas-, otros al servicio de las órdenes militares, a las que Carlos V y Cobos dedicaron en Logroño mucho tiempo, pues hay decenas de cartas y reales cédulas enviadas a los maestros de las encomiendas interesándose por los asuntos de estas viejas organizaciones medievales, ahora revitalizadas. A lo largo de toda la ruta, de Valladolid a Logroño, las solicitudes de tropas y dinero fueron constantes. El Archivo Municipal de Zaragoza conserva varias cartas reales solicitando hombres y dinero. Estando ya en Pamplona, Carlos V solicitó a Zaragoza 500 hombres, mejor que sean 1.000, añadía. Muchas ciudades de Aragón enviarán dinero, como Daroca, que mandó 1.100 ducados de oro; también estuvieron presentes algunos señores aragoneses, como Juan de Aragón, I duque de Luna, y sabemos que Ejea fue el punto de encuentro para dirigirse luego a la capital del Viejo Reino. Y al fin, en Pamplona, encontraremos soldados enviados desde todas las partes de España, Madrid, Zamora, Soria, Daroca, Zaragoza, etc. ¡Cuántas cartas y reales cédulas enviadas a las ciudades de España irán apareciendo en adelante en los archivos locales! Pero así como en 1521 pudimos hacer un “*who is who*” con las decenas de personajes importantes que llegaron a Logroño antes y después de la victoria, sabemos poco de la composición del ejército de 1523, en el que cuentan menos los nombres que los puestos. Por un documento que transcribimos íntegro luego, titulado “Instrucciones para conocer los recursos militares del reino para la formación en Logroño del ejército que había de invadir Francia”, sabemos que lo que interesaba era:

“Qué gente de guardas hay y de donde y como está repartida, y cómo está pagada y qué capitanes van con Su Majestad y qué capitanes quedan acá, y que los que no fueren muy necesarios que vayan con Su Majestad, que queden acá y que escriban sobre ello. Si hay gente de acostamientos, hablarán qué es en lo que pueden servir. Si hay otros caballeros o gente que en sus casas llevan dineros de Su Majestad, que no teniendo justos embarazos para no salir de ellas y no yendo agora con Su Majestad, que estén apercebidos para servir cuando los llamaren, y saber dónde son y dónde viven, para saber adónde los han de enviar a llamar cuando fuere menester. Saber qué gente ordinaria hay de infantería y cómo está pagada. Saber de los corregidores qué gente de caballo y de pie hay o tiene cada ciudad y villa del Reino. Saber qué capitanes de

infantería hay de los que están sin gente y los que van con Su Majestad y los que quedan acá. Y los que quedaren, que estén apercebidos para cuando les mandaren vengan. Saber qué maestros hay de reparos. Saber quién queda con el artillería y qué artilleros hay, y qué fundidores y qué polvoristas. Saber cómo están fortificadas Pamplona, Fuenterrabía y San Sebastián y Logroño, y lo que falta por hacer en cada una, y qué es lo que se libra para cada una y quiénes son los que entienden en cada labor de éstas”.

En cuanto a la artillería, “de Logroño se podrán sacar dos medias culebrinas y dos falconetes de las piezas que allí están para servir en esto”. Quedarían en la ciudad otros dos falconetes y dos medios cañones. Burgos, Estella, San Sebastián, Fuenterrabía, Behobia y otras fortalezas cercanas aportaban más artillería, pero también ciudades como Toledo, Segovia, Madrid, Tordesillas o Simancas. Se trataba, en suma, de una gran ofensiva y, sin embargo, el emperador dejaba al ejército en Pamplona el día 1 de enero y partía hacia Vitoria, mientras Fuenterrabía siguió resistiendo hasta el 29 de abril de 1524, cuando los franceses abandonaron la monumental fortaleza, hoy parador nacional. Un año después, la victoria esperaba a las tropas imperiales, pero en otro frente, en Pavía, en la lombardía italiana.

La ciudad privilegiada

1521 y 1523 son dos fechas clave en la historia de la ciudad de Logroño, la pequeña ciudad “de frontera”, con menos de 4000 habitantes, que se transforma durante 19 días, entre el 20 de septiembre y el 9 de octubre de 1523, en la sede de la administración imperial, con el monarca presente, “para ver pasar a sus tropas hacia Francia”, junto a su fiel secretario Francisco de los Cobos -y otros dos secretarios, Zuazola y Urriés-, que refrendarán las varias decenas de documentos firmados en Logroño. Entre ellos no están todos los que la ciudad logra conseguir: los ansiados privilegios. Tres vienen de Valladolid; son los del 5, 8 y 16 de junio; aquí concede los de gastadores y bagajes. Los logroñeses los copiarán en pergamino, sacarán traslados y los enriquecerán con aguadas y letras de oro, los conservarán en el arca; algunos, hace no mucho, incluso fueron expuestos al público enmarcados y ¡ay! despojados de sus sellos de plomo o de cera, y hasta recortados. Ni el celo en guardarlos de regidores y archiveros libró a alguno de ellos de pasar a malas manos.

En la actualidad, hemos podido comprobar la existencia de los cinco privilegios concedidos, a pesar de que no de todos se conserva el original. A veces, encontramos

el documento en un traslado, en otros casos, nos valemos de una descripción de inventario, pero al fin, podemos presentar los cinco privilegios concedidos por Carlos V a la ciudad.

1. Encabezamiento perpetuo de las alcabalas, tercias y mercado franco los martes de cada semana, en 801.710 maravedís.

La primera gran merced que recibe Logroño tras el cerco a la ciudad es precisamente de tipo fiscal. Es un privilegio concedido por Carlos y su madre doña Juana en Valladolid a 16 de junio de 1523 (ratificando una real cédula de 23 de mayo), instituyendo el encabezamiento perpetuo de las alcabalas y tercias y el mercado franco los martes de cada semana en 801.710 maravedís (23.580 reales).

Las alcabalas son un tributo de un 10% establecido sobre las compraventas (salvando mucho las distancias, una especie de IVA de la época), que en muchas ocasiones se cobraba a toda la población por el sistema de encabezamiento. Encabezar supone establecer la cantidad total a pagar, que era variable. Por eso, un encabezamiento perpetuo implica establecer la cantidad máxima que el concejo debía abonar por tal concepto, independientemente del volumen de transacciones comerciales que se hubieran realizado. El “repartimiento” para alcanzar el monto total se hacía vecino por vecino, pero solo pagaban los pecheros (los que pagaban impuestos, o pechos). Al menos, se libraban de pagar las tercias reales, de los que les eximía el emperador.

El privilegio del mercado franco es antiguo, data de 1195 y fue concedido por Alfonso VIII y confirmado por otros reyes después; es una consecuencia directa de la concesión de fuero a una población franca y libre (a Logroño le había sido concedido cien años antes), un mecanismo para atraer y asentar nuevos habitantes y dinamizar el entorno, que se conservó hasta el siglo XIX. El privilegio de mercado franco fue confirmado por todos los monarcas, pero cuando en 1845 (reforma de Mon) el sistema impositivo español comenzó a cambiar, las alcabalas desaparecieron. En la reclamación hecha por Logroño tratando de hacer valer sus derechos adquiridos, el documento original fue entregado a la Dirección General de Deuda Pública el 12 de diciembre de 1855. El archivo municipal conserva un traslado efectuado en dicha fecha.

2. Exención del pago de servicios, pechos, derramas y moneda forera.

El servicio es una cantidad solicitada por el rey en Cortes para contribuir a los gastos del reino, que empezó a ser cobrado allá por el siglo XII. Necesita la

aquiescencia de sus súbditos para ello, como consecuencia de los fueros de las localidades.

La moneda forera es un ingreso extraordinario que el monarca pide a sus súbditos para remediar los agobios económicos del reino. Era un servicio extraordinario, votado en Cortes. A cambio de su aprobación, el monarca se comprometía a no quebrar la moneda, no alterarla acuñándola con metal de inferior calidad. Su origen se remonta a Cortes de 1202 en Castilla (1204 en Aragón, aquí con el nombre de monedaje). En ambos reinos fue prorrogándose por espacio de siete años, hasta convertirse en ingreso ordinario (forero quiere decir acostumbrado). Para su cobro, se generaban padrones. De Logroño se conoce, por ejemplo, el padrón de la moneda forera de 1454 y el de 1518 (este último es parcial). En el siglo XVI eran ya muchos pueblos los que se habían eximido de esta renta antigua.

Si de algo se quejaban los súbditos peninsulares de Carlos I era de la extraordinaria cantidad de dinero que le hacía falta a Carlos I para el pago de sus asuntos europeos, y la cantidad de veces que recurrió a este tipo de peticiones. La demanda de uno de ellos en las Cortes de Santiago de Compostela – La Coruña de 1520 se considera el detonante de la revuelta de las Comunidades. Dos años después del cerco de Logroño, Carlos I y doña Juana, su madre, conceden a la ciudad el privilegio de exención del pago de servicios, pechos, derramas y de la moneda forera que se paga y coge de siete en siete años. El documento, otorgado el 23 de mayo de 1523 (privilegio de 8 de junio), otorga “que no paguen servicio, ni derramas, ni repartimientos ni otros pechos ni tributos”, y fue confirmado por Felipe II, Felipe III y Felipe IV y ya en 1709 por Felipe V.

El documento original no se ha conservado en el archivo, aunque disponemos de una imagen del mismo, además de las confirmaciones encuadradas, en pergamino y con letra gótica libraria, lo cual es indicio de la extraordinaria importancia de este privilegio. Pero como sin tributos no hay padrones para cobrarlos, paradójicamente esta merced impide que dispongamos de datos fiables sobre la población de Logroño en el siglo XVI.

3. El privilegio de poner en el escudo las tres flores de lis de Francia

La flor de lis es la representación de la flor del lirio en forma artificial, formada por un pétalo central acabado en punta y dos laterales de forma curva acabados también en punta, cogidos o atados por una anilla que deja ver la parte inferior de los pétalos. Desde la edad Media se asocia con la monarquía francesa y es el elemento que

caracteriza sus armas, aunque es también el símbolo de la casa de Borgoña, el primer título que obtuvo Carlos de Gante al nacer.

La heráldica es un lenguaje y a la vez una imagen. Cada uno de los elementos de un escudo de armas (campos o particiones, figuras o piezas, esmaltes –colores y metales-, timbres y ornamentos) están codificados y nos evocan gestas históricas, visualizando mediante formas y símbolos los méritos y progresos. Es un elemento diferenciador de otros linajes, o de otras poblaciones en el ámbito concejil.

Y como todo lenguaje es dinámico. Un blasón no es, por tanto, estático, pueden añadirse elementos. Estos añadidos se producen por concesión de la autoridad soberana, generalmente por algún servicio distinguido prestado al monarca.

En Logroño, ciudad de realengo que no depende de ningún señor sino de la jurisdicción real, tenemos un claro ejemplo. Como recompensa al comportamiento de la ciudad en 1521, Carlos I concede en 1523 el uso de las tres flores de lis en el escudo de Logroño,

“acatando los dichos grandes y señalados servicios que la dicha çibdad y vecinos y moradores della nos hicieron, e porque della y dellos quede perpetua memoria / y sea más honrada y ennoblecida, es nuestra merced y voluntad de le hacer mercet que agora y de aquí adelante para siempre jamás la dicha cibdad pueda traer y traya y poner / y ponga en qualesquier puertas della y en otras partes y lugares qualesquier que quisiere y por bien toviere, alrededor y por orla del escudo de las sus armas, que son la dicha / puente con las dichas tres torres encima della y el río Ebro que pasa por debajo, las dichas tres flores de lises de Francia doradas en campo azul, las cuales segund dicho es les damos / por orla de las dichas armas. E las pueda poner y ponga en qualesquier puertas della e otras qualesquier y lugares que quisiere y por bien toviere para agora y para sienpre jamás, / segund y de la manera que en este escudo están pintadas y figuradas”.

Y dibuja las tres flores, puestas 2 y 1 (“bien ordenadas”). ¿Qué significa? Es un honor o distinción que otorga prestigio, recuerda la gesta manteniéndola viva para las generaciones siguientes y actúa como “garante” de un comportamiento similar de la ciudad en caso de acontecer un suceso de análoga naturaleza. De esta forma vincula siempre a Logroño y la implica en la defensa del francés. Pero más importante: la inclusión del símbolo real francés en el escudo de Logroño, que va estar presente en las puertas y principales edificios de la misma, es una herramienta propagandística del emperador. Siendo Logroño ciudad de paso del camino de Santiago, cualquier persona que llegara a sus puertas tendría conocimiento y recordaría la magnífica

gesta, la fuerza de la nueva monarquía imperial que triunfa y derrota a los vecinos y enemigos.

4 y 5. Los privilegios perdidos.

Además de los tres privilegios “clásicos” (flores de lis, alcabalas y moneda forera), los más conocidos, hay dos más. Los antiguos instrumentos de descripción del archivo municipal de Logroño (índices e inventarios) revelan la existencia de otros dos privilegios o mercedes concedidos por el emperador a nuestra ciudad en 1522 y 1523. Lamentablemente hoy no se conservan, pero sí tenemos un inventario de finales del siglo XVIII que incluye como obrantes en el archivo municipal en ese momento:

“Cédulas del señor Emperador Carlos quinto y don Felipe segundo para que se le guarde a esta ciudad el privilegio particular de no dar gastadores ni bagajes. En Logroño, a 8 de octubre de 1523”. Gracias a este privilegio, la ciudad no debía aportar la carga concejil que obligaba a suministrar medios de transporte a la tropa o ejército en marcha (llamados bagajes) ni gastadores, soldados que se dedicaban a los trabajos de abrir trincheras y otros semejantes, y a franquear el paso en las marchas. Ambas medidas suponían un respiro para las arcas municipales y las prestaciones personales a las que estaban obligados los logroñeses. En conflictos bélicos posteriores la ciudad hizo valer dicha merced, hasta la guerra de la Sucesión, donde se esgrime quizás por última vez. El privilegio fue concedido durante la estancia de Carlos V en Logroño en 1523, el último día.

El otro privilegio del que hay referencia dice: “Cédula del Emperador en que hizo merced a esta ciudad, en remuneración del servicio del año de 1521, para que Viana y lugares de Labraza, Población y sus aldeas fuesen comuneros con esta ciudad con sus pastos, términos y dehesas, y que el corregidor de esta ciudad lo fuese de dichos lugares. Fecha en Valladolid a 3 de diciembre de 1522. Y dentro están 2 cartas de señor Carlos V de mucha importancia, ante Francisco de los Cobos.”

Este segundo privilegio, anterior en el tiempo (es de 1522) otorgaba la ampliación del Corregimiento de Logroño incluyendo las demarcaciones de Viana, Labraza, Lapoblación y sus aldeas, y conformaba una “comunidad de términos” para pastos y dehesas. Viana se quejó al monarca presentando un agravio en la Cámara de Comptos de Navarra, apelando a su condición de navarros -estaba por medio el principado de Viana-, por lo que Carlos V dejó sin efecto la real cédula en 1523. No ocurrió lo mismo con Los Arcos, que siguió perteneciendo al corregimiento de Logroño hasta 1753, en el reinado de Fernando VI.

La ciudad del dinamismo económico y cultural

Durante todo el siglo XVI Logroño fue un hervidero de artistas, arquitectos, escultores, pintores, doradores. Todos los grandes retablos de la ciudad son de esa época del manierismo y lo que ha dado en llamarse romanismo; ninguno existía cuando llegó el emperador el 20 de septiembre; tampoco las iglesias estaban acabadas, había obras en todas partes, incluidas las de la muralla, que ocuparon varias décadas desde tiempos de Fernando el Católico. A las artes clásicas se sumaba ahora una revolucionaria, la imprenta, y una de las primeras y más fértiles de España fue la de Logroño, la que puso en nuestra ciudad el francés Arnau Guillén de Brocar seguramente en 1502. El célebre impresor llegó desde Pamplona, adonde se había trasladado hacia 1490 desde su patria natal en la región de Toulouse. La actividad de Brocar y de sus descendientes fue impresionante, pues se conocen 83 ediciones con pie en Logroño hasta 1517, cuando ya estaba funcionando el taller complutense y Brocar vivía en Alcalá. Allí, en el entorno de la universidad cisneriana, se produjo el encuentro con el cardenal Cisneros y con Nebrija, lo que explica las numerosas ediciones del autor de la Gramática, así como la magna edición de la Biblia Complutense. No obstante, en 1513, Brocar se nombraba a sí mismo “ciudadano de Logroño”, y en 1521 decía ser “librero, vecino de la ciudad de Logroño” en la edición de la *Agricultura*, de Herrera. No sabemos dónde murió, pero sí la fecha: el 7 de noviembre de 1523, cuando Carlos V hacía un mes que había salido de Logroño. Brocar hizo testamento en Burgos y en él se acordó del monasterio Logroñés de Valbuena (o Valcuerna), donde había fundado una capilla, y de sus hijas y yerno, Miguel de Eguía, que continuaron en la imprenta logroñesa con las cajas y los tipos heredados de su padre.

La imprenta difundía el saber, pero también la enorme controversia que iba a producir al final la ruptura de la *Universitas Christiana*. Las universidades eran un hervidero de ideas, y ahora la difusión de las novedades era muy rápida y llegaba a todos los rincones. Siempre habían producido alborotos las disputas entre órdenes religiosos y escuelas, las que aumentaban amparadas por el subjetivismo; se reforzaba el papel del individuo que se justificaba ante Dios por su conciencia, como le diría Lutero al papa, inaugurando una relación distinta entre el hombre y su creador, como la que plasmó Miguel Ángel en la Sixtina, en esos dos dedos que se tocan, en esa *relación personal*. Esas nuevas ideas ya habían producido el rechazo del papa y el emperador en la dieta de Worms, en abril de 1521, cuando condenaron al fraile

agustino Martín Lutero por su crítica de los abusos de la Iglesia de Roma. Pero Lutero no estaba solo. Para entonces humanistas como Erasmo, Juan Luis Vives o Tomás Moro eran muy conocidos, también se empezaba a difundir el pensamiento de Maquiavelo. Erasmo ridiculizaba al clero, Moro imaginaba un mundo utópico de cristianos verdaderos, no corrompidos por el mundo, Vives censuraba la guerra - incluso la que hacía el emperador, al principio inclinado a las ideas erasmistas- y pedía la “concordia in humano genere”; Maquiavelo aislaba a su *príncipe* de cualquier idea religiosa y volvía al mundo clásico para encontrar *la virtud*, en oposición a la Fortuna, como guía política. Nunca escribió que el fin justifica los medios, pero todo el mundo pensó que esa frase era la mejor definición de su doctrina materialista. En esos mismos días, el 20 de mayo de 1521, Ignacio de Loyola caía herido en Pamplona por las tropas francesas en su avance hasta Logroño, y cambiaba su vida de soldado por la de universitario crítico, tanto que fue rondado por la Inquisición antes de escribir los *Ejercicios espirituales*, verdadero manual de combate a favor de la ortodoxia, que defenderá creando en París, con otros universitarios, una orden *militar*, una *compañía* de obediencia ciega al papa.

Tan rápido viajaban las ideas, los libros y las cartas, que el 31 de mayo de 1521, solo unos días después de haber declarado prófugo a Lutero, el papa León X escribía un breve a su “Dilecto filio nobili uno cometi de Haro”, es decir, al conde de Haro, al que agradecía su defensa de la fe católica contra Martín Lutero, a la vez que le ponía en comunicación con el nuncio “para ciertas cosas”. El breve iba dirigido a Íñigo Fernández de Velasco, el condestable, padre del que ya ostentaba el título de conde de Haro, el ya citado don Pedro, el capitán general defensor de Logroño. Solo diez días después, el 11 de junio de ese año, desde Santo Domingo de la Calzada, el condestable escribía al emperador atribuyendo la victoria en Villalar a un premio de Dios por haber condenado a Lutero.

“Yo me tengo por dicho que la vitoria que Dios nos ha dado acá y la buena orden que allá se ha dado, todo lo ha permitido Dios por haberse puesto Vuestra Majestad en castigar aquel hereje de fraile que, con tan poco temor de Dios, se ponía en argumentos contra nuestra Santa Fe”.

Este mundo nuevo imaginario llegaba también, en libros e impresos, a una pequeña ciudad castellana como Logroño, pues aquí estaba la frontera, la aduana de Castilla por la que entraban los productos llegados por los puertos, en especial por el de Pasajes, y aquí estaba el Tribunal de la Inquisición de Navarra, trasladado a

Calahorra desde la invasión francesa de Navarra en 1521, y que actuaba más en Logroño -en pocas décadas se le conocerá como Tribunal de Logroño-, donde residía el obispo y donde el clero de las parroquias era más poderoso y los mercaderes más ricos.

El 7 de mayo de 1523, la Inquisición intervenía con motivo del revuelo que habían producido en la ciudad “ciertas proposiciones escandalosas y contra nuestra santa fe católica” que el padre maestro Morán había predicado en un sermón en La Redonda. El Consejo advertía a los inquisidores, licenciado Fresneda y doctor Ayala, de que “hecho el proceso sobre esto, fue proveído por ese Santo Oficio que el dicho maestro Moran se desdijese públicamente de ellas y las retractase, y le fue mandado que no predicase más en la dicha ciudad de Logroño”. Pero el Consejo sabía que había vuelto a predicar e incluso que había habido “discordia entre los religiosos del monasterio de Nuestra Señora de Valcuerna y el dicho maestro Morán y el mal tratamiento que dice que le hizo a fray Tomás de Castroverde porque le reprendió de las dichas proposiciones”. La Inquisición pedía información, es decir, había puesto en marcha el procedimiento, y ordenaba que “con persona de confianza nos enviéis luego toda la información y proceso que sobre todo lo susodicho se hizo, cerrado y sellado, y la forma y manera que el dicho maestro Moran tuvo en retractar las dichas proposiciones y que no le alcéis la dicha suspensión de predicar ni las penas que para ello le pusisteis sin mandamiento y provisión nuestra”. El alboroto del sermón descubrió otros sospechosos, entre ellos Sancho Abat, sobre el que también se lanzó el Tribunal: “se haga la diligencia necesaria para saber la verdad de lo que el dicho Sancho Abat ha dicho, predicado y hecho y, hallándose culpado, procédase contra él conforme a derecho y justicia”. Tan tempranamente la Inquisición mostraba el motivo de su éxito: “Que los que defienden la honra y servicio de Dios y de nuestra santa fe católica por ninguno debe ser maltratado sino favorecidos”.

El mismo día, los inquisidores conocían por otra carta de la Suprema el origen del mal:

“ya sabéis como en los días pasados algunas personas con mal celo y por sembrar cizaña en la iglesia de Dios procuraron que se trajesen en España las obras nuevamente hechas por Martín Luter y por estar reprobadas y contener muchos errores hereticos nuestro muy Santo Padre como Inquisidor General mandó que las dichas obras no se vendiesen, antes, se cobrasen y quemasen y las que se han podido cobrarse han quemado en las inquisiciones. Ahora hemos sido informados que los del Pasaje (Pasajes) tomaron una nao muy rica a los franceses, la cual dicen que ellos habían tomado a unos valencianos viniendo de Flandes, y que en ella había una arca

llena de libros de las obras del dicho Luter y de sus secuaces y que los dichos libros se repartieron por algunos bachilleres, clérigos y otras personas de la tierra y, por ser esto cosa de tan grande escándalo y tanto deservicio de Dios y contra nuestra santa fe católica, se ha proveído que se cobren a vuestro poder todos los dichos libros y cualesquier traslado de ellos”.

Son los comienzos de la imposición de la ortodoxia, el freno de las ideas nuevas que llegan en libros, los que pronto atraerán la mirada del inquisidor. El 11 de noviembre de 1523, solo seis meses después del sermón de La Redonda, el inquisidor Ayala vuelve a ser requerido por la Suprema, esta vez para que indague sobre la raíz: “lo de los libros que se tomaron en la dicha provincia de Guipúzcoa”. Ayala debe ir a los pueblos de Guipúzcoa con un edicto que predicará en las iglesias y “ha de amonestar a todos los que supieren alguna cosa contra nuestra santa fe católica que lo venga a decir”. Irá a Tolosa, “porque este es uno de los principales pueblos de la provincia puede estar allí algunos días”; luego, “a San Sebastián y también estar allí algunos días, y publicar en el Pasaje y en Oyarzun y en la Rentería e Irún la provisión que lleva, porque *allí se tomaron los libros*”. Después, debe ir a Escoriaza y en el valle de Léniz debe estar algunos días y hacer sus acostumbrados sermones y publicar por toda la tierra que todos los que supieren algo lo vengan a decir en forma; de allí debe ir a Mondragón y Vergara y Elgoibar, y de allí, hecho todo lo de la provincia, debe ir a Elorrio y a Durango y allí también hacer sus sermones”.

La provisión añadía: “Y debe de ir a las más villas de la costa de la mar de la dicha provincia que pudiere andar. Y debe de continuo escribir al Consejo avisando de las cosas que allá sucedieren”. Entre esas “cosas” aparecía ya algo que haría célebre al tribunal de Logroño casi un siglo después: la brujería. Ayala “debe ir a la villa de Oñate e hacer lo mismo y aquí más especialmente ha de trabajar de saber si saben algo de brujas o hechiceras, aunque será bien que lo haga en todo lo que mandare de la provincia”.

La actividad del Tribunal ya no cesaría. Primero fueron judeoconvertos, se sumaron luego las brujas, después los herejes protestantes, pero también los seguidores de Erasmo, que en España fueron muchos y muy influyentes. Logroño fue no solo ciudad frontera de paso de los libros del humanista, también algunas de sus *proposiciones* se imprimieron aquí, como descubrió la Inquisición en 1527: “ahora habemos sido informado que las dichas proposiciones se han imprimido en la ciudad de Logroño, de que si así es estamos muy maravillados y ha sido muy grande

atrevimiento”. La Suprema conocía esta información quince días antes de la “congregación en esta Corte de letrados para ver y examinar ciertas proposiciones de las obras de Erasmo de Roterodamo”, pero antes ya había decidido sobre el peligro de las ideas de Erasmo y por eso mandaba a los inquisidores de Logroño que “proveáis con muchas penas que aquellas proposiciones a ninguna persona se vendan y si por ventura algunas fuesen vendidas procuréis que aquellas se cobren y vengan a vuestro poder poniendo en todo la solicitud y diligencia que el caso requiere”.

La actividad de los inquisidores y el ritmo vertiginoso de la impresión de obras arriesgadas teológicamente hacían de Logroño una ciudad especial. La imprenta logroñesa, desde 1512 en manos del yerno de Brocar, el estellés Miguel de Eguía, difundía las obras de Erasmo -lo que pagó con tres años de cárcel en 1531- y mantenía correspondencia con las grandes imprentas de España, Toledo, Valladolid, Sevilla, Alcalá, Salamanca, Burgos, etc. Los Brocar-Eguía fueron los grandes impresores del tiempo del emperador. A la fortuna personal de Eguía, que había apoyado a Fernando el Católico en 1512 en la conquista de Navarra, se unían los prósperos negocios en talleres e imprentas en varias ciudades y las ventas en Medina del Campo, ciudad que visitaba con frecuencia. Al final, acabó volviendo a Estella, aunque no por eso el taller de Logroño dejó de funcionar.

Del riesgo y dureza de estos tiempos daba cuenta en Logroño un símbolo rotundo: “junto a la iglesia de Santa María La Redonda de la dicha ciudad, está un cadalso de madera donde se suelen hacer públicamente los autos del Santo Oficio de la Inquisición”, decía un documento de la Suprema fechado en Toledo en 29 de junio de 1525. En esa fecha, se le ordenaba al obispo que “quite el cadalso de madera en que se hacen los autos de fe que está junto a Santa María La Redonda de Logroño para ensanchar la iglesia tomando primero seguridad de la ciudad que a su costa harán otro cadalso de madera siempre que sea menester”. Sabemos la ubicación exacta del cadalso, pues se quitaba “porque la dicha ciudad quiere redificar la dicha iglesia y ensanchar y hacer una sacristanía hacia la parte donde está el dicho cadalso”. El obispo recibía también la orden de hacer otro cadalso, pagado por la ciudad, “en donde a vos señor y a los reverendos inquisidores contra la herética pravedad en esa vuestra diócesis pareciere”. El cadalso se rehízo, en efecto, muchas veces en la que sería famosa sede del Tribunal de Logroño.

El emperador llegaba a una ciudad convertida en un hervidero de ideas y de gente de variada procedencia, militares y artesanos, con obras en todas partes, incluida la muralla, pero también en las iglesias y en algunas casas de la oligarquía;

como expone magistralmente María Teresa Álvarez Clavijo en numerosos trabajos, la ciudad medieval sufrió una transformación profunda desde las primeras décadas del siglo XVI. Pero en 1523, no había todavía un edificio adecuado para servir de casa al emperador, a no ser el convento de San Francisco. No obstante, de su estancia de 19 días lo más importante es que conocemos los documentos firmados y refrendados por sus secretarios, lo que nos permite imaginar el día a día del trabajo del entorno regio, como recoge, por ejemplo, este documento de 22 de septiembre, que el portal PARES resume así en su descripción:

a) Que en cuanto a que han detenido en esa Casa el oro y las mercaderías que venían en las cinco naos llegadas de Indias como por otras cartas se les ha escrito lo que en aquello se haga no hay que decir más.

b) Que de los gastos que se han hecho en la armada que llevó D. Pedro Manrique se haga la cuenta y repartan sobre el oro y mercaderías que venía en las cinco naos de Indias sueldo a libra, así de S.M. como de personas particulares y paguen con esto los dichos gastos.

c) Que en cuanto a lo que comunican de que se ha desarmado la armada de D. Pedro y porque hay nuevas de que han salido de la Rochela muchas naos en busca de las Indias, no se torna a proveer de alguna armada temen que hagan daño; y lo que concertó el contador con los mercaderes para que ellos paguen la mitad del costo; se les manda que envíen una relación de las naos que este año ha de venir para que se provea lo que convenga a su seguridad.

d) Que se les envía dos cartas para el licenciado Rodrigo de Figueroa y Antonio Flores, su teniente en la costa de Paria, para que si no hubieran partido de esa ciudad a la Corte se le hagan notificar por auto.

e) Que envíen relación de todas las personas que traían oro en las cinco naos venidas de Indias si registrar.

f) Que envíen todos los despachos a Burgos porque en esa ciudad quedan el obispo de la misma y los del Consejo de Indias para entender en las cosas de aquellas partes, quedando con ellos en lugar del secretario Cobos, Juan de Sámano, su oficial.

Todos los asuntos remiten a Indias. En adelante aparecerán Italia y Flandes, se dibujan ya los nacientes consejos, la polisindia que definirá a la monarquía Universal. La huella de la expansión mundial llega también a la región, no solo a Logroño, también a Calahorra, pues conocemos por Pedro Luis Lorenzo Cadarso, el más prolífico autor del Corpus Documental (véase: <https://bit.ly/3nSBKke>), dos cartas del

emperador al “Concejo, Justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de la ciudad de Calahorra” agradeciendo el trabajo de los vecinos que fabricaron las velas para la Armada de la Especiería de Magallanes y encargándoles fabricar otras nuevas velas, 3.000 varas de cáñamo, la industria que florecía en la Rioja Baja y que será la responsable del éxito de Cervera del Río Alhama, Munilla y Arnedo en el futuro.

Logroño, cancillería imperial en el otoño de 1523

Carlos V se trasladó a Logroño acompañado por parte de la administración regia, secretarios de sus consejos y oficiales de los mismos, continos, jefes de las Guardias Viejas y gentilhombres, personal de la Casa Real que le asiste para facilitar su acción de gobierno y poner por escrito y dar curso a las disposiciones emanadas de la voluntad regia para el gobierno de los muy variados territorios de la Monarquía Hispánica. El sistema polisinodial, la forma de gobierno de los Austrias, se está asentando en estos años, también la etiqueta de la casa de Borgoña para las casas reales, que durará hasta el siglo XVIII, y la nube de funcionarios que se nutren de las universidades, a las que los logroñeses de la oligarquía -también los manteístas hijos de pobre- acuden para incorporarse a los tribunales, para ser escribanos, o para ser curas.

Acompaña al emperador, muy especialmente, su hombre de confianza Francisco de los Cobos, pulcro funcionario tras el monarca, un auténtico hombre de estado que juega un papel determinante y a quien Carlos V sitúa como secretario de muchos de los consejos acaparando un nivel de control muy amplio en la toma de decisiones. Casi podría ser considerado un antecedente directo de la figura del válido de los llamados Austrias menores: un “secretario para todo”. Sirva como muestra de su significativo papel su presencia en el conjunto escultórico recientemente identificado por Carmen Gómez Urdáñez, catedrática de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza, en la cripta de la iglesia de Santa Engracia (originario de la capilla de los Reyes Magos), obra zaragozana de Damián Forment. En dicho conjunto escultórico, entre Carlos V y su hermano el infante Fernando, asoma Francisco de los Cobos, simbolizando perfectamente su papel y posición: es “el hombre detrás de”, “en la sombra”, cimentando, dando forma y respaldando de forma sólida la acción de gobierno de Carlos V. Los promotores de esta obra fueron los Ortal, o Artal, familia a la que pertenecía Jerónimo, el caballero que llegó a Logroño con la noticia de la elección de Adriano VI para la silla de San Pedro.

Mucho se ha escrito sobre Cobos; fue secretario del Consejo de Indias (1518-1547); secretario del Consejo de Hacienda, que precisamente se constituye en 1523, en el que además tiene entre sus específicas funciones refrendar todas las disposiciones de cometido fiscal; también fue secretario del Consejo de Castilla y del Consejo de Cámara. En definitiva, el hombre insustituible del “consúltelo a Cobos”. El gran embellecedor de su Úbeda natal ya había acompañado a Carlos en su primera visita a Logroño en febrero de 1520.

Pero no es el único secretario de consejo que forma parte del séquito real. También viene a Logroño con el monarca Pedro de Zuazola, que en ese momento ejercía de secretario del Consejo de Guerra (cargo que ostentó entre 1518 y 1533), y Hugo de Urriés, aragonés, que ya fuera secretario de Fernando el Católico y acompañó con ese mismo cargo a Carlos V en su viaje a Alemania. En septiembre de 1523 era secretario del Consejo de la Inquisición (desde 1518 y hasta 1544), por tanto, responsable del intenso carteo de la Suprema y los inquisidores logroñeses que hemos visto antes.

Hacienda, Guerra, Inquisición, Castilla e Indias. Los cuatro primeros consejos, imprescindibles en la situación bélica y en el entramado diplomático que se vivía en aquel momento. Pero, en plena conquista y ocupación de las Indias Occidentales, ¿significa eso que se gobernó la conquista desde Logroño siquiera por unos días? No. Al frente de los asuntos de Indias quedaron en Burgos el Obispo de la ciudad y el oficial Juan de Samano, oficial de Cobos, para atenderlos, como acredita el documento de 22 de septiembre de 1523, emitido desde Logroño, y trasladando tal circunstancia a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla. Este mismo hecho demuestra que, pese a todo, se dictaron disposiciones para el Gobierno de las Indias desde Logroño, como la mencionada y otra de 24 de septiembre.

En el trascurso de los veinte días de estancia del emperador en Logroño, en los que la maquinaria administrativa regia permanece en la ciudad, se emitieron numerosos documentos, de los que hemos podido localizar dieciocho. Muchos más obrarán dispersos por la geografía de los archivos peninsulares, públicos y privados, en los territorios imperiales (archivos públicos y privados), y también de las cancillerías europeas y la papal: allí donde conserven sus documentos todos los destinatarios de los emitidos por la administración de Carlos V, que fueron de toda índole: la maquinaria de guerra contra Francia, el cuidado las relaciones con otras monarquías, la vigilancia de las ideas de Lutero y otros reformadores, siempre mirando de reojo al Turco, estableciendo alianzas, consolidando y ampliando la presencia en Indias,

ordenando la Hacienda Real, que iba a sufrir enormes cambios ante la afluencia de oro y plata.

Es tal el ajetreo que solo para el reino de Aragón los *Anales* de Dormer reflejan que “a 8 de octubre escribió a los barones y Universidades de Aragón, pidiendo su asistencia; refiere lo que obraron Sayas cap. 98 y 99; a don Juan de Aragón, duque de Luna, como tan pariente, y poderoso, reconvino más en esta ocasión”. La carta al concejo de Zaragoza y a Juan de Aragón han sido localizadas; no así el resto, que se conservarán en los archivos municipales y nobiliarios aragoneses, que suponemos tendrán un tenor similar.

Resaltamos que se ha localizado un documento con data tónica Burgos el 26 de septiembre de 1523, refrendado por Cobos, cuando él y el emperador llevaban instalados seis días en Logroño. Este hecho nos permite intuir el funcionamiento de estas oficinas administrativas: seguramente el documento se llevó a Logroño y lo refrendó Cobos, aunque estuviera preparada la “conscriptio” (la puesta formal por escrito) en Burgos. El 24 y el 30 Cobos estaba en Logroño, difícilmente pudo estar en Burgos el 26. Se ha seleccionado en este “Esperando al emperador” por tener relación directa con la estancia aquí de Carlos V, pues en la carta se ordena a diversas ciudades el envío de trigo a Logroño para abastecer las tropas, para que en esta ocasión no hubiera la escasez que sufrieron sitiados y sitiadores en 1521.

Sobre los dieciocho documentos datados en Logroño entre el 21 de septiembre y el 9 de octubre de 1523, es interesante comprobar a quién van dirigidos. En primer lugar, a las ciudades (o sus corregidores): Zaragoza, Lorca (hasta tres), Logroño, Zamora (hasta tres), Burgos, Soria, León y otra dirigida a distintas ciudades. En todos, el tema predominante es la solicitud de dinero para hacer frente al pago de la soldada; la guerra es cara. Pero no es el único: a los de Zamora les permite engalanarse, olvidando por un momento el conflicto bélico.

En un segundo grupo hay un par de documentos destinados a los contadores y oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla. Destacan luego los particulares, como la carta a Juan de Terramonde, a quien nombra capitán de la artillería; o la que se envía al aragonés duque de Luna, como se ha visto, para que colaborara en el asunto del sitio de Fuenterrabía. La carta al duque de Sessa, su embajador en Roma, nos muestra que también hubo cartas enviadas al extranjero; es del 2 de octubre y Carlos V todavía desconoce que Adriano VI ya ha fallecido; lo que sí sabe es que está enfermo, aun así ordena gestiones para la elección del cardenal Medici como nuevo

papa si el desenlace de su antiguo preceptor fuera fatal. En efecto, el sucesor será Clemente VII.

Por último, no podían faltar las órdenes militares, en este caso el comendador de Santiago, a quien también requiere el envío de tropas. De los dieciocho documentos, Cobos refrenda 10, Zuazola tres y Urriés dos. Desconocemos quién refrenda los otros tres. En cuanto a la data crónica, los últimos dos días son de actividad febril, pues el 8 y el 9 de octubre son los días en que se concentran la mayoría de los documentos emitidos. Curiosamente se ha localizado, también, un documento particular de Cobos fechado y datado en Logroño estos días.

El mismo día 9 salía la comitiva imperial de Logroño, pasaba por Los Arcos, donde se recordaría el “saco”, el saqueo de la villa en 1521, que está expresamente citado por Carlos V en el perdón de los navarros decretado el día de Navidad: franceses y navarros deservidores

“se hallaron en el saco de Los Arcos y en el cerco de Logroño y en la batalla de Noain, en que como dicho es fueron vencidos por el nuestro ejército, y aun algunos huyendo con los dichos franceses se fueron con ellos e se acogieron en Francia y Bearn. Y cuando los dichos franceses vinieron sobre Maya e después sobre nuestra villa de Fuenterrabía, se pasaron al ejército de los dichos franceses”.

Dos días después, llegaban a Pamplona, donde el emperador juraba los fueros en la catedral, sin anunciar todavía el perdón general. Tarsicio de Azcona recogió en su obra póstuma “los perdones” de Carlos V, pues no fue único el de la navidad de 1523, ni acogió a todos, no fue general, por tanto. Este vendría luego, con la victoria de Fuenterrabía el día 29 de abril de 1524, que culminaba la expedición. Dos meses antes, el 29 de febrero, se había firmado con el mariscal de Navarra el armisticio previo, esta vez sí, que contenía la promesa de la amnistía y que se cumplió. El acuerdo decía:

“Que Su Majestad, por hacer merced al dicho don Pedro (el Mariscal) y a toda la parcialidad agramontesa, perdona todos los navarros que están dentro en Fuenterrabía y a los que están fuera della, con tanto que dentro de dos meses primeros siguientes sean obligados de venir a sus casas y hacer la solemnidad que se requiere para que sea cierto, Su Majestad, que le servirán con toda lealtad.

Que Su Majestad haría merced al dicho don Pedro de toda la hacienda de su padre y madre, así de la que tiene en Navarra como de la que tiene en Castilla, con todo lo que ha rentado desde su padre, y le perdona todos los excesos que hasta agora ha

hecho en deservicio de Su Majestad. Y le hace merced del oficio de Mariscal con las pensiones”.

Así terminaba la gran expedición contra Francia votada en las Cortes de 1523 y la “pacificación” de Navarra. Logroño, como las demás ciudades, celebraría la victoria y por unos años se alejó del primer foco en las guerras del emperador, aunque mantuvo su carácter militar, continuaron las obras en su muralla -ahora ya sí, acometiendo la puerta del Revellín, donde destaca el águila bicéfala imperial y el escudo con las tres flores de lis-, y se normalizó el acopio de armas y municiones en el cubo. Los avisos de nuevas invasiones de franceses se repitieron a menudo hasta la paz de los Pirineos de 1659, aunque habría que esperar hasta 1808 para ver un ejército francés en la ciudad, esta vez victorioso.

LA ESTANCIA DEL EMPERADOR

DOCUMENTOS



El emperador estuvo en Logroño entre el 20 de septiembre y el 9 de octubre de 1523, “viendo pasar su gente de armas para Francia”. Durante la estancia, Carlos V ratificó con su presencia el privilegio de las flores de lis que había concedido a los logroñeses en reconocimiento de la victoria de 1521 -el comienzo de la guerra contra Francisco I que en 1523 pretendía terminar- y recordó en el texto del documento, que se conserva en traslado bellamente adornado, prácticamente lo mismo que había dicho el 28 de mayo de 1523 en la convocatoria de las cortes en Valladolid, en las que se decidió la toma de Fuenterrabía y la invasión de Francia.

A la guerra y la paz se refirió Carlos V muchos años después, el 25 de octubre de 1555, cuando abdicó y pronunció el célebre discurso memoria de su vida, que traemos aquí en parte: “Luego sucedió la muerte de mi abuelo, el Emperador Maximiliano, en el año de diez y nueve de mi edad, que hace agora treinta y seis años, en el cual tiempo, aunque era muy mozo, en su lugar me dieron la dignidad imperial. No la pretendí con ambición desordenada de mandar muchos reinos, sino por mirar por el bien y común salud de Alemania, mi patria muy amada, y de los demás mis reinos, particularmente los de Flandes, y por la paz y concordia de la Cristiandad, que

cuanto en mí fuese había de procurar, y para poner mis fuerzas y las de todos mis reinos en aumento de la religión cristiana contra el Turco. Mas si bien fue este mi celo, no pude ejecutarlo como quisiera, por el estorbo y embarazo que me han hecho parte de las herejías de Lutero y de los otros innovadores herejes de Alemania, parte de los príncipes vecinos y otros, que por enemistad y envidia me han sido siempre contrarios, metiéndome en peligrosas guerras, de las cuales, con el favor divino, hasta este día he salido felizmente. Demás de esto hice con diversos príncipes varios conciertos y confederaciones, que muchas veces por industria de hombres inquietos no se guardaron y me forzaron a mudar parecer, y hacer otras jornadas de guerra y de paz. Nueve veces fui a Alemania la Alta, seis he pasado en España, siete en Italia, diez he venido aquí a Flandes, cuatro en tiempo de paz y de guerra he entrado en Francia, dos en Inglaterra, otras dos fui contra Africa, las cuales todas son cuarenta, sin otros caminos de menos cuenta, que por visitar mis tierras tengo hechos. Y para esto he navegado ocho veces el mar Mediterráneo y tres el Océano de España, y agora será la cuarta que volveré a pasarlo para sepultarme; por manera que doce veces he padecido las molestias, y trabajos de la mar. Y no cuento con éstas la jornada que hice por Francia a estas partes, no por alguna ocasión ligera, sino muy grave, como todos sabéis”.

De la convocatoria a las cortes de Valladolid es este recuerdo del pasado reciente de la ciudad de Logroño, en la que iba a estar 19 días.

1. Archivo General de Simancas, Patronato, Legajo 69, Documento 59.

“...y como el rey de Francia (...) entró y tomó el nuestro reino de Navarra y se apoderó de él, e pusieron sitio sobre la ciudad de Logroño, tirándola con artillería para la tomar y empoderársela. Y porque la dicha ciudad hizo saber a los dichos nuestros visorreyes e gobernadores la gran necesidad en que estaba y les pidieron los socorrer para recobrar el dicho reino y alzar el dicho cerco. Juntaron otras muchas gentes, con las cuales, con la ayuda de Dios Nuestro Señor, los vencieron y desbarataron en batalla y los echaron del dicho reino de Navarra y recobraron las ciudades e villas e fortalezas que de él tenían ocupadas”.

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso

2. LA CIUDAD DE LOGROÑO DECLARA ESTAR “NECESITADA” TRAS LAS GUERRAS. Memorial de 31 de julio de 1521.

Los gastos ocasionados por la guerra de las Comunidades y el Sitio contra los franceses arruinaron a la ciudad, ya en crisis desde la peste que padeció en 1520. La derrama de impuestos solicitada, el repartimiento, gravará más a los logroñeses, que repetirán ante el emperador que son “los soldados de las capitanías de Vuestra Alteza que en esta ciudad estaban” los favorecidos con “muchas cubas de vino y a otros muchas cargas e hanegas de harina y a otros las maderas para los reparos y a otros plomo para pelotas y otras muchas cosas que fueron menester, lo qual todo está por pagar y los que lo dieron piden el pago”. Las exenciones fiscales que veremos conceder al emperador en 1523 tienen esta causa.

Tomamos el documento siguiente del portal “Archivo Comuneros” del extraordinario repertorio de PARES. Agradecemos a los archiveros de los archivos que digitalizan la documentación para este impresionante repertorio.

<https://archivoscomuneros.org/archivos-comuneros/la-ciudad-de-logrono-y-el-pago-de-gastos-ocasionados-por-las-comunidades-y-la-invasion-francesa/>

AGS. Cámara de Castilla, L. 139, 144

Memorial de la ciudad de Logroño suplicando se le dé licencia para repartir ciertos ducados entre los vecinos con el fin de pagar los gastos ocasionados por las guerras de las comunidades y el cerco de los franceses.

“Muy poderosos señores:

La ciudad de Logroño dice que en el año presente, quando los tiempos andavan rebueltos por las comunidades, por mejor conservarse para el servicio de Vuestra Alteza, hizieron traer de Flandes tresçientos coseletes y asimismo hizieron seys tiros de artillería y conpraron çiertas çibrecañas, lo qual todo para lo pagar tomaron prestado de las rentas de Vuestra Alteza y de otras personas particulares.

Yten, al tiempo que vinieron los françeses y tuvieron çerco sobre esta ciudad, para prober y vastezer los soldados de las capitanías de Vuestra Alteza que en esta ciudad estaban, tomaron a muchos vecinos muchas cubas de vino y a otros muchas cargas e hanegas de harina y a otros las maderas para los reparos y a otros plomo

para pelotas y otras muchas cosas que fueron menester, lo qual todo está por pagar y los que lo dieron piden el pago.

Yten ya sabe Vuestra Alteza como para conseguir las merçedes que sus servicios meresçen, ynviaron tres personas principales a su magestad con las cartas e relacion de los gobernadores de Su Alteza para cuya costa an menester muchos dineros. Esta ciudad tiene de rentas e propios fasta çient mil maravedís y no más, los quales son gastados y aun más de otros dozientos mil maravedís ençima en las barbancas y puntidos para tener el agua de la caba, lo qual todo Vuestra Alteza a visto.

An seydo y son tantos los gastos que en el año presente an recreçido y recreçen a esta çudad que no lleva remedio pagarlas syno es haziendo su repartimiento entre los vecinos della. Y porque esto no lo pueden hacer syn expresa liçençia de Vuestra Alteza, umillemente le suplican aya por vien de les mandar dar liçençia para repartir entre sy fasta dos mile quinientos o tres mile ducados que son vien menester.

La çudad de Logroño

En Logroño, a 31 de julio de 1521

Fecho. MD ducados”

Transcripción: Juan Carlos Alegre e Isabel Murillo García-Atance

2 bis. PROSIGUE LA ESCASEZ TRAS EL SITIO. Memorial de 3 de septiembre de 1521

La posibilidad de hacer fotografías con el móvil en los archivos estatales gracias a una disposición reciente nos ha permitido reproducir cómodamente en Simancas algunos documentos que teníamos pendientes desde el confinamiento. Este "memorial", así catalogado y que es el célebre memorial de Logroño del 6 de septiembre de 1521, de formato parecido al anterior de 31 de julio, es también un memorial ¡de una hoja! Pensábamos que sería como el de Albia, como el del conde-duque, como el de Rodrigo de Fuenmayor, de decenas de folios, pero no, solo un folio, aunque muy interesante. Comprobamos que, como dice Juan Carlos Alegre, Logroño primero sufrió un cerco, pero luego con la avalancha de gente que llegó a la ciudad, "antes que los señores gobernadores viniesen a ella y después de venidos", sufrió un sitio, una multitud que "cargó" sobre la ciudad con el resultado de desabastecimiento y hambre. Nótese que los que llegaron fueron los gobernadores con la "gente de guerra", es decir el ejército, y que los suministros, "los bastimentos", eran "los de Vuestra Alteza y tardaron algunos días en venir".

AGS, Cámara de Castilla, 141-391.

Para la ciudad de Logroño.

En Logroño a VI de setiembre de IMDXXI.

Al corregidor que averigüe lo que dieron en Burgos

a III de setiembre de 521.

Muy poderosos señores

La ciudad de Logroño dice que de como vinieron los soldados de Navarra a la dicha ciudad fasta que los franceses vinieron y la vatieron y alcanzaron el real y se retiraron de la dicha ciudad gastaron mucho pan y vino, y bastimentos en proveer y dar lo nescesario a los dichos soldados, y que aunque fue mucho que desto no piden ni quieren nada pero que después que los franceses se fueron de la dicha ciudad antes que los señores gobernadores viniesen a ella y después de venidos carguo mucha gente en esta ciudad, y porque los bastimentos de vuestra alteza se detubieron y tardaron algunos días en venir fue nescesario porque la gente de g[u]erra padescía detrimento que del pan de la alhondigua y de los vecinos de la ciudad se

remediase y así se probeyó a onze ducados de Serna proveedor de los vestimentos y de los capitanes e cabos d'escuadra se les diesen a cada capitanía tantos cuartales de pan y tantas azu[m]bres de vino y que el dicho Serra o el que para ello toviese carguo lo paguaría y con esta confianca y por que la gente no muriese de hambre, tomaron muchas carguas de harina y muchas cántaras de vino de los vezinos de la dicha ciudad y muchos cuartales de pan de las panaderas todo con indulgencia del dicho Serra y mandamientos del corregidor e regidores y así se remedió hasta que vinieron en remediar los vestimentos de vuestra alteza, y porque todos se quexavan y querían que se les paguase lo que así les dieron y tomaron de sus casas porque los más son personas que lo an vien menester, umillmente suplican a vuestra alteza que mande al dicho Serra o a quien vuestra alteza fuere servido que averigüe todo lo susodicho y así lo mande paguar aunque sea en trigo pues lo tiene en esta ciudad sobrado y lo llevarlo a otras partes sera muy costoso en lo qual de más de administrar justicia les hará señalada merced.

Transcripción: José Luis y Carmen Gómez Urdáñez

3. INCENTIVOS PARA RECLUTAR TROPAS

Otro documento del Archivo del Territorio Histórico de Álava y, de nuevo, sobre privilegios, en este caso para los que se alisten en el ejército, una manera de incentivar a los mozos para formar parte del ejército real "hasta que su Majestad volviese a estos reinos". El problema no era solo la escasez de trigo, también la dificultad para reclutar soldados, pues si no había pagas, desertaban.

ATHA, 1192, 4.

Provisión real despachada por el Consejo Real de Castilla el año de 1521 en que se manda a los jueces de sacas y diezmos no hagan pesquisas en esta provincia contra las personas que están sirviendo al señor Emperador hasta que Su Majestad volviese a estos reinos.

Burgos, 24 febrero 1521

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de romanos, Emperador semper augustus, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, (...) a vos los diezmeros e jueces de las pesquisas e rastras pesquisas e achaques de la provincia y hermandades de Álava e a otras cualesquier personas que tienen o tuvieren cargo de hacer las dichas pesquisas e rastras pesquisas en las dichas hermandades de Álava a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca e atañe e a cada uno de vos a quien fuere mostrada, o su traslado signado de escribano público, salud e gracia, sepades que por parte de la Junta, Diputado General, alcaldes e procuradores de la dicha provincia y hermandades de Álava nos ha sido hecha relación por su petición diciendo que vosotros estáis haciendo algunas pesquisas en la dicha provincia y hermandades contra algunas personas que están en nuestro servicio, los cuales, aunque tuviesen justa causa de se defender ni la podrían hacer por estar ausentes, de que a ellos se les seguiría mucho daño e se podrían seguir algunos otros daños e inconvenientes de que nos seríamos deservidos e nos fue suplicado e pedido por merced vos mandásemos que sobreseyedes en el hacer de las dichas pesquisas en la dicha provincia y hermandades hasta tanto que yo el rey en buena hora fuese venido en estos nuestros reinos o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los de nuestro Consejo por cuanto si las dichas pesquisas e rastras pesquisas se hiciesen contra los que así están en nuestro servicio en ausencia suya recibieran mucho agravio e fatiga, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien y por la cual vos mandamos a todos e a cada uno de vos, según dicho es, que por ahora e hasta que nos otra cosa vos enviemos a mandar no

hagáis las dichas pesquisas e rastras pesquisas en la dicha provincia y hermandades de Álava contra los concejos e vecinos de ellas e lo dejéis todo estar en el punto y estado en que estuvieren al tiempo que esta dicha nuestra carta vos fuere notificada e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de Burgos, a veinte y cuatro días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos e veinte y un años.

Hientus de Santiago [Rubricado]

Don Alonso de Castilla [Rubricado]

Doctor Cabrero [Rubricado]

Hrta de Castilla [Rubricado]

Luna licenz [Rubricado]

Yo diego de Soto, escribano de cámara de sus majestades, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Para que los diezmeros e jueces que hacen las nuestras pesquisas en la provincia y hermandades de Álava sobresean por ahora en las hacer porque algunas de las personas contra quien se hace están en servicio de Vuestra Alteza.

Transcripción Sara Bustos Torres y José Luis Gómez Urdáñez.

ARCHIVO PROVINCIAL

Armario 50, Legajo - NR

Escup N^o 5, tit. 4, N^o 5
1492
4

Prouision R^l despachada
porel Conso. R^l de Castilla el
año de 1521: en q³ sem^{da} a los
juezes de sacas y dízim^s. no a
gan pes quílas en esta prouí.
contra las personas que es
tan siruiendo al S. emp^o asta
quesu Mag^o. boluiese a estos
Reynos ~

ARCHIVO PROVINCIAL

Armario, 50, Legajo - 1 - N^o 140

Febrero 24 de 1521.

: Carⁿ :

OTOMAS

3 bis. EL “SACO” DE LOS ARCOS EN MAYO DE 1521

Un espléndido libro documenta el periodo de pertenencia de Los Arcos a Castilla, mucho antes de la conquista de Navarra por Fernando el Católico y hasta 1753 en que Fernando VI reintegró la villa al Viejo Reino. Víctor Pastor Abáigar acopia toda la documentación y nos brinda un breve relato del ataque de los franceses a Los Arcos en mayo de 1521, con el añadido de la acción sacrílega de robar la iglesia (lo que también hicieron en Murillo de río Leza unos días después). Así, los franceses atacaban Castilla, más aún, atacaban el corregimiento de Logroño, al que pertenecía la villa, defendida por Vélez de Guevara. Entonces empezó el temor de los logroñeses y, por tanto, el Sitio de Logroño, que no se llegó a completar tras la derrota de Asparrot en la acción del puente y del convento de San Francisco, y que el general francés pensó alargar incluso entrando en Navarrete, la villa del duque de Nájera, tras pasar el Ebro.

La transcripción, según Pastor Abáigar:

Muy reverendísimo señor

Al tiempo que los enemigos franceses robaron la villa de Los Arcos robaron la yglesya a no dexar en ella cosa alguna y mataron dentro de la yglesya quatro hombres e firieron más de diez de tal manera que después que aquello acaeió no se ha dicho mysa ni horas nengunas en ella y aquella villa, ques del obispado de Pamplona, en el qual obispado al presente no hay obispo, suplicamos a vuestra reverendísima señoría por servicio de Dios nos haga merced de mandar poner algund remedio para que la dicha yglesya sea reconciliada porque es consagrada, en lo qual hará servycio a Dios, e a la dicha villa bien e merced. Porque como la robaron, ni la villa ni la yglesya al presente no tienen cosa alguna para poder pagar nenguna cosa.

Transcripción: Pastor Abáigar

1571

1571



El tiempo q los enemigos fuyeron y robaron la villa y los vras
 y robaron la yglesia a no dexar villa o da al alma y mataron
 dentro de la yglesia quatro personas e fuyeron mas de diez de tal manera
 q algunos q aquellos años no se aya en hora e no en mas villa
 ni la yglesia de los vras de la villa de ymaginacion e en el qual se hizo
 un año en el obispo suplicamos a v: q se opra por ser y q de
 Dios no aya ni de mande por sus al omid y en el dho para q lo
 q ha y se ha de se opra q no se opra con q se opra en el q se
 ni se opra q se opra a la dha villa de ymaginacion

por q como la yglesia en la villa y la yglesia
 de la villa de ymaginacion de ymaginacion

1571

4. RECLUTAMIENTO DE TROPAS DESPUÉS DEL SITIO DE LOGROÑO. SOLICITUD AL CORREGIDOR DE MADRID

Tras el Sitio de Logroño y la batalla de Noain, la frontera preocupaba a los gobernadores, que reclutaron hombres y dinero por toda España. En octubre caía Fuenterrabía en manos de los franceses y se iniciaba el sitio de la plaza fronteriza, que continuaba en 1523 y fue la razón para la estancia de Carlos V en Logroño entre el 20 de septiembre y el 9 de octubre de 1523.

Aquí, un acta del ayuntamiento de Madrid, con la solicitud de ayuda en septiembre de 1521 y la orden de cumplimiento.

A.M.M. Actas de acuerdos del Ayuntamiento, tomo 9, 1521-1526, LA 9, folio 21 reverso

Madrid, 28 septiembre 1521

En Madrid, XVIIJ de septiembre de DXXJ años estando en el ayuntamiento en la posada del señor corregidor por campana que fue tañida en la iglesia de San Salvador los señores corregidor Martín de Azuña e Antonio de Luzón e Pedro Suares e Francisco Ramírez e Pedro Zapata de Cárdenas e Diego de Herrera, regidores, e Rodrigo de Lujan e el bachiller Vera, letrado de la villa, e Diego de Medina, procurador de la villa, e Alonso de Toledo, escribano, e otros muchos de los caballeros e escuderos de la dicha villa juntáronse en el dicho ayuntamiento. Una carta patente sellada e dos cédulas, una sacada de Sus Majestades y otra sacada de los ilustrísimos señores Gobernadores, en que mandan que se envíen gente a Navarra. Obedecieronlas con la reverencia debida. E quanto al cumplimiento de ella dijeron que están prestos de la cumplir.

Antonio de Luzón

Y mandó el señor corregidor al dicho señor Antonio de Luzón que, so pena de dos mil ducados, vaya con diez hombres a la Corte. Y que le condena en la pena que tiene mandada en el pregón por haber hablado en comunidad.

En XX de septiembre de DXXJ años estando en la posada del señor corregidor el dicho señor corregidor e Diego de Herrera, regidores.

Mensajero a la Corte.

Y acordaron que Juan Miguel, que va a la Corte, envíe luego mensajero de lo que allá hace para que avise de ello a la villa.

5. ANUNCIO DE LA PRÓXIMA VENIDA DEL EMPERADOR A ESPAÑA

Los madrileños atienden las peticiones de "gente para Navarra" cuando reciben una buena noticia desde Londres: Carlos V se prepara para volver a España, como él mismo dice en esta real Cédula: "voy mi camino ab puerto de Santona donde luego me embarcaré y con el primer viento que Dios diere con su ayuda salí viaje". Es 8 de junio de 1522.

A.M.M. Actas de acuerdos del Ayuntamiento, tomo 9, 1521-1526, LA 9, folio 69 reverso

Madrid, 27 junio 1522

En Madrid, XXVIJ de junio de J U DXXIJ años en el ayuntamiento estando juntos los señores corregidor don Martín de Azuña e Antonio de Luzón e Pedro Suares e Francisco de Vargas e Pedro Zapata de Cárdenas, regidores.

Presentose una cédula firmada de Su Majestad e refrendada de Francisco de los Cobos, secretario. Su tenor del cual es el siguiente:

Cédula del rey

El rey que Justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de la villa de Madrid con el mucho deseo e voluntad que he tenido a esos reinos para la paz e sosiego e contentamiento de ellos he trabajado quanto ha sido posible de me desembarazar de todas las otras cosas aunque ha sido eso de grande importancia y he puesto en obra mi camino y no he querido hacéroslo saber hasta estar en Inglaterra donde, a Dios gracias, yo llegué bueno y así voy mi camino ab puerto de Santona donde luego me embarcaré y con el primer viento que Dios diere con su ayuda salí viaje. Quise hacéroslo saber porque sé el placer que de ello habéis de haber. De Londres, ocho días de junio de DXXIJ años. Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad. Francisco de los Cobos.

Transcripción: Sara Bustos Torres

Yo mande por el 20 de Mayo de 1784 a los Señores de la Real Audiencia de Santiago de Chile para que se diese traslado a don Juan Antonio de Torres y Ulloa y al Sr. D. Juan de la Cruz Torres y Ulloa para que en el término de un mes se acordara el modo de proceder en el asunto de la Real Audiencia de Santiago de Chile. En este punto de la Real Audiencia de Santiago de Chile.

algunos

Y como el Sr. D. Juan Antonio de Torres y Ulloa se halla en el extranjero y el Sr. D. Juan de la Cruz Torres y Ulloa se halla en Chile, se acordó que se diese traslado a don Juan Antonio de Torres y Ulloa y a don Juan de la Cruz Torres y Ulloa para que en el término de un mes se acordara el modo de proceder en el asunto de la Real Audiencia de Santiago de Chile.

Gracias de V. M.

El Rey. Yo por lo tanto mande a los Señores de la Real Audiencia de Santiago de Chile para que se diese traslado a don Juan Antonio de Torres y Ulloa y a don Juan de la Cruz Torres y Ulloa para que en el término de un mes se acordara el modo de proceder en el asunto de la Real Audiencia de Santiago de Chile. En este punto de la Real Audiencia de Santiago de Chile.

[Handwritten signature and initials]

7. CARTAS CRUZADAS ENTRE PEDRO VÉLEZ DE GUEVARA, EL CONDE DE AGUILAR Y EL DUQUE DE NAJERA A RAIZ DE LA BATALLA DE NOAIN

El Sitio de Logroño provocó el arrinconamiento del duque de Nájera por los gobernadores. Ya sabemos que no llegó a entrar en la ciudad, pero las dudas se extendieron luego a su comportamiento en la batalla de Noain. Enemistado con el condestable, con el nuevo virrey el conde de Miranda, con el conde de Haro, capitán general, y finalmente con su vasallo Pedro Vélez de Guevara, alcaide de Estella, corregidor de Logroño y capitán de las Guardias Viejas -es decir un militar al servicio del Estado antes que deudo del duque-, se ganó además el rencor del conde de Aguilar. En este cruce de cartas se observa esa rivalidad, exacerbada por la autoría de la noticia que había llegado al emperador sobre la huida de la vanguardia en la batalla de Noain.

BNE. Biblioteca Digital Hispana, Mss. 18444. Carteles o cartas de desafío de caballeros catalanes o valencianos y alguno castellano.

256

Chartel de don Pero Vélez de Gavara

Al conde de Aguilar

Muy magnífico Señor

Después que a esta corte vine en muchas partes me han preguntado si era verdad que la vanguardia había huido el día de la batalla de los franceses en Navarra, yo he dicho que no...

...fecha en Brussellas de mi propria mano a 27 días de abril de 1522 años.

Chartel de don pero velez de gauara
al Conde de Aguilar.

~~CCCLXX~~
CCCLXX

Muy mag.^o Snor

Despues que a esta corte vine en muchas partes me han pregun-
tado si era verdad que la uanguardia habia fuido el dia dlla
batalla de los franceses en nauarra, yo he dicho que no, y a hun a
su Ma.^d dádole cuenta de las cosas pasadas y acaesidas en aquellos
tiempos y jornada, dixi que quien a su Ma.^d hauiá dicho que
la uanguardia hubiesse fuido, que no habia dicho verdad he
sabido que v^{ra} Snoria ha pelquisado de saber quien ha dicho
esto que yo digo, y no fiesse hauer dicho, y dire siempre que de
quien a su Ma.^d tal informacion fizo me sera demandado por
que toda cosa que se diga con verdad se deve afirmar, y no ne-
gar si fuere dicha en spenal delante la persona del mas alto prin-
cipe del mundo, y porq^e las palabras dichas parecen en alguna
manera offensibles a n^{ra} patria, yo termina por mala fortuna
que oho antes que yo tomase su defensa, de aqui adelante sera
espalado del tratado de hazer mas diligencias por saber quien sea
obligado a defender, que no dixi a su Ma.^d lo cierto quien le dixi
que fuido la dauanguardia. fecha en brussellas de mi propria
mano a xxviij dias de abril de n. d. xxij. años

hesa las manos de v^{ra} Snoria

Don pero velez de gauara

Respuesta del Conde de
aguilar

Muy mag.^o Snor hayer lunes a viente y ocho de abril alas
quattro horas despues de medio dia me dieron vna charta
v^{ra} echa del mismo dia, en que snor dezys que dixistes a su
Ma.^d que quien le habia dicho que la dauanguardia huyo en
la batalla de nauarra, que no habio dicho verdad muchos
dias ha, que lo mismo que dezys esauio el Snor duque de na-
vera al empador n^{ro} Snor lo qual ala hora que lo supe fize
las diligencias y afirmaciones que en tal caso eran menester
como aquell habia dicho, las fize dichas palabras de mas d^{to}
que aqui passo suui al dicho Snor duque tripplimando ro tres

caualles por que no dexasse de venir a las manos van siendo me y asiendo lo por mi lo deya defender le esta edad que en si chiera uogaria como por los mis pares e por que lo tengo por un buen caualles que querra cumplir con su honra no podria yo cumplir con la mia si respondiese puer e honrrado sea esta misa que la oficio en bñs yllas a xxiiij años del dicho mes de abril dñi dñi xxij años

A respuesta de don poro vezca conde de gualera

Al muy mago señor el conde a medio dia me dieron una chanta de dñia suya a qui en bñs yllas echo a xxiiij años me de abril pasado la qual esta respuesta de otra mia por la qual se supio hauey dicho que la dauanguardia el día de la batalla hauey huido lo que por aora ahi que mucher me lo habian dicho no lo habia creydo por desconfianza. La huna por q no podia creer que tal persona como yo del linage que soy hauesse dicho cosa tan fea quando he de edad que no lo es. Lo otro por q no es buena andar de la manera que suelen andar los hombres que abian en el mundo de tantos caualles que me uenle como ahi se allo y mago desy que el muy pñado por esta misa que era con el señor dñi que el hauey ahi a qual dezge hauey fuso. Lo qual yo me habia y ahi que sea dñi amados desy me me parece el hula luyta por que de sola tan puñ romo. Ita y el señor duque en sus poderz venir la oficio por q bien hauey saber q de cosas plarias y general como lo es esto no te pienzo que pueda ni deya hacer campo y pues esto me puco venir a efecto como yo el muy dñi que ni por esta ra hee poder yo saber que me hauey con los franceses en la mano que hauey dicho cosa fea y no deida abien caualles en alhar en el mundo de tantos caualles y nobles como ahi se allo de bñs mason quando fuera de edad lo q hauey dicho que no lo es. Y el pñe yta respuesta de uerde fino dia la qual dizey adon Joan de mandaca aqui en mi palabra echo en bñs yllas de mi pro pua mano al pñeio de Mayo de m dñi xxij años

Don poro vezca de gualera

El sobreffeso

Al muy mago señor el señor duque de nagera

Yo muy mago señor el conde de gualera a medio dia me dieron una chanta de dñia suya a qui en bñs yllas echo a xxiiij años me de abril pasado la qual esta respuesta de otra mia por la qual se supio hauey dicho que la dauanguardia el día de la batalla hauey huido lo que por aora ahi que mucher me lo habian dicho no lo habia creydo por desconfianza. La huna por q no podia creer que tal persona como yo del linage que soy hauesse dicho cosa tan fea quando he de edad que no lo es. Lo otro por q no es buena andar de la manera que suelen andar los hombres que abian en el mundo de tantos caualles que me uenle como ahi se allo y mago desy que el muy pñado por esta misa que era con el señor dñi que el hauey ahi a qual dezge hauey fuso. Lo qual yo me habia y ahi que sea dñi amados desy me me parece el hula luyta por que de sola tan puñ romo. Ita y el señor duque en sus poderz venir la oficio por q bien hauey saber q de cosas plarias y general como lo es esto no te pienzo que pueda ni deya hacer campo y pues esto me puco venir a efecto como yo el muy dñi que ni por esta ra hee poder yo saber que me hauey con los franceses en la mano que hauey dicho cosa fea y no deida abien caualles en alhar en el mundo de tantos caualles y nobles como ahi se allo de bñs mason quando fuera de edad lo q hauey dicho que no lo es. Y el pñe yta respuesta de uerde fino dia la qual dizey adon Joan de mandaca aqui en mi palabra echo en bñs yllas de mi pro pua mano al pñeio de Mayo de m dñi xxij años

El conde don Alfonso

respuesta del duque al nagera

magu fecho. s. uacata resebi en bñs yllas xxx del pasado disiendo lo q dixistes al emyador n. s. sobre lo q paso el dia del xxiij memento de la batalla contra los franceses en nagera concluyendo nra a bauguardia agel dia abez buelta las espaldas age his digo ge lo dixistes contra xodar yge mentistes tautas veces lo dixistes lo q dixistes mas noes muyo no saber nos all lo q paso por q ver tautas cosas y pleam pñta uenle no bien en uno couenca por q el mundo no sabe de los q se apañan ampar solo por resistir que faltado lo mas falta lo menos escrita en nagera xxx

Joel duque de nagera

respuesta de nagera

muy alta muy po deuosa
Sema ka y 5

como sea odo a los ampos genios de yz tras lomas y por sus armetas acrecienta su valor y abez uenyo uenias de los altos sie los el alto nombra de este real palacio y muy reuom

8. BREVE DE ADRIANO VI A FAVOR DE LA PAZ ENTRE FRANCIA Y ESPAÑA

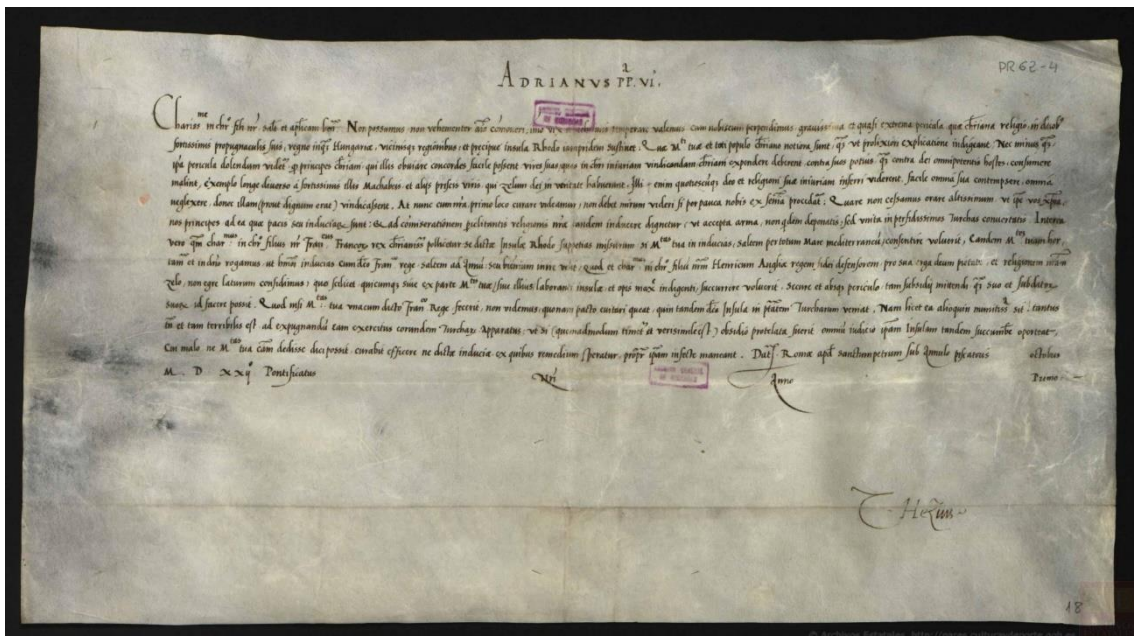
AGS//PTR, Legajo, 62, 4

Breve de Adriano VI al emperador Carlos V exhortándole a terminar la guerra con Francisco I de Francia para, unidos los reinos cristianos, detener el avance turco en Hungría.

Roma, 1 de octubre de 1522.

El papa Adriano VI propone a Carlos V parar la guerra entre príncipes cristianos para hacerla conjuntamente al turco, pero ni el emperador ni el sucesor en la silla de san Pedro, Clemente VII, optaron por esa solución. Como siempre, los intelectuales, pongamos a Vives y Erasmo, clamaban por la paz y se atrevían también, como el papa, a decírselo al mismísimo emperador.

Dejamos la traducción para algún aficionado al latín facilón de esta época, si no, lo traduciremos nosotros en cualquier ola de calor de las que nos esperan.



9. PERDÓN GENERAL A LOS REBELDES NAVARROS EN 1523

La llegada de Carlos V a Pamplona tras su estancia en Logroño fue precedida del perdón general de los navarros que se habían unido al ejército francés, los "deservidores". Las muchas excepciones han hecho pensar que más que de un perdón se trató de una "reclasificación" de los culpados y condenados, muchos de ellos refugiados al otro lado del Pirineo. Aportamos una de las muchas copias, transcrita por Sara Bustos.

AGS, Patronato, legajo 13, documento 93

Perdón otorgado por Carlos V a los rebeldes

1523

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos e Emperador Semper Augusto, doña Juana, su madre, e él mismo Don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e Tierra Firme del mar Océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellón, et de Cerdania, marqueses de Oristán et de Gociano, Archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etc. por cuanto, como a todos es notorio, después que el Católico Rey, nuestro señor, padre e abuelo, que santa gloria haya, ganó e adquirió el nuestro Reino de Navarra e lo unió e incorporó en la corona real de Castilla e las ciudades, villas e lugares del dicho reino e vecinos de ellos dieron y prestaron a él e a nos como sucesores la obediencia et fidelidad e sujeción e vasallaje e lealtad que como súbditos nos debían dar y prestar e, siendo obligados a lo así hacer y continuar, algunos vecinos et naturales del dicho reino, olvidando la dicha fidelidad e lealtad, yendo e pasando contra el dicho juramento en quebrantamiento de todo ello en vida del dicho señor Rey Católico, nuestro padre e abuelo, se rebelaron contra nuestro servicio y trajeron al dicho reino al rey don Juan de Labrid, el cual vino poderosamente con gente de guerra e artillería suya e del rey de Francia a entrar y tomar el dicho reino, asistiendo ellos en ello con sus personas a punto de guerra, e lo hicieron sino hallaron la resistencia e defensa que hallaron que, con ayuda de Dios, fue bastante para que los echaron del dicho reino y, demás de lo susodicho, después que nos sucedimos en el dicho reino, habiéndonos dado e prestado de nuevo obediencia como nuestros súbditos e vasallos, yendo contra su

fideliad e perseverando en su mal propósito, viendo que teníamos guerra abierta con el rey de Francia y que esto sería aparejo para que ellos ejecutasen su mala oposición, estando yo el rey ausente de estos nuestros reinos en el condado de Flandes e en las otras tierras del nuestro imperio, tornaron a se rebelar e se rebelaron contra nuestra Corona Real y trajeron al dicho reino a don Enrique de Labrid, hijo del dicho rey don Juan, el cual vino poderosamente con Mazparroz e otros capitanes de Francia con mucha gente de guerra e artillería e pusieron cerco sobre la ciudad de Pamplona e sobre las otras villas e lugares del dicho reino e lo tomaron e ocuparon e quitaron nuestros alcaldes e justicias e lo pusieron de su mano por el dicho don Enrique e prendieron a los del dicho reino que eran nuestros servidores haciéndoles malos tratamientos e quitándoles sus tierras e haciendas e hicieron muchos robos e muertes de hombres, estuprando mujeres, quemando iglesias e monasterios, saqueando casas e otros delitos e insultos muy feos e enormes e, no contentos de lo susodicho, entraron con el dicho ejército en estos nuestros reinos de Castilla e cercaron la ciudad de Logroño e la lomardearon e hicieron otros males e daños e los hicieron mayores sino que los gobernadores que eran de nuestros reinos e otros Grandes y caballeros e personas de estos nuestros reinos e del dicho Reino de Navarra que siguieron nuestro servicio se juntaron con nuestro ejército e, con ayuda de Dios, repelieron los enemigos e recobraron el dicho Reino de Navarra e lo allanaron e poseyeron en nuestro servicio, sujeción e obediencia y después los del dicho reino que sintieron en ello contra nuestro servicio fueron en ayudar e favorecer al dicho rey de Francia e se juntaron con sus capitanes e ejército e fueron con ellos en la toma de la villa de Fuenterrabía donde pelearon e hicieron guerra a nuestros súbditos en lo cual todo cometieron crimen lese magestatis e otros excesos e crímenes e delitos que, por ser notorios, no los mandamos declarar e especificar en esta nuestra carta, dignos de gran punición e castigo, e como quiera que atenta la multitud e enormidad de ellos e como fueron cometidos contra nos e contra nuestras personas reales e en tanto daño e escándalo que, por ello, pudiéramos justamente e conforme a derecho e razón proceder contra todas las personas que fueron culpados en ello a pena de muerte y perdimiento de bienes, hemos mandado y mandamos proceder por justicia solamente contra los que fueron principales culpantes en ello los cuales irán nombrados y declarados en esta nuestra carta y usando de clemencia y piedad con todos los otros súbditos e naturales del dicho reino e estantes en él que fueron en se rebelar e rebelaron contra nuestro servicio e hicieron los otros delitos e cosas de suso declaradas e fueron en ellas porque ahora e de aquí adelante vivan en toda paz e quietud e seguridad e sosiego et nos amen con perfecto amor, como nos los amamos, e tengan mayor obligación para nos servir acatando, que la clemencia et piedad es

cosa conveniente e propia a los príncipes, por ende, de nuestro propio motuo et cierta ciencia et deliberada voluntad e poderío real absoluto de que en esta parte queremos usar e usamos como reyes et señores naturales no reconocientes superior temporal perdonamos e remitimos desde ahora para siempre jamás a todos los vecinos e naturales del dicho Reino de Navarra y estantes en él y a cada uno de ellos de cualquier estado, preeminencia e condición e calidad que sean, eclesiásticos como seglares e religiosos, que fueron en se rebelar e hacer e cometer e perpetrar los dichos crímenes lese magestatis e todos los otros excesos e levantamientos e sediciones, confederaciones, ligas e monipodios, conjuraciones contra nos e contra nuestra Corona Real e todos los otros delitos e fuerzas e robos y tomas de fortalezas e combates de ellas y de robamiento [sic] de casas e de iglesias e monasterios y quemas de ellas e de ornamentos e otras cosas sagradas e muertes de hombres, aunque fuesen nuestros oficiales, e de la usurpación de nuestra jurisdicción y preeminencia real e todos los otros casos y excesos y crímenes, así los que de suso van nombrados y declarados como otros cualesquier semejantes e diferentes de ellos, mayores o menores o iguales, de cualquier especie o calidad o manera que sean hechos y cometidos por las dichas personas en el dicho tiempo de las dichas rebeliones, aunque fuesen y hayan sido tales que por su gravedad e enormidad fuese necesario para ser perdonados de se reprimir, particularmente en esta nuestra carta de perdón ca nuestra intención y deliberada voluntad es de los perdonar todos, del caso mayor al menor, cuantos fueron fechos et cometidos y perpetrados en la manera que dicha es en el tiempo de las dichas rebeliones hasta el día de la data de esta nuestra carta et mandamos que ahora y de aquí adelante por causa e razón de lo susodicho o de cosa alguna de ello no se proceda a nuestro pedimiento [sic] ni de nuestro procurador, fiscal, ni de oficio, ni de pedimiento de parte, ni de otra persona alguna contra vosotros, ni contra vuestras personas e bienes criminalmente, e vos remitimos toda la nuestra justicia para que por razón de los dichos delitos, ni de algunos de ellos, no podades ser presos, ni acusados, ni vuestros bienes tomados, ni embargados, ni se pueda hacer, ni haga, proceso, ni diresecia alguna e, si algunos procesos estuvieren hechos e comenzados provisionalmente, los damos por ningunos en cuanto toca a lo criminal y los casamos e anulamos como si nunca se hubiere hecho ni pasado e quitamos de vosotros e de vuestros descendientes toda macula e infamia en que por ellos hayáis incurrido e vos reponemos y tornamos en el estado en que estabades antes que cometiesedes los dichos crímenes y excesos e delitos para que en juicio ni fuera del no vos pueda ser dicho, ni alegado, ni opuesto y mandamos que si algunos bienes por causa de los dichos delitos hasta ahora vos han sido tomados e secuestrados sean luego tornados e restituidos libremente a las personas

que habéis de gozar de este dicho perdón, pero no es nuestra intención ni voluntad de perdonar ni remitir, ni por esta nuestra carta de perdón remitimos ni perdonamos, los daños y tomas de bienes e mrs e otras cosas que a nos e a nuestros súbditos fueron hechos por las personas levantadas e rebeladas contra nuestro servicio ni por las personas que para ello les favorecieron y ayudaron porque estos tales daños de bienes queremos que se puedan pedir e demandar civilmente, sin otra pena alguna, et porque sería cosa de mal ejemplo y de que Dios nuestro señor se deserviría e con justa causa nos podría demandar estrecha cuenta de ello si los principales que se rebelaron contra nuestro servicio e hacedores de los dichos crímenes, daños y excesos e como veedores de ellos e los que tenían oficio de nos e incitaron e atrajeron a los otros quedasen sin pena condigna a sus delitos, declaramos y mandamos que de este dicho perdón e remisión no hayan de gozar, ni gocen, ni sean comprendidos, ni estén en él, antes, queden de fuera para proceder contra ellos e contra sus bienes conforme a justicia las personas siguientes: don Antonio de Peralta, hijo del marqués de Falces, don Pedro de Navarra, hijo del mariscal don Carlos de Mauleon, ya difunto, Francés de Espeleta e Miguel de Xabierre, cuya diz que es Xabier, e Juan de Azpilicueta, hermano de Miguel de Xabierre, cuya diz que era Xabier, Martín de Goñi e Juan [en blanco], cuya diz que era Alzate, Juan de Aguirre, cuya fue Agorreta, e Juan [en blanco], cuya diz que fue Ulloqui, e Alain [en blanco], cuya diz que es Bertice, [en blanco], su hermano, e Juan Pérez de Bertiz, dicho Bortechipiatro de Alain [en blanco], cuyo diz que era Bertiz [al margen: Valentín Sejuso se determinó que se pretase] e Juanote e Cajen, sus hijos, e Víctor de Mauleón, hijo de Ladrón de Mauleón, y los hijos de Pedro [en blanco], cuyo diz que era Erasun, Bernardino de Lizarraga, hijo de Luis [en blanco], cuyo diz que era Lizarraga, y doña Isabel de Peralta, cuya diz que era Ablitas, e Sancho de Yesa, vecino de Pamplona, Arnautedoza, cuñado de Juanicote, nuestro capitán, justiciado, e Martín de Yaso e Juan de Yaso, Esteban de Yaso, su hermano, e Martín de Lasagano e Miguel del Espinal, dicho Espinalete, e Martín de Iroa, vecino de Pamplona, y Periton de Gazo, calcetero, e Arnaut Guillen, librero, vecinos de Pamplona, e Juan de Boneta, vecino de Olite, e Roger [en blanco], cuyo diz que es Agramonte, e Joan [en blanco], cuyo diz que es Lasa, don Tristán de Beamonte, hijo de don Juan de Beamonte, el viejo, Tristán de Beamonte, vecino de Pamplona, el doctor Pedro de Arielez, vecino de Sangüesa, Miguel de, don Guillen, escudero, vecino de Sangüesa, Simón Francés, vecino de Sangüesa, Felipe de Leoz, vecino de Sangüesa, Pedro del Río, escudero, vecino de Sangüesa, Miguel de Murillo, escudero, vecino de Sangüesa, don Juan de Álava y don Pascual de Peña e don Martín Berdoz, clérigos de misa, vecinos de Sangüesa, Juan de Escaroz, vecino de Cáseda, Miguel Pérez, vecino de Cáseda, don Martín Jiménez e don Juan de

Laricuesa, don Pedro de Asín, vecinos de Cáseda, clérigos, Martín de Cadreita, vecino de la villa de Lumbier, Simón de Liédena, vecino de Liédena, Gaspar de Espeleta, hijo mayor de Cristian de Espeleta, merino, vecino de Sangüesa, Juan de Espinar, vecino de Pamplona, Miguel Mines de Lesaca, procurador del Consejo y Corte Mayor, vecino de Pamplona, Pedro del Bosque, Juan del Bosque, pintores, vecinos de Pamplona, maestro Pedro Carejano, dicho Bertiz, vecino de Estella, difunto, Gra Pérez de Birlas, vecino de Tudela, Antón de Sinagües, vecino de Tudela, Gra Carcastillo, vecino de Tudela, Castel Ruiz, notario, vecino de Tudela, Juan de Aibar del mercadal, mercader, vecino de Tudela, Pedro Jiménez e Martín Jiménez, hermanos, bachilleres, vecinos de la villa de Cascante, Martín de Jaureguizar, protonotario que fue del Reino de Navarra, Juan de Bastan, vecino de Tafalla, Miguel de Bertiz, escudero, vecino de Monreal, el hijo mayor de Juan de Asiáin, escudero, vecino de Añorbe, Juan López de Abenzaca, escudero, vecino de Abenzaca, Martín de Munárriz, dicho Marcharate, vecino de Munárriz, el doctor don Ramiro de Gui, canónigo et teólogo de la iglesia de Pamplona, el licenciado de Juan de Orbarán, canónigo de la iglesia mayor de Pamplona, abad de Vidal, Juan de Sanpau, canónigo de Pamplona, el doctor Martín de Herrada, vecino de Pamplona, Tristán de Ozte, alferez que fue de la capitania de don Francis de Beaumonte, Antón de Ulloqui, vecino de Leorche, Pierrez, cuyo diz que es Zozaya, del valle de Baztán, María de Ozta, mujer del capitán Juanicote que está en Bayona, Antón de Espeleta, vecino de Falces, Martín de Aldaz, natural de Pamplona, Johan de Oñate, portero real, vecino de Pamplona, Juan de Echarles de Serasa, natural de Sangüesa, Esteban de Garro, notario, vecino de Cáseda, Petri Sáenz Beretierra, vecino del valle de Roncal, Juan López de Cáseda, vecino de Cáseda, Juan de Ulloqui, cuyo diz que es el palacio de Urrutia en el lugar de Ochagavía, Johan de Sanirin, natural de Olite, Juan de Gabanza, escudero, de la tierra de Estella, Juan de Baquedano, vecino de Estella, Iñigo de Azcona, hijo del palacio de Echarren, Bartolomé Mellin, platero, vecino de Pamplona, Martín de Arraraz, pañero, vecino de Pamplona, Miguel de Capdeponete, platero, natural de Pamplona, Francés de Uñati, criado de Sancho de Yesa, Juan Ramírez de Baquedano, cabo, de linaje de los Baquedanos, difunto, Luis de Lizarraga, cuyo diz que fue el lugar de Lizarraga, difunto, Erbiti, Justicia que fue de Tafalla, difunto, Charles de Navar, vecino de Tafalla, nuestro aposentador ya difunto, e Olloqui [en blanco], cuya diz que es Jaureguizar, del valle de Baztán, hermano de Joan [en blanco], cuyo diz que fue Ulloqui, difunto, Martín Mazcaron, vecino de Cáseda, difunto, Martín de Begurri, vecino de Salinas de Oro, difunto, Petri Sánchez Castidro, vecino de Pamplona, Pedro de Osen, guantero, vecino de Pamplona, Cristóbal Berritiz, librero, cristiano nuevo, vecino de Pamplona, Miguel de Portillo, sastre, cristiano nuevo, vecino de Pamplona, Miguel de Talaya y Ansuain,

estudiantes, vecinos de Pamplona, Juan de Ansa, cristiano nuevo, vecino de Sangüesa. E más del valle de Roncal las personas siguientes: Juan Pérez, vecino de Uztárroz, que es en el valle del Roncal, Sancho Andrés, hijo de Juan Andrés, que es del dicho valle, Petri Andrés, vecino de Bidagos, en el dicho valle, Vasco Jiménez de Isaba, Pascual Roncal, vecino de Urzainqui, Remón Pérez, vecino de Bidagos, Sancho Echaendra, vecino de Roncal, Miguel de Anso, vecino de Roncal, Miguel Muñiz, vecino de Roncal, Remón Pérez, vecino de Bidagos, Miguel de Anso, Sebastián Herrero, Sancho de Ralla, hijo del abad Domingo Bermuda, vecino de Garde, Juanes de Galaiz, Petria Rella, Joanes, cuyo petirtoco, Petri Pelecoa, vecino de Gardo, todos vecinos del valle del Roncal, Fernando de Larraona, pelaire, vecino de Estella, Juan de Bira, labrador, vecino de Estella, Juan de Raso, vecino de Luquin, Jaime de Dicastro, hijo de Martín de Dicastillo, Juan de Hallo, hijo de Hernando de Hallo, vecino de Dicastillo, Arnao de Hallo, su hermano, Diego de Urrea, Pedro Diez de Urrea, Juan de Arizala, dicho Burulen, Juan de Azcona, Martín de Azcona, sus hijos, el dicho Burulen con sus dos hijos, Sebastián de Maneta, vecino de Cemboráin, Juan Gum, vecino de Villatuerta, Juan Gun, su hijo. Y más, de los valles de Baztán e Bertiz las personas siguientes: Pedro de Castro, cuyo diz que es el solar de Aguirre, Eseltaeriu, vecino de las montañas de Baztán e de Bertiz, Miguel Echo e Nicolás, hijo del alcalde que fue de Ulzarroz, vecinos de las dichas montañas, e Martín [en blanco], cuyo diz que es la casa de Jaurola, el bastardo de Zozaya, Juanicot Licea, vecino de Zaga, el peliger de Irurita, el borte de Jauriguiar, Arnaozt, el herrero de Elizondo, Martín de Reparacea, Arnaot de la val de Baztán, Miguel de Legasa, Miguel Johanes de Narvaoszt, su hijo, Johanes Ninchipi, de Subicaz, Petrucha, hijo de Juancho de Ibarra, Johanes, hijo de Martín Luce de Sunbil e Gastón [en blanco], cuyo diz que es Garro, mosén López de Blate et otro. Si a las personas que se tomaron e prendieron en Zumaya solamente los perdonamos y remitimos la pena de muerte conforme al asiento que con ellos se tomó al tiempo que la dicha fortaleza se entregó y redujo a nuestro servicio y, en cuanto a sus bienes, que se confisquen e aplique a nuestra cámara e fisco, conforme al dicho asiento. Y porque cuando la dicha fortaleza de Zumaya se tomó fueron desterrados perpetuamente de nuestros reinos e señoríos e del dicho nuestro Reino de Navarra Juan Rozalbetuo e Leonardo de Valdés e Nicolás Francés, mandamos que se guarde el dicho destierro e que no lo quebranten. E asimismo fueron presos en la dicha toma Bertiz Gamboa e Juan de Aspilcueta, cuyo diz que es el palacio de Sada, e Hernando de Sana, cuyo diz que es el palacio de Charrea, e ahora están presos por nuestro mandado en la fortaleza de Atienza, mandamos que se estén en la dicha prisión hasta que otra cosa mandemos. Et por cuanto algunas de las dichas personas que mandamos que no gocen de este perdón para se salvar de los delitos que hicieron se

han llamado a la corona, mandamos que los jueces eclesiásticos que de sus causas pueden y deben conocer hagan justicia brevemente en las causas de los que hasta el día de la data de esta nuestra carta se hubieren presentado ante ellos e oyan sobre ello al nuestro procurador fiscal del dicho Reino de Navarra al cual mandamos que siga las dichas causas con mucha diligencia e cuidado hasta las fenecer e acabar, por ende, por esta nuestra carta e por su traslado signado de escribano público mandamos al ilustrísimo infante don Hernando, nuestro muy caro e muy amado hijo e hermano, e a los prelados, duques, marqueses, condes, ricos homes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e al nuestro Virrey e Capitán General del dicho nuestro Reino de Navarra e al Regente y los del nuestro Consejo del dicho reino, alcaldes de la dicha Corte y Consejo que en él residen e otros cualesquier nuestros súbditos e naturales e Justicias e oficiales que vos guarden e hagan guardar ahora y para siempre jamás en todo y por todo bien e cumplidamente esta nuestra carta de perdón e todo lo en ella contenido e cada una cosa e parte de ello e a los que con vos se acaecieron e fueron en lo hacer e aconsejar y favorecer e ayudar, directa o indirectamente, todas las cosas susodichas o algunas de ellas de las otras iguales o mayores o menores, que aquí no van especificadas, de guisa que vos no mengüe ende cosa alguna ca nos por la presente vos tomamos e so nuestro seguro e amparo e defendimiento real e defendemos que ninguna, ni algunas de las dichas nuestras Justicias, ni otras personas, cualesquier nuestros súbditos e naturales del dicho nuestro Reino de Navarra, no vayan ni pasen contra este dicho perdón, seguro e amparo so aquellas penas en que caen los que quebrantan seguro puesto por sus reyes e señores naturales e mandamos que contra los que fueren o pasaren contra lo contenido en esta nuestra carta de perdón o contra parte de ello las dichas nuestras Justicias pasen y procedan contra ellos y contra cualesquier de ellos en las penas susodichas e a las otras mayores e más graves que hallaren por fuero e poder. E queremos e mandamos que todo lo susodicho e cada una cosa e parte de ello se guarde y cumpla como dicho es, no embargante, que en esta nuestra carta de perdón falte alguna forma o sustancia e solemnidad de las que, según leyes de estos reinos, se requiere que intervenga para validación e firmeza del tal perdón, en especial la ley del Ordenamiento del rey don Juan, el primero fecho en las Cortes de Briviesca, en que se contiene que la carta de perdón no vala ni sea guardada si no fuere expedita de mano de escribano de cámara conocido e que no se entienda ser perdonado salvo del delito que especialmente fuere nombrado e declarado en la tal carta e que se haga especial mención de otro cualquier perdón que haya sido primero otorgado por otros delitos e que sea hecha mención de la prisión e del estado e si fue fecho el delito en nuestra corte o después de cometido

entró en ella e si fue fecho con saeta o con fuego, e otrosí no embargante la otra ley e prematica fecha en Burgos por el mismo rey don Juan que dispone que los perdones generales o particulares que se hicieren no se entiendan los maleficios en que intervenga aleve o traición o muerte segura no perdonando los enemigos. Otrosí no embargante otras leyes hechas por el rey don Juan, el segundo, en las Cortes de Valladolid e por el rey don Enrique Cuarto en las cortes que tuvo en Toledo que dispone que no valan las cartas de perdón en que se quite el derecho a las partes e que las Justicias, aunque sean inhibidas, hagan cumplimiento de justicia e que la tal carta de perdón a de ir firmada de un prelado e de un caballero o de tres doctores que residen en el Consejo e que las cartas de perdón que de otra manera fueren hechas que no valan ni hagan fe alguna, aunque en ellas se haga expresa mención de la dicha ley y de otras cualesquier que sobre esto hablan, aunque sea insertas de palabra a palabra aunque tengan cláusula de cierta ciencia e propio motuo e deliberada voluntad e de poderío real absoluto e otras cualesquier derogaciones et otrosí no embargante las otras leyes de nuestros reinos que disponen que ley fecha en Cortes no pueda ser revocada, ni derogada sino por Cortes e no embargante otras cualesquier leyes de la Partida e de fueros e ordenamientos e títulos e prematicas e ordenanzas de estos nuestros reinos que sean o ser puedan en contrario de este perdón o de cualquier cosa o parte de ello e de lo en esta nuestra carta contenido e no embargante cuales leyes, fueros e costumbres, estatutos de ese dicho Reino de Navarra que puedan perjudicar en cualquier manera este dicho perdón e remisión que hacemos, lo cual todo en quanto a esto toca e atañe anulamos e casamos e revocamos e abrogamos e derogamos y dispensamos con ellas e con cada una de ellas del dicho nuestro propio motuo e cierta ciencia e poderío real absoluto quedando en su fuerza e vigor en todas las otras cosas para adelante por quanto por las causas susodichas e por la paz e sosiego de nuestros reinos e procomún e utilidad de la cosa pública de ellos podemos e debemos dar e damos esta nuestra carta de perdón con las dichas derogaciones, lo cual con todo lo en ella contenido prometemos e aseguramos por nuestra fe y palabra real como reyes católicos de guardar e cumplir e que mandaremos que así se guarde e cumpla perfectamente e no consentiremos, ni daremos lugar ahora ni en tiempo alguno ni por alguna manera, causa, ni ocasión que sea directa ni indirectamente contra este nuestro perdón y porque venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ignorancia mandamos que esta nuestra carta sea leída e publicada en el dicho nuestro Reino de Navarra. Dada en [en blanco] a [en blanco] días del mes de [en blanco] año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e quinientos y veinte e tres años.

Yo el Rey

Yo Francisco de los Cobos, secretario

Licentus Santiago [Rubricado]

Licinat Polanco [Rubricado]

Doctor Guevara [Rubricado]

Cuna Liceir [Rubricado]

Martino doctor [Rubricado]

Licenciado Medina [Rubricado]

Perdón para los del Reino de Navarra

Concuerta con el original y está cierto

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

dimitte los por la era de dios e fley de romanos e en perador. scapce an pto dona
 Inna en madre e el mto pto dicitos por la mto era fley de fantea
 de lon dno con dno su se o las d h r m a n a b r e a d e g r a n a d a d e e l e d .
 de d l e n i a d e g n h r i a d m a l l o r i a s d e g n i l l a d a r d e n a d e z d o n a d e i n g n d m m e a a f a e n
 de los algarbes d algarbes d g b e n t r d l a e v o l a d e m a r i a d l a s y n d r a y s l a s
 t r e c e a f r m e d l m a r d m n o v n d e s d b a r a l o n a m o r e s d b r c u y a e d e m o l i n a d i g n e s
 de t e n e n y s c n e o p a t r i a v n d e s d f f y l l o n d l d e a r d a m a m a r e s e d e o r a f a n d l o c e s a m o
 v i h i d n g n e s d a d o n a d i g n e s d b r e g e n a d b r a n a r t e v n d e s d f l a n d e l o d t r a t e
 p o z a n q u a d o m o d l a d o c e s m a r t i o d e c y n e s g l a r t h o l i c o f f e y n o m o r p a d r e e n h u e l o
 g o m n i n e l o r i a a y a g n i o c a d q u i z i o e l n o f f e y n o . d n a d a r a e l o b u n o e y n b e p o r o
 l a z o n i f f e a l . d e c a s t i l l a e l a s a b o a d e d i e t a s e l i n g n e s d l o b i f f e y n o . d e l l o c
 d r e o n e p r e s t a r o n d e l d o m o c o m o o n b r u e c e l a o b i d i e n a u t f i d e l i d a d e o n b e g a n d e
 v a s a l l a e l e a l t a d q a m o o n b r u e c e n o s d b r a n d a r . e p r e l t r e e s v e n d o o b l i g a n d o s
 a l o a y h a z e r z a o t t y m o r . d e l e m o s d e r i n o c l i n a t m a l e s d l o b i f f e y n o d i b i d a r d e
 l a d i n i d e l i v a s e l e a l t a d . v e n d o e p a s e n d o a n t r a e l o b i f f e y n o d i b i d a r d e
 t r a b e l l o e n d i d a d l o b i f f e y n o m t h o l i c a n o p a d r e e a n e l o d e f f e l a r o n a n t r a n o .
 d r e y . e t z a r e z o n a l d o f f e y n o a l f f y s o n f u n a l a b r i d . e l q u a l b i n o p o d r o s a m e
 t e l a n g e n t e d e g n e r a e d e z e l l e n a d r y a e d e l f f y d e f a n a a c e n t r a r y d i n a z
 d l o b i f f e y n o d i b i d a r e n d e l o s e l l o o n o r i s y o n a s o p m i t o d e r e c t a d o b i d a r e n d e
 d y n o b a l l o r i n l a f f e r f e n a e d e f e n s i q l a e l e z o n i q u a n y i d a d d i o s f r u d i m i t e
 z a z a d o s b e l a z o n d l o b i f f e y n o y d e m a s d l o e n f o l d o . d e c y n e s q u o s g n i f r d m o s
 e l a b i f f e y n o d i b i d a r o n o d a d y e p r e t r a d d i m e d o . o b i d i e n a a o m o m o s d i b i d a r o
 e b r a d o s y e n d o c o n t r a o n f i d e l i d a d . e p o b e r a n d e n o m a l p r o p o s i t o v i e n d o
 t e m a m o s g n e r a a b u e r t i o n e l f f y d e f a n a a e g e t o g r a a p r e z o d n a q d l o c
 e l e a r t a s e n d o m a l a e p y m o n . e f m o d y i e l n y a b o m t e d e f o s m o d e f f y n u s e l
 d o n a d o e l i m d e s e n l a s o t r a s t i e r r a s d l i n o y n p e r i o t v i n n o n d o f f e d e l o r
 e o f f e b e l t r o n c o n t r a m a l o r o n a f f e a l . e t z a r e z o n a l o f f e y n o a d u r e f f i q u e
 a l a b a d f i p d l o b i f f e y d o u n a m e l q u a l b i n o p o d r o s a m e . o n m a z p a p o z
 e t o z o s a p r i m e s . d e f a n a a c o m m u n i t e n e n t e d e y n e r a e d i t e l l e z a e p o p u l o
 r e z a o v d e l a g a b o a s d e p a m p l o n a e g o b z l a s o t r a s b u e a s e l i n y n e a d e l o s
 f f e y n o e l o d i n a r o n e o m p a r o n e p m t r o n m o s a e p e e f a n a s e l o p o s y .
 e z o n d e o n m a n o p o d e l o b i d i e n e r q u e e p e n d u r o n d l o s d e l o b i f f e y n o e i n
 n o s i m p o r e s h a z e n d o l e a m a l o s t r a t a m i o . e q u i t a d o b l e s o n t i e r r a s . o b r u e n d a .
 e f a z o n m u l t o s f f o l o s e m m e r t o . d i b n t e e s e f a n p a n d o m m e z o s q u i n d a y g r a e
 e m o n e f e r i o s s a g a n d o e n l a s c o t r a s d i t o s e y s a l t o s i m y f e d e e y n o z m e a .
 e m o n e f e r i o s d l o e n f o l d o . e n t r a z o n a n e l d o r e z a g i t o e n f o s m o s f f e y n o s d e c a s t i l l a
 e m m o n l a a b o a d d e l o r o n o . e l a l o n b r u d a c o n e f a z o n e t r o m a l e a
 d a m o s e l o s b r u e r m m a y o r e s d y n o s l o s y o n e r n a d o r e s e o z a n d e m o s f f e y s
 e o t z o s e m d e s e r a n a l l e z o s e y o n a s . d e t r a m o s f f e y n o s e d e e d o f f e y n o s d e
 n a v e r t a e y m e z o n m o o r m a s . e n m m t r o n d a n t e r e z a t o e o n h y n d a
 d e d i o s . r e p e l i c o n l o s e n a n t e r a e e f e d e m t r o n e l d o f f e y n o d e n a d o r a e l o
 a l l a n a r o n e s o s y e z o n e n n e d d r e n . o n b e a n d e o b i d i e n a e d e a y n a l o s d e l e s
 f f e y n o e y f f e z o n e n e l l o c o n t r a n o d i t i y o f r e z o n o n a y n d i n e e f e m e z a r
 a l o b i f f e y d e f a n a a e p m t r o n a n t r a o r t a n e a e f e z a d e f r e z o n l o u
 e l l o s e n l a t o m a l e b u e l a d e f r u e n t e f f a b i a d u n d e p e l e a z o n e d e z a r o n g n e r a
 d i g n e s o n b r u e c e e n l o q u a l t a d o a m e t i c i o n n i m e n l e z e m a g e s t r a t i s . e o t z o s r e
 f o s e a m i q u e s o d l i t o s f p r e z o r n o r o z u o n o l o s m a n d a m o s d e l a r a r . e e f

& 583 68

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

En nombre de Dios el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo, yo el Rey don Alonso el Primero, por mandado de Dios nuestro Señor, he mandado que se ponga en ejecución lo que en este mi Real Cédula se contiene. Y para que se cumpla lo que en ella se contiene, he mandado que se ponga en ejecución lo que en esta mi Real Cédula se contiene. Y para que se cumpla lo que en esta mi Real Cédula se contiene, he mandado que se ponga en ejecución lo que en esta mi Real Cédula se contiene.

En nombre de Dios el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo, yo el Rey don Alonso el Primero, por mandado de Dios nuestro Señor, he mandado que se ponga en ejecución lo que en esta mi Real Cédula se contiene. Y para que se cumpla lo que en esta mi Real Cédula se contiene, he mandado que se ponga en ejecución lo que en esta mi Real Cédula se contiene.

& 583

452

ARCHIVO GENERAL
DE SIMANCAS

Demanda por un de arbarayn Juan de vez mod Villatucet Juan em publo y mag
alocballea. sebafan e bretr las personas y mencia para de pinto
myodre cabolar e pampere ca de tucab bez mod las mont nnae de brinno de
m quele ho en nlaa fibo alace of re ablm y bezinos alas dha mont nnae
marin myodre es barna de pabola. el bafid de conya Juanatuna
de moe aca el peligeo de zuytn sel boze de fuei q mza vnaozt (deyepere de
lin pmb) my de pparata dinard la mil de maza my nul ale rifa my nel
fuh miss denar dnoit publo jofubane / my nhyi e conbi. e petru de ffo de tmo p
de panta. Johana. Josem hura al nabil. e gordon myodre q
e gerno mo omlye de blate. Moito y alas personas que tona ron e penderon
y mnyo alamente los ybna mos. e p em tmo a la pena de muer te con
de me a a oye na e canee de s rmo a l t r o q n d j n f r t e r a d d e r o
f f e d m o d n o e t y . e n q u a m b a o n o b i e n e s q a r m f q u e n i e n t e m p e q u e
q n r a m m r a c f i o a c o n d r e m e d d h a a g e n t o e p o r q u e q n m d l a d r a d e r
f a l e z a d e q m a y r o v m o f n e o r d e s e t e r n a d o s p e t e n t a m e n t e d e n t o s f e r b e
d m r a o d e e s p m e f f m o d e n a t u r a m m f o l b e t o e l e o n i d d b e d e s
e y m l a s f a n d e s m a n d a m o s q e p n a r e d e l o s s e d e t e r r o e m u l o c h a n t e n
e a y m d m f n e o r p r e c o s g l a d h a t o m a b e r t r o m b o a e p m d j a r n e t a n y o
e a q u e s e l p a l a o d e o d a e h e r n a n d d h a n a m o d r q e s e l p a l a e r e h a n e r
e a f o r a e d m p r e o s p o z n e m . c l u f o o t a l e p a d a t i e n a m a n d a m o s q e f
t e n t e n a d h a y p r e o m a f a t a g o t r a v a m a n d a m o s m p r o q u a n t o a l e m a s d e l e
d e t o s p o n a s q m a n d a m o s q m o z e n d e r e p n b / p o r a c a l m a d l o s d h a
o f r e z u n g r a m a m a d o a l a p o r z o n a m a n d a m o s q l o s d u e z e e r e g r a t i o s
e d e h n o s m o s p u e d e n e d e d e n o m o s e z h a g a n i n f r a c t a b r e v e m e n t e t h o l a d r o s
d e o r e g h a f f a n d a d l a d a t a d e f m a t e r t n d r o d r e z e n p o d i t a d m i c e l o s
o r e m s v b z e e l o a l n r o p r o m a d p e f i c a l . d l h o f f e y n o d e n a d r e r a e
m a n d a m o s q f a l a s d h a t a n a c o m m u n a d e l i g e n a c o n y d a d u f o n l a s
f e n e a q e e s a b a r p o r a d e p o r e f a n r a m e p r o t e s l a d u o y n a
d e r o m o p u b l i c o m a n d a m o c a l y f f i n o y f a n t e d o n h e z n a n d m o m m y f a r o e
m y a m a d o h o e b e r m o o l o s y l a d o s d n g r e s m a r q u e s e o n d e r f a n o
o m e s m a e t r o d l a h o z d e n a s p r o v e c o m e n d a d o r o s e s u b o m e n d a d o r e s
a c e d o a l p o r i n f r a c t o s e l a s f r o c t a a l l m a s e n l m o y f e f f e y e l o p r
t a n g e n e r a l . d e l o b o m o f f e y n o p e n a v i n c a c a l f e p r e n t e y l o s d e l n r o
v a n e s a l d h o f a m o a c e d o d l a d a d r e e r o n g e p o e n e l f e c i d e n c o t r o s
q u a l p o q u e z n r o s o n d a t u s o a c i n u a l e s d i s t r i a s o f i a n l e s v o s p a r d e n
e f n e m e n a d a t a g o r a y p a r a c r e n p r d a m a p . p u n t o d y p a r t o d b i e n e m m
e f h a m a n t e o f m m a d e l p o d n e t o d a l o e n e l l a f o n t e m o d e c a d d u a n a q e f e
p e l e o e a l o s q o n d o s g r a m e a p e r o n q f u e r u n e n l o f f e r e l o n g e f a n f e
f a n v e c e r i a y n d a r . d r e t r e y n d r e t m a n t e u d a d l a s f e r a s d h o d f e o a l
f e m a s d e a n s t d l a s o t r a s y g n a l e s c o m a y p e c a c o m e n o z e s q a l q u m o d a
e l p e f a f i n d a s d e g r a f a v o s n o m e n a t e e n d e u f a l e m a . h a n o s y a l a
p r e s e n t e . v o s o m o n i o p o n o e y m o o c a m p a r o e d e f e n d i n y e n t a f f e a l . q d e
f e n d i m o s q u e n n i a f u a l e m i a s d l a c d h a n a g f u s t r a n a y o t r o s p o n a s

quales quere nos on dicitos en naturala sec d p no ofeyno dena vna ruda yon
 m pagen contra ofedho y don. q pno camparoz boag celas penas q q ruelo o
 q brant m q pno p nelu q dno ofeyo q amore naturala q m q ndamuc
 ontzalos q fueren q paxend ontzalos. que m m q rta de pbn q dntza y te de llo
 dno q no m ad nstia q pagen y p r dnd q ntra los y contra quales q m r d llo
 o las penas q no d n e calas vtzas m y o e e q m age e m e q m n l l e r e n p r d n e r o p
 p d t z . e q z e m g e m a n d m o s q r o o l o a r o d p e l a d a v n a s t a q p r e d e l l o
 q e n o r d e c m p l a c o m o d u q n o f e a b r e g a n t e g e n e t m m a l e t a d e y d o n
 q l t e a l e m m a d o z m a c o n s t m m a s e z o l e n d a d d l a s q s i g n m s l e y a d e f o o f f e y o
 q ofey m e r e q y n t e r b e n e a p a r a v a l d a r o n e f i m e r a d e l t n y d o n e n e l p e r t a l
 l a l e y d e l h o z d e n a m . d e l o f f e y d o n n a n e l p e r t a m e r o f e h a e n l h o z t o b e d e e
 v r e b a r e n q o r t i e n e q l a m d e p o n n a v a l l a y f e a n d a d a s y n o f u e r e e l p n
 q e m a n d e p o m o l a m o r a c o n s e n t e q n o g r e n t i e n d a q r p d n d e b a l n o d e
 e l t o a e l p e r t a l m e n t e f u e r e n o n b e a d o e d l a r a d o e u l t a l l a e n s e h e r e n e l
 p e r t a l n u e n g o n d e t z o q u a l q m e r p o n i q y q q u y l p r i m e r o q t o r o n d p s t
 o t z o a d l t o s e q f e a f e h a m y n a d i d l a p a r t e n e e l e f t n d o e s i f e h e p o e l
 d e h e n m a d e e d e s p n e s d e c o m e t i d o e n t r o c o n e l l a . e o n n e p a r t e n a e t a
 e o n f u e r e c o t r o q n o n b a r e a n t e l a t r a l e y e p r e m a t r i a f e h a e b n e p o s
 p o r e l m e s m o f f e y d o n n a n . q d r o p o n e q l o s y d o n e s g e n e r a l e s e p a r t i c u l a
 r e s q o s i r e r e n n o e n t r e n d a n d l u a m a h f i q o s e n q y m e r v e n g a l e d e e
 t r a y n o n . e m m e r e f e r e n a n o p d n a n d l o s e n e m y e r o s e t r o q n u e n b a z
 e m m e . e t r a l e y s f e r e h a s p a r e l f f e y d o n n a n e l g e e m m u l e l a s f o r t e
 q d o a c e p e o r o r a l f f e y d o n e n e r q q m e r o q l a s a r t e s q t a d o e n t o l e d o
 q d i q p o n e q n o v a l a n l a s r a s d e y d n e n q e q m t e e l d e l a l a s p t e e q l o s
 i n s t i t u a s a u n q e r a n q m b i d a s h a g m l i m p l e m e n t u d e i n s t i t u a e q l a
 t r a l e r a d e p o n a d e r e f r m a d a d b n y l a d e d e v n f a n a l l e r o e d e
 f e d o t o r e s e o f f o y d e n e n l a n g e p e l a s m o d e p d n d e e t r a m a n e z a
 q f u e r e n f e h a s . q n o v a l a n n o f r e m e f e a l e m m a a b n q s t e a s q s i g n e s
 q f e s a m m a n d l a s h a l e y d e o t z a s q u a l e a q m e r q s o b r o t t a b a l l a n a u n q e r a
 y n o r t a s d e p a r t i b i a a p a l a b a a u n q t e n g m l a m p u l a d e n e r t a g e n a a
 q r o p r o m u t u o e d e l i b e r a d a d i m i t a s e d e p o d r o f f e a l d i v i n d o
 e o t z a s q u a l e a q m e r d z u e n g o n e s m o r e u i n u e n b a r e g m e l a s o f f e a
 l e y a d e m o s f e y n o s q d r o p o n e q l e y f e h a e n e r t e . n o p r e d a d e f f e
 n e r a d a m d e o r e d a q n o p o z a r t e s e n o e n b a r e g m e o t z a s q u a l e a q m e r t e s t e l a
 p o r t i d a e d e f u e z o s e o r d e n a m e n t o s e t i t u l o s e p r e m a t r i a s e o r d e n a n a s
 d e f f o m o s f f e y n o s q o r a r e q p u e d a n e n f u r t i z o d i e y d o n e d e q d l
 e r a e p a r t e a l e r e d l o e n f m n e a e n t a o n t e m d e n u e n b a r e g m e q u a l e s
 l e y a d e m o s e l o s t m b r e s e f r u t i n t o s d e f e d h o f f e y n o d e n a v n a q d n e d n
 q r e f n d r a z e n q u a l q m e r m a n a . e f e d h o l e d n o f f e m y o n q b a z e m e s
 e o q u a l d e b e q n i m t u a e t o r t o l a e d r a n e a m i l a m u s e l a p a m o s e f f e
 v o a m u s e a l t z o e a m o s e d e l e v o m u s e d r o p e n a m o s c o n c e l l a s p o l n
 r a d a v n a d e l l a s d e l s h o n r e p r e n o m i t u o e n e r t a g e n a a e p u l z p f e r e
 a l f a l i d o q d a n d o e n q f u e r e n e n e r t u d a s l a s e t r a s . d e d e r e a
 a d e l a n t e p o r q u a n t o p d l a s r a d n a s e n e o d n a s e p u l z a p r e s o f i e p

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

117-13-93

demos d'vno e porlonm utilidad de la opn. d' los q' d'emos de de mos dar da
mos q' n' n' d' e q' d' n' on las d' h' o' d' z' u' ch' g' onco (s' q' n' a' l' o' n' d' l' o' g' l' a' d' e' m' b'
p' r' o' n' e' t' e' m' o' s' q' a' n' o' n' z' a' m' o' s' p' o' r' m' a' f' e' y' p' a' l' a' b' r' o' f' e' a' l' . q' m' o' f' f' e' y' s' l' a' t' h' o' d' i' c' o' s' d' e' l' e'
p' n' a' r' d' a' s' e' s' i' m' p' l' i' c' i' t' a' d' e' m' o' s' q' a' o' r' e' g' n' a' d' e' l' a' u' p' l' a' y' f' e' t' a' m' e' n' t' e' n' o' v' a'
s' i' n' t' r' e' m' o' s' y' d' a' r' e' m' o' s' l' i' g' a' z' a' z' o' z' a' m' e' n' t' e' n' o' s' a' l' t' . n' o' s' e' a' l' e' m' i' n' o' m' e' r' a' l' a' l' i' d' a'
m' o' a' s' i' n' q' u' a' d' r' e' t' e' y' y' n' d' i' c' e' t' a' m' e' n' t' e' q' u' i' t' o' q' u' i' e' n' e' m' o' s' y' q' u' i' e' n' a' n' o' t' r' a' n' d' e' l' d' e' b'
q' u' i' e' n' e' m' o' s' n' e' d' a' y' t' e' n' e' l' i' y' n' o' r' e' m' a' n' m' a' n' d' a' m' o' s' q' u' i' e' n' e' m' o' s' a' l' e' y' d' a' o' p' n' l' h' a' d' i'
e' l' d' e' f' e' n' o' s' n' o' s' e' n' a' d' i' c' e' n' d' a' d' a' s' d' r' a' s' d' e' l'
m' e' d' e' a' n' o' d' l' a' s' i' m' d' i' n' o' s' m' u' e' c' h' a' x' p' o' s' i' m' l' e' q' u' i' e' n' e' e' q' u' i' e' n' e' e' q' u' i' e' n' e'

Yo

Yo firmo

Alcantis
Resmitu
Doctor
Polanco
Joucuara
Amador
Marta
Certo
de Medina

954

aff. to original

10. FRANCESILLO DE ZÚÑIGA Y LA CRÓNICA BURLESCA DEL EMPERADOR

No podía faltar a nuestra cita un personaje tan extravagante como Francesillo de Zúñiga, bufón del duque de Béjar, que estuvo con él en el Logroño victorioso del verano de 1521 y en el viaje del emperador desde Valladolid a Pamplona, de 1523, pasando por Logroño. Don Francés, que fue recompensado por Carlos V, a quien sirvió también de bufón, escribió la Crónica burlesca del emperador, una sátira de los más descollantes personajes de la corte imperial, de la que mostramos copia de una página en la que se menciona nuestra ciudad, punto de llegada de los grandes con sus gentes de armas antes de pasar a Pamplona con destino a la campaña de Fuenterrabía. De nuevo Logroño se llenó de gente, nobles y sus mesnadas a la más vieja usanza. Los restos del feudalismo, o como se ha sugerido, una verdadera "refeudalización", se muestran en este poder redivivo de los grandes al calor de quien -paradójicamente- había visto en el norte de Europa el vigor de la burguesía mercantil y el poder de los burgos. Claro que, en realidad, las ideas burguesas de los mercaderes y los industriales castellanos habían sido derrotadas en Villalar.

Gracias al siempre atento investigador Juan Carlos Alegre por esta aportación.
Sobre Francesillo:

<https://dbe.rah.es/biografias/6795/frances-de-zuniga>

La copia completa en Biblioteca Digital Hispana:

<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000070881&page=1>

Edición del Epistolario (1522-29), en:

http://www.cervantesvirtual.com/.../8_1_epistolario.shtml

a cargo de Ana Carabias, a la que agradecemos su colaboración.

11. LA COLABORACIÓN DE LA ARMADA EN LA CAMPAÑA de 1523

La proyectada guerra contra Francia incluía la intervención de la Armada, confiada a Pedro Fernández Manrique, hermano del conde de Osorno, don Garcí, asistente (corregidor) de la ciudad de Sevilla, en 1523, y encargado directamente por Carlos V de "recaudar las remesas reales que llegaban a Sevilla procedentes de las Indias. En caso de que fuera necesario también se encargaba de gestionar el 'secuestro' de partidas de numerario", según Esteban Mira Caballos. El objetivo es llevar la Armada a San Sebastián y proveer a la ciudad de pan, de tropas y de artillería.

AGI, Indiferente, 1092, Número 17

Carta del Conde de Osorno al rey informándole de la formación de una escuadra y de la requisita de artillería para defender Sevilla de la armada francesa y sobre el envío de una remesa de pan a San Sebastián

Sevilla, 15 de marzo de 1523

Sacra Cesárea y Católica Majestad

La carta de Vuestra Majestad de once de marzo rescebí anoche tarde, y lo que Vuestra Majestad manda en lo que toca a los burgaleses se cumplió luego, así que yo desembaracé las naos y avisé a los ginoveses para que con toda diligencia se buscasen otras para en que vaya el pan a San Sebastián, y así en que haya brevedad en el cargar del pan como en que sea bueno, yo trabajaré todo lo que fuere posible.

Si en la necesidad que hay del armada se sufriera alguna dilación, tornara a suplicar a Vuestra Majestad que no me mandara a entender en ella, mas no me parece coyuntura de escusarme

Hoy bien de mañana junté los oficiales de la Contratación y los diputados de los mercaderes, y entre ellos había habido y había algunas diferencias, yo los concerté desta manera, que los dos diputados parten hoy al Puerto a aparejar dos naos, las más al propósito que viniere, y llevan instrucción y poder para todo lo que convenga.

Otro diputado queda aquí para comprar los bastimentos, es hombre fiel y de buen recaudo.

Yo bien creo que no podemos excusar de tomar una nao o dos de las que tenían los burgaleses y esto será a más no poder, yo trabajaré cuanto en mi fuere porque se haga contentamiento de los burgaleses.

La mayor falta que tenemos es de buena artillería, y en poder de los duques de Medina y de Arcos y de los marqueses de Tarifa y Ayamonte y de don Luis Ponce hay buenas piezas y hartas. Vuestra Majestad sea servido de escrebilles que presenten las piezas que yo les pidiere, dándoles yo seguridad bastante de mercaderes que respondan por el valor dellas o de que se las volverán para San Miguel. Y junto con estas Cédulas venga una comisión para mí que las tome de donde quiera que estuvieren, dando seguridad de volvellas, y si ellos dilatasen de servir a Vuestra Majestad no aventurando nada de su hacienda en esta necesidad, viniendo esta comisión que pido y haciéndogelo saber a ellos que la tengo, yo sé que ellos darán lo que les pidiere. Y la principal causa porque despachamos esta posta es porque Vuestra Majestad mande proveer esto para el artillería.

Algunos de los diputados y oficiales se determinaban que Cherino, vecino de Málaga, fuera por capitán de las naos, es porque tiene harta experiencia de semejantes cosas, mas porque le falta autoridad para mandar la gente y aun para que le obedesca el vizcaíno que tiene las dos carabelas. Querrían los otros diputados y aun algunos de los de la Contratación, que fuese un caballero por capitán, y sobre esto tenían gran diferencia. Creo que los unos y los otros recibirían muy gran merced en que don Pedro, mi hermano, que es buen hombre y tiene hacienda, fuese por capitán y llevase consigo a Cherino, y puesto que acá hay facultad para elegir Capitán, Don Pedro no lo acertará sin saber que Vuestra Majestad es muy servido dello. Vuestra Majestad me lo haga saber. Y como tengo dicho, los unos y los otros se conforman en esto con gran voluntad. Venida la respuesta de Vuestra Majestad y el despacho para lo de la artillería, yo me partiré para el Puerto y no saldré de allí hasta que las naos estén tan a punto que no les falte sino tiempo.

El Contador Juan López ha hecho algunas armadas y por esto y porque es hombre que entiende bien toda cosa se comunicará con él todo lo que viniéremos de hacer, aunque esté en residencia, mas él no firmará interna autoridad, mas de para dar su parecer, lo cual yo creo que él hará con buena voluntad, como buen vasallo y criado de Vuestra Majestad.

Por ser hoy domingo y estar yo tan ocupado en estas otras cosas no he llamado a cabildo para dar la carta de Vuestra Majestad en que mandaba a la ciudad que se saquen las otras diez mil fanegas, mañana se la daré y se cumplirá como

Vuestra Majestad lo manda, con muy buena voluntad, aunque el precio del trigo sea encomenzado a subir con la nueva desta saca y con que hay alguna necesidad de agua para los panes.

Su Cesárea y Católica Majestad Nuestro Señor la muy real persona de Vuestra Alteza guarde y con acrescentamiento de más reinos y señoríos.

De Sevilla, 15 de marzo [de 1523]

El Conde de Osorno

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso.

1520

82 C M

1523

1520

La carta de via ma^g. de onze de marzo. Decebi ano he tarde. y lo que via ma^g. manda en lo que toca a los burgaleses. o exemplo fue yo auy que yo desembarece los naos. ya buer a los yno veses. pa que con toda diligencia busquen otras. pa que haya el pan de San Sebastian. y auy en que ay brevedad. en el cargar. del pan como en que era bueno. yo trabare. todo lo que me fuere posible. y en la necesidad q ay del armada. se o fuere alguna dilacion. tornara a suplicar. a via ma^g. que no me mandara entender en ella. mas no me parece. conyn tua. de escusarme. yo y bien de mañana. imtelos o fiaales. de la contratacion. y los diputados. de los merca deres. y en que ellos. a via ma^g. y a via. algunas distienas. y los conerte de esta manera. que los doff. diputados parten o y al puerto. a aparejar de naos. las mas al pie positivo que bujere. y lleban. yn ystruccion. y podet. pa todo lo que con venga. o diputando. que da a qui para comprar los bastimentos. es onbre fiel. y debnen de cabdo y buer. que no podemos escusar. de tomar una. na. o doff. de las que temjan las burgaleses. y esto sera. amas no pod. yo trabare quanto en mi fuere. por que se haga. con contenta mi. de los burgaleses. la mayor falta que tenemos es de buena artilleria. y en poder de los duques de medina. y de carcos. y de los mar que les de tarifa. y aumont. y de don luys ponce. ay buenas piezas. y hartas. via ma^g. sea en ydo de cespedilles. que presten las piezas q yo les pidiere. dando les yo seguridad bastante de merca deres q de spondan por el valor de ellas. o de que se las bolueran para Sant nyuel. y sumto con estas cedulas de nra Comysion para mi. que las tome de donde quiera q estubieren. dando seguridad de boluerlas. y de ellas dilacion. de ser me a via ma^g. no aventurando nada de su hacienda. en esta necesidad. bujendo e sta Comysion que pido. y bastiendo esto. saber a ellos. que la tengo. y o se que ellos daran lo que les pidere. y la principal causa. por q des parhamos esta po stas. por q via ma^g. me mande p. de ver esto pa el artilleria. al punto de los diputados. y o fiaales de deterrnada. que he tino d. de malaga. fuera por capitán de las naos. es por q tiene esta experiencia de ser a nra Comysion. mas por que le falta autoridad pa mandar lo que yo. y adn pa que le obedezca el vizcayno que tiene las baradilas. que erian los otros diputados. y adn a los de la contratacion que fue de vna d. v. por capitán. y sobre esto temjan gran diferencia. que los otros vnos y los otros he abirian muy grand. y que don pedro ni hermano q es buen onbre y tiene buena fama. fue de por capitán. y lleuase con yo a herano. y pna lo que sea ay facultad pa elegir capitán don p. no lo abertara. yn saber que via ma^g. es muy seruido de ello. v. ma^g. me lo ha de saber. y como en qo dize los vnos y los otros. se con firmen en esto con gran voluntad. vna la. de p. de via ma^g. y el de p. de via ma^g. y o me por tire pa el puerto. y no saldre de all hasta que las naos esten tan apunto. que no les falte yn no tpo el contador. y a nro. ahecho a las armadas. y por esto. y por q es onbre q en tuenda de bien da cosa. de comynca con el todo. lo que bujere mos de hazer. adn q este en la residencia. mas el no firmora. y terna a la autoridad. mas de p. de v. de p. de v. lo qual yo tpo que el hora. con buena voluntad. como buen vasallo y criado de via ma^g. por ser oy don p. y el har yo tan ocupado en otras cosas. me llamado a abadido. pa dar la carta de via ma^g. en q manda a la adad. q se en que las otras diez mill. a nra. mañana se la dare. y se cumpla como via ma^g. comanda. con muy buena voluntad. adn que el precio del q. de. era encomendado a saber. con la meda de esta saca. y con q ay alguna necesidad de aona. pa los panes. S. C. C. M. nro señor la nra y Real per sona de via alteza. q nra de. y con a p. en tam. de más de ynos y amorios de se villa y d. de mar q.

50000

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

A. G. T.
 INDIFERENTE GENERAL, 1092, N. 17

12. IDEAS REFORMADORAS ENTRE LOS ESCLESIÁSTICOS DE LOGROÑO

Ya nos hemos referido a los documentos de la Inquisición de Navarra (luego Tribunal de Logroño) muy útiles para comprender el estado de fermentación de ideas y controversias religiosas que existía en Logroño a la llegada de Carlos V. Veremos libros impresos en la ciudad sobre Erasmo, prohibiciones de obras de Lutero que han llegado en barco, persecución de brujas, etc.; en este documento, de 23 de marzo de 1523 -seis meses antes de la llegada de Carlos V a Logroño- se notifica una de las muy frecuentes controversias -con "alboroto" incluido- con los frailes de Valcuerna, el emblemático convento cuyas ruinas ya pueden ser visitadas.

Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Libro 319, Folio 7, 20 marzo 1523.

Libro cuarto de registro de cartas del Consejo de Inquisición a los Tribunales de la Corona de Aragón y Navarra. Tomo II

Valladolid, 20 marzo 1523

1523-1529

Respuesta al Inquisidor de Navarra

Sancho Abad

Reverendo señor [en blanco] recibimos vuestra letra con el nuncio Joan de Torres y para bien que se haga la diligencia que decís sobre lo que en días pasados vos escribimos contra Sancho Abat con ésta será traslado de una petición que un testigo, por descargo de su conciencia, ha presentado en este Consejo y el dicho y deposición que de él se ha recibido. En todo caso se haga la diligencia necesaria para saber la verdad de lo que el dicho Sancho Abat ha dicho, predicado y hecho y, hallándose culpado, procédase contra él conforme a derecho y justicia.

Concordia entre los religiosos de Valcuerna y ciudad de Logroño en que intervinieron los inquisidores

Mucho placer tenemos de la concordia y sosiego que pusisteis en el alboroto que hubo entre los frailes de Nuestra Señora de Valcuerna y la ciudad de Logroño sobre las proposiciones que predicó maestre Morán, cuyo traslado nos enviasteis, e hicisteis muy bien de arrestar sobre fiadores al dicho predicador porque semejantes cosas dichas en tanta ofensa y deservicio de Dios y escándalo de los fieles cristianos que las oyen no debe quedar sin debida reprehensión y castigo y por ello pues ya información de cómo maestre Morán predicó las dichas proposiciones debéis llamar teólogos y juristas que sean de confianza y tengan buen celo a la honra y servicio de

Dios para que, vistas las dichas proposiciones y el proceso que sobre esto se habrá hecho, diga cada uno su parecer. Y concluido el proceso nos lo enviareis con los votos y parecer vuestro y de los letrados que habrán intervenido en ello, todo sellado y cerrado con persona de confianza para que con madura deliberación se provea como conviene sobre esto.

Sobre el mal tratamiento que hizo maestro Morán a fray Tomás de Castro

E porque somos informados que el dicho maestro Moran maltrató de palabras a fray Tomas de Castroverde porque le reprendió de las proposiciones que él había predicado debéis también información de esto, conforme a la comisión que será con la presente, y enviárnosla cerrada y sellada con la misma persona que trajere el dicho proceso para que se provea en ello debidamente. Que los que defienden la honra y servicio de Dios y de nuestra santa fe católica por ninguno debe ser maltratado sino favorecido. Y proveed que se ponga con la información auto público que va con ésta para que todo venga junto.

Haréis bien de continuar vuestra visita por el distrito porque de allá no puede sino resultar mucho fruto en servicio de Dios y ensalzamientos de nuestra santa fe católica. Nuestro Señor guarde y prospere vuestra reverenda persona. De Valladolid, a XX días de mes de marzo de mil y quinientos y veinte y tres.

Licenciado Aguirre [Firmado]

Licenciado Polanco [Firmado]

Transcripción: Sara Bustos Torres

zemos y denamos proceder por derecho y iusticia
 embargate vna absennia aquella axida por presennia sin
 vos mas llamar sobre esto / o tro si mas mandamos lo pena
 del romunjo a qual quiere nra / o a otra persona e tede si
 astira / o firmano p qm q pa esto fuere requerido que vos
 furtime la pnte y haga todos los atos necesarios y los de
 al dicho chantre / o a supromrada pagado el loq justo
 fuere por sus trabajos Dat en la villa de Vallid a xx
 dias del mes de marzo del año del naimiento de
 nro señor mil quinientos y veinte y tres

fi garcias joena
 de loaysa for pte

Demandante D. genalises
 Jo. garcia. scdho

Respuesta al oficio de
 naranjo

Sanchez Abad

concernia entres religiosos
 de balcuerna y canda de
 Logrono en q interuine
 con los Inquis

De señor recibimos vna letra con el rrunio joan de tozeres y pa
 bien q se haga diligencia q dezis sobre lo q endias pasados vos firmi
 mos contra sancho abat con esta feora callado de una peticion que
 un testigo por desfrango de su romiennia a pntado en este rrunsejo
 y el dicho y de polinon q del sea recibido en todo ralo se haga la di
 ligencia necesaria para saber la verdad de lo que el dicho sancho
 abat ha dicho predicado y hecho y fallando se culpado proceda
 se contra el rrunsejo a derecho y iusticia

Mucho plazer tenemos de la rrunordia y sosiego q pusisteyes en el
 al borote q sono entre los frayles de nra senora de valm
 erna y la ciudad de logrono sobre las proposiciones q predicó nre
 moran nro traslado nos entiafeyes y fizistes muy bien de arrestar
 sobre fiadores al dicho predicador por q semejantes rblas dexas en
 tanta ofensa y desfrunio de dios y frandalo de los fieles rrunia
 nos que las oyen no deuen q dar sin deuida re pntacion y castigo
 y por ello pues ya informacion de rrun nre moran predicó
 las dichas proposiciones deueys llamar theologos y iuristas q
 sea de rrunfianza y tenga buen zelo de la forma q firmo de dios
 pa q rrun las dichas proposiciones y el proceso q sobre esto se adu
 ra fecho diga cada vno su parecer y rrun chuy do el proceso nos lo

sobre el maltrato de
hijo m. moran a
fr. Thomas de Castro.

Embicareys con los votos y parecer vros y de los letrados que
asista entio venido en ello todo sellado y cerrado y no se
de confiar para q con madura deliberacion se provea como
conviene sobre esto

E por que somos informados que el dicho m. moran maltrato de
palabras a fray thomas de castro verde por q le represento dhas pro
posiciones que el avia pedido de vros tambien informacion de lo
en forme ala remission que seza con la presente y embiarnos la ce
rrada y sellada con la mesma persona que truxere el dicho pro
caso para que se provea en ello deuida mente que las que se fi
enden la forma y finio de dias y de tate nra sea sea fea
tolira por ningunio deue ser maltratado sino tanocido
y provee sed que se ponga nula informacion acco p^o que van
esta pa que todo venga junto

hazeys bien de vntimar vna visita por el distrito por que
de alla no puede sino resultar unio fento en finio de di
os y en ratramientos de nra sea sea de castro nro senor
guarde y prospere vna de la forma de vallasolid ax rros
del mes de marzo de mil y quinientos y veyntey tres

Adm^a p. v. fe govinos / sena
de la ysa / oris / p^o / licen nats
aguirre / licen nats
polano

al ju^o vgarre por Juan
forcau m m m m o z

do
senor et estos dias pasados vos firmamos que si sean forcau m m
nos desta nuda de calat en llamado por vros que son de dicho o sejo
en el tpo q se dice et ana fuera de sejo o dependiente de lo sobre se se en el
dicho llamamiento y no embiasedes la informacion que fajar contra el
cerrada y sellada con persona de confianza agora no es sea de la nra q
por dilatarse esta ransa el dicho forcau m m m m o z podria zenbir al
gima alteracion y daño en su suyo y persona y por ende rogamos
vos y en rragamos q si nra ransa se puede determinar en esa dicha ransa
la determiney y hagays en ella la fuerza de justia sin embiar a este
sejo la dicha informacion nro senor vna de la forma de vallasolid ax rros
del mes de marzo de mil y quinientos y veyntey tres

Adm^a p. v. fe govinos / sena
de la ysa / oris / p^o / licen nats
aguirre / licen nats
polano

13. LAS PREOCUPACIONES DE CARLOS V. LA EXPANSIÓN MARÍTIMA, CLAVE DE LAS VICTORIAS IMPERIALES

Hemos seleccionado una serie de documentos sobre la situación política en 1523 con los que pretendemos saber qué le preocupaba a Carlos V durante su estancia en Logroño en 1523. Obviamente, lo urgente era la guerra con Francia, cumplir el plan aprobado por las cortes y expulsar a los franceses de la fortaleza de Fuenterrabía. Ya hemos visto algunos problemas con los luteranos y los erasmistas - en Logroño-, también el marco diplomático en torno a la paz con los estados italianos, con el papa y con Enrique VIII. El emperador, ya Señor del Mundo -todo bullía a su alrededor para invertir en nuevas armadas a la búsqueda del oro y las especias-, estaba construyendo un tejido diplomático en Europa que culminará en la batalla de Pavía.

El documento adjunto es una carta al emperador del cosmógrafo conocido por Ruy Falero (Rudrigo Faleiro), el que con Magallanes proyectó la expedición al Maluco que acabó dando la vuelta al mundo. Conocido el éxito de la primera, propone una segunda, incluso un plan para que haya un viaje anual: "yendo más naos podrían tratar en más islas y en más cosas que en especiería como es en oro y pedrería y en tributos que en algunas de ellas se podrían haber cada año". El afán de lucro lo gobernó todo en estos tiempos de grandes descubrimientos, pero también de mercedes a la antigua usanza, pues Falero consiguió sus propósitos (aunque muy poco antes de morir, precisamente en 1523, solo y pobre en un hospital): el emperador le nombró caballero de Santiago (como a Magallanes) y le concedió una pensión anual de 100.000 maravedís. Como hemos visto, el dinero venido de Indias fue la clave para las victorias imperiales.

AGI, Patronato, 34, R. 22

Cartas de Ruy Falero al Emperador solicitando se le pague su salario, que pueda capitanear una expedición al Nuevo Mundo, y aconsejándole el envío de armadas anuales [¿a la Especiería?]

Sevilla, 22 marzo 1523

1523

Vista

Señor

Yo no escribí a vuestra majestad muchos días a por muchos trabajos que he tenido hasta ahora con que no podía hacerlo ni ir a su Corte a mi me dijeron que dos embajadores de Francia juntamente eran llegados a Portugal y me dijeron que el rey de Portugal daba a vuestra majestad cuatrocientos mil ducados cada año por la especia y un caballero portugués que a poco que vino de Portugal me toco ciertas veces en este caso como que quería saber de mí mi parecer y me habló algunas veces que sería bueno con cierto porque hacía mucho perjuicio al trato de Portugal y que del contrato me vernia a mí el vintario de las mercedes que vuestra majestad me ha hecho yo después de otras hablas le dije que si Dios fuese por ello más servido que a mí me parecería bien por servicio de vuestra majestad cuanto a la especiería el cual caballero me habló de parte de un señor de Portugal que tiene razón de desearme bien que se halla me hiciesen tanto que yo fuese muy mucho contento se me quería ir para Portugal y que me rogaba y pedía que se escribiese lo que yo hasta aquí no hice por envíele a decir que pues sabía que viniera por mi honra que me espantaba enviarme a decir tal y que ninguna cosa deseaba tanto como servir a vuestra majestad y así callé la plática.

Lo que a mí cumple para solicitar el servicio de vuestra majestad es ser bien pagado y porque hasta hoy no he recibido ninguna cosa del sueldo que vuestra majestad me mando asentar por su capitán y en lo más me no faz mi buena paga porque del acostamiento que yo tengo de que vuestra majestad me hizo merced me deben más de un año sin me querer pagar y porque yo había gastado antes que Fernán de Magallanes se partiese pensando que iba en la armada estoy ahora en necesidad por lo que suplico a vuestra majestad por me hacer merced me mande pagar mi sueldo y acostamiento y mi vintavo y quintalada en lo que me hará muy gran merced porque yo no lo quiero sino para servir a vuestra majestad como de no con ello y suplico a vuestra majestad mande esta armada en este año y en los otros e la entrada de este verano o en medio del verano porque es mucho mejor que mi fin del

Y suplico a vuestra majestad me haga merced que de licencia que yo pueda armar una nao o dos a mi costa y riesgo como vuestra majestad concedería a un mercader y del interés e limpio y riqueza que la dicha nao o naos trajeren será la parte para vuestra majestad que fuere su servicio y lo más que dará para mí y pareceme que será bien que sea para vuestra majestad un tercio o hasta la mitad de la riqueza que las mis naos trajeren como pareciere mejor a vuestra majestad porque allí no han de poner vuestra majestad ningún gasto sino recibir la su parte de la riqueza que las mis naos trajeren y en esto vuestra majestad hará su provecho y a mí mucha merced porque le hare en ello buen servicio y a mí provecho y honra y cuantas más naos fuere

tanto es más servicio de vuestra majestad principalmente siendo yo por capitán mayor.
Fue fecha a 22 de marzo de 1523.

Su capitán, Rudrigo Faleiro [Firmado]

Señor

Lo que a mi pareció bien hacer saber a vuestra majestad en la negociación de que yo soy su capitán es que debe enviar este año todas las más naos que pudieren y así cada año hacer armada porque sería muy buen estilo y provecho ir y venir en cada año y esto es para tener en mucho porque segura mucho las naos y las tierras allá y unas ternian hecha la carga a las otras y far sería con menos costa y con mucha más seguridad y provecho y cada año ternia vuestra majestad nuevas de mí o de quien haya en mi lugar estuviere yendo más naos podrían tratar en más islas y en más cosas que en especiería como es en oro y pedrería y en tributos que en algunas de ellas se podrían haber cada año y sería causa para que todas las islas estén pacíficas en servicio de vuestra majestad que es cosa que más cumple a su servicio al presente y no dejar vuestra majestad es fiar esta negociación que es tal que merece toda callentura.

Y suplico a vuestra majestad se acuerde que me mando quedar de la otra vez y que me hará mucha merced en me mandar en esta porque me parece que le hare mucho más servicio en yendo con mis cartas e instrumentos y saber que enviándolo con quien no lo puede entender tan bien como yo ni hacerle con ello tanto servicio si acá no soy menester para algunas cosas de más su servicio.

Y porque estoy en mucha necesidad suplico a vuestra majestad me mande pagar porque hasta hoy de mi sueldo de capitán de que vuestra majestad me tiene hecha merced no me han querido pagar los oficiales costa alguna dado que por cedula y cartas de vuestra majestad les fue mandado con que por mi les fue requerido y ahora me dicen que no son ya partes para me pagar porque vuestra majestad los mando suspender de sus oficios en lo de esta negociación y que no tienen dineros.

Fecha a 22 de marzo de 1523

Transcripción: Sara Bustos Torres.

1523

10

Snor

vsta

yo no escreuy a vra magestad muchos dias a
 por muchos trabajos q he tenido asta agora
 q no podia azerlo ni yr a su corte. muy me di
 rieron q dos embaxadores de francia en ta nte era.
 de gado a portugal y me dixieron q el Rey de
 portugal da a vra magestad quatrocientos mil du
 rados cada año por la especia y un caballero portuges.
 q apoco q vino de portugal me toco niertag vezes
 en este caso como q queria saber de muy mi parecer
 y me ablo algunas vezes que seria bueno conuierto
 por q fazia mucho p suizio al trato de portugal
 y q del contrato me daria a muy el bintano de las m r
 des q vra magestad me a felyo yo de pues de otras
 ablos le dixi q se dios fuese por ello mas suyo.
 q muy me pareceria bien por suizio de vra magestad
 quanto ala especie ria. el qual caballero me ablo de
 parte de un Snor de portugal q tiene razon de de
 searme bien q se alla me fiziesentanto q yo fue
 se muy mucho contento se me que veria yr pa por
 tugal y q me rogava y pedia q le escribiese lo
 q yo asta muy no fize yo en biele adizir q pues
 sabia q me viniera por muy honra q me spontaba
 embiar me adizir tal y q ninguna cosa de se aba tato
 como suir a vra magestad y asy calle la platita //
 lo q muy cumple pa solicitar el suizio de vra magestad
 es ser bien pagado y por q asta oy no he recebido ningu
 na cosa del sueldo q vra magestad me ma do asentar



por su capitán. iento mas no no fagim buena paga
 del arpa niento q yo tengo de q bra magestad
 me fizo mrd. me dr ben mas & un ano. sin me
 quereren pagar y porq yo abiagastado antes q se
 na dr maga naes. se partiese. pensando q iba en la
 armada. esto y agora. en ne residadad. por lo q su
 pliro a bra magestad por me fager mrd. me made
 pagar mi sueldo y arpa niento y mi birtabo y qm
 talaba. esto q me fava. muy gra mrd. porq yo no
 lo quiero sino p asuir a b. magestad como deuo to esto
 y suplico a b. magestad ma de esta armada. en este ano y
 en los otros. de la entrada de este verano o emedio del
 verano. porq es mucho. mejor q mi fin del

y suplico a b. mag^{dad}. me faga mrd q de lيريا q yo
 pueda ar mar una nao ados anj rota. i fleggo como
 bra magestad ro me dria a b. mrd. y del su
 re se limpio. y si queza q la dicha nao onas traxi
 rem se ra la parte pa bra magestad que fuere
 susujsio y lo mas que dara pa mi. y pareame
 q se ra bien q se pa bra magestad biterio o asta
 la mitad. de la riqueza q las mis naos. traxi
 eran. como pareciere mejor a bra. magestad por
 q alli no oide poner. d. m. ni qn gasto. sino. b. r.
 bir la su parte de la riqueza q las mis naos traxi
 eran. y en esto bra magestad fara supuerho y
 anj mucha mrd. porq la fare en ello buen sujsio
 y anj puerho y honrra. y qnã toz mas naos fuere
 tanto es mas sujsio de bra. magestad. pini paki n.
 se yendo yo por capitam mayor. / se ha. a. 22. de mto
 de 1523.

su capitam

Juadrigo Paleyro

20

Sr
Sr^{or}

lo q^e auy parecio bien fazer saber a v^{ra}. magestad. en la
 negociacion. de que yo soy su capitán. es q^e deve. enbiar
 este año todas las n^{as} naos q^e pudiere y asy cada año.
 fazer armada por q^e seria muy buen estío y puerbo y re.
 y veniren ratano. y esto es pa tener en mucho por q^e se
 gura mucho las n^{as} y las tierras. alla y unas terminan
 fecha la carga alas otras. y far sea con menos costa y
 con mucha mas seguridad y puerbo y cada año ter
 nia v^{ra} magestad nuevas de m^{as}. o de quien alla en un
 lugar estubiere y endo mas naos podrian tratar
 en mas islas y en mas costas q^e en espereria como
 es en oro y pedraria. i en tributos. q^e en algunas islas
 se podrian aver. cada año. y seria causa pa que todas
 las yslas este n^{as} parifias en bujio de v^{ra} magestad
 q^e es cosa q^e mas r^u ple a su bujio. al presente
 y no dexar v^{ra} magestad esfriar esta negociacion
 q^e es tal q^e merece toda alentura
 y suplico a v^{ra} magestad se acuerde q^e me ma do quedar de la
 otra vez. y q^e me dhara mucha m^{as} en m^{as} dar en esta
 p^{or} q^e me parece q^e le fare mucho mas bujio en yendo
 p^{or} mis cartas y fura me tos. y saber q^e enbiandolo con que
 no lo puede entender tambien como yo. ni azeyle con ello
 tanto bujio. se aya no soy menester pa algunas cosas.
 de mas su bujio.
 y por q^e estoy en mucha necesidad suplico a v^{ra}. magestad
 me ma de pagar. por q^e asta oy. de mi sueldo de capitán
 de q^e v^{ra} magestad me tiene fecha mer red. no me ay
 querido pagar los oficiales cosa alguna. Dado q^e por
 duda y cartas de v^{ra} magestad. les fue ma dado. to q^e.
 por m^{as} les fue de querido. y ora me dicen q^e no soy a
 partes pa me pagar. por q^e v^{ra} magestad los ma do sus
 pender de sus ofinos en lo desta negociacion. y q^e no tiene
 teneros. fecha a 22 de marzo de 1523.

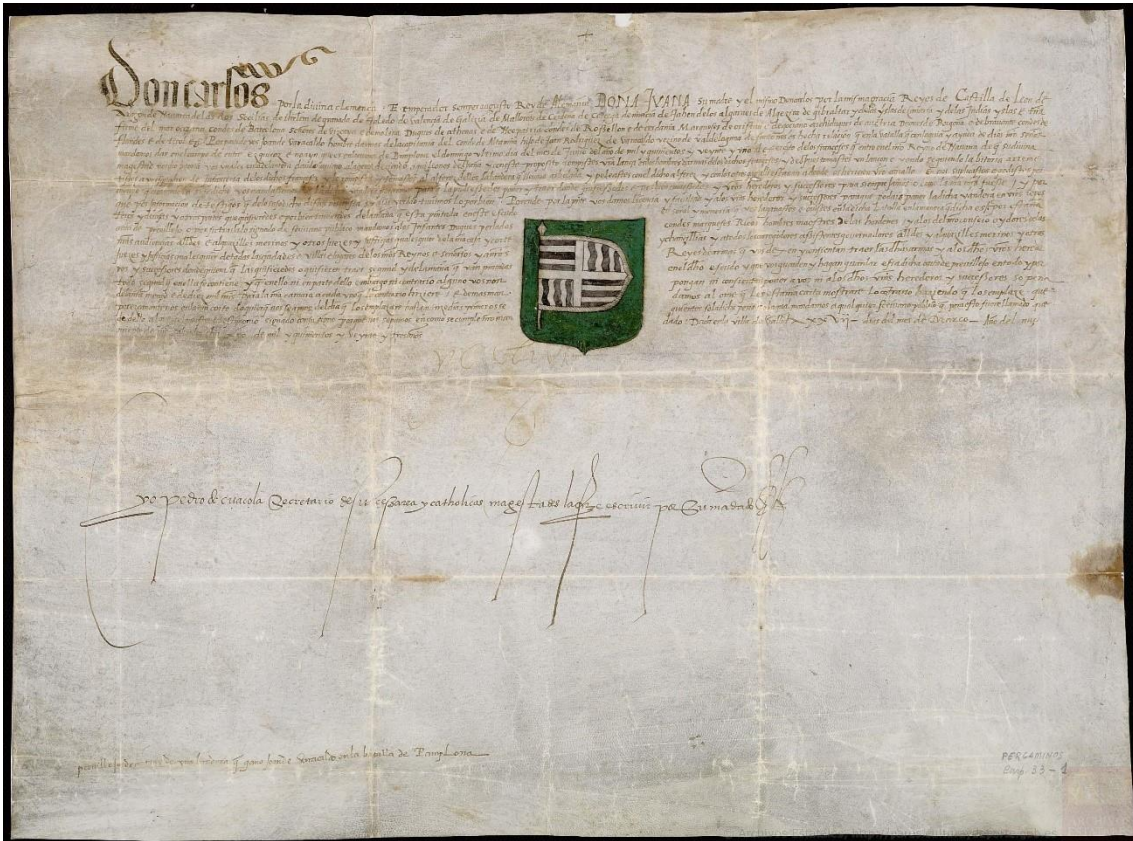
14. PREMIOS DEL EMPERADOR A LA LEALTAD

1523 era todavía tiempo de reconocer méritos y añadirlos a los blasones, como hace el emperador con este vecino de Valdelaguna, Joan de Baracaldo, por haber participado en la batalla de Noain. Bonita letra para paleógrafos principiantes.

AChV, Pergaminos, c-33-1

Valladolid, 27 de marzo de 1523

Privilegio Real a Juan de Baracaldo, héroe español en la batalla de Noain (1521) para poner una bandera francesa en su escudo de armas: “vos íbades en la delantera, dando ánimo a la gente, diciendo ¡Aquí, leones de España! Y con este propósito rompisteis vuestra lanza en los hombres de armas de los dichos franceses, e después tomastes un lanzón, e yendo siguiendo la victoria, arremetistes a un escuadrón de infantería de los dichos franceses y le rompistes e tomastes al alférez dellos la bandera que llevaba arbolada, y peleastes con el dicho alférez y con los otros que allí estaban, adonde os herieron vuestro caballo”



15. LA LLEGADA DE LAS IDEAS LUTERANAS A LOGROÑO

Lutero fue excomulgado por León X en enero de 1521 y reprobado por el emperador ante la dieta de Worms en abril, pero la difusión de su obra y sus ideas fue asombrosa desde entonces. La Inquisición española tuvo que añadir a su misión de vigilar a los falsos conversos de judío -para lo que había sido creada- la de evitar la propagación del protestantismo. En 1523, el tribunal de Navarra -ya radicado en Calahorra y en Logroño tras la invasión francesa de Pamplona en mayo de 1521- actuaba contra los que habían mediado en la llegada a Pasajes (Guipúzcoa) de un arca de libros de Lutero, que "se repartieron por algunos bachilleres, clérigos y otras personas de la tierra". Esa tierra era el obispado de Calahorra, que se extendía desde el Ebro hasta el mar. La llegada del emperador a Logroño el 20 de septiembre fue coetánea a la difusión del "sola fide" entre los primeros herejes españoles.

AHN, Inquisición, Libro 319, Folio 13 reverso, 7 mayo 1521

Libro cuarto de registro de cartas del Consejo de Inquisición a los Tribunales de la Corona de Aragón y Navarra. Tomo II.

Valladolid, 7 mayo 1523

A los inquisidores de Navarra sobre las obras de Lutero

Reverendos señores [en blanco] ya sabéis como en los días pasados algunas personas con mal celo y por sembrar cizaña en la iglesia de Dios procuraron que se trajesen en España las obras nuevamente hechas por Martín Luter y por estar reprobadas y contener muchos errores hereticos nuestro muy Santo Padre como Inquisidor General mandó que las dichas obras no se vendiesen, antes, se cobrasen y quemasen y las que se han podido cobrarse han quemado en las inquisiciones. Ahora habemos sido informados que los del Pasaje tomaron una nao muy rica a los franceses, la cual dicen que ellos habían tomado a unos valencianos viniendo de Flandes, y que en ella había una arca llena de libros de las obras del dicho Luter y de sus secuaces y que los dichos libros se repartieron por algunos bachilleres, clérigos y otras personas de la tierra y, por ser esto cosa de tan grande escándalo y tanto deservicio de Dios y contra nuestra santa fe católica, se ha proveído que se cobren a vuestro poder todos los dichos libros y cualesquier traslado de ellos, si por ventura

fuesen sacados, como más largamente veréis por la provisión que será con la parte, por ende, mucha vos encargamos y mandamos que, luego y sin dilación alguna, pongáis toda la diligencia necesaria para que en todo caso se cobren todos los dichos libros y sus traslados si los hubiere y vengan en vuestro poder ejecutando la dicha provisión en todo y por todo, como en ella se contiene, y de vosotros confiamos. Y, cobrados los dichos libros, los proveis a muy buen recaudo y en parte muy segura, con inventario, y nos aviséis cuantos son y las personas que los tenían y como los habían entregado y manifestado y quien traía la dicha nao y para dónde venían y de todo lo demás que habréis sabido para que, de todo informado, se haga sobre ello la provisión que conviene. Vuestro señor guarde vuestras reverendas personas. De Valladolid, a VIJ del mes de mayo de mil D XXIIJ.

Licenciado Aguirre [Firmado]

Licenciado Polanco [Firmado]

Transcripción: Sara Bustos Torres

Alas señores de navarra sobre las obras de literario

[Handwritten flourish]

Señores
 y a laberis vno en los dias pasados algunas personas
 con mal zelo y por sembrar zizania en la yglesia de dios promouido q se
 truxesen en spaña las obras nuevamente hechas por martin luter y por
 q tan ceptouadas y vntener muchos herrores hereticos vno muy santo pa
 dre vno sing^o general mando q las dichas obras no se vendiesse ante se
 brasse y q mase q las q se han podido vtrarse han qnado en las sing^{as}
 agora ademos seydo informados q los del pasaje to mario vna nao muy
 rica a los franceses la qual diz q ellos abian tomado adnos valermianos di
 miendo de flandes y q en ella avia vna oca llena de libros de las obras
 del dicho luter y de sus facces y q los dichos libros se repartieron por al
 gunos bachilleres clérigos y otras personas de la tierra y por ser esto n
 la de tan grande scandalo y tanto de suino de dios y vntia vno vnto
 se catho sea proueydo q se robe poder adno poder todos los dichos libros
 y quales qnere traslados dellos se p^a ventura fuesen sacados vno mas lon
 gamente vorez por la promission q se ra vnta pnte Po ende muchas
 en cargamos y mandamos q luego y fmdilano alguna pongays to
 da la di hgenia necesaria para q entado caso se robe todos los dichos
 libros y sus traslados los se los vniere y vengon en vno poder exeru
 tando la dicha promission entado y p^a todo vno en ella se vntiene y
 de vobros vntamos y vtrados los dichos libros proueydos a muy
 bre recando y en parte muy segura vnta vnto qnos ad
 seys quatos son y las personas que se los vnten y vno los hauro
 entregado y manifestado y qn entrara la dicha nao y para don
 venian y de todo lo demas q ha vntes y supido para q de todo infor
 mados se haga sobre ello promission que vntiere vno señor gu
 arde vras señores personas de vallid a vij del mes de mayo
 de mil D. xxiii

Adm^{ta} p. v. se garras de vntes
 de lo ysa orⁿⁱ p^{ref}

Licent^o agm^o de vntes
 Licent^o polanco

Dem^{to} donoz de vntes
 Jo garras de vntes

16. ACTUACIÓN DE LOS INQUISIDORES DE LOGROÑO CONTRA LA HEREJÍA

El Logroño que recibirá a Carlos V el 20 de septiembre estaba inmerso en las polémicas religiosas desatadas por Lutero, Erasmo y otros reformadores y excitaba el celo de los inquisidores del Tribunal.

AHN, Inquisición, Libro 319, Folio 13 anverso, 7 mayo 1523.

A los inquisidores de Navarra sobre las proposiciones de maestro Moran

Nos los del Consejo os hacemos saber a vos los reverendos licenciado Fresneda y doctor Ayala, Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad en el Reino de Navarra y Obispado de Calahorra y La Calzada, y a cada uno de vos como habemos sido informados que maestro Moran predicó en días pasados en la iglesia de Nuestra Señora de La Redonda de la ciudad de Logroño ciertas proposiciones escandalosas y contra nuestra santa fe católica y que, hecho el proceso sobre esto, fue proveído por ese santo oficio que el dicho maestro Moran se desdijese públicamente de ellas y las retractase y le fue mandado que no predicase más en la dicha ciudad de Logroño [tachado: y que, no obstante, la dicha suspensión el dicho maestro Morán ha predicado en la dicha ciudad]. Y porque nos queremos ver la información y proceso que se tomó e fue hecho sobre esto y sobre la discordia que dice que hubo entre los religiosos del monasterio de Nuestra Señora de Valcuerna y el dicho maestro Morán y el mal tratamiento que dice que le hizo a fray Tomás de Castroverde porque le reprendió de las dichas proposiciones, por ende, mandamos vos que con persona de confianza nos enviéis luego toda la información y proceso que sobre todo lo susodicho se hizo, cerrado y sellado, y la forma y manera que el dicho maestro Moran tuvo en retractar las dichas proposiciones y que no le alcéis la dicha suspensión de predicar ni las penas que para ello le pusisteis sin mandamiento y provisión nuestra. Y si por ventura él la hubiese contravenido sin licencia vuestra lo enviéis preso y a buen recaudo a este Consejo con el dicho proceso y, en caso que no haya venido contra ella, se la mandéis guardar y que no la contravenga sin licencia y provisión nuestra, como dicho es, y no hagáis otra cosa en manera alguna que así cumple al servicio de Dios y buena administración de la justicia. En la villa de Valladolid, a VIJ del mes de mayo del año del nacimiento de Nuestro Señor mil D y veinte y tres.

Licenciado Aguirre [Firmado]

Licenciado Polanco [Firmado]

Aportación de Sara Bustos Torres

13

Sobre las galas extraordinarias

Quando fuere venido el nro general se desparhará la promission
 que el receptor pide de su magestad para pagar los castos exceden
 dinarios conforme ala quetema su antecesor nro señor ovare
 de y prospere vras ^{da} y mag^{ras} personas de valled a n de
 Mayo de xiiij y d xxiii

Al mta p. v. fz parhas // oenehs
 de loaysa // or puez // hrennado // hrennato
 aguerce // polanco

A los nros de Navarra sobre las proposiciones al nro moza

Nos los del consejo e hacemos saber a vos los B^{do}s licenciado fernanda y doctor aya
 la nra ap^{tes} con tal hecetica praxidad en el Reyno de Navarra y otros
 de calahorra y la calçada y cada uno de vos como deinos seydo info
 mados que nre moza predicó en dias pasados en la yzta de nro señoria
 la redonda de la sindat de loorono ciertas proposiciones scandalo
 las y nra nra santa fe catho^{ca} y q^{ue} hecho el proceso sobre esto fue
 proueydo por esse s^{no} ofi^{no} que el dicho nre moza se desdixese pu
 blicamente dellas y las retractase y fue mandado q^{ue} no se predicase mas
 en la dicha nidad de loorono y q^{ue} no obstante la dicha suspensio el di
 cho nre moza ha predicado en la dicha nidad y por q^{ue} nos q^{ue} ramos dor
 la informano y proceso q^{ue} se tomo et fue hecho sobre esto y sobre la di
 cha discordia q^{ue} ay entre los religiosos del monesterio de nra
 Señora de valcucina y el dicho nre moza y el maltratamiento
 q^{ue} hizo el hizo aca^{ya} tomas de castro verde por q^{ue} le reprehendio de
 las dichas proposiciones. Por ende mandamos vos q^{ue} non pso na de
 de nra nra nos embieys luego toda la informano y proceso q^{ue} sobre
 todo lo suso dicho se hizo cerrado y sellado y la forma y manera que el
 dicho nre moza tuvo en tractar las dichas proposiciones y q^{ue}
 no le alceys la dicha suspensio de predicar ni las penas q^{ue} para ello le
 posistey sin mandamiento y p^{ro}vision nra y si por ventura el la o
 uiere contrauenido sin licencia v^{ra} lo embieys p^{ro} y abue^{ca} recando
 a este nro consejo y nre dicho proceso y en caso q^{ue} no haya venido nro oella
 o ella mandeys guardar y q^{ue} no la nra de nro sin licencia y p^{ro}vision
 nra y nro dicho es q^{ue} no hagays otarola en manera alguna q^{ue} asimple
 al p^{ro}uino de dios y buena administrano de la nra d^{na} en la villa de
 vallid a viij del mes de mayo del año del nra nro señoria mil d^{ta}
 de quentaes

Lo oinas // genehs
 de loaysa // or puez

Licenciado
 aguerce
 to
 fernan
 Garcia Berca

Licenciado
 polanco

17. MÁS CASTIGOS EN 1523. EL DESTINO DEL JEFE ALAVÉS DE LOS COMUNEROS, PEDRO LÓPEZ DE AYALA

1523 fue el año de los perdones, pero también de recordar la firmeza de algunas condenas, por ejemplo, la que cayó sobre el comunero alavés conde de Salvatierra (Agurain, cerca de Vitoria), Pedro López de Ayala, capitán general de los Comuneros, que al final resultaría muerto en 1524, preso en Burgos. Tras huir de Salvatierra, había intentado refugiarse en "su" villa, pero los vecinos le cerraron las puertas; luego huyó a Portugal. Antes, su mano derecha, Pedro de Barahona, había sido ejecutado en Vitoria, en la plaza del Machete. En mayo de 1523, el ayuntamiento vitoriano ordenó quitar su escudo y poner el del emperador.

AMV-G., Actas, 1523, f. 16 verso.

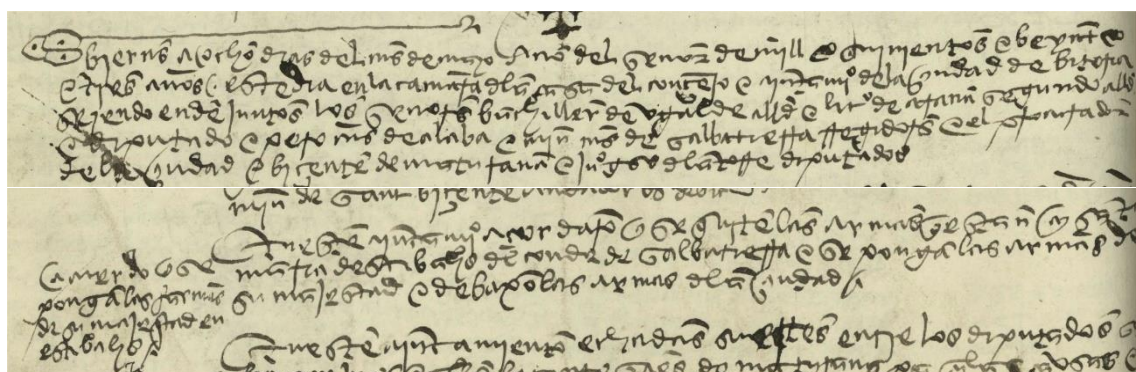
Vitoria, 8 mayo 1523

Viernes a ocho días del mes de mayo año del señor de mil e quinientos e veinte e tres años este día en la cámara de la casa del concejo e ayuntamiento de la ciudad de Vitoria siendo ende juntos los señores bachiller de Ugalde, alcalde, e licenciado de Arana, segundo alcalde e diputado, e Pero Martínez de Álava e Martín Martínez de Salvatierra, regidores, e el procurador e Vicente de Maturana e Juan González de la Torre, diputados.

Acuerdo que se pongan las armas de su majestad en Estibaliz

En este ayuntamiento acordaron que se quiten las armas que están en Santamaría de Estíbaliz de conde de Salvatierra e se pongan las armas de Su Majestad e debajo las armas de la ciudad.

Transcripción: Sara Bustos Torres y José Luis Gómez Urdáñez.



18. PRIVILEGIO IMPERIAL A LOS LOGROÑESES, QUE QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL TRIBUTO DE PECHOS, DERRAMAS Y DE LA MONEDA FORERA

Carlos V esperó a llegar a Pamplona para conceder el perdón general a los navarros, pero a Logroño vino tras otorgar en Valladolid los privilegios que concedió a la ciudad por "los muchos e buenos e leales e señalados servicios que/ la moy noble e muy leal ciudad de Logroño nos ha hecho". Ya era muy... Lo señalamos porque en el privilegio de Juan II era solo "Noble y Leal".

El original está en Simancas, CCA, DIV, 41, 37, digitalizado en PARES. Reproducimos aquí la copia conservada en el Archivo Municipal de Logroño y la transcripción de Isabel Murillo García-Atance.

El privilegio se sumaba a los que con tanto esmero conservaba el concejo, empezando por el fuero de 1095, y fue esgrimido constantemente hasta la guerra de Sucesión.

Archivo Municipal de Logroño, IDA, 5/3

Privilegio otorgado a Logroño por Carlos I y doña Juana eximiendo del pago de servicios, pechos, derramas y de la moneda forera.

Valladolid, 8 junio 1523.

Sean quantos esta carta de privilegio y confirmaçión vieren como Nos, don Felipe/, por la gracia de Dios rey de Castilla/, de León, de Aragón, de las dos Seçilias,/ de Jerusalem, de Navarra, de Grana/da, de Toledo, de Valençia, de Galizia,/ de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de/ Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jaen,/ de los Algarves, de Algezira, de Gibral/tar, de las Yslas de Canaria, de las/ Yndias, Yslas e tierra firme del mar oçeano, conde de Barcelona, señor de/ Vizcaya e de Molina, duque de A/tenas e de Neopatria, conde de Ro/sellón y de Cerdania, marqués de Oristán e de Goziano, archiduque de Austria,/ duque de Borgoña e de Bravante y de Milán, conde de Flandes y de Tirol, y etc./

Vimos una carta de previllegio de la catholica reyna doña Juana y empera/dor y rey don Carlos, mis señores abuela y padre que santa gloria ayan, escri/ta en pargamino e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda/ a colores e librada de los sus contadores mayores y otros oficiales de/ sus casas cuyo tenor es este que se sigue:

En el nombre de san/cta trinidad y de la eterna unidad Padre, e Hijo e Espiritu/ Sancto que son tres personas e un solo Dios verdadero que/ bibe e reyna por siempre sin fin, e de la bienaventurada/ Virgen gloriosa nuestra Señora sancta María, madre de nuestro/ señor Jesuchristo, verdadero Dios e verdadero hombre, a quien Nos tenemos/ por señora y por abogada en todos los nuestros fechos, e a honrra e servi/çio suyo e del bienaventurado apóstol señor Santiago, luz y espejo de las/ Españas, patrón e guía de los reyes de Castilla e de León e de todos los/ otros sanctos y santas de la corte celestial.

Porque antiguamente los/ reyes de España de gloriosa memoria nuestros progenitores, viendo/ e conosçiendo por yspiriençia ser así cumplidero a su serviçio e al bien/ de la cosa pública de los sus reynos y porque ellos fuesen mejor servidos/ e obedesçidos y pudieren mejor cumplir y executar la justicia que por/ Dios les es encomendada en la tierra, e gobernar y mantener sus pue/blos en toda verdad e derecho, paz y tranquilidad, y defender y anpa/rar sus reynos e señoríos y tierras e conquistar sus contrarios, acos/tumbraron hazer gracias e merçedes así para remuneración e sa/tisfacción de los serviçios que sus súbditos y naturales les hizieron/ como para que, reçiviendo dellos gracias e mercedes y siendo acrecenta/dos en honrras e haciendas, con más amor y fedilidad los sirviesen e/ guardasen. E si esto se debe hazer con las personas particulares, con/ más razón se debe hazer con las ciudades e villas e lugares honrra/dos que son parte de los reynos y la población, e en noblesçimiento dello/ es honrra e acreçentamiento de los reynos. E quanto los reyes e prínci/pes son más poderosos, más merçedes deven de hazer, especialmente/ de franquezas y libertades, en aquellos lugares por donde se pueblen las/ ciudades e villas que tienen a sus reyes en lugar de Dios en la tierra, e por/ su caveça e coraçón e fundamentos. A los quales, propia e prinçipalmen/te perteneçe husar entre sus súbditos e naturales no solamente de la/ justiçia comutativa, más aún de la justiçia distributiva en la qual consis/ten los galardones e remuneraciones e merçedes e gracias que los re/yes deven hazer a aquellos que los merecen e bien e lealmente los sirven./

E por esto los dichos reyes nuestros progenitores, usando de su liberalidad/ y magnificiençia acostumbraron hazer gracias e merçedes e dar grandes/ dones e libertades e franquezas a sus pueblos e súbditos e naturales,/ porque tanto la real magestad es digna de mayores honores e resplandece por/ mayor gloria e poderío quanto los súbditos e naturales e vasallos suyos/ son más ennoblesçidos y ricos e tienen con qué mejor poder servir. E los/ reyes que franca e liberal e magníficamente usan con sus pueblos e/ súbditos e naturales desta gran virtud de la justiçia distributiva, ha/zen aquello que deven e perteneçen a su estado e dignidad real, e dan/

buen emxemplo a los otros pueblos e súbditos e naturales e vasallos de/ sus Reynos e señoríos para que bien e lealmente les sirvan, e haziéndolo/ así es en ello servido el muy alto e poderoso Dios nuestro señor, amador/ de toda justiçia e perfecta virtud, del qual desçienden todas las gracias/ e dones e bienes espirituales e temporales. E los reyes que esto hacen/ son por ello más poderosos e ensalzados, e mejor servidos e temidos e/ amados; y sus reynos y la cosa pública dellos dura más e son mejor/ gobernados e más tenidos en paz e tranquilidad e justiçia.

E los Re/yes que hazen las tales gracias e merçedes, han de considerar en ello/ quatro cosas. Lo primero, lo que perteneçe a su dignidad e magestad re/al; la segunda, quién es aquel a quién haze la merçed o gracia, o cómo/ ge la ha servido o puede servir y merecer si gela hiziere; la tercera, qué/ es la cosa de que haze la merçed e graçia; la quarta, qué es el pro o el/ daño que por ello le puede venir.

Por ende Nos, acatando e consideran/do todo esto e los muchos e buenos e leales e señalados servicios que/ la moy noble e muy leal ciudad de Logroño nos ha hecho, queremos/ que sepan por esta nuestra carta de previllegio o por su traslado sig/nado de escrivano público, todos los que agora son o serán de aquí/ adelante , cómo Nos, Don Carlos, por la divina clemencia emperador/ Semper augusto, rey de Alemania, Doña Joana su madres e el mismo/ don Carlos por la graçia de Dios reyes de Castilla y de León, de Aragón,/ de las dos Seçilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,/ de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de/ las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas y tierra firme del mar/ oçeano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques/ de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Cerdania, mar/queses de Oristán e de Gozeano, archiduques de Austria, duques de/ Borgoña e de Bravante , condes de Flandes y de Tirol, y etc. Vimos/ una carta escripta en papel e firmada de mi el rey e sellada/ con nuestro sello de çera corlorada e librada del presidente y los del nuestro/ consejo, fecha en esta guisa:

Don Carlos por la graçia de/ Dios rey de Romanos e enperador Semper augusto; do/ña Joana su madre y el ismo don carlos por la misma/ gracias, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçi/las, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va/lençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba, de Córçega, de/ Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas/ de Canaria, de las Yndias, Yslas y tierra firme del mar oçeano, con/des de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas/ e de Neopatria, condes de Ruysellón y de Cerdania, marqueses de/ Oristán e de Goziano, archiduques de Austria, duques de Borgoña e de/ Bravante, condes de Flandes y de Tirol.

Por quanto somos yn/formados de los grandes e leales servicios que los vezinos de la/ muy noble y muy leal ciudad de Logroño nos han hecho, y cómo/ continuando la fedilidad e lealtad quen os deven, estuvieron en/ nuestro serviçio y en toda paz y sosiego en tiempo de las alteraçio/nes e movimientos pasados que en ausencia de mi el rey ovo en estos/ nuestros reynos a voz de comuniad, sirviéndonos en las dichas/ alteraciones con gente e dineros para sosegar los dichos movimi/entos e reducir los pueblos a nuestro serviçio.

E así mismo, están/do yo el rey ausente de estos nuestros reynos, el rey de França envió/ su exérçito sobre el nuestro reyno de Navarra para le tomar. E la dicha/ çiudad embió a su costa mucha gente para resistir el exérçito del dicho/ rey de França. E después que los françeses ganaron el dicho reyno,/ ellos, estando como estaban el dicho exérçito de França en el dicho/ reyno de Navarra que tan çerca es de la dicha ciudad, continuando/ su lealtad e fedelidad, recogieron en la dicha çiudad nuestros sol/dados e gente de guerra que se venían del dicho reyno de Navarra/ después que los françeses lo ganaron; e les dieron dineros y basti/mentos para su socorro e sustinimiento; e repararon a su costa los/ muros de la dicha ciudad; e derribaron e quemaron el hospital e/ muchos hedifiçios e casas que en ella e en sus arrabales avían; e/ hecharon sus mujeres e hijos fuera de la dicha ciudad para se hazer/ más fuertes e defenderse como se defendieron con mucho ánimo e/ lealtad del dicho exérçito de França, que después que ganaron al/ dicho nuestro reyno de Navarra, vinieron sobre la dicha ciudad e pusie/ron cerco en ella, e la combatieron con mucha artillería que truxieron/ para tomarla, e les talaron sus heredades e arboledas, de que receivie/ron muy grandes daños, diz que en contra de sesenta mil ducados. Y/ non solamente defendieron la dicha ciudad dellos, pero hizieron mu/cho daño a los contrarios matándoles gente e robándoles el campo,/ de manera que les fue forçado alçar su cerco e dexar la dicha çiudad,/ e se retiraron, lo qual fue mucha causa que entre tanto se juntase nuestro/ exérçito e fuese como fue en seguimiento de los dichos franceses , e los/ desbarataron e vençieron e recobraron el dicho nuestro reynod e Navarra/ que ellos tenían tomado. E les quitaron el artillería que trayan, e los/ prendieron e les huizieron otros grandes daños, segund que de todo te/nemos larga ynformaçion por cartas que los gobernadores que a la/ sazón heran de nuestros reynos, nos escribieron con el doctor Martín/ Hernández Navarrete e Gómez de Mendoça, e Joan de Ençiso que la dicha/ ciudad nos ymbio por mensajeros al nuestro condado de Flandes, los qua/les, en nombre de la dicha ciudad y vecinos della, nos suplicaron e/ pidieron por merçed que aviendo consideraçion a los dichos servicios/ e en hemienda e remuneraçion dellos, e porque para siempre aya/ memoria dellos y en satisfaçion de los dichos daños que los vecinos/ de la dicha ciudad reçivieron,

hiziésemos merçed a la dicha ciudad/ e su tierra e vecinos della de hazerlos libres e exsentos e francos/ de los servicios e pechos e derramas que nos hazen e acostumbran/ hazer las otras ciudades e villas e lugares destos nuestros reynos e de/ la moneda forera que e paga e coge de siete en siete años, e les diese/ título e previllegio de libertad dello segund e de la manera que/ los tienen otras ciudades e villas destos nuestros reynos o como/ la nuestra merçed fuere.

E Nos, acatando lo susodicho e porque para siempre/ aya memoria delos dichos servicios e porque es justa cosa a los re/yes e prinçipes hazer gracias e merçedes a sus súbditos e natura/les, especialmente a aquellos que bien e lealmente los sirven e aman,/ tobímoslo por bien.

Por ende, por hazer bien e merçed a vos el dicho/ conçejo, justicia y regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y omes/ buenos de la dicha ciudad de Logroño e su tierra que agora biben e/ moran e vivieren e moraren de aquí adelante para siempre jamás,/ en enmyenda de los dichos servicios e recompensa e satisfacción/ de los dichos daños e gastos, e porque la dicha ciudad se pueble e/ ennoblezca más, es nuestra merçed e voluntad que sean libres/ para siempre jamás, francos e exemptos de pagar e que no paguen ser/vicios nin derramas nin repartimientos nin otros pechos ni tributos/ que de aquí adelante fueren hechados, repartidos e se mandaren echar/ e repartir en estos nuestros reynos por Nos, o por nuestros subçesores, o por/ qualquier de Nos o dellos, nos sea dado e otorgado graciosamente por/ las çiudades e villas e lugares de los nuestros reynos; e en cortes o/ fuera dellas o que Nos o los reyes que después de Nos subçedieren lo/ mandaremos echar o repartir e cobrar de fecho o de derecho, ansi/ para casamiento delos dichos reyes e de los prinçipes e ynfantes/ e herederos dellos como por guerras de moros o de turcos infieles/ y enemigos de nuestra santa fee catholica, o para otros qualesquier/ gastos que se ayan de hazer e hagan en defensión de los dichos nuestros/ reynos, o en otra qualquier cosa de qualquier caldiad que sean/ en que los conçejos y vecinos de las otras ciudades e villas e lugares/ de los dichos nuestros reynos sean obligados a pagar e contribuir en/ qualquier manera e por qualquier causa o razón que sea o ser/ pueda, nin para ello sean enpadronados nin puestos nin nombrados/ en las cartas de receptorias nin en otras que para ello se ovieren de dar e/ librar. E en caso que sean puestos e nombrados o repartidoles alguna su/ma de maravedís, non sean obligados a los pagar nin les sea executados/ por ello.

Ansí mismo, sean francos e libres e quitos e esentos de la mone/da forera que en estos nuestros reynos recogen e reparten de siete en siete años,/ e non sean obligados a pagarla.

E mandamos a los nuestros contadores/ mayores que asienten el traslado desta carta en los nuestros libros de lo/ salvado que ellos tienen, e en los repartimientos que de aquí adelante se/ ovieren de hazer de los dichos serviçios e repartimientos e derramas,/ e non se reparta cosa alguna dello a la dicha ciudad de Logroño e su tie/rra.

E ansi mismo, en los arrendamientos que ovieren de hazer de las/ rentas de la moneda forera del partido donde entra la dicha çiudad/ de Logroño, pongan por salvado la moneda forera de la dicha çiudad e/ su tierra, por quanto non se ha de cobrar dellos cosa alguna. E los ha/zemos libres y esentos della para siempre jamás.

E ansi/ mismo, mandamos a los arrendatarios e cogedores de la dicha mone/da forera que agora son o serán de aquí adelante, que non la pidan nin/ demanden nin cojan de los vecinos de la dicha ciudad e su tierra, nin/ los enpadronen para ello, por quanto como dicho es los hazemos li/bres e francos de todo ello.

E deys e libréis nuestra carta de preville/gio a la dicha ciudad de Logroño e a los vecinos e moradores della e/ de su tierra para que sean libres, francos y esentos de los dichos ser/viçios e derramas e repartimientos e moneda forera, segund e/ como de suso se contiene e declara, para que goze de todo ello desde/ este presente año de mil e quinientos e veynte y tres años en adelan/te perpetuamente para siempre jamás.

E la carta de previllegio e/ las que más en la dicha razón diéredes e libráredes, mandamos al ma/yordomo e chançiller e notarios e a los otros oficiales que están a la/ tabla de los nuestros sellos, que las den e libren e pasen e sellen sin en/bargo nin contradición alguna, las más firmes e bastantes que les/ pidieren e fueren menester. E non descuenten desta dicha merçed diez/mo nin chançilleria que Nos ayamos de aver conforme a las orde/nanças, por quanto de lo que en ello monta, Nos hazemos merçed a la/ dicha ciudad e vecinos della.

Lo qual les madamos que ansi hagan/ e cumplan sin embargo de qualesquier leyes e ordenanças, premá/ticas, exenciones, usos e costumbres que en contrario desto sean o/ ser puedan, dadas por los reyes nuestros progenitores o por Nos, ansi de/ propio motuo como a petición de qualesquier çiudades e villas e lugares/ destes nuestros reynos e señoríos e de los procuradores dellas, ansi en cor/tes como fuera dellas, con qualesquier cláusulas e firmeças, abro/gaçiones e derogaciones en ellas o en alguna dellas contenidas. Ca/ Nos, de nuestro propio motuo e çierta çiençia e poderío real absoluto/ de que en esta parte como reyes e señores queremos husar e usamos,/ dispensamos con ellas e con cada una de ellas e las abrogamos e de/rogamos en quanto a esto toca e atañe quedando en su fuerça e vi/gor para las otras cosas.

E mandamos al illustríssimo ynfante don/ Fernando, nuestro muy charo e muy amado hijo e hermano e a los/ duques, condes, marqueses, perlados, ricos hombres e a los del nuestro/ consejo e oidores de las nuestras audiencias, alcaldes de la nuestra ca/sa y corte e chançillerías, e a todos los conçejos, corregidores, asistentes/ e alcaldes e otras justiçias e juezes qualesquier de todas las ciuda/des e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos de qualquier/ estado, preheminençia e condición que sean e a cada uno dellos, que gu/arden e cumplan todo lo en esta nuestra carta de merçed contenido e cada/ una cosa e parte dello.

E contra el tenor e forma de lo en ello contenido,/ non vayan nin pasen agora nin de aquí adelante en tiempo alguno/ nin por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mil/ maravedís para la nuestra cámara.

E de más desto, mandamos al/ ome que vos esta nuestra carta mostrare o su traslado signado de escri/bano público, que los emplaze que parezcan ante Nos en la nuestra/ corte doquier que Nos seamos del día que vos enplazare hasta quinze/ días primeros siguientes so la dicha pena. So la qual, mandamos a/ qualquier escribano público que para esto fuere llamado, que de ende/ al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos se/pamos en cómo se cumple nuestro mandato.

Dada en la villa de Valla/dolid a veynte y tres días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quinientos y veynte y tres años./

Yo el Rey

Yo Françisco de los Covos, secretario de su cesárea e cathó/licas magestades la fiz escribir por su mandado. Archiepiscopus grana/tensis. Doctor Carvajal. LiçençiatuS Sanctiago. LiçençiatuS Polanco./ LiçençiatuS Aguirre. LiçençiatuS don Garçia. Doctor Guevara. Acuña/ LiçençiatuS. Martinus Doctor. El liçençiado Medina Registrada Liçen/çiatuS Ximénez. Horvina por Chançiller.

E agora, por quan/to el doctor Martín Hernández de Navarrete e Gómez/ de Mendoza y Joan de Ençiso en nombre de vos, el Con/cejo, Justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales,/ e omes buenos de la muy noble e muy leal çiudad de Logroño/ nos suplicaron e pidieron por merçed que, confirmando e aprovan/do la dicha nuestra carta suso encorporada e todo lo en ella con/tenido, vos mandáremos dar nuestra carta de previllegio para/ que los vecinos e moradores que agora bibis e morays y bibieren/ e moraren de aquí adelante en la dicha ciudad de Logroño y su tierra/ para siempre jamás, seades y sean francos y esentos de pagar y que/ non pagueys servicios nin derramas nin repartimientos nin/ otros pechos nin tributos que de aquí adelante fueren hechados/ e repartidos e se mandaren hechar y repartir en estos nuestros/ reynos, por Nos o por nuestros suçesores, o por qualquier de Nos o

dellos/ quier, nos sea dado e otorgado graciosamente por las ciudades e/ villas e lugares de los nuestros reynos, e en Cortes o fuera/ dellas, o que Nos o los reyes que después de Nos subçedieren/ los mandáremos hechar o repartir e cobrar de fecho o de dere/cho, así para casamientos de los dichos reyes e de los príncipes/ e Ynfantes e herederos dellos como por guerras de moros y/ turcos e Ynfieles e enemigos de nuestra santa fee catholica o/ para otros qualesquier gastos que se ayan de hazer e hagan en/ defensión de los dichos nuestros reynos o para otra qualquier/ cosa de qualquier calidad que sea en que los conçejos y vezinos de/ las otras ciudades, villas e lugares de los dichos nuestros reynos/ sean obligados a pagar e contribuir en qualquier manera o por/ qualquier causa o razón que sea, o ser pueda . E para que ansí/ mismo seays francos, libres, quitos y exientos de la moneda fore/ra que en estos nuestros reynos se coge e reparte de siete en siete/ años, e non seays obligados a la pagar para que gozeys de todo/ ello desde este presente ao de mil y quinientos y veynte y tres/ años en adelante perpetuamente para siempre jamás. E por/ quanto se falla por los nuestros libros e nóminas de lo salvado/ en cómo está en ellos asentada la dicha nuestra carta suso encorpora/da, la qual quedó e queda cargada en poder de los nuestros oficiales/ de los dichos libros, e como por lo en ella contenido non se vos des/contó nin desquenta diezmo nin chancillería que nos avíamos/ de aver desta merçed segund la ordenança.

Por ende Nos, los sobre/ dichos reyes, por hazer bien e merçed a vos el dicho conçejo, jus/ticia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos/ que agora bibís e morays en la dicha ciudad de Logroño e su tierra,/ e a los que después de vos en ella bivieren e moraren para siempre/ jamás, acatando los dichos serviçios e costas e gastos en la dicha/ nuestra carta suso encorporada contenidos, tovímoslo por bien.

E/ confirmamos vos e aprobamos vos la dicha nuestra carta suso/ encorporada e todo lo en ella contenido. E tenemos por bien e es/ nuestra merçed que todos los vecinos e moradores que en la dicha/ ciudad de Logroño e su tierra vivis e morays e bibieren e moraren/ de aquí adelante para siempre jamás seades y sean francos y esen/tos de pagar e que non pagueys servicios nin derramas in repar/timientos nin otros pechos nin tributos que de aquí adelante fue/ren hechados e repartidos e se mandaren echar e repartir en estos/ nuestros reynos por Nos o por nuestros subçesores o por qualquier/ de Nos dellos quier nos sea dado e otorgado graciosamente por/ las çiudades e villas e lugares delos nuestros reynos, en Cortes/ o fuera dellas, o que Nos o los reyes que después de nos subçe/dieren los mandaremos hechar o repartir e cobrar de fecho o de/ derecho, ansi para casamiento de los dichos reyes o príncipes/ e e ynfantes e herederos dellos como por guerras de moros e tur/cos e ynfieles e enemigos de nuestra santa fee catholica, o para/ otros qualesquier

gastos que se ayan de hazer e hagan en defen/si3n de los dichos nuestros reynos, o para otra qualquier cosa/ de qualquier calidad que sea en que los conçejos e vecinos de las/ otras ciudades e villas e lugares de los dichos nuestros reynos/ sean obligados a pagar e contribuir en qualquier manera o por/ qualquier otra causa o raz3n que sea, o ser pueda , nin para/ ello seays enpadronados nin puestos nin nombrados en las car/tas de reęptoria nin en otras que para ello se ovieren de dar e/ librar; e en caso que seays puestos e nombrados o os fuere reparti/do alguna suma de maraved3s, non seays obligados a los pagar/ nin os sea executado por ello, e ansi mismo seays francos, libres e/ quitos e esentos de la moneda forera que es estos nuestros reynos/ se coge e reparte de siete en siete a3os e non seays obligados a/ pagarla como en la dicha nuestra carta suso encorporada se con/tiene y declara.

E por esta nuestra carta de previllegio o por su tras/lado signado de escribano p3blico, mandamos a los nuestros aren/dadores e reccabdadores mayores, thesoreros e reęptores que de a/qu3 adelante fueren de qualesquier servicios y repartimientos e de/rramas e otros pechos y tributos e moneda forera que non vos/ enpadronen nin repartan en ellos este presente a3o nin dende en a/delante en cada un a3o para siempre jam3s.

Y mandamos al ilustr3simo ynfante don Hernando, nuestro muy charo e muy amado hijo/ e hermano e a los duques, condes, marqueses, perlados, ricos omes/ e a los del nuestro consejo e oydores de las nuestras audięcias, alcal/des de la nuestra casa e corte y chanęiller3as, e a todos los conçejos,/ corregidores, asistentes e alcaldes y otras justięias e juezes quales/quier de todas las ęidades e villas e lugares de los nuestros rey/nos e se3or3os de qualquier estado, preheminenęia o dignidad e con/dici3n que sean e a cada uno dellos, que vos guarden e cumplan e/ hagan guardar e cumplir todo lo en esta nuestra carta de previllegio/ contenido e cada una cosa e parte dello.

E contra el tenor e forma de/ lo en ella contenido, non vos vayan nin pasen nin consientan yr nin/ pasar agora nin de aqu3 adelante en tiempo alguno nin por alguna/ manera, causa ni raz3n nin color que sea.

Pero sea entendido y enti/ędase que por vitud desta dicha nuestra carta de previllegio nin/ de sus traslados signados nin en otra manera, non han de ser resęivi/dos en quenta maravedis nin otra cosa alguna a los arrendadores/ e recabdadores mayores e fieles e cogedores e otras qualesqui/er personas de la dicha renta de la moneda forera de la merindad/ de Logro3o donde la dicha ciudad y su tierra es y entra, e con quien/ anda en renta de moneda forera, nin a los receptores de los dichos/ servicios e repartimientos agora nin de aqu3 adelante para siem/pre jam3s, por quanto los arrendamientos que est3n fechos e se/ fizieren de la dicha moneda

forera e los repartimientos delos dichos/ servicios, están fechos e se harán con condición que esta dicha nuestra/ carta de previllegio e todo lo en ella contenido sea guardado e cum/plido en todo y por todo como en ella se contiene, sin que por ella/ vos sea puesto desquento alguno . E nin los unos nin los otros non/ fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra/ merçed e de diez mil maravedís para la nuestra cámara e fisco./ A cada uno por quien fincare de lo ansi hazer e cumplir e demás,/ mandamos al ome que les esta dicha nuestra carta de previllegio/ o el dicho su traslado signado como dicho es mostrare, que los/ enplaze que parezcan ante Nos en la nuestra corte doquier que/ Nos seamos del día que los enplazare hasta quinze días prime/ros siguientes so la dicha pena. So la qual, mandamos a qual/quier escrivano público que para esto fuere llamado, que de ende/ al que gela mostrare testimonio signado con su signo, por que/ Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandato.

E desto vos/ mandamos dar e dimos esta nuestra carta de previllegio, escrita en/ pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente/ en filos de seda a colores e librada de los nuestros contadores/ mayores e de otros oficiales de nuestra casa.

Dada en la villa de/ Valladolid a ocho días del mes de junio, año del nascimiento de/ nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quinientos y veynte y tres años./

Va escrito sobre raydo o diz nos, o diz dichas, e o diz en, e o diz o para,/ e o diz juezes, e o diz reçeptores de los e entre renglones o diz dicha,/ e o diz los, e o diz para, e o diz para la nuestra cámara.

Mayordomo:/ Rodrigo de la Rua. Notario, Alonso Gutierrez. Chançiller, yo Peryañez,/ notario del reyno de Castilla lo fiz escribir por mandado de su çesárea/ y cathólicas majestades. Suero Bernaldo. Miguel Sánchez. Relaciones/ Peryañez por canciller. El bachiller Seguyndo. Conçertado./

E agora, por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia, re/gidores, cavalleros, escuderos ofiçiales e omes bue/nos de la dicha çibdad de Logroño y vezinos e morado/res della y de su tierra nos fue suplicado e pedido por/ merçed que vos confirmáremos e aprováremos la/ dicha carta de previllegio de los dichos reyes mis señores que suso va/ incorporada y la merçed en ella contenida, e vos la mandáremos guar/dar e cumplir en todo y por todo como en ella se contiene.

E Nos, el sobre/dicho Rey don Felipe, por hazer bien y merçed a vos el dicho conçejo, jus/ticia y regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de/ la dicha çiudad de Logroño y su tierra y vezinos y vezinos (sic) y moradores/ dellas que agora soys y los que después de vos en estas fueren, tuvimos/lo por bien.

Y por la presente, vos confirmamos e aprovamos la dicha/ carta de previllegio suso encorporada y la merçed en ella contenida./ E mandamos que vos vala y sea guardada en todo y por todo como/ en ella se contiene sy e segund que mejor e más cumplidamente vos/ valió y fue guardada en tiempo dela dicha cathólica reyna doña/ Joana y emperador y rey don carlos, mis señores abuela y padre,/ que santa gloria ayan, y en el nuestro fasta aquí.

Y defendemos firme/mente que ninguno ni algunos non sea osados de vos yr ni pasar con/tra esta dicha nuestra carta de previllegio y confirmación que vos an/si fazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte dello en/ ningund tiempo que sea ni por alguna manera. Que qualquier o quales/ quier que lo fiziera, o contra ello o contra alguna cosa o parte dello fueren/ o pasaren, abrán la nuestra yra y demás pecharnos han la pena conte/nida en la dicha carta de previllegio y a vos, el dicho conçejo, justicia/ y regidores, cavalleros, escuderos ofiçiales y omes buenos de la/ dicha çibdad de Logroño y vezinos e moradores della y de su tierra, o a/ quien vuestra voz tuviere, todas las costas e daños y menoscabos que/ por ende fizierdes e se vos recreçieren doblados.

Y demás, mandamos/ a todas las justiçias y oficiales de la nuestra casa y corte y chançille/rías, e de todas las ciudades, villas e lugares de los nuestros reynos/ y señoríos do esto acaesçierre, ansi a los que agora son como a los que/ serán de aquí adelante, a cada uno dellos en su juridiçión, que se lo/ non consientan mas que vos defiendan e anparen en esta dicha merçed/ en la manera que dicha es. E que prenden en bienes de aquél o aquellos que/ contra ello fueren o pasaren por la dicha pena y la guarden para fazer/ della lo que nuestra merçed fuere y que enmienden y fagan emendar a vos, el/ dicho conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos ofiçiales e omes bue/nos de la dicha çibdad de Logroño y vezinos e moradores della y de su tierra/ o a quien vuestra voz tuviere, todas las dichas costas e daños y menoscabos/ que por ende fizierdes e se vos recresçieren doblados como dicho es.

E de/más, por qualquier o qualesquier por quien por quien fincare de lo ansi fazer e cum/plir, mandamos al ome que les esta dicha nuestra carta de previllegio y confir/mación mostrare, o el traslado della autorizado en manera que haga fee,/ que los emplaze que parezcan ante Nos en la nuestra corte, doquier que Nos sea/mos, del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes a ca/da uno, a decir por qual razón no cumplen nuestro mandado so la dicha pena./ So la qual mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere/ llamado, que de al que se la mostrare testimonio signado con su signo, por/que Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

E desto vos manda/mos dar e dimos esta dicha nuestra carta de previllegio y confirma/ción, escrita en pargamino y sellada con nuestro sello de plomo pen/diente en fillos de seda a colores y librada de los nuestros conçertadores/ y escrivanos mayores de los nuestros previllegios y confirmaçiones y de/ otros ofiçiales de nuestra casa

Dada en Valladolid a seys/ días del mes de Jullio, año del nascimiento de nuestro salvador Iesu/christo de mil y quinientos e çinquenta e nueve años.

Va escripto entre renglones/ o diz quier y sobreraydo o diz distubo ynfante/

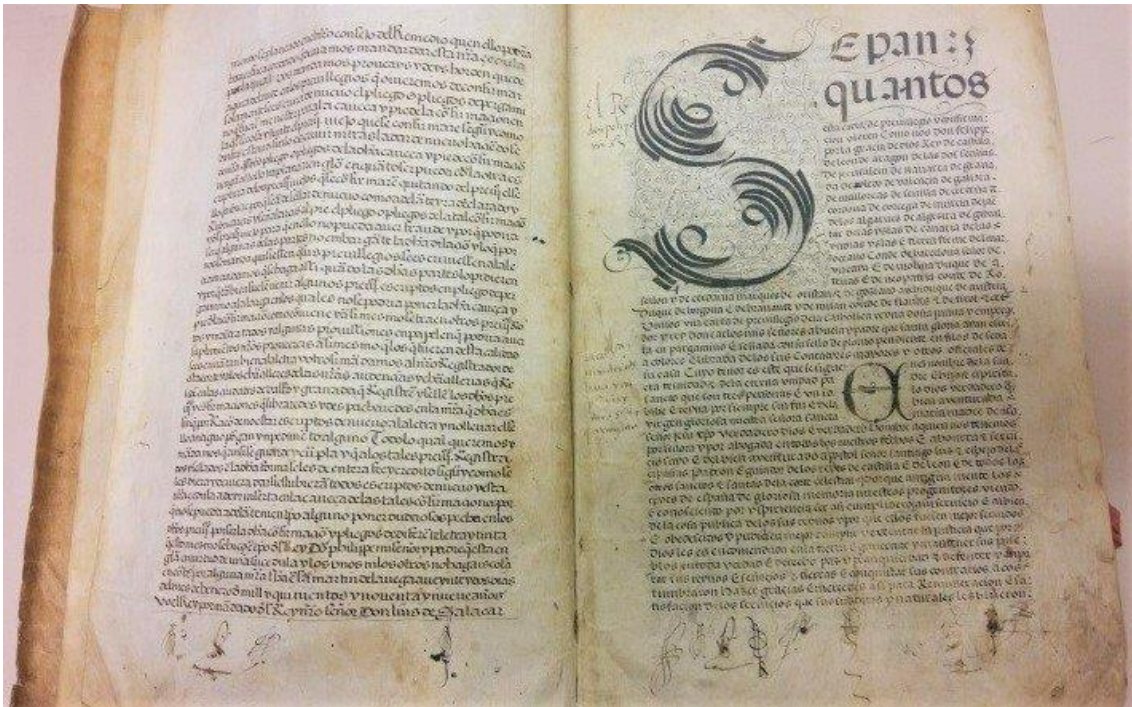
Nos, el licenciado Montalvo del consejo de su majestad real y/ Sancho Busto de Villegas, regentes e oficiales de la escribanía/ mayor de los previllegios e confirmaçiones de su majestad, la/ fizimos escrevir por su mandado./

El Licenciado Montalvo (rúbrica). Sancho Bustos de Villegas (rúbrica)

Juan de Figueroa (rúbrica), Bernaldino de Gaona (rúbrica), Joan de Galarça (rúbrica), el licenciado Sánchez chanciller (rúbrica)

(Brevete) Confirmación de un previllegio que tiene la ciudad de Logroño y su tierra de libertad/ de moneda forera y otros pechos y servicios.

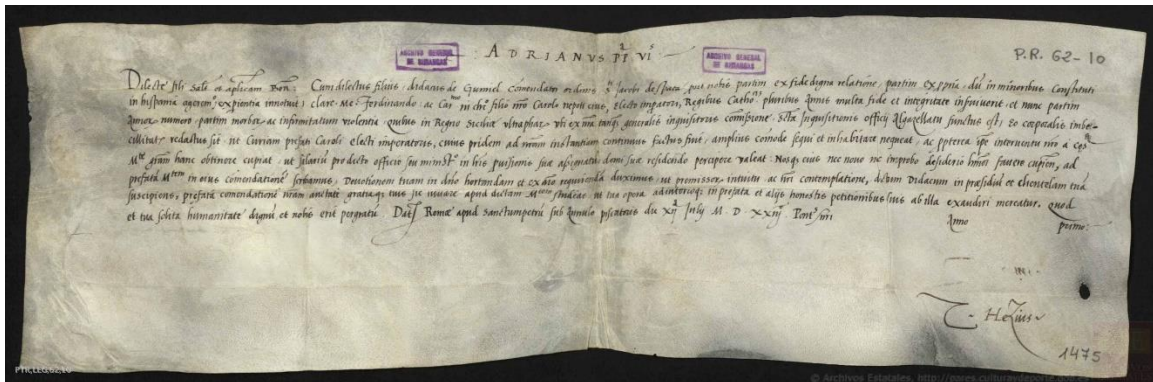
Transcripción: Isabel Murillo García-Atance.



19. EL PAPA ESCRIBE A COBOS

Francisco de los Cobos, destinatario del breve del Papa Adriano VI de 12 de julio de 1523. El Papa media ante el secretario del César para "que favoreciese a Diego de Gumiel, comendador de Santiago". Como hemos dicho, Cobos estuvo en Logroño durante toda la estancia de Carlos V. En Burgos quedó su oficial Juan de Samano.

AGS//PTR, Legajo, 62, 10



20. GASTOS DE LA CAMPAÑA EN LA COSTA DE VIZCAYA

Cuentas presentadas por Juan Martínez de Olózaga, contador en la frontera de Francia, en cumplimiento de una Real Cédula de Carlos I, por la que ordenaba liquidar a la villa de Bilbao y a toda la costa de Vizcaya los gastos hechos en gente y barcos para defender Fuenterrabía de la invasión francesa.

Carlos V conoció en Logroño la ayuda que prestaron los concejos vascos a la recuperación de la fortaleza de Fuenterrabía (Hondarribia) y a la defensa de la costa en las inmediaciones del cabo Higuer, como comprobamos en estas cuentas del concejo de la villa de Bilbao que le presentaron posteriormente.

AHDFV-AMBi, Bilbao Antigua 0017/001/004

Cuentas presentadas por Juan Martínez de Olózaga, contador en la frontera de Francia, en cumplimiento de una Real Cédula de Carlos I, por la que ordenaba liquidar a la villa de Bilbao y a toda la costa de Vizcaya los gastos hechos en gente y barcos para defender Fuenterrabía de la invasión francesa.

Año 1523

En 12 de julio

Averiguación y fenecimiento de una cuenta de lo que se debía algunos cabos que fueron a la villa de San Sebastián para socorrer a Fuenterrabía de la invasión que querían hacer franceses para con ella les pagase Su Majestad como consta de una cédula real despachada por Su Majestad.

El Rey

Nuestros oficiales del servicio que residís en la villa de San Sebastián: por parte de los vecinos de las villas e lugares de la costa de la mar del nuestro noble y leal condado y señorío de Vizcaya me es hecha relación que ellos nos sirvieron cierto tiempo con ciertas azabras y gente que enviaron al socorro de la villa de San Sebastián y cerco de Fuenterrabía y que la dicha gente que así enviaron hizo alarde por ante don Juan de Azuña, que a la sazón estaba en la dicha villa de San Sebastián por nuestro capitán de guerra, y ante los oficiales del concejo de ella y de Sancho Pérez de la Puente, nuestro contador de la armada y gente de mar, y como quiera que tiene alardes y testimonios de ellos firmadas de don Beltrán de la Cueva, nuestro capitán general de la provincia de Guipúzcoa, y de los oficiales del concejo de la dicha

villa de San Sebastián y del dicho Sancho Pérez, nuestros contadores mayores, no les quieren librar su salario por virtud de ellas sin que traigan averiguaciones y fenescimientos de cuentas de ello firmadas de vosotros et me suplicaron et pidieron por merced vos mandase que viesedes los dichos testimonios y alardes y conforme a ello les diesedes las dichas averiguaciones y fenescimientos de cuentas como la mi merced fuese, por ende, yo vos mando que veáis lo susodicho y os informéis con quantas azabras y gente sirvieron en lo susodicho los dichos concejos y les deis las averiguaciones y fenescimientos de cuentas de los nuestros, que por razón de ellos han de haber firmadas de vuestros nombres, para que yo les mande ver y proveer cerca de ello lo que sea a justicia et no fagades ende al. Fecho en Valladolid, a doce días del mes de julio de mil et quinientos e veinte tres años. Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad. Pedro de Zuazola.

Juan Martínez de Olózaga, contador del servicio de Su Majestad en esta frontera de Francia: ya sabéis como Su Majestad os manda que averigüéis cuenta como contador del servicio con la gente del condado et señorío de Vizcaya que a Su Majestad ha servido en esta dicha frontera conforme a los alardes que ante don Juan de Azuña et a la villa de San Sebastián hicieron y porque aquello fue antes que yo viniese lo averiguad, como cumple a servicio de Su Majestad, y asimismo que averigüéis por los alardes que han tenían hecho et Sancho Pérez, como contador de la armada, y mis cartas de servicio y diz que no les queréis averiguar la dicha cuenta porque los tales alardes hechos no hicieron ante mí ni ante los oficiales de Su Majestad porque dice que vais contra lo que Su Majestad os manda por su cédula no lo queréis hacer, por ende, yo de parte de Su Majestad os mando que no embargante que los tales alardes ni presentaciones no parecen averigüéis cuenta con ellos por las fes que tienen de Alonso de Mercado, capitán de la Armada de mar, y del tiempo que sirvieron dando a los peones a. Entre renglones de diz los dichos.

Et salario ordinario que es novecientos maravedís por mes e a las azabras e pinazas al [falta: res] peto que se daba a las que estaban a sueldo de Su Majestad con sus pagas dobles que yo es cierto que todo lo que el dicho Mercado dio firmado es bueno y verdadero y lo apruebo tal porque a mí me costaba así y la dicha gente no pudo dar alarde al tiempo et los dichos oficiales porque ellos estaban dentro de la mar en la defensa de Fuenterrabía y los oficiales entendiendo en otras cosas cumplideras al servicio de Su Majestad. Y asimismo averiguadles cuenta del dicho tiempo si pareciere por fe de otro que tenga mi mandato para ello y no de otra manera. Fecho en San Sebastián, a veinte y uno de octubre de quinientos veinte tres años. Et no fagades ende al porque así cumple al servicio de Su Majestad y pla [falta] ljevo de que es con cargo et culpa que por ello os pueda ser imputado. Don Beltrán de Cueva.

Por virtud de la cual dicha cédula et mandamiento suso incorporada yo Juan Martínez de Olózaga, contador del servicio e en esta frontera de Francia, averigüé cuenta con el concejo de la villa de Bilbao y con la gente que enviaron al servicio del Higuier, que es en la entrada de Fuenterrabía, en el mes de diciembre de quinientos et veinte dos años para que no entrasen los franceses p [falta] al socorro de ella y los maravedís que por el dicho servicio de las personas y azabras ha [falta] son los que adelante dirá en esta guisa.

Parece por un alarde hecha en siete de diciembre de quinientos et veinte dos y firmada de Alonso de Mercado que de la villa de Bilbao vinieron al Higuier de Fuenterrabía cincuenta y tres infantes en una azabra y de la villa y la villa de Plasencia [Plencia] doce infantes para en defensa que los franceses no socorriesen por mar la dicha villa de Fuenterrabía et por otra fe que da el dicho Mercado al pie del dicho alarde dice que vinieron cincuenta e tres hombres de Bilbao con Pedro de Boronda, capitán de Bilbao, treinta e un días y por una carta que don Beltrán de la Cueva, capitán general en esta frontera, que a la dicha villa escribe parece haber bien servido los dichos hombres en el cual dicho tiempo les monta haber a razón de treinta maravedís por día novecientos et treinta maravedís a uno et a todos cincuenta y tres, cuarenta et nueve mil et doscientos et noventa maravedís.

A de haber la dicha villa por una azabra que hizo con la dicha gente a razón de catorce ducados por mes, que es lo que se daba a las que estaban a servicio de Su Majestad, que montan en los dichos treinta y un días, cinco mil et cuatrocientos et veinte cinco maravedís.

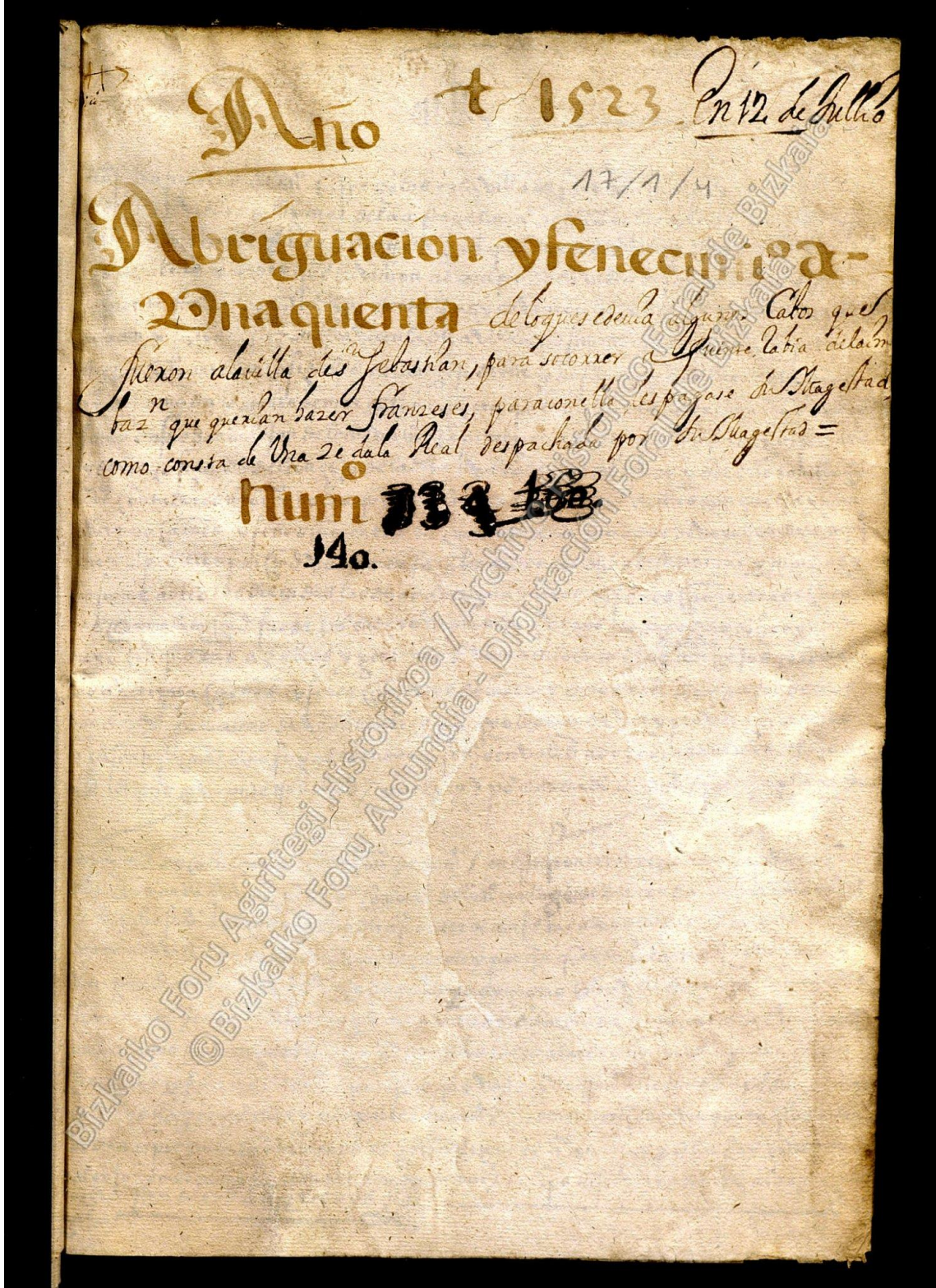
Ha de haber más de las ventajas del capitán et lonbadero et piloto et despensero, que son cuatro oficiales, a razón de mil et ochocientos por mes, tres mil et setecientos et veinte maravedís.

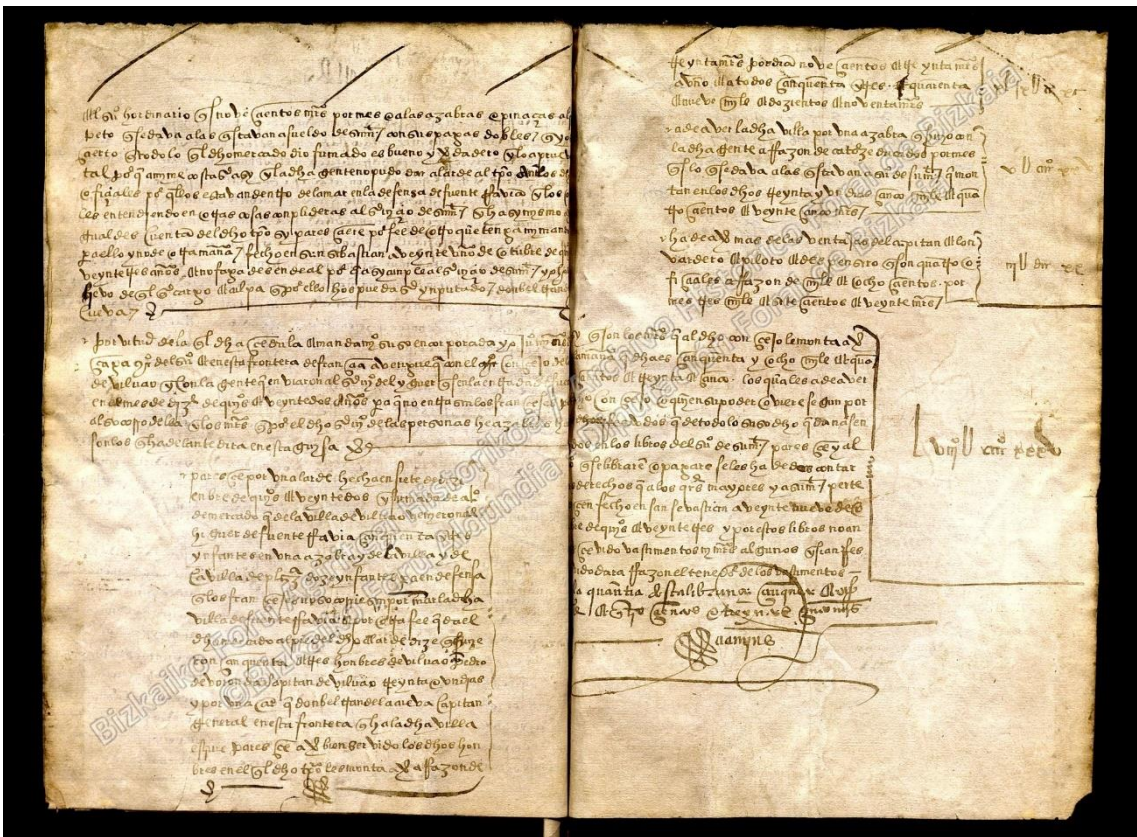
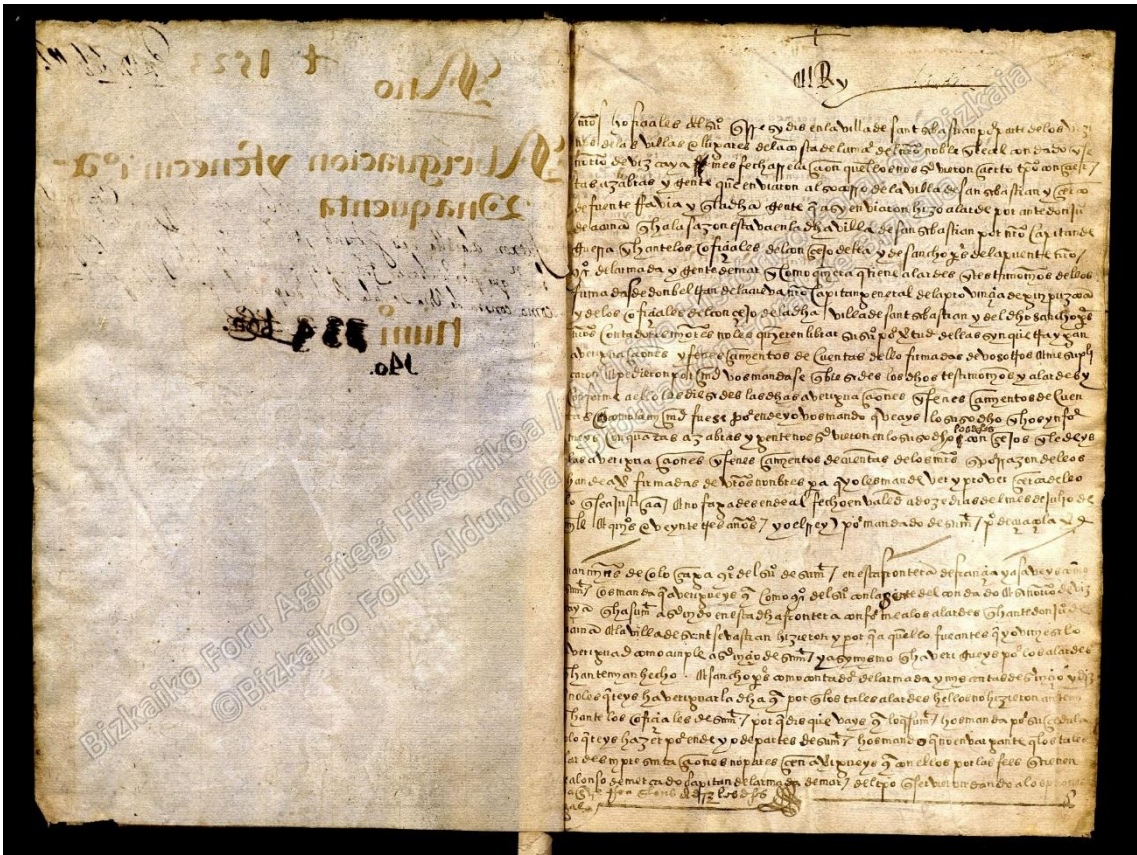
Y que son los maravedís que al dicho concejo le monta a la manera que dicha es cincuenta y ocho mil et cuatrocientos et treinta et cinco, los cuales ha de haber dicho concejo, o quien su poder hubiere, según por todos que de todo lo susodicho quedan asentados en los libros del servicio de Su Majestad parece y al [falta] que se libren o pagareseles a de descontar los derechos que a los contadores mayores y a Su Majestad pertenecen. Fecho en San Sebastián, a veinte nueve de octubre de quinientos et veinte tres. Y por estos libros no han recibido bastimentos ni maravedís algunos y si han recibido dará razón el tenedor de los bastimentos la cuantía de esta libranza cincuenta et ocho et cuatrocientos e treinta e cinco maravedís.

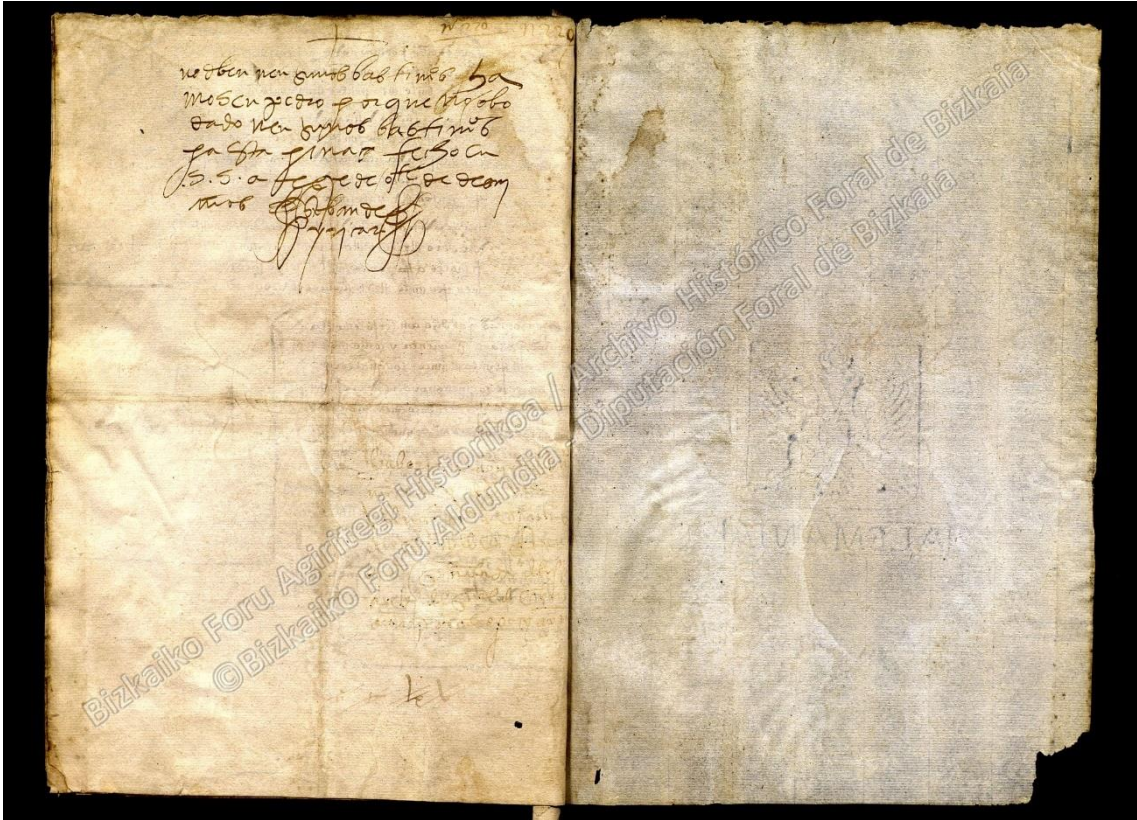
No deben ningunos bastimentos a mosén Pedro porque no hubo dado ningunos bastimentos para esta pinaza. Hecho en San Sebastián, a XXX de octubre de DXXIIJ años.

Esteban de Irizar [Rubricado]

Transcripción: Sara Bustos Torres







21. COMIENZA LA CAMPAÑA MILITAR. EL EMPERADOR ENTRA EN BURGOS

Ya dijimos hace unos días que el emperador viajaba en plan "muy militar". En esta carta a la ciudad de Burgos reitera que no quiere grandes demostraciones a su entrada, ya próxima, luego seguirá ruta hacia Belorado, Santo Domingo de la Calzada, Nájera y Logroño. Al margen se resalta "salgan a recibir sin ropas" y en el texto el emperador dice que quiere "excusarla de gasto" pues sabe "la necesidad que esa ciudad tiene".

AMBu, Libro de actas 1523, fol. 186.

Valladolid, 15 agosto 1523

[Al margen, con otra letra]: "salgan a recibir sin Ropas".

El Rey

Conçejo, Justicia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal Cibdad de Burgos: vi vuestra letra de XIII del presente que me dieron los procuradores de Cortes desa cibdad, eso y lo que me ablaron de vuestra parte, e yo sos agradezco y tengo en servicio el plazer que dezis que dezis [sic] que aveys con mi yda a esa ciudad e la voluntad con que se haze lo del aposento qu'es como de vosotros se esperaba y pues ya sabeys las causas que ay para que en ello no se pueda hazer otra cosa no se dira aquí más syno que en todo lo que a esa cibdad tocare terné syempre respeto y memoria a sus muchos y grandes servicios. En lo de mi rescibimiento pues Yo sé con la voluntad que me rescibió y la necesidad que esa cibdad tiene porque Yo querría excusarla de gasto e no avéys de hazer ninguno sino solamente me salgan a rescibir como se acostumbra sin que la cibdad dé ropas ni otra cosa que en ello seré servido. De Valladolid a XVII de agosto de DXXIII. Yo el Rey, por mandado de su magestad Francisco de los Covos, etc.

Transcripción: Carmen y José Luis Gómez Urdáñez.

de la Carta del Rey

salva a...
sin Propa

con el justiciero de valencia es fueros por la ley de me-
 buendo de la muy noble e muy leal abad de benepos vi via le tade
 pmo del presente que me dieron los profuzadores de lorteb.
 de la abad e por lo que me abla de vna pte de la y o p b ay na
 de zo y tengo en fin el lazere q de zib que de zib que aveya on
 my y da a e ga andad de la volunta on g se hize lo del apom to
 que como se vos ayos e es pceda y pnes y no de y el ab
 adad q ay na en ello no se pceda forer e ha con no se
 dize a q mias dno q entolo q ala abad to a ce re ne
 y en pre feo peto y me oza a sub mungo e y grandes
 fmo que os em f e ab m d nes y o sea ne a volunta d.
 que me de abio y lanes q ad que e la abad tiene po z
 nego que e la e b su d a de p a to o no ay b de la z en
 y no me dno otamente me se pan ad e ab m como se
 a lo m b e a d n a la abad de q ab m e y a lo o n que
 en ello se ve p m d e v l l e a p m de a de d e p m q e l y p o z m a
 de on v a p e t a d q u i d e l l o s t o s o s

de lo que se
a ke/

los cap se de en 7.

22. DISPOSICIONES DE CARLOS V SOBRE LOS MORISCOS

Poco antes de llegar a Logroño, Carlos V ha tomado decisiones sobre un proceso que comenzó muchos años antes en sus dominios patrimoniales hispanos: la uniformación de los súbditos. Sus abuelos expulsaron a los judíos, pero fueron tolerantes con los moriscos cuando conquistaron Granada. Carlos no lo será -"damos por ningunas e de ningún efecto e valor las licencias particulares que fueron dadas por los dichos Reyes Católicos a algunos de los dichos cristianos nuevamente convertidos"- y comenzará la política represiva que culminará en 1610 con la expulsión de esta minoría, bastante numerosa en La Rioja en algunos pueblos y en el ramo de la ollería. Solo quedaban los gitanos, contra los que Carlos V dictó también severas penas continuando la política emprendida por Fernando el Católico con su conocida pragmática de 1499, primera ley anti-gitana en España.

En el texto encontraremos la firma de un viejo conocido: Bartolomé Ruiz de Castañeda.

Archivo General de Simancas, CCA, DIV, 8, 92

Pragmática de Carlos V para que los nuevamente convertidos de moros del Reino de Granada no pudiesen tener ni llevar armas.

Valladolid, 24 agosto 1523

Que los moriscos no traigan armas

Don Carlos por la divina clemencia Emperador Semper Augusto, rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas e Tierra Firme de mar Océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña e de Brabante, condes de Flandes e de Tirol, etc. a los del nuestro consejo e al presidente y oidores de la nuestra audiencia que reside en la nombrada y gran ciudad de Granada, alcaldes de nuestra Casa y Corte e de la dicha nuestra audiencia e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas e lugares que son en el nuestro Reino de Granada y a otras cualesquier personas de cualesquier estado, preeminencia o dignidad que sean a

quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca e atañe o atañer puede en cualquier manera e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escribano público, salud y gracia, bien sabéis como el rey y la reina católicos, nuestros señores padres e abuelos, que santa gloria hayan, por justas causas que a ello les movieron mandaron dar e dieron una su carta pragmática sanción firmada de sus nombres e sellada con su sello e librada de los de su Consejo su tenor de ella cual es este que se sigue: don Fernando e doña Isabel por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón, e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Gociano, a vos el que es o fuere nuestro corregidor de esta nombrada e gran ciudad de Granada e a vos los nuevamente convertidos de moros de nuestra santa fe católica, salud e gracia, sepades que a nos es fecha relación que estando defendido por nos que ninguno de vos los dichos nuevamente convertidos de moros no fuesedes osados de traer ni tener en vuestras casas ningunas armas ahora nuevamente vos los dichos nuevamente convertidos traéis y tenéis las dichas armas publica y a escondidamente yendo contra lo por nos mandado e contra los pregones sobre ello dados e porque cumple a nuestro servicio que lo por nos mandado seguro de así en esta dicha ciudad como en todo el dicho reino de Granada fue en el nuestro consejo acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien por la cual mandamos a los dichos nuevamente convertidos de moros a nuestra santa fe católica de esta dicha ciudad e de todo el dicho reino de Granada que no sean osados de traer armas algunas ni las tener pública ni escondidamente so pena que por la primera vez que se hallare que los dichos moros nuevamente convertidos e cualquier de ellos traen o tienen las dichas armas pública o escondidamente pierdan sus bienes e sean desterrados del dicho reino de Granada perpetuamente y por la segunda mueran por ello las cuales dichas penas mandamos a vos las dichas justicias que ejecutéis en los que contra esta nuestra carta fueren o pasaren e porque lo susodicho sea notorio e ninguno de ello pueda pretender ignorancia mandamos que esta nuestra carta sea apregonada públicamente por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados de esta ciudad de granada e de las dichas ciudades, villas e lugares del dicho reino por pregonero e ante escribano público e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de a nuestra merced e de diez mil maravedís para nuestra cámara e de más mandamos al hombre que esta nuestra carta mostrare que vos emplace que parezcades ante nos en nuestra Corte do quier

que nos seamos del día que vos emplazare hasta quince días primeros siguientes so la dicha pena so la cual mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo. Dada en la nombrada e gran ciudad de Granada a tres días de mes de septiembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e [en blanco] años. Yo el rey. Yo la Reina. Yo Gaspar de Gricio, secretario del rey e de la reina nuestros señores la fice escribir por su mandado licenciado Zapata, Fernández Tello, licenciado, licenciado, at Mujica, registrada. Alonso Pérez, Francisco Díaz, chanciller e ahora los procuradores de las ciudades e villas de estos nuestros reinos que están juntos en las Cortes que mandásemos hacer y celebrar en esta noble villa de Valladolid este presente año de la data de esta nuestra carta nos hicieron relación que sin embargo de la dicha pragmática e de las penas en ella contenidas muchos de los dichos cristianos de los nuevamente convertidos traen armas e las tienen en sus casas públicamente, algunos so color de licencias que para ello tienen de nos y del dicho Rey Católico, nuestro padre e abuelo e otros porque los grandes y caballeros cuyos son los lugares donde viven les han dado e dan licencia para que traigan e tengan las dichas armas e porque esto es en mucho deservicio nuestro y en gran daño y perjuicio de los cristianos que tratan y andan entre los dichos cristianos nuevamente convertidos e se podría de ello causar otros mayores daños e inconvenientes nos suplicaron e pidieron por merced lo mandase proveer e remediar o como la nuestra merced fuese sobre lo cual nos mandamos a los de nuestro consejo que lo viesen e platicasen e por ellos visto e con nos consultado fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra sobrecarta en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que veáis la dicha carta e pragmática sanción que de suso va incorporada e la guardéis e cumpláis y ejecutéis e hagáis guardar y cumplir e ejecutar en todo el por todo según en ella se contiene y en guardándola y cumpliéndola pasados quince días después que esta nuestra carta fuere apregonada en la dicha ciudad de Granada los vecinos de ella trajeren o tuvieren las dichas armas e los vecinos de las otras ciudades e villas e lugares e alcairías de dicho reino pasados treinta días después de la dicha publicación asimismo trajeren o tuvieren las dichas armas ejecutéis e hagáis ejecutar en ellos y en sus bienes las penas en la dicha pragmática contenidas sin embargo de cualesquier licencias que tengan así de nos como de los dichos Reyes Católicos, nuestros señores padres e abuelos, para traer e tener las dichas armas por quanto nos por esta nuestra carta las revocamos y damos por ningunas e de ningún efecto e valor es to las licencias particulares que fueron dadas por los dichos Reyes Católicos a algunos de los dichos cristianos nuevamente convertidos por servicios señalados que les hicieron en la conquista del

dicho reino de Granada o a intercesión de sus propias personas no embargante que los grandes y caballeros cuyas fueren las villas e lugares e alcairías en que viven e vivieren algunos de los dichos cristianos nuevamente convertidos digan e aleguen que los dichos sus lugares e los vecinos de ellos tienen o tuvieren licencia de los dichos Rey e Reina Católicos o de otros para que los vecinos que en ellos viven o vivieren puedan traer y tener las dichas armas por cualesquier causas que sean e contra el tenor e forma de lo en esta nuestra carta contenido no vais ni paséis ni consintáis ir ni pasar ahora ni de aquí adelante en tiempo alguno ni por alguna manera e porque lo susodicho sea público y notorio e ninguno de ello pueda pretender ignorancia mandamos que esta nuestra carta sea apregonada públicamente en la dicha ciudad de Granada por pregonero e ante escribano público e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para nuestra cámara. Dada en la noble villa de Valladolid a veinte y cuatro días del mes de agosto año de nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e tres años.

Yo el Rey

Yo Bartolomé Ruiz de Castañeda, secretario de Su Cesáreas y Católicas Majestades la fice escribir por su mandado.

Doctor Carvajal [Firmado]

Inserta la pragmática para que los nuevamente convertidos de moros del reino de Granada no puedan tener ni traer armas.

Transcripción: Sara Bustos Torres.

Los moriscos traigan Armas,

En Carlos por la divina merced e en peradoz sen per agosto ffey de abmãna
 dona Juana su madre y el mismo don car los por la grãa de dios ffey de castilla de
 leon de aragon de las dos sillas de ibria de navarra de granada de toledo de valencia
 de galicia de mallorca de sevil de cerdeña de cordova de aragon de murcia de jahen de los algar
 ves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme de marro
 ano con de de baralona senors de vizcaya de molina duqs de atenas e de neopatria conds de flu
 ysellon ed ar damia mar qses de oristan e gozian archduqs de austria duqs de bagonia e de
 brauanti conds de flandes ed tirol cony a los del mo confeso e al president y oydors de la
 nra audiençia q ffeside en la nonbrada y gran abdad de granada allis de nra camara
 e de la ibria audiençia e a todos los o ffegados adiferens goberna dres allis algrazi li ffey
 q dres cavalteros escaueros ofiçials y omes buenos de todas las abdadis villas e lugares
 q son en el nro ffeyno de granada y otras qual quier personas de qual quier estado pre
 hemniencia vdi mudad q sean a quien lo de yuso en esta nra carta contemido de caratane
 o a caner puede en qual quier manã e a cada vno de vos agim esta nra carta fuere mostrada
 o el traydo de la dignado de ofiçial pã Galudy gtea bien sabies como el ffey y la ffeyna
 e li os nros senors padis e abuelos q san ca gloria ayon por justas causas q ellos los moris con
 mandaron dar e dieron nra su carta q rematica senaçion firmada de sus nonbris e sellada con su
 sello e librada de los de suponde jo su tenor de la qual es q se supiere don fernand de cerdia y da
 hel por la grãa de dios ffey ffeyna de castilla de leon de aragon de sevilla de granada de toledo
 de valencia de galicia de mallorca de cerdeña de cordova de aragon de murcia de jahen de
 los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria conds de baralona senors de vizcaya
 de molina duqs de atenas e de neopatria conds de ffuyse llon ed ar damia mar qses de oristan
 e gozian adores el q foy nro ofiçial de esta nonbrada e gran abdad de granada e de otros
 nradament conuertidos de moros de nra santa fe catolica salud e grãa se padis q omes ffey
 ffelacion q tan do de fendi do por nos q nunguno de vos los dhis nradament conuertidos de moros
 nro fue de osados de traer e tener en vras casas ningunas armas agramentament vos los
 dhis nradament conuertidos trayes y tenies las dhas armas publicas e ason didament y en d
 contra lo por nos mandado e contra los pregonis q sobre ello dados e ya q am pã nro de cerdia e glo
 riosos mandado de grãa de adiençia de nra abdad como en todo el dho ffey no de granada fuere el
 nro condejo acordado q de vramis mandar dar e esta nra carta en la dha ffeynon en os e vimos lo por
 bien por la qual mandamos a los dhis nradament conuertidos de nras armas de nra santa fe catolica de
 traer publicas e ason didament q o pena q por la primera vez q se hallare q los dhis moros que
 fueren de nras abdad e de qual quier dhas abdad q traen o tienen las dhas armas publicas e ason didament
 macion por ello las qual dhas penas mandamos de las dhas justicias q se pã en los q con
 tra esta nra carta fueren o pasaren e por qto su dho sea notorio e ninguno dello pueda pre
 tender y norancia mandamos q esta nra carta sea a pãgonada publicament por las plazas e macion
 de los dhis ffeynos por pregonero e en nro pã ellos vnos ni las dhas non faga de nra pãgon e en al
 por el q nra nra o pena de nra nra e de diez mill mrs pã nra nra camara e de mas mandamos

& 438 64 6

aien & sus propias personas no embargante q los grandey adaltes ayas fueren las
 villas e lugares calcaerias en q bi ven e biven algunos d los dhos cristianos mudament
 andertidos di gan e ali quien q los dhos sus lugares e los vezinos d llos tienen o tuvieran
 licen a d los dhos ffezofeyna catolias o d otros para q los vezinos q en llos bi ven o
 bieren que d traer y tener las dhas armas por qual quier causas q sean con
 tra el eno e forma d lo en escancia carta content d no dar ni pades ni consentis
 y ni para ayozia ni daqui ad lant entien po alguno ni por al guna maña e yo q lo
 suso d ho sea publico y notorio o ninguno d llo queda pretendi y nozonia a manda
 mos q sta ma carta sea a pre yonada publicament en la dñ a d d de granada por
 pregonero e aut e ffezidomo publico e los dnos milos otios non fegads en el por al
 guna maña so pena d la ma mied e diez mil mrs para ma camara d d d a
 en la noble villa de Valia abeyto q dias d lmas de agosto año d lna miento
 de nro salua d r hñ e p o de mill e quinientos d ocynt e tres años.

Yo el Rey

Yo el Rey de España Secret de su re saca y ratho. mag. de la p. r. d. r. d. r.
 En mandado

Doctor
 Cruzado

mbeza la premaxia para q los mudament andertidos e moros del ffeyno de granada no
 quedon tener ni traer az mag. d.

22 bis. PRISIÓN Y ENTREGA DE GITANOS PARA GALERAS. DISPOSICIONES DE CARLOS V CONFIRMANDO LAS ORDENES ANTERIORES

La pragmática de los Reyes Católicos de Medina del Campo en 1499 estaba en vigor cuando el emperador recibió la petición de las cortes de Toledo -las que también autorizaron su matrimonio con Isabel de Portugal- para que recordara su contenido y se comprometiera a “que de aquí adelante no se den las tales cédulas, porque (los gitanos) roban los campos e destruyen las heredades, e matan e hieren a quien se lo defienden, en los poblados hurtan e engañan a los que con ellos tratan, e no tienen otra manera de vivienda, e con la dicha ejecución se excusarían otros muchos daños e inconvenientes que de la conservación de los dichos egicianos se siguen en estos reinos”. Carlos V respondió “que no sabemos que contra la dicha premática se haya dado provisión ni cédula, ni la mandaremos dar de aquí adelante, e si alguna pareisciere, mandamos que sea obedescida y no cumplida, y sin embargo dellas se guarde la dicha premática como en ella se contiene”.

En las Cortes de Madrid de 1528 Carlos V volvió a confirmar su resolución y así en adelante en otras ocasiones. Pero el odio a los gitanos, que habían llegado a principios del siglo XV a España provenientes de la India, no hizo más que aumentar, y George Borrow lo reflejaría relatando una leyenda que había oído procedente de un librero de Logroño que recordaba un intento de asaltar Logroño por cuadrillas de gitanos, aprovechando una de las pestes que azotaron la ciudad, seguramente la de 1564.

Aportamos uno de los primeros documentos en que aparecen las órdenes represivas contra gitanos, este de 1509.

AGS. Cámara de Castilla, Ced. 7, 188, 17

Real Cédula ordenando la prisión de los gitanos de 18 años para arriba y de sesenta para abajo y la entrega a Mosén Soler, capitán de Galeras, para que los tenga en éstas por dos años

23. LAS VELAS DE LA ARMADA DE LA ESPECIERÍA SE FABRICARON EN CALAHORRA

Carlos I agradece a los vecinos de Calahorra su trabajo al fabricar las velas para la Armada de la Especiería de Magallanes y les encarga fabricar otras nuevas velas (3.000 varas).

AGI, Indiferente, 420, L. 9, F. 201V

Valladolid, 25 de agosto de 1523

El Rey

Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos dela ciudad de Calahorra, ya sabéis lo que con Diego de Covarrubias, Contino de nuestra Casa, vos mandé escrebir cerca de las olanas que en esa tierra mandamos hacer para la Armada de la Especiería, el cual me ha hecho relación del buen acogimiento y favor que para ello le disteis, que vos lo agradezco y tengo en servicio. Y porque vuelve allá, por mi mandado, a traer las dichas olanas, por ende yo vos encargo y mando que para ello le deis todo el favor y ayuda que hobiere menester, y para que los oficiales que entienden en hacer las dichas olanas las hagan con la brevedad que es menester, les hagáis dar por sus dineros los aparejos necesarios y no consintáis que sean impedidos, ni nombrados para guerra, ni otros oficios algunos entretanto que entiendan en hacer las dichas olanas. En lo cual, demás de ser esto para noblecimiento de estos reinos y súbditos y naturales de ellos, yo lo recibiré de vosotros en agradable servicio.

De Valladolid, a 25 días de agosto de 1523 años

Y porque dicho Diego de Covarrubias os hablará más largo sobre ello, dadle entera fe y creencia.

Yo el Rey

Refrendada de Cobos

Señalada del Canciller Mayor de Castilla y del Doctor Beltrán

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso

o mser aquella a cabada v por officio de asche
 del dho nro almi e para saze la dha mieda de
 q elos almi qz e dar lo dho pregonos e la dha proy
 sio q anq lo dho o nros qy dous dho almyzant
 qz o de pagar e de dolo mas q vos etos vrede
 q a esteproposio and venga saber para ser misor yn
 demados e la dha justissima sauda de la dha dha
 esca en luy pio y onada de se fide ano pu arada
 eollada en mana q qz a fe la en bras al nro dho
 de la dha dias para q no la man de mos de xpro de
 en ello lo q anse e zung e ala e se cuo de la nra just
 and venga dada en la dha dha dha de dias de lms
 de marzo ano de luany de mo saluador y p p d
 my h e qz e de de qz qz qz qz qz qz qz qz qz qz
 a vos doctos caracas q an cas honras d do
 bre beltan

el dho

Di de ro a dhas
 de las elanas
 de la orma

Cona / o / n / a / f / e / r / i / b / r / e / m / a / l / e / d / e / f / a / n / d / e / r / o
 f / i / a / l / e / s / e / n / e / l / b / r / e / m / e / d / e / l / a / b / o / d / e / r / o
 l / a / h / o / r / a / y / a / s / o / b / e / r / o / l / o / q / u / i / d / i / e / a / b / a / f / i / n / d / i / a / s
 a / n / t / i / n / o / e / n / e / l / m / o / n / d / e / l / o / r / d / e / n / e / r / o
 r / e / o / s / e / l / a / s / e / l / a / n / a / s / q / u / e / f / i / e / r / o / m / a / n / d / a / m / o /s
 h / a / z / e / r / p / a / r / a / l / a / a / r / m / a / d / a / d / e / l / a / r / o / p / e / a / e / n / a / e / l
 q / u / a / l / m / e / o / h / e / r / o / q / u / e / e / l / b / r / e / m / a / u / g / m / i / y / f / i / n
 d / i / q / u / e / p / a / r / a / e / l / l / a / d / i / s / t / o / q / u / i / d / o /s / e /s / a / g / r / a
 d / e / z / a / y / t / e /n /p / e / e /n / h / i / y / p / u / q / u /i /e / b / r /e /d /e / a
 l / l /a / d /e / r / m /a /n /d /a /d / a / t / r /e /r / l /o /s / d /e / r / o / e / l / a
 n / a /s / p /u /e /n /d /e / y / o /d /o /s / e /n /c /u /r /o /y /m /e /n /d /e / q /u /e /p /a /r /a
 e /e /s /e /d /e /y /o /d /e /l /f /a /b /o /r /e /d /e /y /n /d /a /q /u /e /b /r /e /n
 m /e /n /e /s /t /o /r /y /p /a /i /q / l /o /s /e / f /i /a /l /e /s /q /u /e /t /i /e /n /d /e /n
 e /n /h /a /y /e /l /o /s /e /l /a /n /a /s /e /a /s /h /a /g /a /n /c /o /n /l /a
 b /r /e /d /e /a /d / q /u /e /m /e /n /e /s /t /o /r /e /s /q /u /e /p /a /r /a /d /e /r /o /p /u
 s /n /o /d /i /m /e /r /o /e /s /a /p /o /r /e /p /o /n /e /g /a /r /o /s /y /n /o
 a /n /o /y /n /t /e /n /d /e / q /u /e /l /o /m /y /n /e /d /i /b /o /m /y /n /o /n /h /a
 d /o /p /a /r /a /p /r /o /p /i /a /m /y /p /o /r /e /a /s /e /f /r /a /v /o /d /e /g /m /o /s
 e /n /q /u /e /t /i /e /n /d /e /n /h /a /y /e /l /o /s /e /l /a /n /a /s /e /n /l /o /q /u /e /l
 e /l /a /n /a /s /e /n /l /o /q /u /e /l /o /m /y /n /e /d /i /b /o /p /a /r /a /n /o

24. OTRA CARTA DEL EMPERADOR A CALAHORRA POR EL ASUNTO DE LAS VELAS PARA LA ARMADA DE LA ESPECIERÍA

Carlos I comunica el encargo de un segundo lote de velas (olanas, u olonas, lonas) en Calahorra para la Armada de la Especiería.

AGI, Indiferente, 420, L. 9, F. 201V

Valladolid, 25 de agosto de 1523

El Rey

Amados y fieles nuestros, Diego de Covarrubias, Contino de nuestra Casa, nos ha hecho relación que él dejó concertados de hacer en esa ciudad tres mil varas de olanas para la nuestra Armada de la Especiería, para lo cual halló en vosotros buen acogimiento y ayuda, que vos lo agradecemos y tenemos en mucho servicio, e porque nos habemos mandado al dicho Diego de Covarrubias que vuelva a entender en hacer traer las dichas olanas, por ende encargamos y mandamos a vos que deis al dicho Diego de Covarrubias para ello todo el favor e ayuda que hobiere menester, y costringáis y apremiéis a los oficiales que entienden en ello a que con grandísima diligencia, sin alzar la mano de ello, los acaben. E vosotros dejéis a los dichos oficiales libres, sin les encargar oficios, ni los encargar para guerra, ni otra cosa alguna. Y asimismo les hagáis dar todos los parejos que hobieren menester para ello. Y cuando hayan acabado, las dejéis traer al dicho Diego de Covarrubias, y proveáis que no se lleven dineros algunos, sino que las pueda traer libremente. Que en lo uno y en lo otro, demás de ser en tanto noblecimiento de estos reinos y en provecho de los súbditos de ellos, nos lo recibiremos de vosotros en agradable servicio, como más largamente vos dirá el dicho Diego de Covarrubias, al cual dad entera fe y creencia.

Dado en Valladolid, a 25 de agosto de 1523 años

Yo el Rey

Cobos, Secretario

Señalada del Comendador Mayor de Castilla y del Doctor Beltrán

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso.

m 7

lle qn yndia de los feyros y subditos y naturales
acebo y lo fteca que se usen en agradable
frij de vacas de yndia de las de d. g.
de yndia de los feyros y por que de d. oca bapuyros
de allara mas la zaga de haca de de d. oca bapuyros
y yndia y por que de d. oca bapuyros de d. oca bapuyros
ca delant mayroscopio de d. oca bapuyros

De oca bapuyros
sobre las colonas

r. d. m. d. y f. c. e. m. d. de oca bapuyros contra
de mo en pa m. o. b. e. h. e. s. f. e. l. a. s. q. u. e. d. e. p. u. o. n.
r. e. t. i. n. d. o. s. d. e. h. a. z. e. r. e. n. e. s. a. b. d. a. d. t. f. e. s. t. e. v. a. r. a. s.
de clausura para la ma. n. d. a. d. a. d. e. l. a. t. o. p. e. r. a.
para lo q. u. e. d. e. l. a. s. e. n. v. o. s. q. u. e. b. i. e. n. d. e. o. c. a. b. a. p. u. y. r. o.
yndia q. u. e. b. u. e. n. d. e. o. c. a. b. a. p. u. y. r. o. y. t. e. n. e. m. o. s. o. n. m. o.
s. e. n. v. o. s. y. p. o. r. q. u. e. b. i. e. n. m. a. n. d. a. d. a. d. e. l. a. t. o. p. e. r. a.
de oca bapuyros q. u. e. b. i. e. n. v. a. o. e. n. t. e. n. d. e. r.
e. n. g. e. r. e. n. t. e. s. d. e. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y. c. a. n. o. s. y. p. r. e. n.
e. e. n. t. e. n. t. e. s. y. m. a. n. d. a. m. o. s. d. e. o. c. a. b. a. p. u. y. r. o. q. u. e. e.
y. o. c. a. b. a. p. u. y. r. o. d. e. o. c. a. b. a. p. u. y. r. o. p. a. r. a. e. l. l. o. d. e. e.
f. u. e. r. a. e. l. y. n. d. i. a. q. u. e. e. n. t. e. n. e. s. t. e. r. y. a. f. f. i. n. a.
y. p. r. e. m. i. e. r. a. a. l. e. s. e. f. r. a. n. c. o. s. q. u. e. t. i. e. n. e. n. d. e. n.
e. n. e. l. l. o. q. u. e. e. n. g. r. a. n. d. i. o. m. a. d. r. i. b. e. n. e. s. y. n.
a. l. e. n. t. e. m. o. s. d. e. l. l. o. q. u. e. d. e. b. e. n. y. d. e. s. p. o. s.
d. e. y. s. a. l. e. s. e. f. r. a. n. c. o. s. e. l. l. o. s. q. u. e. e. n. e. l. l. o.
e. n. t. e. n. e. r. a. e. f. r. a. n. c. o. s. y. l. o. s. e. n. t. e. n. e. r. a. p. a. r.
q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. p. a. a. l. e. s. y. p. o. r. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a.
l. e. o. s. y. p. o. r. q. u. e. d. a. r. d. e. l. l. o. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. q. u. e. e.
v. i. e. n. m. e. n. e. s. t. e. r. y. p. a. l. l. o. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e.
y. a. n. a. r. b. a. d. e. l. l. o. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. p. d. i.
e. a. l. e. o. b. a. p. u. y. r. o. s. y. p. r. o. d. e. a. r. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e.
d. i. o. a. l. e. g. u. m. o. s. y. n. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q.
h. e. m. e. n. t. e. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e.
s. e. r. e. n. t. a. n. d. e. m. i. e. n. t. e. s. y. p. r. o. d. e. a. r. y. e. n. t.
v. e. r. o. d. e. o. s. o. b. d. i. t. o. s. m. a. s. e. e. d. o. m. o. s. q. u. e. e.
q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q.
a. n. u. m. a. s. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s.
d. e. o. c. a. b. a. p. u. y. r. o. s. a. l. e. g. u. m. a. d. a. d. e. l. l. o. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e.
d. a. d. o. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e.
a. d. o. s. s. e. g. u. e. n. t. a. d. a. e. l. l. o. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e.
y. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e. r. e. s. q. u. e. e. n. t. e. n. e. r. a. d. e.



25. LOS ARCOS, CASTILLA, VIANA REINTEGRADA A NAVARRA

Pocos días antes de llegar a Logroño, Carlos V firmó esta y otras reales cédulas revocando su decisión de ensanchar el corregimiento de Logroño con las tierras navarras al norte de Viana, desde el Ebro a La Población. Esta es de 9 de septiembre y está dada en Burgos, siempre refrendada por su inseparable Cobos, y es una respuesta a la petición -"como lo pedís"- del virrey de Navarra, conde de Miranda, de la poderosa familia de los Fernández de Velasco.

"Asimismo, os mando enviar la revocación de lo de Viana y Población y sus aldeas, como lo pedís, y debiera bastar lo que sobre esto yo tenía escrito a los dichos estados". Sabían que no podía desgajar Viana de Navarra por lo que significaba para el Viejo Reino el principado. Por esa razón, entre otras, Los Arcos siguió siendo castellana hasta el reinado de Fernando VI. Recordamos el trabajo esclarecedor de Víctor Pastor Abáigar.

AGNa, F004/CO PS. 1ª S, legajo 1, número 21

Cédula real de Carlos I, rey de España, a los contadores mayores de Castilla, mandando librar a Juan Rena 2.000 ducados de oro para repartirlos entre quienes prestaron dinero para socorrer a la gente de guerra de Navarra.

Burgos, 9 septiembre 1523

Pagador real. Disposiciones reales

El Rey

Conde, primo, nuestro virrey y capitán general del reino de Navarra, vi vuestras letras de treinta y uno del pasado y tres del presente y ya cuando llegaron tenía mandado proveer lo que por la de veinte del dicho mes pasado me habíades escrito conforme a lo que os parece y así no había que decir en aquello pues se os envía el despacho.

Cuanto a lo que toca a los cinco mil ducados que se habían librado a micer Juan Rena para pagar los que se habían tomado prestados para la gente de guerra, que decís que salieron inciertos, y que las personas a quien se deben han concurrido a los estados pidiendo que se les pagasen y que vos habéis tomado apuntamiento con ellos, que yo mandaré luego dar a micer Juan Rena los tres mil ducados de ellos para que los repartan entre las dichas personas y que para los dos mil restantes se les envíe cédula para que los contadores se los libren en el tercio primero del año venidero de quinientos y veinte y cuatro si los dichos tres mil ducados que yo les he de

mandar dar luego han de ser del otorgamiento que en esas cortes se hiciere, a mí me place porque de acá no se podrían cumplir en ninguna manera y así lo proveed allá que en lo que toca a los dos mil ducados restantes a mí me place y con la posta envió la cédula que pedís para que se le libren en el dicho año venidero en el primer tercio del.

Asimismo, os mando enviar la revocación de lo de Viana y Población y sus aldeas, como lo pedís, y debiera bastar lo que sobre esto yo tenía escrito a los dichos estados.

En lo que toca a las dos mil libras que habéis ejecutado, demás de las cinco mil que por la cédula del Rey Católico podían vincular los dichos estados para sus necesidades, veo que mientras más se les hace merced más se extienden pero, pues allá os parece, hágase por manera que ellos conozcan las mercedes que reciben y la voluntad que yo tengo para sé las hacer y no tomen licencia a pedir, como lo hacen, tras unas cosas otras.

En lo que toca a las otras cinco cosas que dicen que son agravios paréceme bien lo que decís y así lo haced.

Las cartas que pedís para los estados y condestable y marqués se os envían como os parece y como veréis por el traslado de ellas, que con la presente os mando, enviaré. Y pues con esto no podrán escusarse de concluir luego las dichas cortes vos por mi servicio trabajad, como sé que lo haréis, que así lo hagan certificándoles cuanto me servirán en ello y que de otra manera no se podrá dejar de sentir sus dilaciones y maneras que en esto tuvieren y de proveer lo que convenga a mí servicio. De Burgos, a nueve días de septiembre de quinientos y veinte e tres años.

Yo el rey

Por mandado de su majestad, Francisco de los Cobos [Rubricado]

Transcripción: Sara Bustos Torres

+
Alzav

Conde primo nuestro Rey y capitán general D. Alonso de Albornoz vi. vna. cartas de
treyneta y vno del pasado y tres del presente y ya quando llego a tener mandado por
lo que por la de veynte del dicho mes pasado me adriado como conforme dho que es
parece y a y no adria que dixir en d. quello pues seos enbia el dho

quanto alo que toca dho cinco mill ducados que se a dian librado dny con Juan ffranco
para pagar los que se a dian tomado prestados para la gente de guerra que dixis que
valero yn ciertos y que las personas a quien se deven han. e. con d. dho estados y
dicho que se les pagaron y que vos a veyte tomado apuntamiento con ellos que yo man
dare luego dar a my con Juan ffranco los tres mill ducados dellos para que los ffranco
entre las dhas personas y que para los dos mill ffrancos se les enbia cedula para
que los contadores qelos libren en el tercio primero del año venidero e. y. y. y. y.
y quatro. y los dichos tres mill ducados que yo les he de mandar dar luego han dho
del apuntamiento que se ha cortos se hiziere dny my plaze por que de ca. no se podria
en ninguna manera y a y lo pudiese alla que en lo que toca a los dos mill ducados
ffrancos dny my plaze y en la posta enbio la cedula que pedis para que se le libren
en el dicho año venidero en el primer tercio del

Doy mismo comando enbia la p. de ca. de lo de viana y poblado y no al dho
como lo pedis y debiera bastar lo q. sobre y o tempo y o de los dho estados

En lo que toca a las dos mill libras que a veyte d. de contado se me de las cinco mill
que por la cedula del Rey catolico podia v. m. a. los dichos estados para m. n. e.
c. d. a. de. de. q. m. e. n. t. r. a. s. m. a. s. s. e. l. e. s. h. a. z. e. m. d. m. a. s. s. e. e. s. t. r. e. n. s. o. p. e. r. o. p. u. e. s. a. l. l. a.
e. o. p. a. r. e. c. e. h. a. g. a. s. e. p. o. r. m. a. n. a. q. u. e. e. l. l. o. s. s. o. n. a. l. a. s. m. d. e. s. q. u. e. s. e. a. b. e. n. y. l. a. d. o. m. t. a. d.
que yo m. g. o. para q. e. l. a. s. h. a. z. e. r. y. n. o. t. o. m. e. n. l. a. m. a. n. a. a. p. e. d. i. r. o. m. o. l. o. h. a. z. e. r. a. s. m. a. s.
a. l. a. s. c. o. t. a. s.

En lo que toca a las otras cinco cosas que dixis que son grandes parecen bien lo
dixis y a y lo hazed

Las cartas que pedis para los estados y con d. stable y m. r. q. se os enbian
como os parece y como veyte por el traslado. sellas que en la p. m. t. comando
enbia y pues con esto no podria excusarse de conducir luego las dhas cosas vos

por my feuygo trabado como se quedo hoygo quedo y lo hagan contandoles quando
me fueron en ello y que de otra mana no se podra separar de omni sus dilaciones y manas
que en esto tomen y se pueren lo que conbeniga my feuygo de burgo a mi de
das de feytenbescano y veinte de feytenbescano.

[Large handwritten flourish]

Por mandado de su mage

[Signature]
m de los reynos

[Small handwritten flourish]

26. GUARDAR LOS FUEROS ANTES DE ENTRAR EN NAVARRA

Antes de llegar a Logroño, el día 9 desde Burgos, Carlos V (Carlos IV en Navarra) prometía “reformular las cosas de ese reino guardando los fueros de conforme a justicia”. Respondía así a lo que había pedido el conde de Miranda, virrey de Navarra.

AGNa. CO, PS1S, legajo 1, número 21

Carta de Carlos V al virrey de Navarra. Burgos, 9 de septiembre de 2023.

El rey

Conde, primo, nuestro visorey y capitán general del reino de Navarra, vi vuestra letra de XX del pasado y con la presente os mando enviar cédula en que prometo a los estados que dentro de seis meses se reformaran las cosas de ese reino guardando los fueros de conforme a justicia como a vos os parece.

También os mando enviar la cédula que pedís para que se libren a ese reino para la paga de los bastimentos otros tres mil ducados para el año venidero y asimismo carta a los estados en que les prometo que se les librarán adelante en cada un año dos mil ducados hasta que se acaben de pagar los dichos bastimentos conforme a lo que a vos os parece.

Al Condestable y al marqués escribo como os parece y pues enviándoos, como os envío, todo este despacho decís que se acabaran de concluir esas cortes trabajadas cuanto en vos fuere como no haya más dilación, pues veis lo que importa, y avisarmeis de lo que con esto hicieredes que en ello me hacéis mucho placer y servicio. De Burgos, a nueve de septiembre de DXXIIJ años.

Yo el Rey [Firmado]

Por mandado de su majestad, Francisco de los Cobos [Rubricado]

Transcripción: Sara Bustos Torres

+
el Rey

Conde pmo nro visrey y capitangl del Reyno de Navarra si vos leyere
de del pasado y con la presente os mando enviar cedula en q fomete a los
estados q dnygo de seys meses se reformara las cosas de se Reyno guar-
dando los fueros de conforme a Justa como a vos apparece &

p tambien os mando enviar la cedula q pedis para q se libze a se Reyno
ya la paga de los bastimentos q vos peshare el ducado ya el año venidero
y asi mismo sea a los estados en q les fomete q se les libzara a cada
encada un año de seyn el ducado hasta q sea caben de pagar los dnygos
bastimentos conforme a lo q a vos apparece &

al Estable y al mar qd scribo como apparece y pnes enbriand do como
os enbri to do esse panyo de qd q se libzara de son dnyz effat qd
haba qd qnto en vos dnyre como no qd mas de la ad qne de voblo qn
porta y a dnyr me keye de lo q a nro señuro q enelle me seze y mis
plazer y fin de bnygos q me be de set de de en mas

[Faint handwritten signature]

por mandado de nro
Rey don Carlos

27. DINERO Y FUEROS. SOCORRER LA GENTE DE GUERRA

En la misma fecha, 9 de septiembre, se expidieron en Burgos varios documentos dirigidos a Pamplona, al conde de Miranda y a Juan Rena. Todos tenían un doble objetivo: pagar la guerra y anunciar que se respetarían las leyes y las instituciones navarras.

AGNa. CO, PS1S, legajo 1, número 21

Orden para librar a Juan Rena diversas cantidades para pagar préstamos realizados al conde de Miranda.

El Rey

Contadores mayores de la Católica Reina mi señora y míos, yo vos mando que libréis a micer Juan Rena, mi capellán, dos mil ducados de oro, que montan setecientos y cincuenta mil maravedís, para que los repartan entre las personas que los prestaron al conde de Miranda, nuestro visorrey y capitán general del reino de Navarra, y al dicho micer Juan Rena en el dicho reino de Navarra para socorrer la gente de guerra que reside en él, que le está ya descontado de su salario, los cuales dichos dos mil ducados le librad en cualesquier rentas de estos reinos del primero tercio del año venidero de quinientos y veinte e cuatro, donde le sean ciertos y bien pagados, y para la cobranza de ellos le dad y librad desde luego las cartas de libramientos y otras provisiones que hubiere menester y no fagades ende al. Fecha en Burgos, a nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos e veinte e tres años.

Yo el Rey [Firmado]

Por mandado de su majestad, Francisco de los Cobos [Rubricados]

Para que en el primer tercio del año venidero de DXXIIIIJ se libren a micer Juan Rena IJ mil ducados para que ellos reparta entre las personas que los prestaron para socorrer a la gente de guerra de Navarra los cuales les está ya descontado a la dicha...

Transcripción: Sara Bustos Torres

+
De dho

contadores mayores de la cathedra de syona y otros y otros mando q' libreyes de m'ca
para pena y capellan dos mill ducados de oro q' moran dize cenado y anquenda nullo
para que los p'pant' entre las personas que los prestas al conde de miranda no v'sp'ly
y capitun general de syona de n'adurra y al dho m'ca para pena. en el dho d'no de n'a
vaya para lo a p'x la gente de guerra que q' se en el que esta ya descantado de
en salazo los quales dichos dos mill ducados libras en quales q' rentas de d'no
d'nos el p'mero tercio del año venidero se que y veinte al quatro dond' le sean dados
y bien pagados y para la cobranza de ellos le das y libras de se luego las (cas del d'no
y cosas de m'ca que se o brece menesi y no fagades en d'no de q' han brege de a m'ca
dias de mes de se + de mill y que d' veinte d' tres años.

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]
Por mandado de su m'ca
[Signature]

pa' q' en ello merterias de año venidero de se y de libras de m'ca de syona y v's
pa' q' en ello de para en las p'p'ias q' los p'p'ias de se para al q' de guerra
genabuy los q' de se fagades de se a los q' de
6

28. DINERO DE LAS INDIAS PARA PAGAR LA GUERRA

¿De dónde salió tanto dinero? Francisco de Quevedo ya nos dio una pista: "nace en las Indias honrado..."-, Tirso de Molina habló de los "tesoros virginales" de las Indias pensando en los "boquirrubios genoveses", los arbitristas hablaron en el siglo siguiente del "oro empobrecedor" que nos convertía en "las indias del extranjero". Todo lo que vino de América se fue al sumidero de la guerra. Unos días antes de llegar a Logroño, Carlos V se refería a los "grandísimos aparejos y gastos" que "están hechos" para la guerra que iba a comenzar. El emperador decía haber encontrado la mejor solución: "porque de presente no se halla otro remedio más presto, habemos acordado de nos socorrer de prestado del oro e perlas de mercaderes y personas particulares que traen las cinco naos que agora son venidas de las dichas Indias e hasta en cuantía de trecientos mil ducados". 300.000 ducados, 3,3 millones de reales, una cantidad fabulosa como fabulosos fueron los tesoros americanos que se enterraron en la guerra constante del emperador, siempre según sus propias palabras porque "Nuestro Señor será tan servido y en tanta honra destes reinos".

AGI, Indiferente, 420, L. 9, F. 185V-187R

El Rey ordena confiscar el oro y las perlas de cuatro naos llegadas desde América a Sevilla para particulares hasta sumar 300.000 ducados necesarios para el ejército que se está formando en Logroño contra Francia
Burgos, 10 de septiembre de 1523

Don Carlos, etc. A vos don García Manrique, Conde de Osorno, nuestro Asistente de la muy noble ciudad de Sevilla, e a los nuestros oficiales que residís en la dicha ciudad en la Casa de Contratación de las Indias, e Juan de Aranda, nuestro Factor en el dicha Casa, salud e gracia. Bien debéis saber como ha muchos días que con muy gran diligencia mandamos aparejar e hacer un poderoso ejército de guerra para ir yo el rey en persona poderosamente contra el rey de Francia, que tantas veces y por tantas maneras ha estorbado la guerra contra los infieles y ha sido causa que los turcos e enemigos de nuestra sancta fe católica, entre en la cristiandad y haga en ella el daño que hasta hoy han hecho, y para ello están hechos grandísimos aparejos y gastos, y agora, demás de la gente de pie y de caballo que en estos reinos está hecha, han venido y son desembarcados en el puerto del Pasaje los cinco mil

alemanes que de nuevo habemos mandado traer. Y para sostener los grandes gastos que en ello se han hecho y se han de hacer adelante, habemos mandado empeñar de nuestras rentas en juros al quitar alguna suma y habemos pedido prestado e socorrídonos de nuestros criados y servidores, que nos han prestado sus dineros y plata. Y porque todo esto y nuestras rentas no bastan para ello, porque por falta de dinero no se deje jornada tan justa y necesaria, de que Nuestro Señor será tan servido y en tanta honra destos reinos, porque de presente no se halla otro remedio más presto, habemos acordado de nos socorrer de prestado del oro e perlas de mercaderes y personas particulares que traen las cinco naos que agora son venidas de las dichas Indias e hasta en cuantía de treientos mil ducados. Y confiando de vosotros que esto haréis con la deligencia y recaudo que cumple a nuestro servicio y al recaudo y seguridad de las partes y dueños del dicho oro y perlas, acordamos de vos lo cometer y encargar, como por la presente vos lo encomendamos y cometemos. Por ende, nos vos mandamos que todos os juntéis e luego en la dicha Casa de la Contratación e hagáis registrar e pesar e quilatar todo el dicho oro e perlas que vienen en las dichas cinco naos de personas particulares, demás de lo que viniere para nos, e dello dedes orden con los dueños y personas cuyo es, que nos presten y socorran con los dichos treientos mil ducados, faciéndolo por la mejor manera que es pareciere y de lo que con menos daño de las partes se pudiere haber, por manera que no falten de haberse los dichos treientos mil ducados. Y así habido, mando que lo reciba el dicho Juan de Aranda, nuestro Sacador que para ello envío, del cual se tome carta de pago de lo que recibiere del oro e perlas de cada persona, e todo fiando la cantidad y la ley que tiene y lo que puede valer fecho moneda, según lo que se suele vender o labrar del oro y perlas que vienen delas dichas Indias, y de todo ello se haga una copia firmada de todos vosotros, la cual quede asentada en los libros de la dicha Casa, e si obiere tanta cantidad de oro de que se puedan haber los dichos treientos mil ducados sin tomar para ello perlas, así se haga. Y para lo haber e recibir e hacer sobre ello toda la deligencia que convenga, por la presente vos damos poder cumplido, y así recibido, vos mandamos que, conforme a una instrucción que lleva el dicho Sacador Juan de Aranda, firmada de mí el rey, proveáis lo que cerca dello veréis por la dicha instrucción. E porque nuestra merced e voluntad es que los dueños del dicho oro e perlas de quien así se obieren los dichos treientos mil ducados sean satisfechos e pagados de lo que cada uno diere, con más el interese que vos pareciere que se les debe dar por la dilación del tiempo fasta que sean pagados, vos mandamos que para la paga e seguridad dello les deis, si ellos lo quisieren, lo que en ello montare en juro situado en cualesquier rentas que cada uno quisiere destos nuestros reinos, e respetando a razón de catorce mil maravedís el millar al quitar, de lo cual se les darán

nuestras cartas de privilegios, por virtud de las albalaes que les daréis firmadas de mí el rey, que el dicho Sacador Juan de Aranda lleva, para que gocen dello desde el día que se recibiere el dicho oro, como quiera que en los dichos albalaes dice que han de comenzar a gozar desde primero día de enero del año venidero de quinientos e veinte e cuatro, porque lo que montare en la rata de la dicha renta desde el día que se recibiere el oro fasta en fin deste año lo descontad e tomad en cuenta del precio del oro que de cada uno se recibiere, e los que no quisieren el dicho juro, les daréis la seguridad contenida en la dicha instrucción que nos por la presente o por su traslado, signado de escribano público, seguramos e prometemos por nuestra palabra real, que todo lo que vosotros en mi nombre prometiéredes e asentáredes con los dueños del dicho oro e perlas será cumplido y tenido y guardado e pagado sin falta alguna, en tal manera que realmente e con efecto serán pagados de todo ello, con más los intereses que obieren de haber e por vosotros les fuere señalado, porque no es nuestra voluntad que ninguno reciba agravio, mas de cumplir con la necesidad presente. Que para todo lo susodicho e cada cosas parte dello, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias.

Dada en la ciudad de Burgos, diez días del mes de setiembre de 1523 años.

Yo el Rey

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso.

2

y toda la otra cantidad de oro de mas de la que
 se cobra de labrar por q mas bebenient uo se
 damos de lo q se uen lo en bñar q uo latabo al gñe
 de la moneda de do lo de ycedia y bñe q se par
 tando a cada un de la cantidad q se para se ppo tra
 labrar en bñando a q uo a esta abdad la mayor cantidad
 dirigiendo lo q a q uo en bñar de alo q de los uo uo ppo tra
 nada y el bñe de bñe q se e de dñe q se da y se
 el oro q en bñar y la ley q se uen y q se ponga en bñe
 de bñe q en bñe de bñe de labrar q uo man dñe
 luego pro dñe como en las q se uen q se da
 lo q se uen de y to de lo uen luego con toda la dñe
 q uo ppo tra.

uy

y si algunas perlas se cobra de bñe para
 en quinta de los q se da q uo a q se uen luego
 se uen dan por la q se uen q se uen vender q uo
 bñe q los dñe de lo q de bñe q uo ppo tra

la qual dñe instruye de mudo q luego con q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 y an q se uen de la q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 bñe q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 y el bñe de bñe q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 y el bñe de bñe q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se

1
8

En mela q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se
 q se uen de mudo q uo de los q uo de y q se uen de la q se

q en estos Reynos esta se ca y andi q by so
 de embarcados en el puer do el pasaje los q an
 millalen ane q de mudo q ademos mandado que
 y para so tener los grates qstos q en ello
 de las se ca y de san de sazer a delant q adema
 mandado en pinar de mas qstos en juos al
 qstas alguna suma y ademos p e r d p r e s t a d
 e o e o r r e d n o s d e n e b a d o s y e r d i d o r e s
 q nos san p e s t a d o s u s d i n e r o s y p l a t a y p a q
 todo esto y mas qstos no bastan para ello por q
 por falta de d i n e r o n o e d i x e v e n a s a t a m p u s t a
 y n e c e s s a r i a d e q u e r d e n o s s e r a t a m e d o u b
 y e n t a n d o s n o r a d e t o s q s t o s p o r q d e p r e s t a r
 n o s e h a l l a e t o r q m e d i o m a s p r e s t o q a d e m o s a
 q r d a d d e n o s e o r r e r d e p r e s t a d o d e l e r o c y l a s
 d e m e r a d i e s y p e r s o n a s p a r t i c u l a r e s q t r a d
 l a s q n o n a v o s q a g o r a c o n v e n d a c a l l a s e r a
 i n d i a s q a s t a i n q u a n t i a d e q e r e d o s i n l l o s
 y a n p a n d o d e v o s e t o r q e s t o s a i e s u n l a
 d e l i p e n a a y d e t a b l e q c o m p l e t a m o d e r e s
 y a l t a b l e d e o i g n i d a s d e l a s p e r y d i e
 n o s d e l e r o c y q l a s n a v i d a m o s d e o s l o c o m e t e r
 y m a n e g a n c o m o p a r l a p r e s t a d o s l o i n c o m o n
 d a m o s y a m e t e m o s p o r e n d e n o s d e q m o n e d a
 t o d o s l o s j u n t e s l u g o e n l a s q a c a p a d l a c o n g r a t a s
 e l a p a y e d e s t a s t o n e p r e s t a c o m b a t a t o d o e l d e s
 e r o c y l a s q u e n e e n l a s d i a s n a v i d e y s o n a s
 p a r t i c u l a r e s d e m a d o d e q u e n e p a r a n o s d e l l o
 d e d e s e r d e n a n l i o d i a n d o y p e r s o n a s q u e e s
 q n o s p r e s t a y p a r t a n a n l o s d e o s q e r e n d o s
 i n l l o s q u e n e s t a b l e p o r l a m e j o r m a n e r a q d e p a
 r a e r e d e l q u e n e n o s d a n d e l a c e r t e s e p n
 d i e r e s a d p o r m a n e r a q n o d e l t e n d e j a n e r o l l o s
 d e o s q e r e d o s i n l l o s e a s i q a d i d o m a n e q l o
 q r a d e l d e s j u a n d e a n d a n d i d e f a c t o q u e n e
 e l l o e n b i o d e l q u a l e t o m e a d d e p a p o d e l o q
 q a l u r e d e l e r o c p e r l o s d e c a d a p e r s o n a p o r s i
 e s t a d a f a c t a n d o l a c a n t i d a d y l a l e y q t r a n e
 y l o q u e n e d e v a l e r f i s o m o n e d a s e g u n d l o s
 d e q u e l a v e n d e r e l a b r a r d e l e r o c y l a s q u e
 n e d e l a s d e a s i n d i a s y d e a d o e l l o d e l a g a d n a
 c o p i a q u i m a d a d e d e o o v o o t o s l a q u a l

mas de cumplir a lancefias por su nro
para a dolo susbdgo e cada a sa y te dle dno
damos poder simpli de an de dno susbdn aas
e expentadas dada en la absad de burgosa
diez dias dno de set de 1188 mas y ocl de fda
de ados 1189 (am) fpu fca archi po epd

el dho

con de parida y ohemandab a juan de aranda
nro de dno qvaya a esbabdad alo q del dho
como dno y por las dhoas y instrua qd dno
de nro dno a vos y a l y abo e fualio d la ca
dho dho a las dhoas y por el adno y equant
implem de nro el buen de pago y brebe qd dno
de pporar a penellaya segun la necesidad
y lta y la dho para qd dno q es mas dno
de e o puede de z r e y encaico para f m de
dno nro dno y para a pcentam de ma arana
y estado fual y bre general d tual d pporar
y pr mapal mande dho nro dno por ende
y vos dho y en cargo q por f m de en
tendado en dho a aquella pen dhoas cuy dab
y diligencia q dno p a dho en la dho dno
serm por f m de ma se puede ofeico en y nro
fpo en dno tan me dno q en fozza q en dno
q abra falta me p dno dno q n ay dno d dno
nro dno para dno q en p dno y por dno dno
dno f m de aranda y o q ab la a dno dno dno
dno y te dno de f y coena d dno a diez dias
dno de set de dno y el dno y dno dno

el dho

yo p nro de castilla yo enbo a esbabdad a nro
de aranda nro de dno dno dno a dno
dho dno el qual dno dno quando simplem
dno q enbo dno a dno ay a buen de pago
y q dno a dno dno y a dno dno dno
dno dno y o dno ponere en la dno dno f m de
poten dno vos en cargo e mon dno q dno sunt y o
concland d dno y por dno dno dno moneras
q me lo e p nro qe de dno dno dno com enello

29. EL PAPA INTERMEDIARIO PARA LOS PERDONES. MUERTE DE ADRIANO VI

Todavía estaban frescos los "servicios e deservicios" durante los malos tiempos pasados de la guerra de las Comunidades. El mismo día que Carlos V llegaba a Logroño, el 20 de septiembre, el hermano del almirante de Castilla escribía al papa Adriano VI solicitándole su intermediación por el que fue alcalde de Medina del Campo, porque "tiene algún temor". No sabía, ni Hernando ni el emperador, ni nadie en España todavía, que el papa había muerto una semana antes, el 14 de septiembre de 1523.

AGS, Patronato, Legajo 1, Doc. 95

Carta de Hernando Enríquez, hermano del Almirante de Castilla, al Cardenal Adriano de Utrecht pidiendo ayuda para un antiguo comunero Medina de Rioseco, 20 de septiembre de 1523

Ilustre y Reverendísimo Señor

Como todos saben que yo soy servidor de Vuestra Señoría, ocurre a mi que haga por nuestros amigos e criados lo que se ofreciere de hacer por ellos en sus negocios, e así aunque alguna vez sea inoportuno, Vuestra Señoría me perdone. El Licenciado Uceda es uno dellos, e porque fue alcalde en la villa de Medina del Campos en el tiempo de las turbaciones, tiene algún temor. Yo he sido informado por relación de los regidores e caballeros de aquella villa como en el tiempo que él estuvo allí hizo tales cosas con que el rey Nuestro Señor fue servido, e quitó muchos daños que pasarán adelante, e por estas causas e porque no fue de los exceptuados, fue suplicado por el Almirante, mi Señor, e Su Señoría no ha querido, sin que primero fuese esto consultado a Vuestra Reverendísima Señoría.

Suplico a Vuestra Señoría me haga merced de lo que pudiere el error que hizo y en ello realice santa merced, porque es persona por quien yo deseo hacer.

Nuestro Señor la Ilustrísima persona de Vuestra Señoría estado prospere.

De Medina de Rioseco, a 20 de setiembre [de 1523]

El que las manos de Vuestra Señoría besan
Hernando Enríquez

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso.

30. CARTA DEL EMPERADOR A SU EMBAJADOR EN ROMA DESDE LOGROÑO

El emperador escribió al duque de Sessa el 2 de octubre de 1523 una carta que fue publicada en 1859 en Bruselas. Carlos V le hablaba de la enfermedad de su antiguo preceptor, el papa Adriano VI, pues seguía desconociendo que ya había fallecido (14 de septiembre de 1523). Su obsesión es la guerra, como hace notar al final de la carta: "Cuando su ejército esté reunido, él tomará el mando de él y espera lograr entonces el éxito que se propone". Sabemos que su intención era ocupar todo el sur de Francia, hasta Toulouse, pero no sabemos la razón de que el 1 de enero de 1524 abandonara al ejército en Pamplona y se trasladara a Vitoria.

BNE. Correspondance de Charles-Quint et D'Adrien VI, M. Gachard, Bruselas, 1859, pp. 197-198.

Carta de Carlos V al duque de Sessa, embajador en Roma. El emperador conoce que el papa está enfermo y pide a su embajador que trabaje para la elección del cardenal Médici.

Logroño, 2 de octubre de 1523.

L'Empereur a appris, par la voie de Milan, que le pape était malade : au cas qu'il vienne à mourir, il veut que son ambassadeur s'emploie pour l'élection du cardinal de Médicis, comme il lui a écrit précédemment.- Il lui recommande de nouveau de tâcher de faire déclarer offensive la ligue défensive : si le pape faisait des difficultés à cet égard, le duc n'en négocierait pas moins avec les autres princes. — Le pape, ainsi que le grand maître de l'ordre de Saint-Jean, ont écrit à l'Empereur touchant le lieu à choisir pour y établir le siège de l'ordre. Quelques-uns indiquent Raguse comme l'endroit le plus commode; l'Empereur y trouve des difficultés, à cause du voisinage du Turc; il pourrait arriver que les habitants eux-mêmes s'y montrassent contraires, pour n'être pas exposés aux attaques de celui-ci. Le choix de Malte ne serait pas non plus sans inconvénient pour le royaume de Sicile, à cause des intelligences que les Français pourraient avoir avec ceux de l'ordre qui appartiennent à leur royaume. Par ces motifs, d'autres inclineraient pour le choix de Tripoli. L'Empereur charge son ambassadeur de se concerter sur ce sujet avec les vice-rois de Naples et de Sicile, d'en entretenir ensuite S. S., et de lui faire connaître, avant qu'une détermination soit prise, ce qui aura parti le plus convenable. — L'expédition qui devait entrer en France

par l'Espagne a été retardée, pour deux raisons : la première, que l'Empereur avait des intelligences dans Bayonne et un autre endroit très-important; l'entreprise de Bayonne a manqué, parce que, à cause des vents contraires, la flotte qui devait seconder l'armée de terre n'a pu arriver à temps; les intelligences avec l'autre endroit (que l'Empereur ne désigne pas) continuent, et il espère qu'elles auront le résultat désiré. La seconde raison qui a occasionné le retard, c'est que les troupes des grands n'ont pas été rassemblées avec toute la diligence qu'il aurait fallu. Maintenant que le fait de Bayonne s'est découvert, l'Empereur est résolu d'entrer en personne en France. Déjà, du côté de Bayonne, une partie de l'armée d'Espagne, avec 5,000 Allemands, est sur le territoire français; ces troupes viendront se joindre à celles qui se dirigent vers Saint-Jean-Pied-de-Port. Lorsque son armée sera réunie, il en prendra le commandement, et il espère qu'il pourra alors.

Transcripción: Isidoro Jiménez Zamora.

Traducción: José Luis Gómez Urdáñez

El Emperador se ha enterado, a través de Milán, de que el Papa está enfermo: en caso de que muera, quiere que su embajador trabaje para la elección del Cardenal de Médici, como le escribió anteriormente. Le recomienda de nuevo intentar que la liga defensiva se declare ofensiva: si el papa pusiera dificultades a este respecto, el duque, sin embargo, negociaría con los demás príncipes. El Papa, así como el Gran Maestre de la orden de San Juan, han escrito al Emperador acerca del lugar elegido para establecer allí la sede de la orden. Algunos indican Ragusa como el lugar más conveniente; el emperador encuentra allí dificultades, por la vecindad con el Turco; podría ocurrir que los propios habitantes se manifestarían en contra para no quedar expuestos a sus ataques. La elección de Malta no sería sin inconvenientes para el reino de Sicilia, por la inteligencia que los franceses pudieran tener con los de la orden que pertenecen a su reino. Por esos motivos, otros se inclinarían por la elección de Trípoli. El emperador encarga a su embajador que consulte sobre este tema con los virreyes de Nápoles y Sicilia, mantener informado luego a S. S. y darle a conocer, antes de que se tome una determinación, lo que parezca más conveniente. La expedición que iba a entrar en Francia por España se ha retrasado, por dos motivos : el primero, que el Emperador tenía inteligencias en Bayona y otro lugar muy importante; la empresa de Bayona fracasó porque, debido a los vientos en contra, la flota que debía ayudar al ejército no pudo llegar a tiempo; inteligencias con el otro lugar (que el Emperador no designa) continúan, y espera que tengan el resultado deseado. La segunda razón del retraso es que las tropas de los grandes no han sido reunidas con la diligencia que habría sido necesario. Ahora que se ha descubierto el

hecho de Bayona, el Emperador está resuelto a entrar personalmente en Francia. Ya, desde el lado de Bayona, una parte del ejército de España, con 5.000 alemanes, está en territorio francés; estas tropas se unirán a los que se dirigen hacia Saint-Jean-Pied-de-Port. Cuando su ejército esté reunido, él (emperador) tomará el mando de él y espera lograr entonces el éxito que se propone.

XXIII.

Logroño, 2 octubre 1525.

L'Empereur a appris, par la voie de Milan, que le pape était malade : au cas qu'il vienne à mourir, il veut que son ambassadeur s'emploie pour l'élection du cardinal de Médicis, comme il le lui a écrit précédemment (1). — Il lui recommande de nouveau de tâcher de faire déclarer offensive la ligue défensive : si le pape

198

LETTRES DE CHARLES-QUINT

faisait des difficultés à cet égard, le duc n'en négocierait pas moins avec les autres princes. — Le pape, ainsi que le grand maître de l'ordre de Saint-Jean, ont écrit à l'Empereur touchant le lieu à choisir pour y établir le siège de l'ordre. Quelques-uns indiquent Raguse comme l'endroit le plus commode; l'Empereur y trouve des difficultés, à cause du voisinage du Turc; il pourrait arriver que les habitants eux-mêmes s'y montrassent contraires, pour n'être pas exposés aux attaques de celui-ci. Le choix de Malte ne serait pas non plus sans inconvénient pour le royaume de Sicile, à cause des intelligences que les Français pourraient avoir avec ceux de l'ordre qui appartiennent à leur royaume. Par ces motifs, d'autres inclineraient pour le choix de Tripoli. L'Empereur charge son ambassadeur de se concerter sur ce sujet avec les vice-rois de Naples et de Sicile, d'en entretenir ensuite S. S., et de lui faire connaître, avant qu'une détermination soit prise, ce qui aura paru le plus convenable. — L'expédition qui devait entrer en France par l'Espagne a été retardée, pour deux raisons : la première, que l'Empereur avait des intelligences dans Bayonne et un autre endroit très-important; l'entreprise de Bayonne a manqué, parce que, à cause des vents contraires, la flotte qui devait seconder l'armée de terre n'a pu arriver à temps; les intelligences avec l'autre endroit (que l'Empereur ne désigne pas) continuent, et il espère qu'elles auront le résultat désiré. La seconde raison qui a occasionné le retard, c'est que les troupes des grands n'ont pas été rassemblées avec toute la diligence qu'il aurait fallu. Maintenant que le fait de Bayonne s'est découvert, l'Empereur est résolu d'entrer en personne en France. Déjà, du côté de Bayonne, une partie de l'armée d'Espagne, avec 5,000 Allemands, est sur le territoire français; ces troupes viendront se joindre à celles qui se dirigent vers Saint-Jean-Pied-de-Port. Lorsque son armée sera réunie, il en prendra le commandement, et il espère qu'il pourra alors atteindre le but qu'il se propose.

31. MÁS CUENTAS DE LAS OBRAS DE LA MURALLA DE LOGROÑO

El largo documento al que nos referimos a menudo en los trabajos sobre el V Centenario del Sitio de 1521, reflejado en el Corpus documental y apoyo de numerosos trabajos, es una fuente de datos sobre la ciudad. Permite constatar que las obras en la zona del cubo y de la puerta del camino (actual del Revellín) no se pararon durante la estancia del emperador. Son muchos trabajadores, muchos carros, muchas mulas, día tras día, las anotadas esos días. En el documento, transcrito por Isabel Murillo García-Atance, se repite hasta tres veces la misma información, y no siempre se utilizan las mismas grafías e, incluso, cambia algún apellido. Las referencias a lo que ocurre entre el 20 de septiembre y el 20 de octubre son estas, extractadas del documento.

AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg 1047

La muralla. Extracto de los pagos de 1523

Yten que dio el sábado veinte y seis de setiembre de quinientos y veinte y tres años por un libramiento de sus merçedes tres mile y ochoçientos y quarenta mrs, y fueron para los jornales de los peones que andobieron en la obra de la puerta del camino esta semana conforme al libramiento y relación en el contenido IIIIV DCCC XL

Yten que dio en sábado a tres de otubre del dicho ano por un libramiento de sus merçedes a los peones que andobieron en la obra de la puerta del camino tres mil y nobeçientos e çinquenta mrs. Fueron por çiento y treinta jornales de veynte seis hobreros que trabajaron esta semana los çiento y beynte y seis a treinta mrs y los cinco a quarenta que montan los dichos mrs IIIIV DCCCC L

Yten que dio sábado a diez de octubre del dicho año por un libramiento de sus merçedes dos mil y setecientos y çinquenta mrs que fueron para los peones que trabajaron esta semana en la obra dela puerta del camino nobenta y dos jornales a treinta mrs cada uno, montan los dichos IIV DCC L

Yten que dio en sábado diez y siete de otubre del dicho año por libramiento de sus merçedes quatro mil y trezientos y treinta mrs a los hobreros que an andando esta semana en la obra del cubo segund relación de Juan de Viana, veedor

...

Quenta con la cal que se ha pagado por mandado de sus merçedes este dicho año de IV D XXIII para las obras de la ciudad

Yten que dio en miércoles a siete de otubre del dicho año por un libramiento de sus merçedes a Juan Saez del Crespo, vecino del Billar, ocho mil y ochoçientos mrs. Son por ochoçientas fanegas de cal que dio para la obra del cubo de la puerta del camino a honze mrs que montan los dichos VIII VDCCC

Yten que dio sábado a diez y siete de otubre del dicho año por un libramiento de sus merçedes a Diego Horador seis mil y trezientos y treinta y siete mrs son por quinientas y setenta y seis fanegas de cal que dio para la obra desta çibdad a honze mrs la fanega de la de Juan Saez del Villar por relación de Juan de Blana veedor que son los dichos VI V CCC XXXVII

...

Cuenta con carreteros de lo que se ha pagado por mandado de sus merçedes a obreros canteros en este año de IV D XXIII

Yten que dio domingo a veinte y siete de setiembre del dicho año por un libramiento de sus merçedes a Miguel de Echebeste quatro mil y trezientos y çinquenta mrs fue hecho en diez y nueve deste mes y fueron por ochenta y quatro jornales de veinte y siete canteros que trabajaron en la obra de la puerta del camino esta semana los quinze a sesenta mrs y los sesenta y ocho a çinquenta mrs que montan los dichos IIIIV CCC L

Yten que dio en sábado tres de otubre del dicho año por libramiento de sus merçedes a Miguel de Echebeste, cantero, tres mil y novecientos y noventa mrs por setenta y siete jornales de diez y seis canteros que an trabajado esta semana en la obra del cubo del cubo de la puerta del camino los diez y ocho a sesenta, lo sesenta y tres a çinquenta mrs que montan los dichos IIIIV DCCCC XC

Yten que dio domingo a veynte y siete de setiembre a Miguel de Echeveste cantero quatro mil y trezientos mrs por çiento y ochenta y tres jornales de canteros de la hobra de la puerta del camino que son IIIIV CCC

Yten que dio domingo a honze de otubre del dicho año por un libramiento de sus merçedes a Domingo del Puerto, cantero, dos mill y dozientos y setenta mrs por doze oficiales que han trabajado en esta semana en la obra de la çibdad a sesenta mrs de otros treinta y un hobreros a çinquenta mrs montan los dichos IIV CCLXX

Yten que dio a domingo a veynte y çinco de otubre del dicho ano por un libramiento de sus merçedes a Domingo de Puerto cantero quatro mil y çiento y setenta mrs son or ochenta jornales de canteros que an trabajado en la obra desta çibdad de ocho deste mes con tres que se cuentan de los canteros que an trabajado en cabalgar el tyro que son IIIIV CLXX

...

Quenta de la piedra quel dicho mayordomo Alonso Dençiso pago ente dicho año de mil y quinientos y veinte y tres por mandado de sus merçedes

Yten que dio a veinte y nueve de noviembre del dicho año pro uno libramiento de sus merçedes a Martin de Albistu, cantero, ocho mil mrs que fueron por quinientas piedras que dio para la obra de la çibdad por satisfaçion de las piedras mayores que dio para las troneras y bobedas conforme la libramietno que son los dichos VIII V

....

Quenta con carreteros de lo que pagó por mandando de sus merçedes y por los libramientos a los carreteros

Yten que dio jueves a veinte y quatro de setiembre del dicho año por un libramiento de sus merçedes a Alonso Gill dos mil y ochoçientos y çinquenta mrs que fueron por noventa y ocho carretadas de piedra que han traído para la obra de la puerta del camino de las canteras de Castilseco a treinta mrs IIV DCCCL

Yten que dio sábado a diez y siete de octubre del dicho año por un libramiento de sus merçedes a Martin y Juan de Binuesa con carros dos mil y çient mrs son por setenta carretadas de piedra que han traydo para la obra del cubo a treinta mrs

....

Cuenta de lo que se a pagado por mandado y libramiento de sus merçedes a Antonio de Torres por su salario conforme a los libramientos en este año de IV D XXIII)

Yten que dio jueves a ocho de otubre del dicho año por un libramiento de sus merçedes a Antonio de Torres treinta y tres reales, fueron por razón de veinte y dos días que se ocupó en el mes de setiembre pasado en las obras del cubo IV CXXII (mrs)

...

Cuenta de lo quel dicho mayordomo pago por mandado de sus merçedes y por sus libramientos a Maestre Lope cantero, maestro de las obras del cubo por su salario este año de IVDXXIII años

Yten que dio el domingo a honze de otubre del dicho año por un libramiento de sus merçedes a Maestre Lope, cantero, quatro mil y quatroçientos y ochenta y ocho mrs por razón de treinta y tres días que ha estado presente a las dichas obras a quatro reales cada día IIIIV CCCC LXXX VIII

...

Quenta de lo que se pagó por mandado de sus merçedes por sus libramientos de ripio y arena este años de IV DXXIII años

Yten que dio martes a veinte y siete de otubre desde año por un libramiento de sus merçedes a Lope de la redonda y a Hernan Ruyz y a Juan de Carmona dos mile y dozientos y noventa y dos mrs fueron por mile y çiento y quarenta y dos cargas de

ripio y arena que han traydo para la obra dl cubo y cerca desta çibdad de la puerta del camino hasta veinte y quatro de otubre por relación de Diego de Sepulveda y Juan de Biana, veedor.

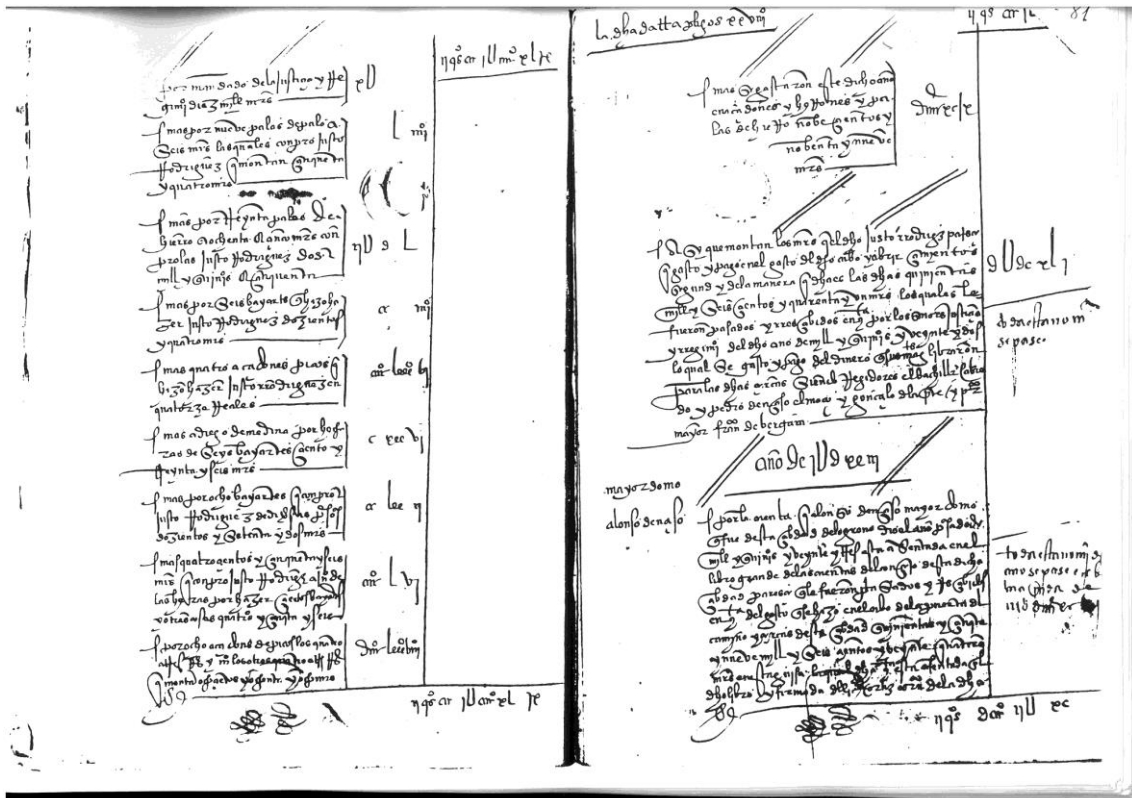
...

Cuenta con herreros y tapias y maderas y tablas moldes moços, clabaçones, artilleria y otras cosas conforme a los libramientos

...

(no hay pagos cercanos sobre este concepto).

Transcripción: Isabel Murillo García-Atance



32. LA IMPORTANCIA DEL ARMA DE ARTILLERÍA

Al día siguiente de llegar a Logroño, Carlos V firmaba y Francisco de los Cobos refrendaba un interesantísimo documento en el que se nombra a Juan de Terramonda "capitán de nuestras artillerías". La vocación viajera del emperador (que se pasó una cuarta parte de su vida viajando) es ya manifiesta, pues el artillero será capitán "así en estos nuestros reinos de España como en otras partes donde estuviésemos". De importancia para Logroño, lo es también para el Cuerpo de Artillería, cuyos orígenes se remontan a 1475, pero que se refuerza en los tiempos anteriores a Pavía (1525), donde la artillería francesa causó impresión, tanta como los arcabuces españoles.

El documento transcrito procede de: "Apuntes históricos sobre la artillería española en la primera mitad del siglo XVI, del comandante del Cuerpo José Arántegui y Sanz, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Madrid, Imprenta del Cuerpo de artillería, 1891.

AGS, Contaduría del Sueldo, 1ª serie, número 40

Real Cédula nombrando a Juan de Terramonda Capitán de Artillería.

Logroño, 21 de septiembre de 1523

"Don Carlos, por la gracia de Dios emperador semper augustus, Rey de Alemanyas; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla etc. Acatando los buenos y leales servicios que vos, Juan de Terramonda, nuestro Capitán de nuestra artillería nos aveys hecho y esperamos que nos areys de aquí adelante, y entendiendo ser así cumplidero a nuestro servicio, es nuestra merced y voluntad que useys y tengays el dicho oficio de nuestro Capitán de nuestras artillerías, asy en estos nuestros reynos de España como en otras partes donde estuviésemos. E por esta nuestra cédula, mandamos al Veedor y contador y pagador y a los otros artilleros e tiradores e otros oficiales de nuestras artillerías que vos ayan e reciban e tengan por nuestro Capitán dellos y usen con vos en todos los casos y cosas al dicho oficio pertenecientes, segund e como con nuestro Capitán della, y que obedezcan y cumplan vuestros mandamientos segund e de la forma e manera que hasta aquí lo han obedecido e cumplido con los otros capitanes que han seydo en tiempo de los Reyes nuestros predecesores. E asimismo, mandamos a los dichos nuestros pagadores dellas que no paguen cosa alguna sin que las libranzas vengán

firmadas de vos el dicho Juan de Terramonda nuestro capitán, so pena que lo que de otra manera pagaren lo pierdan. E mandamos a los nuestros contadores mayores que asienten el traslado desta dicha nuestra cédula en los nuestros libros quellos tienen, e sobrescripta e librada de ellos o de sus oficiales, tornen esta original de vos el dicho Juan de Terramonda porque la tengays por título de la dicha Capitanía, por virtud de la cual mandamos que vos sean guardadas todas las honras, gracias e mercedes, franquezas e libertades, exenciones e todas las otras cosas e cada una dellas que, por razón de ser nuestro Capitán de las dichas artillerías, deveys aver e gozar e vos deben ser guardadas de todo bien e cumplidamente, en guisa que vos no mengüen ende cosa alguna. Dada en la ciudad de Logroño, a veynte e un días del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e tres años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Cobos, secretario de sus cesáreas e católicas majestades, la fize escribir por su mandado".

Transcripción: Isabel Murillo García-Atance

33. LOS ASUNTOS POLÍTICOS TRATADOS EN UNA JORNADA DEL EMPERADOR EN LOGROÑO

Buena parte de la actividad de Carlos V en Logroño estaba condicionada por la guerra, pero la maquinaria imperial atendía cada vez más los asuntos de Indias. A ellos -y a las órdenes militares- se refieren la mayoría de las reales cédulas firmadas por Carlos V en Logroño, como esta de 22 de septiembre, refrendada por Cobos, dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla.

26. AGI, 24, Indiferente, 420, L. 9, Folios 188v-189v

22 de septiembre 1523

El contenido, según resumen del descriptor (véase PARES):

a) Que en cuanto a que han detenido en esa Casa el oro y las mercaderías que venían en las cinco naos llegadas de Indias como por otras cartas se les ha escrito lo que en aquello se haga no hay que decir más.

b) Que de los gastos que se han hecho en la armada que llevó D. Pedro Manrique se haga la cuenta y repartan sobre el oro y mercaderías que venía en las cinco naos de Indias sueldo a libra, así de S.M. como de personas particulares y paguen con esto los dichos gastos.

c) Que en cuanto a lo que comunican de que se ha desarmado la armada de D. Pedro y porque hay nuevas de que han salido de la Rochela muchas naos en busca de las Indias, no se torna a proveer de alguna armada temen que hagan daño; y lo que concertó el contador con los mercaderes para que ellos paguen la mitad del costo; se les manda que envíen una relación de las naos que este año ha de venir para que se provea lo que convenga a su seguridad.

d) Que se les envía dos cartas para el licenciado Rodrigo de Figueroa y Antonio Flores, su teniente en la costa de Paria, para que si no hubieran partido de esa ciudad a la Corte se le hagan notificar por auto.

e) Que envíen relación de todas las personas que traían oro en las cinco naos venidas de Indias si registrar.

f) Que envíen todos los despachos a Burgos porque en esa ciudad quedan el obispo de la misma y los del Consejo de Indias para entender en las cosas de aquellas partes, quedando con ellos en lugar del secretario Cobos, Juan de Sámano, su oficial.

Y por q' yo por otras cosas me aca o voos he scido lo q
 en aq' lo se lo q' a en escoria q' vezit mas de q' me
 tra me a q' lo y q' esta muy h' lo q' nullo q' yo yo
 lo tengo en seruy.

Y qu' an d' ali q' vezit do he el pagar la cosa q' yo q' yo
 q' yo q' yo en la armada q' yo do du p' do manza
 q' yo do do de mas q' cosas dello q' yo q' yo por q'
 como sabere a que lo q' yo do ex a q' yo do do el q' yo
 y me o a tenas q' en las cosas q' yo na do yo a q' yo
 modo mo de p' ticularis oue lo alibray a se q' yo q' yo do
 yo yo mando q' yo qu' an do esta q' yo q' yo do nolo q' yo q' yo do
 f' yo q' yo q' yo q' yo la cuenta dello q' yo q' yo q' yo y q' yo
 partay q' yo do do el q' yo y me o a tenas q' yo q' yo
 en las cosas q' yo q' yo do do alibray lo q' yo do do q' yo
 a se a pagar a q' yo o como a cada vna de las q' yo q' yo
 particulares q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo y ante q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 esta mandado q' yo q' yo q' yo do lo q' yo q' yo q' yo q' yo
 manera q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo do do al q' yo do do nullo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 de como lo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo

Y dize q' luego como llego la d' a armada q' yo do do q' yo
 la q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 de q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 bufo de las naos de las q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 danis en la onas q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 de las q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 y lo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 tanto para q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 por q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 de las q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo

Y yo do y indr mado q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 en la cosa de paria y por q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo
 q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo q' yo

34. CARTA DEL EMPERADOR A LA CIUDAD DE BURGOS DESDE LOGROÑO

Ya hemos dicho que son varias las cartas firmadas en Logroño por Carlos V que hemos podido hablar; habrá muchas otras en diferentes archivos. Esta del día del 23 de septiembre, con refrendo y rúbrica de Cobos, demuestra la obsesión del emperador por la guerra, por el dinero y los hombres necesarios para el ejército que está organizando en Logroño antes de llegar a Pamplona. Ya sabemos que esta es la constante del viaje.

AMBu, Sección Histórica, HI-369

Burgos

Año 1523

Carta de Su Majestad, refrendada de Francisco de los Cobos, en que manda a esta ciudad que en su vista remita con persona de recaudo el dinero que le tenía ofrecido para pago de los 1000 infantes que iban contra Francia, lo que había hecho para que se les pagase dos meses, que en su remesa recibirá especial con placer. Escribióse dicha carta en Logroño, en 23 de septiembre de 1523.

El Rey

Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Burgos ya sabéis como me servistes con la paga de mil hombres, pagados por dos meses, para el ejército que hago contra el rey de Francia y porque acá está hecha la gente y para pagarla hay necesidad del dinero, por ende, yo vos mando y encargo que, en recibiendo ésta, enviéis la paga de los dichos mil infantes por dos meses con persona de recaudo que los traiga donde yo estuviere sin que en ello haya dilación porque así conviene a mi servicio en lo cual mucho placer e servicio real, como más largo os dirá de mi parte el corregidor de esa ciudad. Fecha en Logroño, a XXIIJ días de septiembre de DIIJ años.

Yo el rey

Por mandado de su majestad, Francisco de los Covos [firmado]

Transcripción: Sara Bustos Torres e Isidro Jiménez Zamora.

Bo
uago

7

Año 1523

Carta de Su Magestad mandada de jam.^{ca} de los Cobos en que
manda a esta C.^o que en debida cuenta con persona de Secau
do el Dinero que se era ofrecido para pago de los 1000 m^{rs} que
que duvan contra familia lo que aya echo para que se les pague
mes: y en esta manera recibiera y se les complaciere y en su
esta Carta en Logrono en 23 de Septiembre de 1523

Manf. 369

Hirkin
Real
Clarke

de la

onor. Instia. Regidores Canalleros e fenderos. Cofrades y omes buenos de la muy
 noble y muy leal ciudad de b... ya sabido como me servid con la paga de mille f...
 pagados por dos meses para el exera... contra el Rey de... y por lo a... esto
 para la... y para pagar la ay... del din... de yo vos mande y en...
 en... es... el... lo paga de los... y... por dos meses con...
 de... los... donde... con... de... para... el...
 am... en... al... plate... como... los... de... el...
 de... para... a... dias... de...

[Large cursive signature, partially obscured by a black redaction mark]

por mandado de su mag...
 Fern...

35. PETICIÓN DE HOMBRES Y DINERO A LAS CIUDADES DE ZAMORA Y SORIA

Una más de las reales cédulas pidiendo dinero a las ciudades, para hacer "mucho servicio", esta se dirige a Zamora; hay otra similar dirigida a Soria. El documento de Zamora se debe a la colaboración del profesor Isidoro Jiménez Zamora, autor de un precioso libro sobre la emperatriz Isabel. Todas van, siempre, refrendadas por Cobos rubricando la carta, firmada con "yo el rey".

Archivo Histórico Provincial de Zamora, Documentos varios, Legajo XX, nº 80

Cédula de Carlos V a la ciudad de Zamora para que envíen a donde él estuviere, con persona segura, la paga de la gente de guerra por dos meses.

Logroño, 24 septiembre 1523

Nuestro corregidor de la ciudad de Zamora o vuestro lugarteniente en el dicho oficio yo como a esa / ciudad rogándola y encargándola envíe luego con persona de recaudo donde quiera que / yo estuviere lo que montare en la paga de la gente con que se determinaren a nos servir por / dos meses para que acá se pague la dicha gente como veréis por mi cédula y porque la brevedad / de esto importa mucho a nuestro servicio y al buen mantenimiento de estos reinos yo vos encargo / que trabajéis con esa dicha ciudad por todas las vías y buenas maneras que pudiéredes como / hagan y cumplan lo que por la dicha mi cédula les envío a encargar y con este correo me hacéis vos / saber lo que en ello hiciere y avisándome particularmente de todo que en ello me haréis mucho / servicio. De Logroño a veinticuatro días de septiembre de quinientos y veintitrés años / Yo el Rey. Por mandado de Su Mag., Francisco de los Cobos.

Transcripción: Isidoro Jiménez Zamora

edula de su ma
sobre y nbre cano con
pueser la paga del rre
de q sribi por y meses

de su

me steo ayre ordi de la abdad de camora lo violuga r temente en el dho ofiao y como de la
abdad de pampola y encargada de la enbu luego con persona de pccable don de q era q
yo estouyete lo que montare en la paga de la gente con que se determinare mos puz por
do meses por q queda se pague cada un año como de veyo por m ca y por que la brevedad
de esto y importa mucho a nre dho y al bien de la dho dho de los Reynos y todos en la q
que se habreys a nre dho abdad por todas las bns y buenas maneras q podre uedes como
sagan e cumplid lo q por la dha m ca les cubre a nre dho y a nre dho de melares de
dado lo q en ello hizier y a nre dho me partian la z nre de todo q en ello melares y nre
seu q no de lo q no de veynte d. qna tre dias de setiembre de q no y bnynte e tres años

yo fero

mandado de su mte
de su mte

36. MÁS ASUNTOS DE INDIAS TRATADOS EN LOGROÑO

Otra real cédula firmada en Logroño por Carlos V, el 24 de septiembre, y de nuevo sobre asuntos de Indias, de donde venían ya los "intereses virginales" que iban a sostener el imperio mundial. Y de nuevo refrendada por Cobos, el que también podría ser denominado "secretario de todo" -por la red de hechuras de la que se sirvió en el desempeño de sus muchas funciones- y que lo era ya del Consejo de Indias, creado en 1519 dentro del Consejo de Castilla y autónomo desde 1524.

Sobre Francisco de los Cobos, que también estuvo ya en Logroño en 1520, en el séquito de Carlos I, véase:

<https://dbe.rah.es/.../14834/francisco-de-los-cobos-y-molina>

AGI/24//INDIFERENTE, 420, L. 9, F. 191v-192r

El resumen, en PARES:

24 septiembre 1523

Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación acusándoles recibo de su carta del 28 del presente y la duplicada y tratando los siguientes puntos:

a) Que está bien lo dispuesto sobre el oro como las cosas que se les mandó hacer, y se les encarga mucha diligencia.

b) Que se aprueba haber dado a sus dueños el azúcar, cueros y cañafístula venidos en las cinco naos.

c) Que los seis mil ducados que han de retener, han de estar de respeto para gastarse en lo que mande S.M.

d) Que está bien pagar los cambios que tomaron para despachar la armada que se proveyó para guarda de las cinco naos llegadas de Indias, pero han de mirar que las dichas costas han de cobrarse del oro y mercaderías venidas en las cinco naos, sueldo a libra.

e) Que cesarán las quejas de los dueños del oro encautado en cuanto llegue Juan de Aranda y vean la necesidad de S.M. de socorrerse de sus súbditos y manera en que se les va a pagar.

f) Que se recibieron en Burgos por Bernardino de Santa María, los cien sesenta y ocho marcos, 2 libras, 7 granos y 5 tomines de oro que enviaron con Barahona y Juan Merino.

En partida y cobro de deparos m. a. b. r. a.
 los d. g. o. s. d. i. n. e. r. o. s. q. u. e. h. a. n. a. n. u. e. q. u. e. g. r. a. v. i. o. e. s. t. a. d. o.
 a. l. a. n. u. e. s. u. e. d. e. c. u. n. y. a. m. y. c. i. a. s. q. u. e. d. e. n. y. p. e. l. o. g. o.
 b. l. e. y. f. i. g. u. e. a. f. e. l. i. c. i. t. o. s. f. a. m. e. t. a. q. u. e. d. i. a. d. o. n. d. i. a. p. o. r.
 a. l. g. u. n. a. c. a. d. i. s. q. u. e. s. u. s. t. e. d. i. l. a. t. a. r. a. l. g. o. m. a. s. l. a. e. n.
 t. e. r. c. a. d. e. l. i. a. f. f. p. a. q. u. e. n. l. a. d. e. n. a. d. e. n. a. q. u. e. l. o. m. e.
 n. o. l. o. q. u. e. p. a. t. e. r. e. p. o. r. a. l. f. f. i. c. i. o. d. i. l. a. q. u. e. o. e. l.
 d. o. l. i. c. e. n. c. i. a. d. o. a. y. l. l. o. i. p. e. l. o. m. a. n. d. e. y. o. d. a. r. l. u. e.
 p. o. a. l. a. p. e. r. s. i. n. a. q. u. e. n. o. p. o. s. e. r. p. a. r. a. e. l. l. o. m. o. s. t. r. e. p. o. r.
 e. n. d. e. a. f. e. l. i. c. i. t. o. s. f. a. m. e. n. t. v. o. s. f. f. e. g. o. l. o. m. a. n. d. e. y.
 a. s. u. p. o. d. e. e. r. p. o. r. q. u. e. l. d. o. l. i. c. e. n. c. i. a. d. o. n. o. e. s. t. a. t. u. g. o.
 q. u. e. n. e. l. l. e. q. u. e. a. b. n. e. e. d. v. o. s. s. i. m. u. l. t. a. t. a. p. l. a. s. e. n. p. a.
 l. o. m. o. m. a. s. l. a. g. o. d. e. m. y. p. a. r. t. e. v. o. s. d. i. l. a. e. l. d. o. l. i. c. e. n. c. i. a.
 s. u. a. n. d. e. c. u. n. y. a. m. y. c. i. a. s. q. u. e. g. e. r. a. e. n. t. e. d. e. p. a. r. t. e. d. e. l. d. o. l. i. c. e. n. c. i. a.
 N. e. x. t. o. d. e. d. i. z. q. u. e. d. i. z. N. D. X. m. a. n. o. s. o. l. o. s.
 d. e. a. y. d. e. v. i. l. o. s. d. o. s. u. a.

el dho

B. a. l. o. s. c. f. f.

n. o. s. q. u. e. a. l. l. o. s. d. e. s. e. n. t. e. r. v. i. v. a. l. e. g. a. d. o. s. a. n. b. a. r. a.
 o. n. a. y. p. a. n. n. i. n. g. a. r. r. e. c. o. s. m. e. s. t. a. d. i. s. t. e. n. p. e. n. d. e. l. l. i. p. e.
 s. e. n. t. y. l. a. d. u. p. l. i. c. a. d. e. l. l. a. q. u. e. p. e. r. i. o. s. d. e. p. m. o. t. o. t. r. a. p. e. y. e. s. t. o.
 m. u. y. b. i. e. l. o. d. e. y. o. q. u. e. s. a. n. y. e. p. e. d. e. y. o. a. s. u. o. b. e. r. e. l. d. o.
 c. o. m. o. e. n. l. a. s. e. s. t. o. p. r. o. d. o. s. e. n. l. i. b. e. r. o. m. a. n. d. a. r. y. p. a. r.
 s. o. b. r. e. a. d. e. l. q. u. e. l. l. o. v. o. s. t. e. n. g. o. e. s. t. a. d. o. l. o. q. u. e. s. o. b. r. e. d. e.
 s. a. z. e. r. e. n. t. e. n. o. y. q. u. e. d. e. z. i. t. m. a. s. d. e. q. u. e. m. i. s. t. e. r. a. e. l. l. o.
 y. m. a. n. d. a. r. o. s. y. e. n. a. r. p. a. r. o. s. q. u. e. l. o. s. a. p. a. r. o. s. d. e. m. u. c. h.
 s. e. l. i. g. e. n. c. i. a. y. e. n. y. p. e. d. o. m. o. s. s. e. h. a. n. i. m. p. o. r. t. a. n. t. a. n. d.
 p. e. r. t. o. r. i. e. n. t. e. s.

l. o. q. u. e. d. e. z. i. t. e. d. i. l. a. s. a. s. u. o. s. d. u. e. n. o. s. e. l. a. e. n. c. i. a. y.
 e. n. e. r. o. s. y. e. n. i. a. f. i. s. t. o. l. a. q. u. e. n. e. y. a. e. n. l. a. s. a. n. o. s. n. a. p. o. r.
 q. u. e. a. t. r. a. n. s. d. a. n. o. m. e. s. p. a. r. e. a. d. o. b. i. e.

q. u. e. a. n. d. e. a. l. o. a. l. o. v. i. d. e. q. u. e. s. a. n. y. e. d. e. q. u. e. t. e. n. e. d. e. s. t. o.
 b. i. e. l. o. q. u. e. s. a. n. y. e. s. e. g. o. p. e. z. o. s. a. n. y. e. s. d. e. e. s. t. a. s. s. o. b. r. e. d. a. s. t. o.
 q. u. e. e. s. t. o. s. a. n. d. e. e. s. t. a. r. e. n. t. o. s. s. i. m. t. o. c. a. r. e. n. e. l. l. o. s. p. a. r. a. s. t. o.
 e. l. l. o. m. a. s. i. n. o. q. u. e. e. s. t. a. n. d. e. e. s. t. p. e. d. o. p. a. r. a. s. o. g. a. t. a. c. e. n. l. o.
 q. u. e. p. r. e. s. t. a. m. e. n. t. y. v. o. s. e. n. t. a. r. e. a. m. a. n. d. a. r. y. n. o. e. n. e.
 q. u. e. a. l. g. u. n. a. q. u. e.

q. u. e. a. n. d. e. a. l. o. q. u. e. d. e. z. i. t. e. r. r. o. s. d. e. p. a. r. a. r. l. o. c. a. m. b. i. o. s. q. u. e.
 s. i. t. o. s. t. o. m. e. s. t. o. p. a. r. a. d. i. s. p. a. r. a. r. e. l. a. r. m. a. d. a. y. o. s. s. o.
 q. u. e. p. r. o. d. e. y. e. r. e. p. a. r. a. s. e. g. u. n. d. a. d. o. d. i. l. o. s. d. e. a. s. e. n. o. s. n. a. s. i.
 e. s. t. a. m. u. y. b. i. e. a. d. i. p. o. r. q. u. e. e. s. t. a. n. q. u. e. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. q. u. e.
 l. o. p. r. e. s. t. a. r. o. n. s. e. a. m. b. i. e. y. a. g. a. d. o. s. a. m. p. o. t. e. r. e. l. a. c. i. d. o.
 d. e. p. e. d. i. t. a. s. e. a. n. u. s. t. a. d. o. y. o. s. e. d. e. m. i. s. t. a. r. l. a. s. d. i. o.
 a. s. t. a. s. s. e. s. a. n. d. e. b. e. a. r. d. i. a. d. o. e. l. d. o. l. i. c. e. n. c. i. a. y. m. e. c. a. d. e. n. t. e. p. a. r.
 q. u. e. l. a. d. i. s. p. a. r. a. n. o. n. a. s. d. e. n. e. p. a. s. t. i. n. o. d. e. m. o. d. e. r. a. t. i. d. a. d. e.
 q. u. e. l. o. s. a. l. i. b. r. a. s. e. g. u. n. d. e. l. q. u. e. a. c. a. d. a. n. o. c. u. p. a. r. e. s.

12

f. en lo q. dizeis q. alla ay muchas cosas de los d. nros
 de l. oro y q. se agobian mucho d. los y. o. q. des
 pues q. ay a. llegado su a. c. m. d. ay. v. e. m. h. a. n. e. c. e. f. a. d.
 p. e. s. e. n. d. y. l. a. c. a. s. a. t. a. n. i. s. t. r. a. q. u. e. p. a. n. t. a. l. a. y. m. n.
 t. u. a. q. o. r. r. e. a. n. e. d. e. m. o. s. u. b. d. i. c. t. o. y. l. a. m. a. n. e. a. q.
 e. l. m. a. n. d. a. d. o. s. e. t. e. n. g. a. e. n. p. a. g. a. r. l. e. s. l. i. b. r. o. s. d. e. l. o. s. t. o.
 m. a. r. e. q. u. i. s. t. o. m. o. n. o. s. e. a. e. n. d. e. m. o. s. u. n. o. l. o. s. a. b. i. d.
 a. d. o. s. t. e. p. o. r. b. i. e. y. e. s. t. a. r. a. l. a. s. q. u. e. p. o. s. v. o. c. a. t. o. s. p. a.
 m. y. o. r. e. n. e. s. t. e. p. r. o. p. o. s. i. t. o. s. a. l. l. a. d. o. s. o. l. g. a. n. d. o. u. n. g.
 p. a. r. a. l. o. m. a. s. a. s. a. b. o. r. y. v. o. l. u. n. t. a. d. e. s. e. d. o. q. d. e. r.
 p. u. e. d. a. o. s. e. f. a. g. a. y. p. o. s. q. u. a. n. e. o. y. e. q. m. a. g. o. s. e. l. l. o.
 t. u. e. n. e. n. p. a. r. t. e. e. n. d. o. s. e. r. o. t. e. n. e. a. c. a. d. o. r. a. s. q. u. e. y. e. n. e.
 v. e. n. d. e. d. a. s. p. o. q. u. e. o. s. e. l. l. e. s. p. a. p. a. r. a. l. o. s. t. a. l. e. s. a. c. c. e. d. o.
 z. e. s. a. o. i. n. s. e. n. t. u. n. g. q. u. e. d. e. d. o. r. e. d. a. l. i. b. r. o. s. e. s. e. n. e.
 y. q. a. z. e. r. e. l. e. s. e. l. p. a. g. a. q. u. e. m. a. n. d. a. n. e. l. o. s. d. e. n. d. o. s. d. e. l.
 d. i. c. h. o. e. n. u. n. a. d. e. l. a. s. m. a. n. d. a. s. q. u. e. l. i. b. r. o. s. d. e. a. a. n. d. o.
 q. u. a. l. e. s. d. a. v. n. o. m. a. s. q. u. e. p. l. e. r. e. y. d. e. s. t. a. m. o. n. e. a. p. a. r. e. a.
 q. u. e. l. o. s. s. e. r. a. m. a. s. c. o. t. e. n. t. o. v. e. l. o. a. l. l. a. y. a. d. i. s. p. o. n. i.
 d. e. l. o. s. e. n. d. o. s. e. l. l. e. s. e. r. e. /

f. los d. nros y e. s. i. n. t. a. y. d. o. m. a. r. c. o. s. y. a. s. v. y. p. a. s. t.
 d. e. d. o. q. u. e. o. n. l. o. s. o. s. b. a. r. c. e. n. a. y. s. u. d. m. y. n. d. m. e. e. n. d. i. s. t. o.
 d. e. f. a. b. r. i. c. a. d. e. n. b. u. e. g. o. s. p. o. r. d. o. n. a. l. o. m. o. d. o. m. a. n. d. a. m. a. c. i. a.
 y. p. o. r. m. a. n. d. a. d. o. l. o. s. a. l. t. o. d. e. l. o. r. o. n. a. a. y. e. n. i. d. e. t. e.
 d. e. m. o. s. e. n. o. s. o. p. d. e. l. l. e. s. d. e. v. a. d. o. s. d. e. a. d. e. l. e. s. o. n. a. l. l. e. s.
 e. l. p. o. p. o. r. b. u. e. g. o. s. y. a. l. l. e. d. i. a. l. a. m. a. s. a. l. a.

f. *Alm. Sobrelas*
no. 20. 202
 338
 X

f. Doncelos est. a. v. o. s. d. n. d. e. p. a. l. o. n. n. i. d. e. l. m. y. r. a. n. t. e.
 v. i. s. o. r. e. y. q. u. e. d. n. a. d. e. d. e. l. a. y. e. l. o. r. o. p. o. n. i. l. o. e. d. e. l. l. e. s.
 o. q. u. e. y. l. a. s. q. u. e. f. u. e. r. o. n. e. s. t. a. n. b. i. e. n. t. e. p. o. r. d. e. l. a. l. m.
 v. i. d. o. p. o. d. r. e. e. p. o. r. s. u. y. n. d. i. s. t. r. a. e. a. v. d. i. v. i. d. o. s. l. i. q. u. e.
 t. e. n. e. m. o. e. a. c. e. d. e. m. a. y. o. r. e. s. e. v. q. u. e. q. u. e. l. o. s. q. u. e. r.
 e. f. a. c. i. l. e. v. i. o. s. e. a. r. e. n. d. a. b. i. n. o. d. e. l. e. s. e. s. a. l. n. d. e. e. s. t. e.
 s. e. p. a. d. e. q. u. e. l. e. n. i. p. r. a. d. e. n. o. f. i. c. a. l. e. p. o. r. m. a. n. d. a. d. o.
 e. n. n. i. s. t. a. n. v. i. b. i. z. o. p. e. l. a. d. o. n. p. o. r. d. n. a. p. e. t. i. a. d.
 f. o. r. m. a. d. a. d. e. s. u. m. m. i. b. r. e. q. u. e. a. n. t. e. l. o. s. d. e. l. m. a. g.
 d. e. l. a. s. y. n. d. i. a. s. p. u. s. e. n. t. e. d. i. z. q. u. e. a. s. u. m. m. i. t. r. a. o.
 e. s. v. e. n. i. d. o. q. u. e. d. o. s. e. s. t. a. l. m. y. r. a. n. t. e. d. e. t. e. p.
 a. n. v. i. s. e. s. t. a. p. a. r. t. e. s. o. a. l. o. r. d. e. m. a. d. e. l. a. z. h. i. s. t. o.
 e. s. v. i. o. s. p. r. e. m. i. e. r. o. s. q. u. e. p. e. r. m. o. m. a. n. d. a. d. f. u. e.
 h. e. r. a. n. t. e. l. a. b. e. d. d. e. l. a. c. o. r. m. o. a. b. e. y. e. h. e. n. o.
 y. m. y. o. s. m. o. n. t. a. s. o. s. o. s. a. n. t. e. l. a. m. o. s. i. n. d. i. a. s.
 e. l. q. u. e. l. a. a. b. d. e. n. o. s. f. i. c. a. l. q. u. e. p. o. r. m. o. m. a. n. d. a. d.

37. TRIGO PARA LOGROÑO ANTE LA GRAN CONCENTRACIÓN DE TROPAS

Esta vez estaba todo preparado, se trataba de evitar el desabastecimiento, como había ocurrido en junio de 1521. Para el día 12 de septiembre de 1523 el trigo debía estar en Logroño. Venía de "las villas de Aranda e Sepúlveda e a sus tierras e a la merindad de Santo Domingo de Silos e Peñaranda e Curiel e sus tierras e Gumiel de Izán e Gumiel de Mercado e Roa e su tierra e Peñafiel e su tierra, que es del Conde de Ureña". Los peces seguían viniendo del Ebro, como toda la vida. Por cierto, la provisión estaba firmada y fechada en Burgos, pero el emperador estaba ya en Logroño.

AGS, Patronato, Legajo 6, documento 5

Provisión de Carlos I ordenando a varias ciudades el envío de trigo a Logroño para abastecer al ejército y enviando un juez de comisión para obligarlas a hacerlo

Burgos, 26 de septiembre de 1523

Don Carlos, etc. a vos, Francisco de Vallejo, nuestro Alguacil, salud e gracia. Sepades que por una nuestra carta mandamos a las villas de Aranda e Sepúlveda e a sus tierras e a la merindad de Santo Domingo de Silos e Peñaranda e Curiel e sus tierras e Gumiel de Izán e Gumiel de Mercado e Roa e su tierra e Peñafiel e su tierra, que es del Conde de Ureña, que cada uno dellos llevase e enviase cierta cantidad de trigo e cebada a la ciudad de Logroño, para el bastecimiento de nuestro ejército, e que para doce días de este mes de setiembre en que estamos lo toviesen puesto en la dicha ciudad so ciertas penas, e que Luis Ramírez, escribano del nuestro Consejo, ya defunto, que para ello enviamos les compeliase e apremiase a ello, según que más largamente en nuestra Carta de Comisión que le fue dada se contine, e porque el dicho Luis Ramírez es fallecido e a nuestro servicio cumple que las dichas villas e lugares e merindades de suso declaradas lleven el pan que a cada una dellas le fue repartido, fue acordado por los del nuestro Consejo que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien, e confiando de vos, que sois persona que guardaréis nuestro servicio e la justicia a las partes, e que bien e fiel e diligentemente faréis lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, nuestra merced e voluntad es de vos encomendar e competer, por la presente vos encomendamos e cometemos lo susodicho por esta nuestra carta, vos mandamos que

luego vayáis a las dichas villas e lugares e merindades de suso declaradas e vos informéis e sepáis si cada uno dellos ha llevado e enviado el pan que les cupo a enviar, según que por el dicho Luis Ramírez le fue mandado. E si halláredes que no lo han enviado, les compeláis e apremiéis que luego, sin dilación alguna, lo envíen cada uno dellos lo que les cupo conforme al repartimiento que vos lleváis firmado de Ramírez de Campo, nuestro escribano de Cámara, a los cuales dichos yo os mandamos que hagan e cumplan lo que por vosotros les fuere mandado cerca de lo susodicho al término e so las penas que de nuestra parte les pusiéredes o mandáredes poner, las cuales nos por la presente le ponemos e habemos por puestas, para lo cual todo que dicho es ... en los que remisos e inobedientes fueren, por esta nuestra carta vos damos por derecho cumplido en todas sus incidencias e dependencias, anejidades e conexidades, e es nuestra merced que entre tanto que entendiéredes en lo susodicho podades traer vara de la nuestra Justicia, sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno, e los unos ni los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en la ciudad de Burgos, a veinte e seis días del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e tres años.

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso.

38. ASUNTOS PARTICULARES DE FRANCISCO DE LOS COBOS

Hemos insistido en que entre los cortesanos presentes en Logroño con Carlos V hay uno que sobresale por encima de todos: el secretario Francisco de los Cobos. Hombre de origen humilde, acabó bien casado con una mujer noble, María de Mendoza -en octubre de 1522-, y llegó a ser hombre rico y culto por su afán de aprender durante toda su vida, mecenas del Renacimiento -Úbeda y Baeza le deben ser hoy Patrimonio de la Humanidad-, todo un personaje que exige más estudios que los existentes (Javier Illana se dedica a ello intensivamente). De su estancia en Logroño con el emperador hay constancia en los muchos documentos que refrendó, también en uno particular, firmado en Logroño a 30 de septiembre de 1523, que conocemos gracias a Emilio Sola Castaño, a quien le damos las gracias por esta aportación y su transcripción, y por su espectacular Archivo de la frontera www.archivodelafrontera.com

AGS, Estado, legajo 462, documento 26

1523, 30 de septiembre, Logroño. "Conoc[imient]o del secr[etari]o mi señor de l (mil) XC d[ucado]s. Anse de resumyer en uno".

(imagen de la derecha)"Conocimiento del secretario mi señor de 1.090 ducados anse de resumir en uno".

(imagen de la izquierda)"Yo, el secretario Francisco de los Cobos, reconozco que he recibido de Vos, el señor mi primo Jorge de Molina, para en cuenta de los maravedís que me quedó a deber Francisco de Molina, que haya gloria, que vos cobráis de sus herederos y de mi hacienda que tengo en Granada, que asimismo está a vuestro cargo, mil y noventa ducados. En esta manera: cuatrocientos ducados que me enviasteis a Valladolid con Bartolomé Días Platero, de los que tengo dado reconocimiento, y otros cuatrocientos ducados que disteis a Bernardo de Zafra para cumplimiento del dote que se le dio a doña Catalina de los Cobos, mi sobrina, su mujer. Y doscientos noventa ducados que me disteis a mí en Logroño, a 30 de setiembre de 1523 años, los cuales recibió en mi nombre Alonso de Idiáquez, mi criado, Que son, por todos los dichos, mil y noventa ducados. Fecha en Logroño, a dicho día y mes y año, Francisco de los Cobos".

Transcripción: Emilio Sola Castaño

ESPAÑA - MINISTERIO DE CULTURA - AGS - AGS EST LEG 0462 026 0001

E 462 - 26

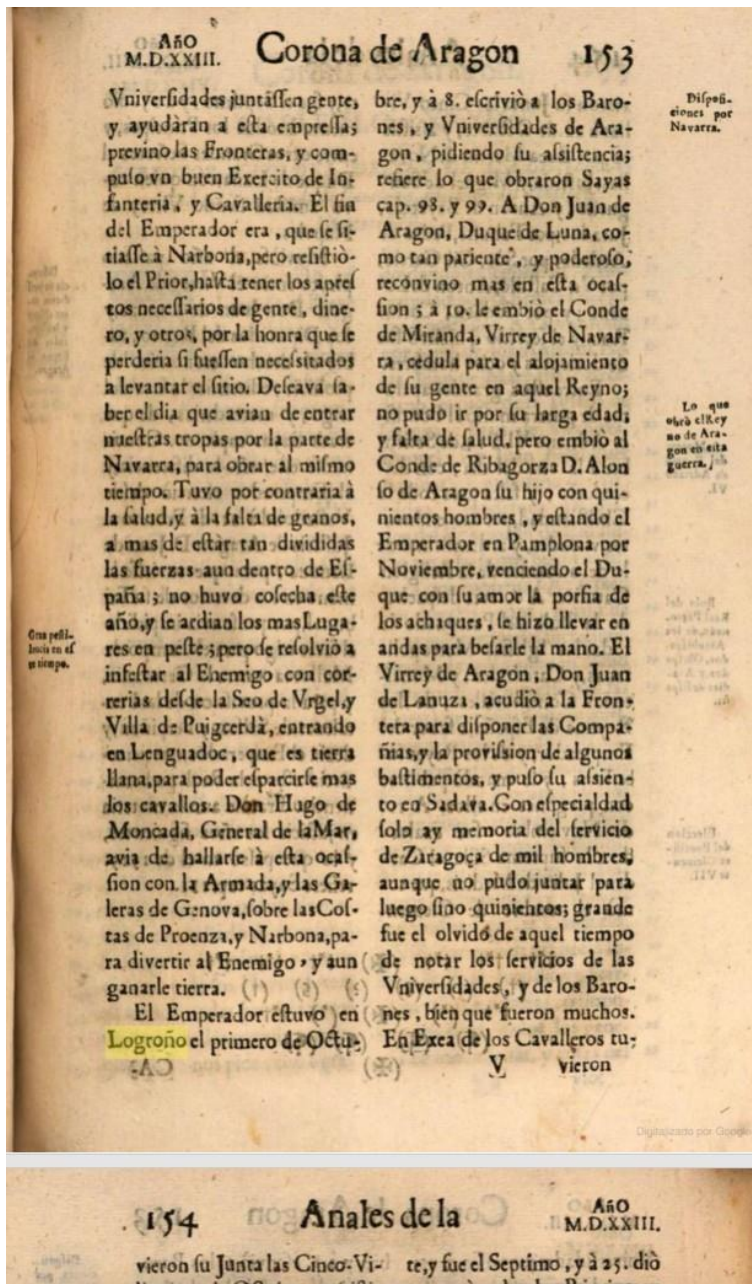
yo elgeri fan' d'los ados. anozos q' he d'habido a vos d'benir m' yerno
 porge de molina ya concha & los mas q' me q' d' debee fan' de
 molina q' ay a plaza q' vos abeygo de b' b' b' b' b' y de m' b' b' b' b'
 q' tengo a p'ca. q' yo mismo esta d'ro cargo. m' l' y no bent
 d'rosos. q' u' m' a' d' q' n' q' u' d' u' d' q' me u' b' a' f' t' a' v' a' q' u' d'
 a bar. d' l' o' m' e' d' a' z' p' l' a' t' e' r' o' . d' q' t' i' n' g' o' d' a' b' a' n' o' s' m' i' . y' o' t' r' o' q' u' a' n' t' o' q' u' e' n' o' s'
 d' r' o' s' o' s' q' u' i' t' e' a' b' e' d' e' c' a' f' e' a' . q' u' a' u' p' l' o' m' i' & l' o' s' t' e' q' u' e' l' e' r' o' a' d' o' n' a'
 a' l' p' n' a' a' l' o' s' a' d' o' s' m' d' i' b' e' j' n' a' s' u' m' i' g' e' s' / y' d' z' r' e' t' i' v' o' e' n' o' b' e' n' t' d' r' o' s' o' s'
 q' m' e' s' t' e' d' m' i' a' l' o' g' r' o' n' a' d' i' t' e' q' u' i' t' e' d' e' s' e' n' t' e' r' e' a' m' i' e' c' q' u' e' e'
 b' u' e' n' e' s' p' a' n' o' s' . l' o' s' q' u' a' l' e' s' d' i' t' a' l' i' s' . q' u' e' m' e' n' d' e' e' . a' l' o' n' s' o' d' e' r' a' q' u' e'
 m' a' i' a' d' o' q' u' e' n' p' d' r' o' s' l' o' s' q' u' e' m' i' l' y' n' o' b' e' n' t' d' e' / q' u' e' a' l' o' g' r' o' n' a'
 a' d' o' s' q' u' e' y' m' e' s' y' a' n' d' / *[Signature]*

Archivo General de Simancas

E 462

39. DORMER, ANALES DE LA CORONA DE ARAGÓN. LOGROÑO, 1 DE OCTUBRE DE 1523

La guerra contra Francia recibió tropas y dinero de toda España. Presentamos a continuación diferentes documentos procedentes de Aragón, del Archivo Municipal de Zaragoza. Damos las gracias a la archivera Elena Rivas Palá y a Carmen Gómez Urdáñez.



40. SOLICITUD DE HOMBRES Y DINERO A LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Isabel Murillo García-Atance localizó este importante documento del Archivo Municipal de Zaragoza. Se trata de la carta firmada por el emperador anejada en el libro de actas de esa ciudad en la que solicita hombres de guerra, indicando el punto de reclutamiento, Ejea, con destino a la guerra contra Francia. La carta está escrita en Logroño el día anterior al de la salida del emperador de nuestra ciudad.

AMZ, 01.05.01, Libro L.A. 00020, fol. 196

Libro de Actas del Capítulo y Consejo de la ciudad de Zaragoza.

Logroño, 8 octubre 1523

Magníficos, amados y fieles nuestros.

De Valladolid vos screvimos y fezimos saber la intención que trahíamos de proseguir la guerra personalmente contra el rey de Francia, rogando vos que para ello essa ciudad nos sirviesse y ayudasse con la más gente que pudiesse, según que en semejantes casos lo han acostumbrado fazer e postreramente lo fizo al tiempo que los franceses fueron vencidos y echados de nuestro Reyno de Navarra, y cobrada la fortaleza de San Joan del Pie del Puerto, según que por relación de nuestro lugarteniente general desse reyno lo havemos particularmente sabido.

El qual nos ha dicho la muy grande y promptissima voluntad con que essa ciudad y pueblo se movió entonces a servirnos y estava determinada para más hazer si menester fuesse.

Y pues agora adonde nos havemos de emplear nuestra persona, es razón que se haga más que en lo pasado.

Con toda voluntad vos rogamos y encargamos que, si ya no está fecho, luego a la hora deys orden en fazer la dicha gente en el número que más podierdes, y con toda vreedat y presteza nos la embieys a la villa de Exea de los Cavalleros donde se les dará orden de lo que havrán de hazer, según que más extensamente hos hablará de nuestra parte sobrello Mossen Joan Gonçález, nuestro secretario y conservador desse reyno, que por sola esta cavsa lo embiamos para solicitar lo que dicho es.

Dadle entera fe y crehencia, poniendo en essecución lo que de nuestra parte hos dixere como de vosotros se confía, pues será el mayor y más señalado servicio que en esta sazón nos podeys hazer.

Y para en toda cosa que cumpla al bien y acrecentamiento dessa ciudad, havremos devida memoria dello.

Data en Logroño a VIII de ottubre del año Mil DXXIII

Yo el rey

Urries secretario

Transcripción: Isabel Murillo García-Atancece

Yo el Rey
 M. a. n. r. o. s. a. m. a. d. o. s. y. f. i. e. l. e. s. n. i. q. u. e. . D. e. v. a. l. l. i. d. v. o. s. s. e. r. e. i. m. o. s. y. f. e. z. i. m. o. s.
 s. a. b. e. t. l. a. i. n. t. e. n. c. i. o. n. q. u. e. t. r. a. h. a. m. o. s. d. e. p. r. o. s. e. q. u. i. r. l. a. g. u. e. r. r. a. p. e. r. s. o. n. a. l. m. e. t. e. c. o. n. t. r. a.
 e. l. r. e. y. d. e. f. r. a. n. c. i. a. r. o. g. a. n. d. o. v. o. s. q. u. e. p. a. r. a. e. l. l. o. e. s. s. a. c. i. u. d. a. n. o. s. s. i. r. u. i. e. s. s. e. y. a. y. u. d. a.
 d. a. s. e. c. o. n. l. a. m. a. s. p. e. n. t. e. q. u. e. p. u. d. i. e. s. s. e. s. e. g. u. n. q. u. e. e. n. s. e. m. e. j. a. n. t. e. s. c. a. s. o. s. l. o. h. a. n. a. c. o. n. t. r. a.
 t. u. m. b. r. a. d. o. f. a. z. e. r. l. o. p. o. s. t. e. r. i. o. r. m. e. n. t. e. l. o. f. i. z. o. a. l. t. i. e. m. p. o. q. u. e. l. o. s. f. r. a. n. c. e. s. s. e. s. f. u. e. r. o. n.
 v. e. n. i. d. o. s. y. e. s. t. a. d. o. s. d. e. n. r. o. r. e. y. n. o. d. e. N. a. u. a. r. r. a. y. c. o. b. r. a. d. a. l. a. f. o. r. t. a. l. e. z. a.
 d. e. s. a. n. j. a. n. d. e. l. p. i. e. d. e. l. p. u. e. r. t. o. s. e. g. u. n. q. u. e. p. o. r. r. e. l. a. c. i. o. n. d. e. n. r. o. l. u. g. a. r. t. e. m. e. n. t. e. p. e. r.
 n. e. r. a. l. d. e. s. e. r. e. y. n. o. l. o. h. a. u. e. m. o. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. m. e. t. e. s. a. b. i. d. o. / e. l. q. u. a. l. p. o. r. h. i. e. r. o.
 d. i. c. h. o. l. a. m. y. g. r. a. n. d. e. y. p. r. o. m. p. t. i. s. s. i. m. a. v. o. l. u. n. t. a. d. c. o. n. q. u. e. e. s. s. a. c. i. u. d. a. y. p. u. e. d. o.
 s. e. m. o. u. i. o. e. n. t. o. n. c. e. s. a. s. e. r. u. i. r. n. o. s. y. o. f. f. a. n. q. u. e. d. e. t. e. r. m. i. n. a. d. a. p. a. r. a. m. a. s. h. a. z. e. r.
 s. i. m. e. n. e. s. t. e. r. f. u. e. s. s. e. / y. p. u. e. s. a. p. o. r. a. a. g. o. n. d. e. n. o. s. h. a. n. e. m. o. s. d. e. e. m. p. l. e. a. r. n. r. a.
 y. s. o. n. a. e. s. r. a. z. o. n. q. u. e. s. e. h. a. p. a. m. a. s. q. u. e. e. n. l. o. p. a. s. s. a. d. o. / c. o. n. t. o. d. a. v. o. l. u. n. t. a. d. v. o. s.
 r. o. g. a. m. o. s. y. e. n. c. a. r. g. a. m. o. s. q. u. e. s. i. y. a. n. o. e. s. t. a. f. e. c. h. o. / l. u. e. g. o. a. l. a. h. o. r. a. d. e. y. s. o. r. d. e. n.
 e. n. f. a. z. e. r. l. a. d. i. c. h. a. p. e. n. t. e. e. n. e. l. n. u. m. e. r. o. q. u. e. m. a. s. p. o. d. i. e. r. e. s. y. c. o. n. t. o. d. a.
 p. r. e. u. e. d. a. t. y. p. r. e. s. t. e. z. a. n. o. s. q. u. e. o. m. b. i. e. y. s. a. l. a. v. i. l. l. a. d. e. e. x. e. a. d. e. l. o. s. c. a. u. a. l. l. e. r. o. s.
 d. o. n. d. e. s. e. l. e. s. q. u. e. a. r. a. o. r. d. e. n. d. e. l. o. q. u. e. h. a. u. r. a. n. d. e. h. a. z. e. r. / s. e. g. u. n. q. u. e. m. a. s. e. x. t. e. n. s. a.
 m. e. n. t. e. h. o. s. h. a. b. i. a. r. a. d. e. n. r. a. p. a. r. t. e. s. o. b. r. i. e. l. l. o. m. o. s. t. r. o. j. o. a. n. p. o. n. c. a. l. e. z. n. r. o. s. e. c. r. e. t. a. r. i. o.
 y. c. o. n. s. e. r. v. a. d. o. r. d. e. s. e. r. e. y. n. o. / q. u. e. p. o. r. s. o. l. a. e. s. t. a. c. o. s. a. l. o. e. m. b. r. a. m. o. s.
 p. a. r. a. s. o. h. e. r. i. t. a. r. l. o. q. u. e. d. i. c. h. o. e. s. / d. a. d. e. e. n. t. e. r. a. f. e. y. c. r. e. h. e. n. c. i. a. / p. o. m. i. o. n. a.
 e. n. e. s. e. c. u. r. i. t. a. t. e. l. o. q. u. e. d. e. n. r. a. p. a. r. t. e. h. o. s. d. i. x. e. r. e. c. o. m. o. d. e. v. o. s. o. t. r. o. s. s. e. c. o. n. f. i. a.
 p. n. e. s. s. e. r. a. e. l. m. a. y. o. r. y. m. a. s. s. e. n. a. l. a. d. o. s. s. e. r. u. i. c. i. o. q. u. e. e. n. e. s. t. a. s. a. z. o. n. n. o. s. p. o. d. e. y. s.
 h. a. z. e. r. / y. p. a. r. a. e. n. t. r. a. c. o. s. a. q. u. e. c. u. m. p. l. a. a. l. b. i. e. n. y. a. c. r. e. c. e. n. t. a. m. i. e. n. t. o. d. e. l. a.
 c. i. u. d. a. d. n. a. u. r. e. m. o. s. d. e. u. i. d. a. m. e. m. o. r. i. a. d. e. l. l. o. / D. a. t. o. e. n. l. o. g. r. o. n. o. d. e. v. i. n. t. e.
 d. e. o. t. t. u. b. r. e. d. e. l. a. n. o. M. d. o. x. x. i. i. i.

Yo el Rey
 Urries secretario

41. NUEVA SOLICITUD A ZARAGOZA DESDE PAMPLONA

Gracias de nuevo a Elena Rivas Palá, archivera del Municipal de Zaragoza, y a Isabel Murillo García-Atance por esta carta de Carlos V a la ciudad de Zaragoza, en esta ocasión fechada y firmada en Pamplona. Continúa la obsesión por invadir la Francia de su gran rival Francisco I, "porque Nos habemos determinado de entrar personalmente en Francia".

AMZ, 01.05.01, Libro L. A. 00020, folio 197

Libro de Actas del Capítulo y Consejo de la ciudad de Zaragoza.

Pamplona, 8 noviembre 1523

El Rey

Magníficos, amados y fieles nuestros de todas las partes desse Reyno.

Tenemos respuesta y haviso que les plaze de servirnos con gente. Y lo pone assi en obra, aunque los más de los pueblos para determinarse en el número esperan saber lo que hará essa ciudad.

E porque nos havemos determinado de entrar personalmente en Francia, pues la sazón y en tiempo nos convida para ello, caramente vos rogamos y encargamos que si está fecho, luego a hora hos determineys en lo que essa dicha ciudad ha de hazer por nuestro servicio, y muy promptamente lo pongays en essercicio según que por nuestro secretario Mossen Joan González hos ha sido y será de nuestra parte referido y sollicitado, dándole entera crehencia. Y en esto no haya dilación si nos desseays servir.

Data en Pamplona a VIII de noviembre de D XXIII años

Yo el rey

Urries secretario

Transcripción: Isabel Murillo García-Atance.

el Rey

Magnificos amados y fieles nros. Por otra nra carta nos haue mos
 escrito agradeciendovos la buena voluntad y el seruiuo que essa ciudad
 os haze de quinientos Infantes para esta guerra y quando vos que
 grande y de tanta importancia, los querays
 essa Ciudad lo ha acostumbrado ha
 le sanar el se Reyno mas honrra

el Rey

Magnificos amados y fieles nros. y de todas las partes de este
 Reyno tenemos respuesta y hauiendo q les plaze de ser nros ca
 pite. y lo pone a su obra / ahin q los mas de los pueblos para
 determinarse en el numero / spera. saber lo q hara essa ciudad.
 e por q nos haue mos determinado de entrar personalmente en
 scania pues la sazón y el tiempo nos conbida para ello. Car amos
 vos rogamos y en d. nros que si a sta fecha luego ala hora nos
 determinays en lo que essa di. ha ciudad ha de hazer por nro
 seruiuo / y muy prompt. nete. lo pongays en seruiuo / segun
 q por nro secretario mosse joan gonmalez hos ha sido y fca
 de nra parte referido y sollintado dando le entera rehenon
 y en esto no hay achilano si nos desseyays seruir. Dat en camp
 na a vñ. de noviembre de d. xxij años

Yo el Rey

Juanes Serret

42. CARLOS V INSISTE EN SU PETICIÓN DE HOMBRES PARA EL EJÉRCITO A LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Como en la carta anterior, Carlos V pide hombres para la guerra. Quiere 500 hombres, pero mejor que sean 1.000. Como hemos visto, algunas ciudades aragonesas enviaron solo dinero. Todo vale para la guerra, la obsesión del emperador, por más que algunos de sus "amigos" de ese tiempo, como Erasmo o Juan Luis Vives, empezaban a publicar duros alegatos antibelicistas.

La carta a la ciudad de Zaragoza:

AMZ, 01.05.01, Libro L.A. 00020, fol. 198

Libro de Actas del Capítulo y Consejo de la ciudad de Zaragoza.

Pamplona, 26 noviembre 1523

El Rey

Magníficos, amados y fieles nuestros.

Por otra nuestra carta hos havemos escrito agradeciéndoos la buena voluntad y el servicio que essa ciudad nos haze de quinientos infantes para esta guerra y rogando vos que, por ser la empresa tan grande y de tanta importancia, los querays (...)gar a mil, según que otras vezes essa ciudad lo ha acostumbrado hazer, pues al presente hay buen aparejo de ganar ese reyno más honrra y reputación que en las otras guerras passadas, según lo havreys podido entender de nuestro Lugarteniente y Capitán general desse dicho Reyno.

E porque acerca desto havemos hablado a Miçer Santafe, consejero dessa ciudad, para que hos diga y declare quanto nos tenemos por servido que assi se faga con toda voluntad, vos rogamos que no hos escuseys de los llegar al dicho número de mil infantes, dando luego los quinientos que está acordado al dicho nuestro Lugarteniente General y poniendo diligencia en hazer los otros a cumplimiento, para que brevemente se embíe a dondel stoviere, mirando que toda la dicha gente sea útil y buena para en lo que ha de servir.

Y en lo quel dicho miçer santafe, de nuestra parte hos dixere acerca dello, le dareys entera fe y crehencia certificando vos quel servicio que en esto nos fizierdes nos será muy grato y acepto(?)

Y para en cosas que mucho cumplan al bien y acrecentamiento dessa ciudad y pueblo havremos devida memoria dello.

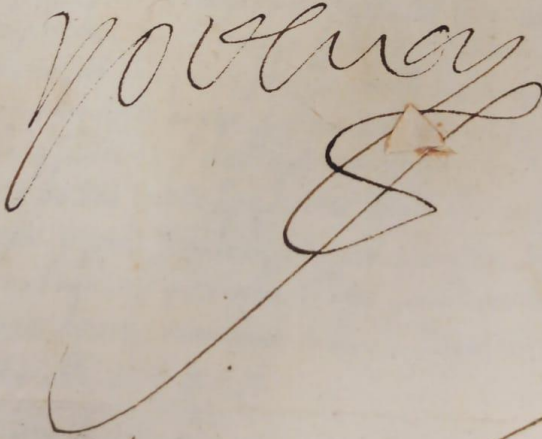
Data en Pamplona a XXVI de noviembre del año mil DXXIII

Yo el Rey

Urries secretario

Transcripción: Isabel Murillo García-Atance.

Magnificos amados y fides nros. Por otra mra carta nos han encomen-
 dido por aduenirnos la buena voluntad y el seruiuo que es a la ciudad
 de la qual se ha de hacer de quinientos infantes para esta guerra y logando vos que
 es la empresa tan grande y de tanta importancia, los que aya de ser
 los magnificos catamil segun q otras vezes esa ciudad lo ha ha stumbado ha
 de la reputand que en las otras guerras pasadas segun lo haue y pto
 de la dudo entendet de nro lugar tenete y capitam genal de ese dicho
 reyno. e por q acerca desto haue mos hablado a nroer santa fe
 consejero de esa ciudad para q hos diga y declare quanto nos ten
 nemos por seruido que aya se haga con toda voluntad vos' roga
 mos q no nos estuys de los lleuar al dicho numero de mil infan
 tes dando luego los quinientos q esta acordado al dicho nro lugar
 tenete genal y poniendo diligencia en hazer los otros a com
 plimiento para que breuemente se embie a donde se toniere / mca
 do q toda la dicha gente sea vtil y buena para en lo q ha de ser
 uir y en lo quel dicho nroer santa fe de nra parte nos dize
 acerca dello le dareys entera fe y orehennia / certifiando vos
 quel seruiuo que en esto nos fizierdes nos sera muy grato y agra
 do y para en cosas q mucho cumpla al bien y auerentamiento
 de esa ciudad y pueblo haue mos devida memoria delloriar
 en pamploña a xxvi de noviembre del año mil d. xxm



Urries Secret

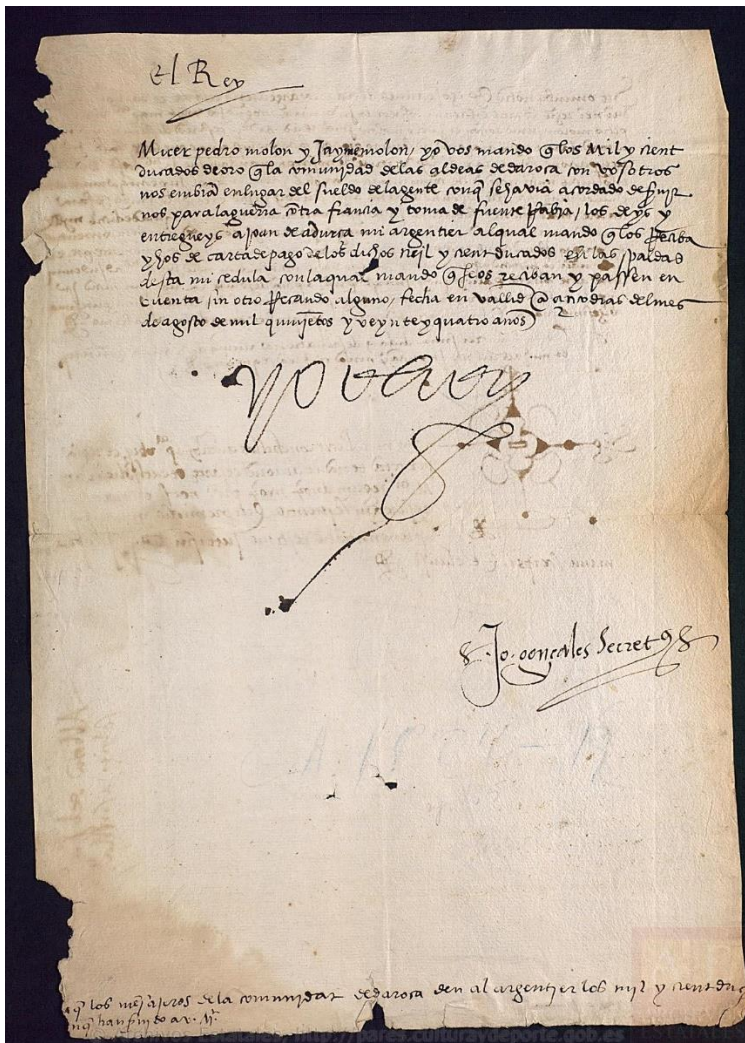
43. SOLICITUD DE DINERO A DAROCA

Hombres o dinero. Por esta carta de pago sabemos que los vecinos de Daroca pagarían 1.100 ducados de oro al "argentier" del rey para evitar enviar hombres. Es lo que hicieron la mayoría de las ciudades aragonesas.

AHN, Diversos, carpeta 44, nº 63

Carta de pago del rey de 1.100 ducados de oro para gastos de la guerra contra Francia. Pagados por los vecinos de Daroca para no tener que enviar soldados al ejército del rey.

Valladolid, 5 de agosto de 1524



44. PETICIÓN A SORIA Y PERMISO PARA NUEVOS GRAVÁMENES

El interés de esta nueva carta pidiendo hombres y dinero estriba en que se indica la fórmula recaudatoria, los gravámenes en los productos que se vendiesen, los que al final, acaban siendo una carga más para los pecheros, los del común, el estamento de los honrados labradores, "las personas que suelen contribuir en semejantes sisas e repartimientos", dice el emperador.

AHMSo, Documentos Singulares, Caja 5, documento nº 211

Real Cédula de Carlos V al concejo de la ciudad de Soria solicitando una paga de dinero y permitiendo que se graven los productos y los vestidos que se vendiesen en la ciudad.

Logroño, 1 de octubre de 1523.

El Rey

Por cuanto vos el concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Soria por hacer lo que debéis a vuestra antigua lealtad y fidelidad cumpliendo con lo que vos me habéis servido con lo que monta en la paga de cierta gente para el ejército que mando hacer contra el Rey de Francia, en que yo voy en persona, por ende, por la presente vos doy licencia y facultad para que por el tiempo que durare la paga de la dicha gente con que así me servís podáis echar por sisa o repartimiento todos los maravedís que en ello montare en todos los bastimentos y otras cosas que en esa ciudad se vendieren y trajeren a vender, según e como otras veces se a hecho, en la cual contribuyan todas las personas que suelen contribuir en semejantes sisas e repartimientos con tanto que después de acabada la paga de la dicha gente la dicha sisa cese y no dure más so pena que si lo contrario hicieredes caigáis e incurráis en las penas en que suelen incurrir las personas e concejos que echan sisas o repartimientos sin tener para ello licencia ni facultad. Fecha en Logroño, a primero días del mes de octubre de quinientos y veinte y tres años

Yo el rey [Firmado]

Por mandado de Su Majestad, Francisco de los Cobos [Firmado]

Transcripción: Sara Bustos Torres e Isidoro Jiménez Zamora.

+
Rece

Por quanto vos el conde de J. nra. de piores camallero o c. f. de los y
 mes buenos de la abadia de sorja por hazer lo que se vey a tra antigua lealtad
 y fidelidad cumpliendo con lo que vos con me abeyo p. m. con lo q. p. o. r. a. en la p. p.
 desta parte para elegeria q. mand. hazer a tra c. f. de f. n. a. en que y
 vos en persona. por ende por la p. m. vos doy h. a. n. a. y facultad q. a. j. por el p. o.
 q. d. n. r. e. l. a. p. a. a. de la d. h. a. p. e. n. t. e. con que d. o. y. m. e. f. i. n. e. p. o. d. i. v. s. h. e. d. a. r. e. p. o. r. o. s.
 C. A. p. t. m. i. s. q. d. o. s. l. o. s. m. i. s. q. e. n. e. l. l. o. m. o. n. t. n. e. e. n. t. o. d. o. s. l. o. s. b. i. s. t. i. m. e. n. o. s. y. e. t. t. a. s.
 o. s. a. s. g. e. n. e. r. a. l. a. b. e. n. d. i. c. i. o. y. t. a. p. e. r. e. a. b. e. n. d. i. c. i. o. s. e. c. o. n. d. i. o. s. a. n. n. o. o. t. t. a. s. b. e. z. e. s.
 f. e. a. f. i. l. i. o. e. n. l. a. g. n. a. l. a. t. i. b. n. o. m. t. o. d. a. s. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. q. o. n. e. l. e. n. c. o. n. t. r. i. b. u. z. e. e. n. s. e. m. e. l. a. m. a.
 o. y. a. s. C. A. p. t. m. i. s. a. n. t. a. n. t. o. q. d. e. p. n. e. s. d. e. a. c. a. b. a. d. a. l. a. p. a. t. a. d. e. l. a. d. h. a. p. e. n. t. e. l. a. d. h.
 o. y. a. e. s. e. y. n. o. d. u. r. e. m. a. s. s. o. p. e. n. a. q. o. y. l. o. a. n. t. i. q. u. e. f. i. z. i. e. r. e. s. e. c. a. r. a. y. o. s. S. y. n. a. p. p. u. s.
 e. n. l. a. s. p. e. n. a. s. e. n. q. o. n. e. l. e. n. e. n. o. p. p. i. e. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. d. i. c. o. n. c. e. l. o. s. q. h. e. d. a. n. o. y. a. s. C. A. p. t.
 m. i. s. q. n. t. e. n. i. e. r. a. d. e. l. o. h. a. n. a. y. f. a. c. u. l. t. a. d. f. e. c. h. a. e. n. l. o. g. r. a. n. o. d. e. p. m. e. n. d. i. a. d. e. l.
 m. e. s. d. e. f. e. b. r. e. d. e. q. u. e. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. t. r. e. s. a. s.

Yo el Rey

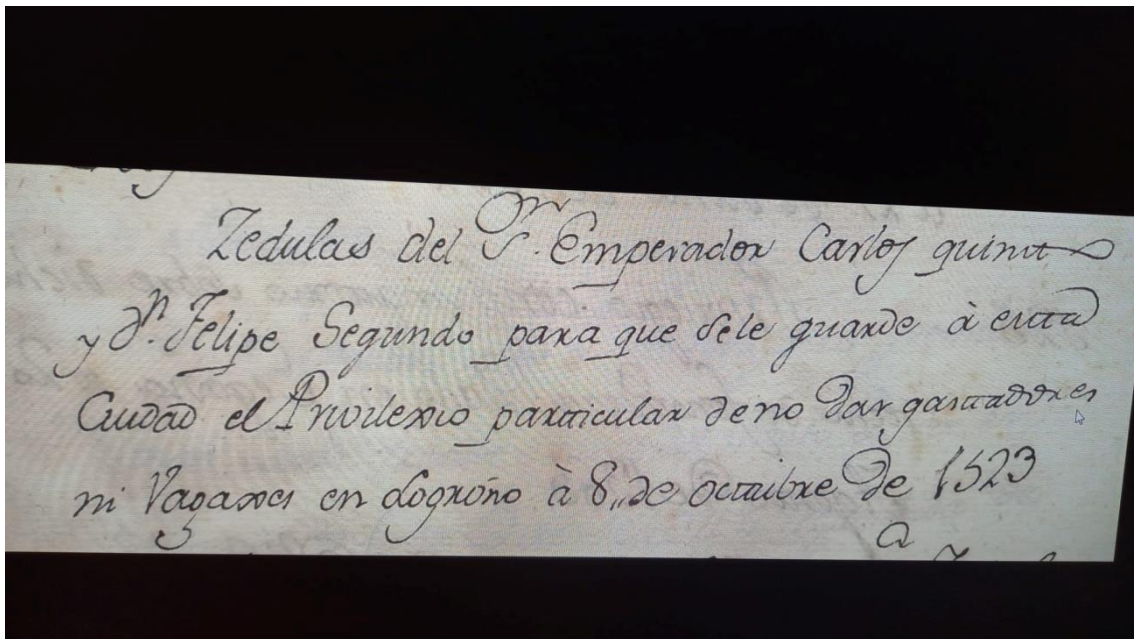
Por mandado de su magestad
 Juan de Alburquerque

45. EL QUINTO PRIVILEGIO A LA CIUDAD DE LOGROÑO

El quinto privilegio, siempre esgrimido a lo largo de tres siglos. ¿Encontraremos el original? Gracias a Isabel Murillo tenemos esta referencia en un inventario del archivo municipal. La exención de bagajes y soldados, que el emperador firmó en Logroño el 8 de octubre de 1523, es la demostración de la presencia del gobierno de la ciudad en la agenda de un emperador capitán general de las tropas que durante los 19 días de estancia firma varias decenas de reales cédulas sobre asuntos indianos, órdenes militares, diplomacia general, etc. Al día siguiente, el día de la partida, 9 de octubre, firma la trascendental cédula real "participando las paces que tenía concertadas con Su Santidad, con el Rey de Inglaterra, con el Infante, su hijo, Don Fernando, con otros señores de Italia y con el señorío de Venecia, y que no se ponga embarazo a ningún mensajero de dichos personajes". Esta se conserva en el Archivo de Burgos y ya hemos dado cuenta de ella aquí.

Archivo Ayuntamiento de Logroño. Inventario de finales del XVIII

Logroño, 8 octubre 1523



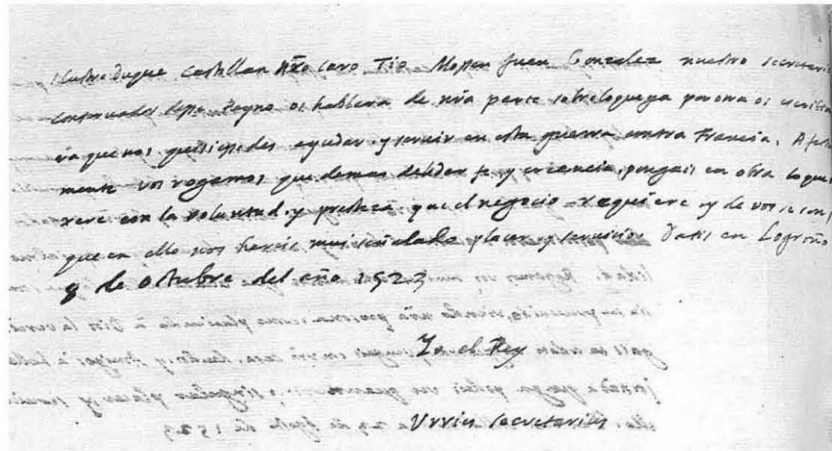
46. CARTA DE CARLOS V A JUAN DE ARAGÓN, DUQUE DE LUNA, DESDE LOGROÑO

RAH. Colección Salazar y Castro.

La Real Academia de la Historia nos presta este valioso documento, copia de la carta del emperador a Juan de Aragón, primer duque de Luna, pidiendo ayuda para la operación militar que le trajo a Logroño. La copia está en la Colección Salazar y Castro. Gracias a Isidoro Jiménez Zamora por esta valiosa aportación y, desde luego, a la Real Academia de la Historia, que nos permite expresamente su difusión.

Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, A-45, f. 155v

Carta de Carlos V a Juan de Aragón, I duque de Luna, en creencia de mosén Juan González, con petición de ayuda para la guerra contra Francia.
Logroño, 8 de octubre de 1523.



© Real Academia de la Historia. España

47. AUTORIZACIÓN DE CARLOS V PARA VESTIR CON ORO Y PLATA. REAL CÉDULA EMITIDA EN LOGROÑO

El último día de estancia en Logroño, el 9 de octubre, cuando ya salía para Los Arcos, el emperador firmó esta carta dirigida a la ciudad de Zamora. No hablaba de guerra, sino de un lugar común como fue, a lo largo de los tres siglos modernos, el lujo, el oro y la plata en los vestidos y adornos. Atrás Carlos V dejaba una ciudad en obras por todas partes, especialmente en la muralla, una ciudad a la que no volvería hasta 1542 (7 al 10 de junio). Logroño seguiría siendo una ciudad de retaguardia en una guerra cuyo final nadie podía prever y a la que le esperaba casi un siglo -hasta 1599- de crecimiento económico y demográfico, una bonanza que propició las espléndidas obras de arte que dejaron en la ciudad los artistas del renacimiento (incluimos el calvario de mano de Miguel Ángel Buonarroti traído de Roma por el obispo humanista Pedro González del Castillo).

AHPZ, Ordenanzas y fueros, Legajo XV, número 13

Cédula de Carlos V a la ciudad de Zamora en que autoriza poder usar el vestido con galones de oro y plata, pese a la Pragmática que lo prohíbe, en tanto no se den órdenes contrarias.

Logroño, 9 de octubre de 1523.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de romanos e Emperador semper augusto, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas e Tierra Firme de mar Océano, conde de Barcelona, señores de Vizcaya, de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña e de Brabante, condes de Flandes e de Tirol, etc. a vos el que es o fuere nuestro Corregidor e Juez de Residencia de la ciudad de Zamora, o a vuestro alcalde en el dicho oficio, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia, sepades que, entre otras cosas, que los procuradores de las ciudades e villas de estos nuestros reinos nos suplicaron que mandamos proveer en las cortes que ahora tuvimos en la villa de Valladolid nos pidieron por merced por el capítulo cincuenta e tres de las dichas cortes que mandásemos proveer en la

desorden que diz que hay en estos reinos en los atavíos e ropas que se traen e que se pregonasen de nuevo las pragmáticas de estos reinos que disponen sobre los brocados e plateados e dorados e bordados e hilos tirados e telas de oro e de plata e se les respondió que, en quanto a los dichos dorados e plateados e bordados e brocados e telas de oro e de plata e hilos tirados e labrados, se guardasen las pragmáticas hasta aquí hechas e en lo del tre de la seda mandamos que se hubiese cierta moderación según que esto e otras cosas más largamente en el dicho capítulo e respuesta de ese consejo e porque la pragmática que fue fecha cuando otra vez se vedaron los dorados e plateados en estos reinos fue por termino limitado el qual es ya cumplido e en lo que ahora se proveyó en las dichas cortes solamente fue nuestra intención que se guardasen las pragmáticas fechas sobre los brocados e bordados e telas de oro e plata e hilos tirados e labrados e en quanto a lo dorado e plateado se entendiese en lo remediar pues el término de las pragmáticas que fueron hechas sobre ello es expirado e entretanto que se platica en el remedio de ello fue acordado por los del nuestro consejo e conmigo el rey consultado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que, sin embargo del dicho capítulo e respuesta de que de suso se hace mención, sobreseáis en lo que toca a los dichos dorados que plateados que están hechos o se hicieren e trajeren e no executéis penas algunas sobre ello hasta tanto que otra cosa mandemos e non fagades ende al so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Logroño, [en blanco] JX días del mes de octubre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e tres años.

Yo el Rey [Firmado]

Yo Francisco de los Cobos, secretario de sus cesárea y católicas majestades la hice escribir por su mandado

Transcripción: Sara Bustos Torres.

48. RECORDATORIO DE DEUDA A LA CIUDAD DE LEÓN DESDE LOGROÑO

Carlos V llegó a Logroño con la obsesión de la guerra y el ejército, por los muchos caudales que consumía, y abandonó la ciudad, igualmente preocupado, como demuestra esta carta firmada el último día de su estancia, el día 9 de octubre. Isidoro Jiménez Zamora nos remite este bellissimo documento del Archivo Municipal de León.

Archivo Histórico Municipal de León, Fondo Documental, documento número 422

Cédula real para que la ciudad de León pague todo lo que esté debiendo del encabezamiento hecho el presente año ante la inminencia del ataque del rey contra el reino de Francia.

Logroño, 9 de octubre de 1523.

El Rey

Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales, hombres buenos de la ciudad de León ya habereis sabido como yo voy en persona a entrar en el reino de Francia poderosamente et a causa de la dilación que habido en la paga de la gente de nuestras guardas et del daño que de ello se sigue yo he mandado ejecutar en todas las personas que están obligados a la paga de ellas conforme a sus obligaciones et porque ellos se escusan diciendo que no han podido cobrar de los pueblos encabezados les he mandado dar jueces meros ejecutores et porque si en la paga de los dichos maravedís hubiese alguna dilación de los plazos a que se han de pagar ya veis cuanto inconveniente sería e de ello yo sería muy deservido, por ende, yo vos mando et encargo que paguéis todos los maravedís que quedáis debiendo de vuestro encabezamiento de este presente año de que los plazos fueren pasados et lo de adelante hagáis de manera que se pague a sus plazos aunque lo busquéis prestado de personas particulares o la toméis a cambio no embargante cualquier necesidad que tengáis pues veis que para semejante jornada todo es menester que en ello me serviréis. De Logroño, a IX días del mes de octubre de mil y quinientos e veinte e tres años.

Yo el Rey

Por mandado de Su Majestad

Pedro de Zuazola [Firmado]

Transcripción: Sara Bustos Torres.

49. SOLICITUDES DE TROPAS A LAS CIUDADES DEL REINO DE MURCIA DESDE LOGROÑO

Dos documentos del Archivo de Lorca facilitados por el autor de la reciente biografía de la emperatriz, el profesor Jiménez Zamora. Son dos reales cédulas firmadas por el rey en Logroño, el 9 de octubre, antes de salir de la ciudad con destino a Pamplona. Ya hemos visto numerosos documentos pidiendo tropas y dinero, aquí pide directamente a "los caballeros" que vengan a reforzar el ejército. Todavía las mesnadas feudales convocadas al "servicio".

Archivo Municipal de Lorca, M-51-07

Cédulas de Carlos I dirigidas al corregidor de Murcia y a la justicia del obispado de Cartagena en las que convoca a los caballeros para que acudan con sus caballos y armas ante el condestable de Castilla para la guerra que prepara contra Francia.

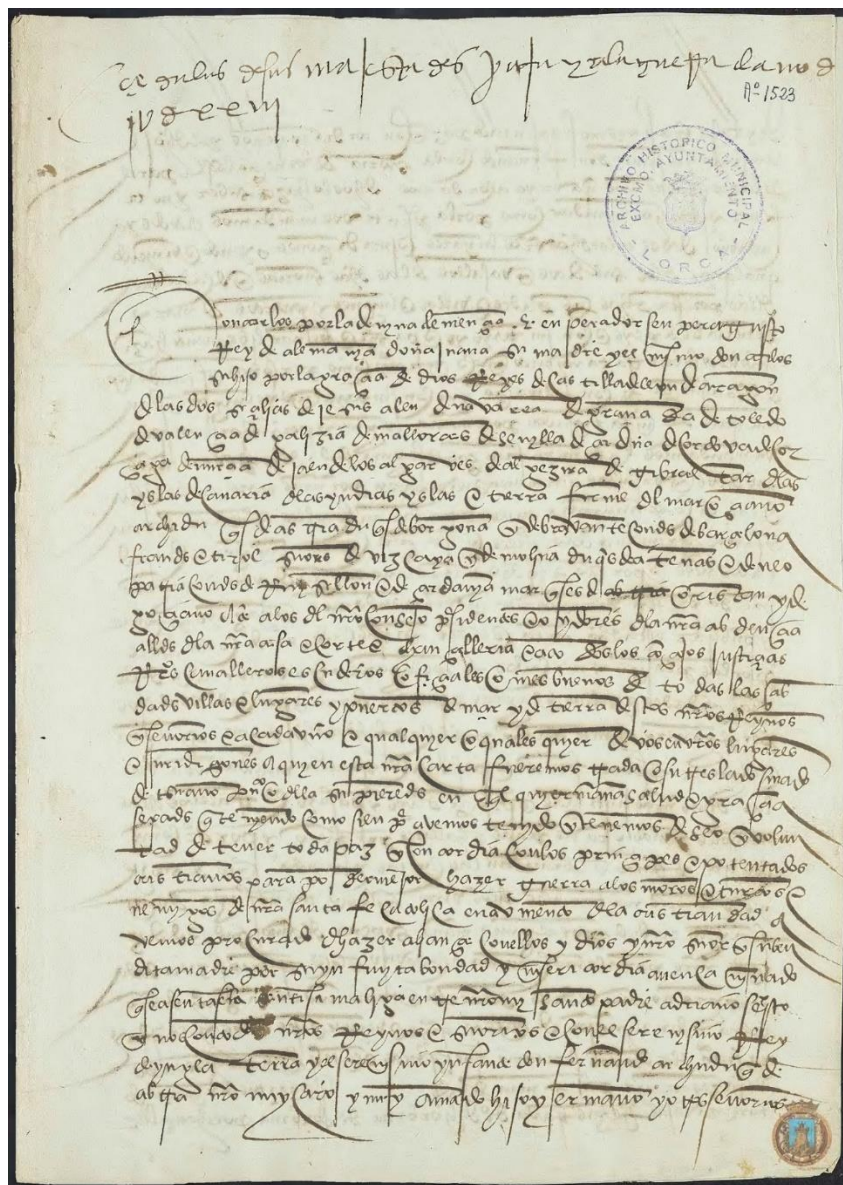
Logroño, 9 de octubre de 1523

50. NUEVO DOCUMENTO DEL EMPERADOR EMITIDO EN LOGROÑO CON DESTINO A LORCA

Archivo Municipal de Lorca, M-51-06

Provisión de Carlos I en la que informa de la alianza con el Papa, el archiduque de Austria, el rey de Inglaterra y varios reinos de Italia en defensa de la cristiandad. Ordena que se dé buen trato a las gentes de esas tierras.

Logroño, 9 de octubre de 1523.



51. REAL CÉDULA DE CARLOS V FIRMADA Y REFRENDADA POR PEDRO DE ZUAZOLA EN LOGROÑO

Carlos V escribió muchas cartas desde Logroño pidiendo ayuda a diferentes particulares, muchos de la nobleza mediana y sobre todo de las Órdenes Militares. Aquí va una solicitud a un comendador de la Orden de Santiago fechada en Logroño el último día de su estancia, el 9 de octubre de 1523. El emperador da explicaciones sobre su objetivo, primero Francia, pero pensando en el Turco: "yo voy en persona con mi ejército a entrar en Francia, a fin de quitar los impedimentos que han causado las guerras que ha habido en hay entre estos nuestros reinos e los de Francia, para facer la de los infieles en que siempre he deseado e deseo emplearme, en especial contra el turco, tan principal enemigo de la cristiandad".

AHN, leg. 3.482, exp. 11

Real Cédula de Carlos I durante su estancia en Logroño en 1523

Cédula a un Comendador de Santiago ordenándole acudir a Burgos con tropas para unirse al ejército real que combate a los franceses

Logroño, 9 de octubre de 1523

El Rey

Don Fernando de Vega, Comendero Mayor de Castilla de la Orden de Santiago, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad apostólica, porque con ayuda de Dios Nuestro Señor yo voy en persona con mi ejército a entrar en Francia, a fin de quitar los impedimentos que han causado las guerras que ha habido en hay entre estos nuestros reinos e los de Francia, para facer la de los infieles en que siempre he deseado e deseo emplearme, en especial contra el turco, tan principal enemigo de la cristiandad, e para en caso que sea necesario de engrosar el dicho mi ejército que al presente llevo, aunque gracias a Nuestro Señor es muy bueno, yo vos mando que estéis apercebido para venir en persona a me servir con vuestras armas e caballos a punto de guerra dondequiera que yo estoviere, cada e cuando fuéredes llamado, e non fagades ende al. Fecha en Logroño, a nueve días de otubre de mil e quinientos y veinte e tres años. Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad, Pedro de Zuazola.

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso.

+

El Rey

A. H. N.
ESTADO

Don Juan de Ortega. como mayor de castilla de la orden de Santiago Reyn don. por petna y tengo
 por libertades app. porq con aynda de Dios nro Señor yo voy en persona con mi exercito de
 diez en feana a fin de quitar los yndimetros q an causado las guerras q a adid e ay
 entre estos Reynos de feana: para fazer los dichos ynfules en q siempre se desean e
 desco en plenarie en espel contra el turco tna principal enemigo de la christianidad e para caso
 q sea necesario de enprozar el dicho my exercito q al presente llebo a adid e feana
 Señor es muy bueno. Todos mied q estais apercibid para venir en persona a me hize con vras
 Armas e canallas a punto de guerra donde q dea q yo estonjere cada e quando fuere des
 llamada q no fuga des eudeal. fecha en la prono a mede dia de octubre de mill e quinientos
 e tres años. Yo el Rey por mandado de su mag. Pedro de Garza

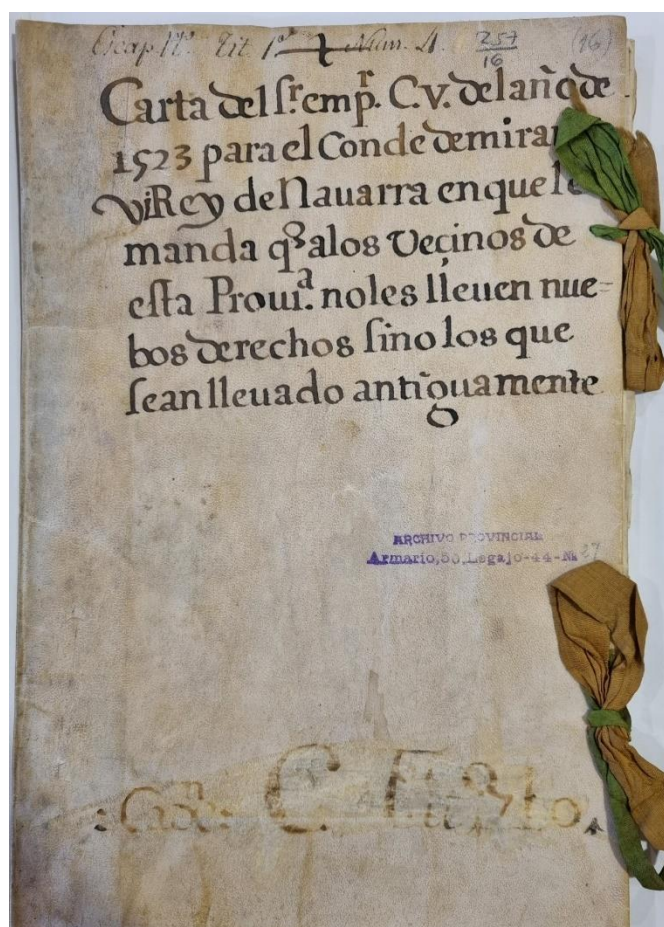
52. PRIVILEGIOS A LAS LOCALIDADES FRONTERIZAS DE ALAVA Y NAVARRA

El Archivo del Territorio Histórico de Álava custodia muchos documentos ratificando privilegios además del que presentamos, lo que corrobora la importancia que daban a estas mercedes regias las élites de las entonces provincias vascongadas. La carta del emperador, firmada en Pamplona veinte días después de salir de Logroño, es un privilegio más, en este caso sobre la exención de impuestos en la frontera con Navarra (lo esgrimieron también y lo consiguieron con Castilla, a través de las aduanas riojanas, de mano de Fernando el Católico unos años antes). Va el documento y su transcripción en otro documento por escribano del siglo XVIII.

ATHA, DH, 257-16.

Pamplona, 29 octubre 1523

Uso y costumbre de sacar mantenimientos de Navarra.



1570 7

conde de mixanda primo nro visor Rey y capitán general deste Reyno nro de navarra
 y regente y los del nro consejo del / por parte de la ciudad de vitoria y her mandades
 de alava mes fecha relación que ellos se prouen de a carreo de pan y vino y carne y
 azeyte y sal y otros mantenimientos / y diz que tienē precijellos y uso y costumbre antigua
 de sacar deste dho Reyno de navarra libre mente los dichos mantenimts / y que las pñadas
 q estan pñadas en azedo y azuelo y cabredo y santa maria de nue nro y marañon y la
 población por martin dallo diz que mēta mente han pñesto y pñiciones muy
 excedas demas y allende de lo q antigua mente se ha usado y pñado de que diz que
 reciben mucho agraujo y dano / fue me simplificado manda se que no se les llena son los dho
 dho y pñiciones nuevas / o como la mi mēta fue / por ende yo vos encargo y mando
 que veays los nro dho y q proueays cerca dello lo que sea justicia por manera que ninguna
 de las partes reciba agraujo de que tenga razon de se que xar / e non fagades lo contrario /
 fecha en la ciudad de panplona a xxix dias del mes de octubre de mil y quinientos y
 treyntey tres años.

Yo el Rey

Yo el Rey

+
 Fernando de Gu. N.
 El Pero de navarra

de mixanda y al Regent y los del consejo de navarra q prouea lo que sea justicia sobre
 a dealava segrexa que les llena mēta mente de dho y otras y pñas por los bastimts
 de este dho Reyno.

El Rey = Conde de Miranda,
 Primo, nuestro Visorrey y Capitan Ge-
 neral de este Reyno nuestro de Nabar-
 ra y Regente, y los del nuestro Conse-
 jo de él: Por parte de la Ciudad de
 Pitoria y Hermandades de Alava
 me es fecha relacion, aquellos se pro-
 veen de acarreo de pan y vino y
 carne y azeite y sal, y otros manteni-
 mientos, y diz que tienen privilegios
 y uso y costumbre antigua de sacar
 de este dho Reyno de Navarra li-
 bremente los dhos mantenimientos,
 y que las guardas que estan puestas
 en Acedo, y Azuelo, y Cabredo, y
 Santa Maria de Meano, y Man-
 non, y La-Pollacion, por Martin
 Dallo, diz que nuevamente han

puesto imposiciones muy crecidas, de-
 mas y allende de lo que antigua-
 mente se ha viado y guardado,
 de que diz que reciben mucho a-
 gravio y daño: Fuese Suplicado
 mandase que no se les llebasen los
 dichos Derechos e imposiciones nue-
 vas, o como la mi merced fuese. Por
 ende Yo vos encargo y mando que
 veais lo suso dho, y que proveais
 cerca de ello lo que sea justicia,
 por manera que ninguna de las
 partes reciba agravio de que ten-
 ga rason de se quejar, e non haga-
 des lo contrario. Fecha en la
 Ciudad de Camplona a veinte y
 nueve dias del mes de Octubre de
 mil y quinientos y veinte y tres
 años = Yo el Rey = Por manda-
 do de Su Magestad = Pedro de
 Zuazola.

53. MEMORIAL DE LA SUPREMA AL INQUISIDOR AYALA DE LOGROÑO

La Inquisición ya había incluido entre sus obsesiones, en 1523, la que un siglo después hará famoso al Tribunal de Logroño: la brujería. Curas predicando ideas sospechosas en Valcuerna, sambenitos en la Redonda, obras de Lutero y Erasmo en la ciudad, visitador para averiguar cosas de brujos y brujas en Guipúzcoa... este es el ambiente espiritual que se respiraba en Logroño al llegar Carlos V y que no hizo sino enrarecerse hasta la culminación en el auto de fe de las brujas de Zugarramurdi en 1610.

Ahn, Inquisición, Libro 319, Folios 42-44 anverso, 11 y 12 noviembre 1523

Libro cuarto de registro de cartas del Consejo de Inquisición a los Tribunales de la Corona de Aragón y Navarra. Tomo II. 11 y 12 noviembre 1523

Memorial para el inquisidor Ayala sobre lo mismo

Las diligencias que nos parece debe hacer el inquisidor Ayala en la ida a la provincia de Guipúzcoa son estas:

Ojo

Que dejados todos los negocios luego debe ir por San Adrián a Segura y allá a de publicar lo de los libros que se tomaron en la dicha provincia de Guipúzcoa y con sermón, como él lo acostumbra bien hacer, e imponer edicto. Ha de amonestar a todos los que supieren alguna cosa contra nuestra santa fe católica que lo venga a decir.

La misma diligencia a de hacer en Tolosa y porque este es uno de los principales pueblos de la provincia puede estar allí algunos días y de allí debe ir a San Sebastián y también estar allí algunos días y publicar en el Pasaje y en Oyarzun y en la Rentería e Irún la provisión que lleva, porque allí se tomaron los libros, de allí se debe ir por Azpeitia y Azcoitia haciendo las mismas diligencias y publicándolas por las villas de las costas de la mar a donde no pudiere ir y de allí debe ir a la villa de Oñate e hacer lo mismo y aquí más especialmente ha de trabajar de saber si saben algo de brujas o hechiceras, aunque será bien que lo haga en todo lo que mandare de la provincia, y de allí debe ir a Escoriaza donde y en el valle de Léniz debe estar algunos días y hacer sus acostumbrados sermones y publicar por toda la tierra que todos los que supieren algo lo vengán a decir en forma, de allí debe ir a Mondragón y Vergara y Elgoibar y de allí, hecho todo lo de la provincia, debe ir a Elorrio y a Durango y allí también hacer sus sermones.

Y debe de ir a las más villas de la costa de la mar de la dicha provincia que pudiere andar. Y debe de continuo escribir al Consejo avisando de las cosas que allá sucedieren.

Licenciado Aguirre [Firmado]

Licenciado Polanco [Firmado]

Transcripción: Sara Bustos Torres

memorial para
Ing^o Ayala sobre
lo mismo

Las diligencias q nos pareciere de ne hazer en la yda ala Prominia de quipuzcoa socias

Quedexados todos los neg^{os}. luego de ne yr por samra adria (a se
gura y alla hade publicar lo d^{os} libros q se maro en lo d^{ha} pro
vinia de quipuzcoa y o sermon como el lo arostrombrado hazer
y suponer edicto hade amonestar a todos los q supiere algo
cosa contra nuestra fe ratho q lo venya a dezir

INQUISICIÓN, L.319
© Archivos Estatales, <http://pares.culturaydeporte.gob.es>

la mesma diligencia hade hazer en Tolosa y porq es e es uno d^{os}
pncipales pueblos de la Prominia puede estar alli algunos dias
y de alli de ne yr a sansebastián y rambre estar alli algunos dias
y publicar en el passaje y en oyarmin y en la Remeria @ que
y en la prornia que llama porq alli se vnan los libros de alli
se de ne yr por Azpeyria y azcoyria haziendo las mesmas
diligencias y publicandolos por las villas d^{os} socias d^{ta} mar
adonde no pndiere yr y de alli de ne yr a la villa de orre e hazer
lo mismo y aqm mas spalmete hade trabar de saber si saben algo
de bruxas o hechizeras o vnsferas que o haya en dolo que on
dare de la prominia y de alli de ne yr a Sorriana donde y en el valle
de lemi de ne estar algunos dias y hazer sus anstrombrados sermo
nes y publicar por toda la tierra q todos los q supiere algo lo be
gan a dezir en forma de alli de ne yr a mondrago y ver para
y al poybar y de alli de ne yr a dolo de la prominia de ne yr a
elorio y adriango y alli rambre hazer sus sermones
y de ne de yr a las mas villas d^{ta} socia de la mar d^{ta} d^{ha}
prominia q pndiere andar y de ne de continuo scribir al
reseo avisando d^{os} cosas que allo sucediere

Licenciado Aguirre
Licenciado Polanco

54. EL CADALSO DE LA INQUISICIÓN, JUNTO A LA REDONDA

En 1525, "junto a la iglesia de Santa María La Redonda de la dicha ciudad, está un cadalso de madera donde se suelen hacer públicamente los autos del Santo Oficio de la Inquisición". En esa fecha se mandó cambiarlo de sitio "para reedificar y ensanchar la dicha iglesia y hacer la dicha sacristanía". La ciudad costearía "otro cadalso en donde a vos señor y a los reverendos inquisidores contra la herética pravedad en esa vuestra diócesis pareciere para hacer los autos del dicho Santo Oficio". Carlos V estuvo en la ciudad 19 días dos años antes, no sabemos si hubo algún auto de fe, pero sí que el cadalso estaba instalado ya junto a La Redonda, donde permaneció mucho tiempo.

AHN, Inquisición, Libro 319, Folio 207, 19 junio 1525

Libro cuarto de registro de cartas del Consejo de Inquisición a los Tribunales de la Corona de Aragón y Navarra. Tomo II. Toledo, 29 junio 1525

Al obispo de Calahorra don Alonso de Castilla

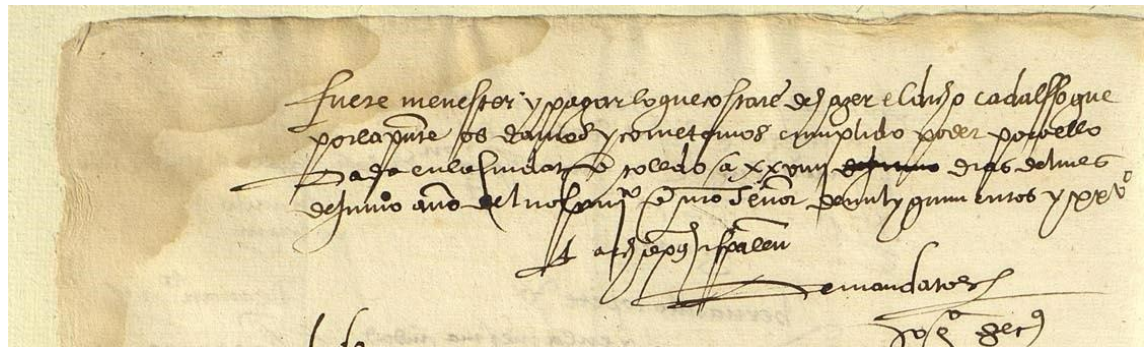
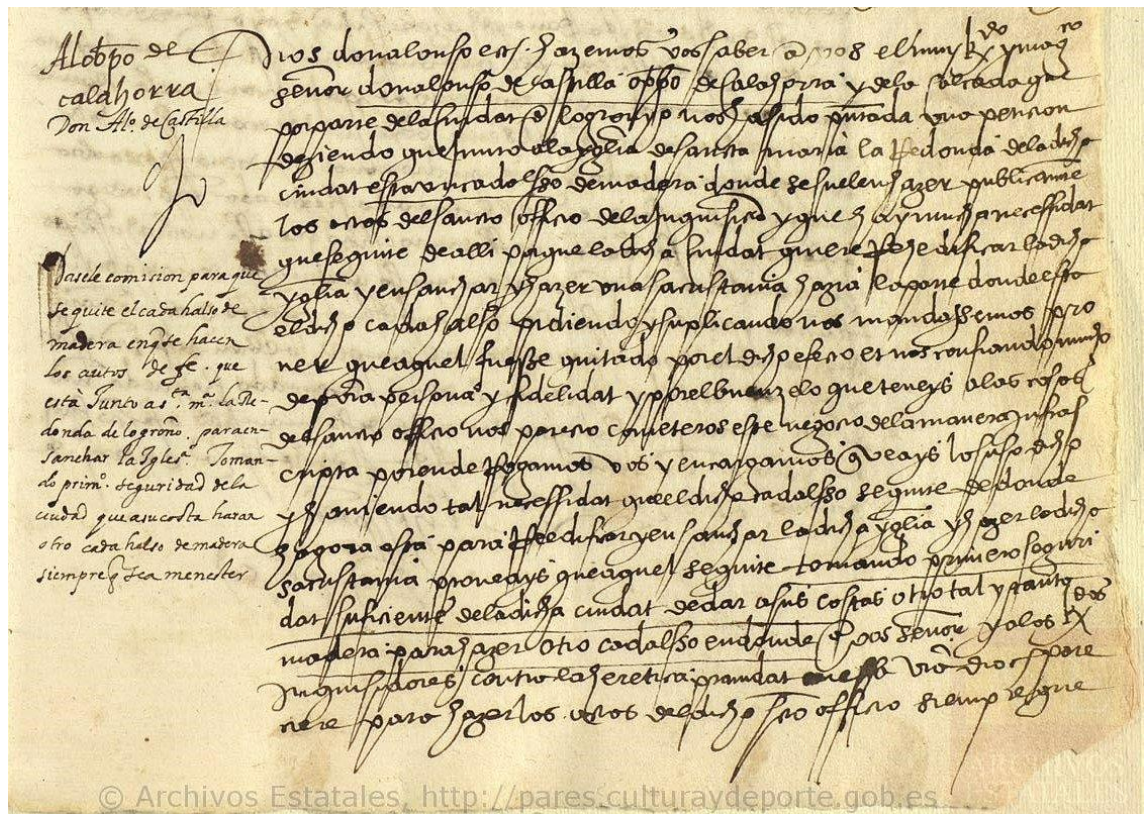
Ojo

Dásele comisión para que se quite el cadalso de madera en que se hacen los autos de fe que está junto a Santa María La Redonda de Logroño para ensanchar la iglesia tomando primero seguridad de la ciudad que a su costa harán otro cadalso de madera siempre que sea menester.

Nos don Alonso E hacemos vos saber a vos el muy reverendo y magnifico señor don Alonso de Castilla, Obispo de Calahorra y de La Calzada, que por parte de la ciudad de Logroño nos ha sido presentada una petición diciendo que junto a la iglesia de Santa María La Redonda de la dicha ciudad está un cadalso de madera donde se suelen hacer públicamente los autos del Santo Oficio de la Inquisición y que hay mucha necesidad que se quite de allí porque la dicha ciudad quiere redificar la dicha iglesia y ensanchar y hacer una sacristanía hacia la parte donde está el dicho cadalso pidiendo y suplicándonos mandásemos proveer que aquel fuese quitado por el dicho efecto e nos, confiando mucho de vuestra persona y fidelidad y por el buen celo que tenéis a las cosas del Santo Oficio, nos pareció cometeros este negocio de la manera infrascrita, por ende, rogamos vos y encargamos que veáis lo susodicho y, habiendo tal necesidad que el dicho cadalso se quite de donde ahora está para reedificar y ensanchar la dicha iglesia y hacer la dicha sacristanía, proveáis que aquel se quite, tomando primero seguridad suficiente de la dicha ciudad de dar a sus costas

otro tal y tanto madera para hacer otro cadalso en donde a vos señor y a los reverendos inquisidores contra la herética pravedad en esa vuestra diócesis pareciere para hacer los autos del dicho Santo Oficio siempre que fuere menester y pagar lo que costare de hacer el dicho cadalso que por la presente os damos y cometemos cumplido poder para ello. Dada en la ciudad de Toledo, a XXVIII días del mes de junio año del nacimiento de Nuestro Señor de mil y quinientos y XXVº.

Transcripción: Sara Bustos Torres



55. MEMORIA DE LOS SAMBENITOS DE LA REDONDA

Cuando llegó el emperador la Inquisición llevaba ya cuatro décadas actuando y dejando su huella indeleble en los numerosos sambenitos que se exhibían en las iglesias. "Un escribano del Santo Oficio tome memoria de los sambenitos porque no se pierdan ni hurten", se ordena "tomar memoria" de los que hay en La Redonda.

Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Libro 319, Folio 335 reverso, 14 noviembre 1526

Libro cuarto de registro de cartas del Consejo de Inquisición a los Tribunales de la Corona de Aragón y Navarra. Tomo II. Granada, 14 noviembre 1526.

A los inquisidores de Navarra

Sobre que falta un sambenito de Nuestra Señora La Redonda de Logroño y quieren mudar los que hay

Un escribano del Santo Oficio tome memoria de los sambenitos porque no se pierdan ni hurten

Reverendos inquisidores, Antonio de Porras, alcaide de Los Arcos, en nombre suyo y de otros caballeros vecinos de la ciudad de Logroño nos han presentado ante nos y en el Consejo de la General Inquisición una petición diciendo de los sambenitos de los que han sido informados y reconciliados están en la iglesia de Nuestra Señora de La Redonda de la dicha ciudad de Logroño y que de ellos faltan algunos, entre los cuales falta uno de Hernando Alonso que fue quemado, tío de Cristóbal de Morales y de Joan Fernández Navarrete, y que es pública voz y fama que otros sambenitos de deudos suyos que quedan en tapizar y entapizan la dicha iglesia con tapicería de sus casas a la parte donde están los sambenitos porque aquellos no se vean, pidiendo que, pues es servicio de Dios que estén públicos y doctrina para que no haya herejes, mandásemos proveer que los dichos sambenitos estén descubiertos y no se pongan en otra parte porque dice que los quieren mudar a otro lugar de dicha iglesia con color que se ha de ensanchar la dicha iglesia. Y porque no se pierdan ni hurten que un escribano de este santo oficio tome la memoria de los dichos sambenitos pareció en el dicho Consejo que se os debía escribir la presente por la cual vos rogamos y encargamos que luego vos informéis como lo susodicho pasa y nos enviéis la información cerrada y sellada con persona de confianza escribiéndonos vuestro parecer de lo que convenía poner en lo de adelante para que todo visto en el dicho

Consejo se pueda mejor proveer lo que más cumpliera al servicio de Dios y buena administración de la justicia. Guarde Nuestro Señor vuestras reverendas personas. De Granada, a XIIIJ días del mes de noviembre de MDXXVJ.

+
 a los señores de na
 uareca
 sobre falta en san-
 to de nra s. la re-
 gonda de logroño y qui-
 eron mudar los que
 ay
 a los señores de na
 uareca
 sobre falta en san-
 to de nra s. la re-
 gonda de logroño y qui-
 eron mudar los que
 ay
 In el año del...
 me m. de los...
 por que...
 nra s.

y de don alonso...
 en nombre suyo y de otros canalleros...
 no han presentado ante nos y en el...
 diciendo de los...
 ados estan en la y...
 de logroño y q...
 de hereuando alonso q...
 y de Joan fernandez nauareete y q...
 otros...
 pican la...
 estan los...
 pues es...
 hereges...
 descubiertos...
 eren mudar...
 santhar...
 escumano...
 nra s. parecio...
 por la qual...
 Como lo...
 y sellada...
 escor...
 visto en el...
 ee al...
 de nra...
 dt mes...

de A. archiepo
 hispalen
 Jo. Garcia...
 Nos don alonso...
 apido...
 y su...
 como...
 nra...
 cantes...
 fente...
 aftar...
 dicio...
 q...
 gneamos...
 bor...

© Archivos Estatales, <http://pares.culturaydeporte.gob.es>

56. BRUJAS EN PAMPLONA, SEGÚN PRUDENCIO DE SANDOVAL

La Inquisición española, creada para vigilar desviaciones de la fe entre los conversos, acabó siendo un instrumento de control social, por lo que intervino en diversos delitos/pecados. Por eso, el Tribunal se hizo tan poderoso. En Logroño, en 1610, el pretexto para demostrar su poder fueron unas brujas, pero la realidad es que la ciudad pasaba por tiempos tormentosos en medio de luchas entre los conversos, ricos comerciantes que tenían cada día más poder, y el viejo y poderoso estamento de los hidalgos, arruinados tras la peste de 1599. La brujería había sido una fuente inagotable de actividad inquisitorial en el Tribunal de Navarra, que acabaría por asentarse en Logroño tras salir de Pamplona precisamente cuando llegaron los franceses en 1521. Prudencio de Sandoval nos dejó un interesante relato (que reproducimos abajo) en su "Historia de la vida y hechos del emperador..." sobre brujas en Pamplona, en 1527, el año en que nacía Felipe II. Iñaki Reguera, el amigo al que recordamos, descanse en paz, escribió brillantes estudios sobre la actividad inicial del célebre tribunal y los primeros procesos de brujería.

Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos del emperador*

"De las brujas de Navarra notables. -Cómo hacían sus juntas las brujas. -Cómo veían las brujas el Santísimo Sacramento. Por cosa notable diré aquí lo que sucedió este año en Navarra con unas mujeres perdidas, hechiceras, que llaman brujas o jurguinas.

Y fue que en la ciudad de Pamplona, delante de los oidores de aquel Consejo, vinieron y se presentaron dos mozas de poca edad; que la una podría tener nueve años y la otra, once; y en presencia de los dichos oidores dijeron que si las perdonaban de cierto delito y maleficio que habían hecho, que ellas dirían y acusarían muchos y muchas delincuentes de hechos muy abominables, dignos de castigo. Finalmente, como los oidores las vieron venir diciendo su culpa con tan buena voluntad, en especial siendo de tan poca edad, todos vinieron en las perdonar, con tal condición que muy enteramente dijese la verdad. Y de esta manera aseguradas, dijeron:

-Señores, la verdad es que nosotras somos brujas, en compañía de otras muchas de este oficio, las cuales hacen mucho mal, y si queréis castigarlas, nosotras

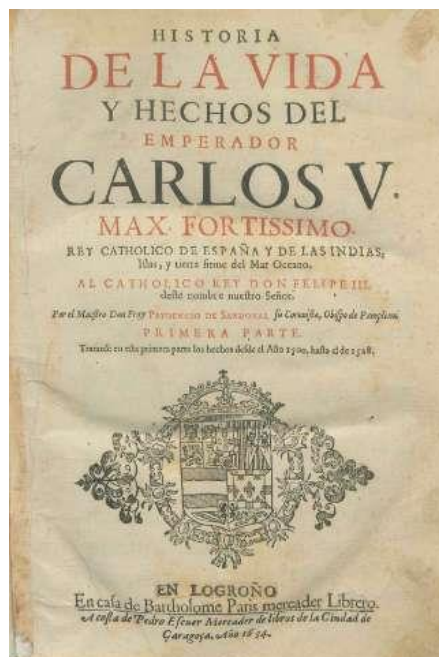
os las mostraremos, que luego que veamos a cada una el ojo izquierdo, la conoceremos, porque somos de su oficio; lo cual otra que no lo fuese no podría conocer. Luego que los oidores oyeron esta confesión, determinaron nombrar uno de su Consejo para que entendiese en ello. Señalado un oidor con cincuenta soldados que le acompañasen, llevó consigo las mozas y comenzó a visitar la tierra y lugares, entendiendo en descubrir las hechiceras de esta manera. Que al lugar donde llegaba, hacía luego encerrar las dos muchachas; la una en una casa y la otra en otra. Y llamaba la justicia del lugar, y procuraba saber cuáles eran las personas sospechosas; y aquellas mudaban sus vestidos y las disfrazaban y cubrían con mantos, de manera que no dejaban descubierto sino el ojo izquierdo, y a éstas ponían en hilera, sentadas, la cara al sol. Luego el oidor mandaba traer la una de las mozas, y el juez del pueblo descubría el ojo izquierdo de cada una, y la mozueta mirábala espacio de un credo, y visto sólo el ojo secretamente, decía al inquisidor si era bruja o no, y así las miraban todas. Y después volvían a hacer encerrar aquella moza y sacaban la otra; y de la misma manera la preguntaban, y mirando cómo la otra respondía sin discrepar en alguna cosa de lo que la primera había dicho, sino que al que la una había señalado, señalaba la otra; y desta manera se justificaron más de ciento y cincuenta personas, que notoriamente se les probó ser brujos y brujas.

La manera que tenían en su oficio y autos, o juntas que hacían, según por sus confesiones, sin discrepar, confesaban, era que cuando alguna de aquellas personas entraba en la cofradía diabólica, y juntas que con los demonios hacían, si era mujer le daban un demonio en figura de un gentilhombre, el cual dormía con ella carnalmente; y antes de esto la hacían ciertas preguntas, descomponiéndola y apartándola de la fe católica, con muy horribles palabras. Luego hacían todos un corro y poníase en medio de él un cabrón negro que andaba alderredor haciendo un son ronco a manera de trompa, al cual son todos comenzaban a bailar. Y después hacían colación con pan, vino y quiso; y antes de la colación, luego que se acababa la danza, besaban todos al cabrón debajo de la cola. Y luego cada una de estas brujas se ponían encima de su amigo, que, como si fuera un rocín, se volvía un cabrón, y se iban por el aire, untándose antes con un unguento que les muestran a hacer de un sapo y cuerno, y otras sabandijas, iban así personalmente, como digo, encima de sus cabrones.

Y para averiguar cómo hacían esto, fue de esta manera: que el oidor mandó traer delante de sí uno de los presos, que fue una mujer vieja, y la dijo que él tenía gana de saber de qué manera iban a hacer sus obras, que le quitaría las prisiones que tenía, y que si se pudiese ir, que se fuese. Ella dijo que era contenta, y pidió un bote de unguento que le habían tomado, con el cual se puso en la ventana de una torre muy alta, y en presencia de mucha gente se untó con aquel unto en la palma de la

mano izquierda y en la muñeca, y en el juego del codo, debajo del brazo, y en la ingle y en el lado izquierdo. Y esto hecho, dijo en voz alta: «¡Ay!» A la cual voz respondió otra, dijo: «Sí, aquí estoy.» Y luego la dicha mujer se bajó por la pared abajo, la cabeza abajo, andando de pies y manos, como una lagartija; y cuando llegó a media pared levantóse en el aire a vista de todos y se fué volando por él. Por lo cual, después de haberse todos admirado, mandó el oidor pregonar que a cualquiera persona que le trajese aquella mujer le daría cierta moneda. Y así, de allí a dos días la trajeron unos pastores que la hallaron en un prado; y preguntada por el oidor cómo no se había salvado, respondió que no había querido su amo llevarla más de tres leguas, y que la había dejado adonde los pastores la habían hallado.

Halláronse que andaban en esto muchas doncellas, muchachas de diez y once años, y haber muerto tres y cuatro personas por industria y mandado del demonio, con ponzoña, y que el demonio las llevaba a las casas donde hacían estos males y les abrían las puertas y ventanas para entrar, y después cuando se volvían las cerraba. Preguntáronles si cuando iban a la iglesia veían el Santísimo Sacramento. Respondieron que no, y que si le veían, que le veían negro como la pez; y que si en algún tiempo estaban en buen propósito de se enmendar y apartar de aquella abominable obra, que entonces lo veían blanco y puro, como los otros lo ven. Decían que hacían sus juntas generales, particularmente las noches de las Pascuas y mayores fiestas del año. Otras muchas cosas confesaron torpes y feas, y en todo fueron muy conformes las confesiones que hicieron, porque así lo debían de ser en el pecado".



57. LAS PROPOSICIONES DE ERASMO, EN LOGROÑO

Sabemos que el "ciudadano de Logroño" Arnao Guillén de Brocar murió unos días después de la estancia del emperador en nuestra ciudad, el 7 de noviembre, pero no sabemos dónde. Hizo testamento en Burgos, pero parte de su familia siguió residiendo en Logroño, de donde él se consideraba vecino. Sabemos que fundó una capilla en el convento de Valcuerna y conocemos la abundante obra editada aquí. Menos sabemos de otras ediciones en Logroño, como esta que denuncia la Inquisición, con proposiciones de Erasmo. Eran tiempos de grandes controversias religiosas y Logroño tuvo un papel destacado.

AHN, Inquisición, Libro 319, Folio 391, 28 mayo 1527

Libro cuarto de registro de cartas del Consejo de Inquisición a los Tribunales de la Corona de Aragón y Navarra. Tomo II. Valladolid, 28 mayo 1527

A los inquisidores de Navarra sobre las proposiciones de Erasmo

Reverendos Inquisidores [en blanco] ya debéis saber cómo para quince días del mes de junio se ha de hacer congregación en esta Corte de letrados para ver y examinar ciertas proposiciones de las obras de Erasmo de Roterodamo [sic] cuyo traslado en días pasados se envió al doctor Miranda, que entre los otros teólogos ha de venir a la dicha congregación. Ahora hemos sido informado que las dichas proposiciones se han imprimido en la ciudad de Logroño de que si así es estamos muy maravillado y ha sido muy grande atrevimiento pues la dicha congregación se hace para ver, como dicho es, las dichas proposiciones y proveer lo que más convengan al servicio de Dios y al bien de nuestra santa fe católica, por ende, conviene y así os lo encargamos y mandamos que, luego, vista la presente con mucha diligencia sepáis si las dichas proposiciones se han imprimido en la dicha ciudad de Logroño o en otra cualquier parte de esa comarca y, en este caso, proveáis con muchas penas que aquellas a ninguna persona se vendan y si por ventura algunas fuesen vendidas procuréis que aquellas se cobren y vengan a vuestro poder poniendo en todo la solicitud y diligencia que el caso requiere y de vosotros confiamos que así cumple al servicio de Dios y por sola esta causa se os envía este mensajero con el cual nos avisareis de lo que se habrá hecho sobre ello. Nuestro Señor guarde vuestras reverendas personas. De Valladolid, a XXVIIJ de mayo de DXXVIJ.

Transcripción: Sara Bustos Torres

A los Ingres de ^{dos} Ingres
 Navegacion sobre ^{dos} Ingres
 las proposiciones de Erasmo.

y adueys saber Como para quinze
 dias del mes de Mayo se ha de hazer congregacion en
 esta Corte de leuados para ver y examinar ciertas propo-
 siciones de las obras de Erasmo Rotterdamo cuyas traslad
 en dias pasados se embio al doctor Miranda que entre los
 otros theologos ha de venir a la dicha congregacion agora
 ganemos si de ynfirmand q las dichas proposiciones
 se han impremido en la Ciudad de Logrono de q asi
 es estamos muy maravillado y ha sey de muy grande atre-
 uimiento pues la dicha congregacion se haze para ver como

© Archivos Estatales. <http://pares.culturaydeporte.gob.es>

dicho es las dichas proposiciones y proneer lo q mas conuega
 al seruy de Dios y al bien de nra santa fe catholica Por ende
 conuenie y asi os lo encargamos y mandamos q luego visto
 lo presente con mucha diligencia se paye si las dichas propo-
 siciones se han impremido en la dicha Ciudad de Logrono
 o en otra qual quiere parte de esta Reyna y en este caso
 proneays con muchas penas que a aquellas a ninguna
 persona se vendan y si por ventura algunas fuesen
 vendidas procureys q a aquellas se cobren y venga a Dios
 poder poriendo en todo la sollicitud y diligencia que el
 caso requiere y de vosotros confiamos que asi cumple
 al seruy de Dios y por sola esta causa se os embia
 este mensajero con el qual no os ampareys de la ofe-
 sion de Jo. Sobriello Nro Sena Grande Vras y das
 y sonos de Valladolid a xxij de Mayo de d. xxvij.

58. GRATIFICACIÓN DE CARLOS V AL CONDESTABLE POR SU SERVICIO DESDE EL SITIO DE LOGROÑO

Ya sabemos cuánto costó la guerra, gracias a las detalladas cuentas de micer Juan Rena, conservadas en el Archivo Real y General de Navarra. Ahora sabemos cuánto cobró el condestable "durante la ausencia de estos Reinos en que este señor quedó por Gobernador de ellos". Don Íñigo cobrará 25.000 ducados, o sea más de 9 millones (cuentos) de maravedís. Es una merced -dice Carlos V- que "yo le hago en alguna enmienda e remuneración e satisfacción de lo mucho e muy bien que nos sirvió y de los gastos que en nuestro servicio hizo y daños que recibió durante nuestra ausencia de estos reinos".

La Cédula del emperador está dada y firmada en Pamplona, poco después de que Carlos V saliera de Logroño.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 22, D. 9-10

Cédula del emperador Carlos V para que sus contadores mayores libren a Íñigo Fernández de Velasco, su Condestable de Castilla, 25.000 ducados en remuneración de sus buenos servicios y de los gastos que hizo cuando quedó como gobernador.

Personales

Pamplona, 16 noviembre de 1523

Cédula del Emperador Carlos V para que sus contadores mayores libren a Don Íñigo Fernández de Velasco, su Condestable de Castilla, 25.000 ducados, que hacen 9.375.000 maravedís en enmienda y remuneración de lo bien que sirvió y gastos que hizo durante la ausencia de estos Reinos en que este señor quedó por Gobernador de ellos. Dada en Pamplona.

Son dos traslados autorizados por Sebastián del Portillo, escribano de sus Majestades.

Este traslado bien e fielmente sacado de un traslado de una cedula de su Majestad que está asentado en los sus libros de lo Extraordinario que tiene Suero de Somonte, su contador de relaciones, según por ella parecía, su tenor de la cuál es este que se sigue:

Contadores Mayores de la católica Reina, nuestra señora, e míos yo vos mando libréis a Don Íñigo Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, veinte e cinco mil ducados, que montan nueve cuentos e trescientas e setenta e cinco mil maravedís, de que yo le hago merced en alguna enmienda e remuneración e satisfacción de lo mucho e muy bien que nos sirvió y de los gastos que en nuestro servicio hizo y daños que recibió durante nuestra ausencia de estos reinos. Los cuales dichos nueve cuentos e trescientas e setenta e cinco mil maravedís le librado en cualesquier rentas de nuestros reinos e señoríos de los cuatro años venideros, que comenzarán el año venidero de quinientos e veinte e cuatro años e se acabará el año de quinientos e veinte e siete, donde le sean ciertos e bien pagados para que se le paguen en cada uno de ellos dos cuentos e trescientas e cuarenta e tres mil e setecientos e cincuenta maravedís. E para la cobranza de los dichos nueve cuentos e trescientas e setenta e cinco mil maravedís dadle e libradle desde luego las cartas de libranzas e otras sumisiones que hubiere menester e no fagades ende al. Fecha en Pamplona, a diez y seis días del mes de noviembre de mil e quinientos e veinte e tres años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad, Francisco de los Cobos, escribano.

Fecho e sacado fue este dicho traslado en la villa de Medina del Campo a diez días del mes de abril de mil e quinientos e treinta e dos años. Testigos que fueron presentes a lo ver, leer e concertar: Gerónimo de Somonte, oficial de relaciones, e Juan Pelaes, su criado, e Andrés de Vitoria, criado del escribano yusoescrito, estantes en la Corte.

E yo Sebastián de Portillo, escribano de sus majestades e su notario público en esta Corte e reinos e señoríos, saqué este dicho traslado de los dichos libros e lo ley e concerté en presencia de los dichos testigos e por ende fise en este mío signo.

En testimonio de verdad, Sebastián de Portillo [Rubricado]

Librárese los dichos maravedís al dicho Condestable en esta manera: en los tres obispados de quinientos e veinte e cinco e quinientos e veinte e seis e quinientos e veinte e siete años, siete cuentos e setecientos e cincuenta mil maravedís. Vij qº dxx U

En el servicio de Sevilla, que comenzó por setiembre de quinientos e veinte e cinco años, un cuento e seiscientas e veinte e cinco mil maravedís. j qº dx xxv U
Viii qº ccc Lxxv U

Traslado sacado de otro de una cédula real y libranza de 25 U ducados en favor del señor Condestable.

Domingo, 16 de noviembre 1523 muy ratonada

16 noviembre de 1523

Este es traslado bien e fielmente sacado de un traslado de una cédula de su Majestad, del Emperador, nuestro señor, que está asentado en los sus libros de lo Extraordinario que tiene Suero Bernaldo de Somonte, según por ella parecía, su tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey

Contadores Mayores de la católica Reina, mi señora, e míos yo vos mando que libréis a don Iñigo Fernández de Velasco, nuestro Condestable de Castilla, veinte e cinco mil ducados que montan nueve cuentos e trescientas e setenta e cinco mil maravedís de que yo le hago merced en alguna enmienda e remuneración e satisfacción de lo mucho e muy bien que nos sirvió y de los gastos que en nuestro servicio hizo y daños que recibió durante mi ausencia de estos reinos. Los cuales dichos nueve cuentos e trescientos e setenta e cinco mil maravedís le librado en cualesquier rentas de nuestros reinos e señoríos de los cuatro años venideros, que comenzaron el año venidero de quinientos e veinte e cuatro años e se acabarán el año de quinientos e veinte e siete, donde le sean ciertos e bien pagados para que se le paguen en cada uno de ellos dos cuentos e trescientos e cuarenta e tres mil e setecientos e cincuenta maravedís e para la cobranza de los dichos nueve cuentos e trescientas e setenta e cinco mil maravedís dadle e libradle desde luego las cartas de libranzas e otras sumisiones que son ser menester e no fagades ende al. Fecho en Pamplona, dieciséis días del mes de noviembre de mil e quinientos e veinte e tres años. Yo el rey. Por mandado de su majestad, Francisco de los Cobos.

Fecho e sacado fue este dicho traslado del dicho traslado de la dicha cedula de su Majestad que estaba asentado en los dichos libros en la villa de Medina del Campo a tres días del mes de enero, año de tres donde so las dichas pagas, de mil e quinientos e treinta e dos años. Testigos que fueron presentes a lo ver, leer e concertar: Lázaro Gil de Portillo, escribano de su Majestad, e Andrés de Vitoria e Juan de Ugalde, criados de mí el escribano yuscripto. E yo Sebastián de Portillo, escribano de sus majestades en su Corte e Reinos, cercanos saqué este dicho traslado del dicho traslado de la dicha cedula que estaba asentado en los dichos libros e lo ley e concerté en presencia de los dichos testigos e por ende fise en este mío signo.

En testimonio de verdad, Sebastián de Portillo [Rubricado]

Transcripción: Sara Bustos Torres

Personales.16. Nov.^{ra} de 1523.

Cedula del Emperador Carlos V. para que sus Contadores mayores libren á D.^{no} Guigo Fernandez de Velasco, su Condestable de Castilla 250. ducados, que hacen 9.3750. mrs. en enmienda y remuneracion de lo bien que sirvio, y gastos que hizo durante la ausencia de estos Reynos, en que este S.^{no} quedó por Gobernador de ellos: dada en Pamplona.

Son dos traslados autorizados por Sebastian del Portillo, S.^{no} de Sus Magestades.

cat 7/31

59. SOLICITUD DE LOGROÑO AL EMPERADOR PARA NO PAGAR POR ESTAR "MUY NECESITADA"

La próxima visita a Simancas será para buscar el documento que aportamos hoy gracias a la información de Juan Carlos Alegre y, desde luego, a la gran conocedora del Logroño de esta época, María Teresa Álvarez Clavijo, que lo publicó en su libro de 2003 "Logroño en el siglo XVI, Arquitectura y urbanismo". Se trata de una carta de Diego de Enciso, un miembro de los Enciso, la poderosa familia de conversos que dominó la vida política y económica de Logroño hasta el siglo XVIII. Enciso se queja de que "la dicha ciudad está tan destruida" -notemos que está pidiendo eximirse de pagar- "visto las necesidades que con estas guerras tiene". Sin embargo, siguen las obras a buen ritmo, como bien sabía otro de los Enciso, Juan de Enciso, el contador -hoy diríamos el contratista- que estaba pendiente de la bula de Clemente VII de 1527 para comenzar a construir el convento de Madre de Dios. Esta familia y sus ramificaciones con otros conversos de la época -Ponce de León, Yanguas, Soria, etc.- está pidiendo a gritos una tesis doctoral (seguro que nuestro colega y amigo Enrique Soria Mesa estaría encantado ayudando al valiente doctorando). Lo que nos interesa aquí es lo que Maite Álvarez Clavijo señala en su nota al pie: "en el legajo se incluye la memoria de las cantidades pagadas por cada vecino". Es decir, tendríamos un posible padrón de esta época de la que no ha quedado prácticamente nada.

AGS, Cámara de Castilla, leg. 165, fol. 61 y ss.

Carta en la que se solicita al rey que la ciudad no pague 2000 ducados...

*Carta en la que se solicita al Rey que la ciudad no pague 2.000 ducados de un repartimiento, teniendo en cuenta que ésta estaba muy necesitada y tenía que reparar sus muros*¹⁶.

A.G.S.: Cámara de Castilla, Leg. 165. Fol. 61.

"Su catolica magestad.

Diego de Ençiso, vecino de la çibdad de Logroño, en nonbre de la dicha çibdad e vecinos de ella, dizen que el licenciado Lerina, corregidor de ella les an noteficado un repartimyo de dos myll ducados que a hecho en ellos diziendo que vuestra magestad los a ynviado a pedir prestados a la dicha çibdad y les manda con çierta pena los paguen dentro de çiertos dias y, aunque la dicha çibdad e vezinos de ella esta muy distruyda y fatigada de las cosas pasadas y, cada dia hazen los edefiçios y reparos de los muros, demas de que para ello an hechado agora treçientas myll maravedis de sisa en cada un año y por pribillejos de vuestra magestad son libres de todos (¿serviçios, por permiso?) de vuestra magestad, visto las grandes neçesydades que con estas guerras tiene, ellos quyeren prestar seysçientos ducados que lo que mas pueden hazer y que en tiempo de los Reyes Catolicos solian prestar, no estando la dicha çibdad tan destruyda, a vuestra majestad suplica les haga merçed de que la dicha suma se resuma en los dichos seysçientos ducados o en otra moderada, lo qual pagaran luego y asi mesmo porque el dicho repartimiento que el dicho corregidor les notefico es muy odioso e agravyado a sus partes porque no se hizo justamente, ni para ella fue llamada la dicha çibdad, como es uso e costumbre y dexo de repartir a los del rregimyento e muchos deudos (...) suyos, siendo de los que mejor lo pueden soportar y pagar, a vuestra magestad suplica que la suma que fuere servydo que parten se reparta en toda la çibdad y las personas que suelen repartir semejantes enpartidos y para ello se llame la çibdad como es uso e costumbre por que se haga mas justamente y sin agravio de nadie..."

¹⁶ La ciudad paga los 2.000 ducados y en el legajo se incluye la memoria de las cantidades pagadas por cada vecino.

60. ENTRADA DEL EMPERADOR EN VITORIA TRAS DEJAR EL EJÉRCITO EN PAMPLONA

No tenemos documentación sobre la entrada del emperador en Logroño en 1523, quizás porque, como él mismo ordenó en Burgos que no se le recibiera con protocolo, aquí hizo lo mismo. Venía en "son de guerra". Sí tenemos la entrada de 1520, el 13 de febrero que ya hemos visto y de la que recordamos el encabezamiento: "este dicho día en la hora de la tarde llegó a la dicha ciudad el Católico e invictísimo e muy poderoso señor nuestro Don Carlos, por la gracia de Dios rey de España e emperador, e después de haberle salido a rescibir fuera della, los señores justicia e regimiento, especialmente las personas siguientes: El señor corregidor Pedro Vélez de Guevara, corregidor, el Licenciado Pinilla, su teniente, e Francisco de Tejada e Rodrigo de Soria e Diego Sáenz de Ventosa, regidores, e Antón de Molina e Antonio de Yanguas e Hernando Ruiz de Lumbreras y Lope Díaz (...) Véase íntegro en Corpus documental 1521.

Tenemos también la entrada de Pamplona y a continuación transcribimos la de Vitoria, en 1524.

ATHA-FHPA-DH-236-7

Vitoria - Medina del Campo, 5 enero 1524, a 17 mayo 1532

Juramento que hizo el señor emperador Carlos V en la ciudad de Vitoria el año de 1524 de guardar los privilegios, libertades, exenciones, buenos usos, costumbres y ordenanzas que esta muy noble y muy leal provincia de Álava tiene dados por los señores reyes sus antecesores.

En la villa de Madrid, a trece días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y un años presentó esta escritura Pedro Hernández de Narváez en nombre de su parte.

1524

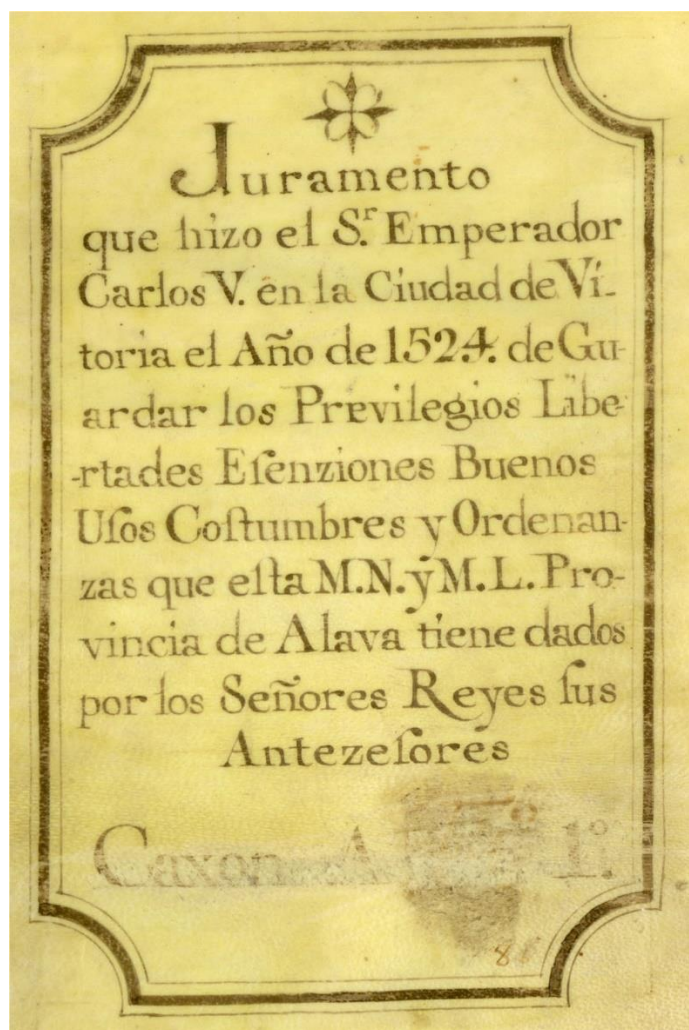
En la ciudad de Vitoria, martes, víspera del día de los reyes, en cinco días del mes de enero año del nacimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mil et quinientos e veinte e cuatro años en este día dentro de la plaza, delante la puerta que dicen la puente del Rey, a la entrada, que el emperador don Carlos, rey de España, nuestro señor, entró en la dicha ciudad allego en ella, que venía del Reino de Navarra, et entrado en la dicha puerta, yendo en derecho de la puerta que entran a la calle Nueva

de la dicha ciudad, presente su Cesárea Católica Real Majestad, a caballo, en presencia de mi Johan Sánchez de Maturana, escribano de Su Majestad y su escribano e notario público en la su Corte y en todos los sus reinos e señoríos et uno de los escribanos de los del número de la dicha ciudad et escribano fiel de los hechos del consejo y ayuntamiento de ella, et de los testigos yuso escritos después que Su Majestad hubo jurado e juro antes que entrase a la dicha ciudad debajo de la puerta y entrada del dicho portal que dicen de la dicha puente del rey los privilegios e libertades e exenciones e usos e costumbres, preminencias et ordenanzas que la dicha ciudad de Vitoria e su tierra e jurisdicción tenía e tiene dadas et otorgadas por los reis de gloriosa memoria, sus progenitores, pareció ende presente ante su Sacra Cesárea Católica Real Majestad Diego Martínez de Álava, Diputado General de la Provincia de la dicha ciudad de Vitoria e Hermandades de Álava e sus adherentes et teniendo el dicho Diego Martínez de Álava una cruz et un libro en que estaban los Santos Evangelios en las manos se puso arrodillas delante su sacra majestad et Andrés Díaz de Esquivel, Procurador Sindico de la dicha ciudad, et le suplico e dijo que suplicaba en nombre de la provincia de la dicha ciudad, villas e lugares, tierras e hermandades adherentes que en la dicha provincia estaban e andaban en la dicha hermandad que su sacra et católica majestad tuviese por bien et les hiciese bien et merced de les jurar et confirmar et confirmase los privilegios, libertades et exenciones et ordenanzas et buenos usos e costumbres que la dicha ciudad et su provincia e hermandades et sus adherentes, general e particularmente tenían et tienen para que les fuesen guardados según que mejor e más cumplidamente se guardaron et les fueron guardados e confirmados hasta hoy día por su Sacra Majestad y los Católicos Reyes de España, sus padre y madre, abuelos et luego su Cesárea y Católica Majestad por su persona real e imperial puso su mano derecha sobre la señal de la cruz que el dicho Diego Martínez, Diputado, en sus manos tenía e dijo Su Majestad que así lo juraba e jura de los guardar et confirmaba e confirmó a la dicha provincia e hermandades e adherentes todo lo que los reyes sus antepasados había guardado et confirmado a la dicha provincia de la dicha ciudad e hermandades et adherentes de ella et luego el dicho Diego Martínez, Diputado, pidió a mi el dicho escribano lo asentase. El dicho Andrés Díaz de Esquivel, Procurador Síndico de la dicha ciudad, et en nombre de ella et de la dicha provincia e hermandad et adherente de ella pidiolo por testimonio e a los presentes fuesen de ello testigos a lo cual fueron presentes a todo lo susodicho don Alonso de [en blanco], arzobispo de Toledo, et el duque don Hernando que dicen de Calabria e el conde de Benavente et otros muchos prelados y caballeros que venían con su sacra cesárea e católica majestad. Va entre renglones o diz cesárea. E yo el dicho Johan Sánchez de Maturana, escribano et notario público susodicho que

presente fui en uno con los dichos testigos e otros muchos que fueron presentes a lo que de susodicho es e su Cesárea Católica Imperial Majestad lo tso et juro e de su ut en et pedimiento del dicho Diego Martínez de Álava, Diputado General de la dicha ciudad de Vitoria, e Fernández de Álava lo hizo escriturar esto fice aquí.

En la villa de Medina del Campo, a diez y siete días del mes de mayo de mil e quinientos e treinta e dos años ante los señores contadores mayores de Su Majestad, escribano de Álava, en nombre de la ciudad de Vitoria e Provincia de Álava este privilegio para lo que presentes hizo e no en más mi allende.

Transcripción: Sara Bustos Torres



En la villa de Madrid a tres de mayo del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e un
 años se presento esta scriptura de don fernando de jerez de la cerda de
 su parte
 En la ciudad de villa marcia. vespere el dia de los Reyes. 1524
 en cinco dias del mes de febrero. año del nasçimto del nro Sal
 vador Jhu xpo de mill e quinientos. Deynte. e quatro años
 en el dia de nro de la plaza delante la puerta que es en la
 puente del Rey. ala entrada que el emperador don carlos Rey de
 españa nro señor. entro en la dicha ciudad. Allego. en ella. que benja
 Del Rey nro de nabarra. el entado en la dicha puerta. yendo endrues
 ala puerta que entran ala calle. muela de la dicha abad. y fize su
 cesarea. catholica Real magellan. Acaballo en presençia de my
 uhan gomez. Amaturama loybanos de conmagellan. e su hermano e
 notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos e seño
 rios. el bno de los loybanos de los de numero. de la dicha abad. el
 loybanos. fel de los fechos. el conyso y ajuntamiento de la de
 los testigos y nro loybanos. despues que con magellan se lo pma
 do. e pmas antes que entrase ala dicha ciudad. e baxo. de la puerta
 e entrada del dicho portil. que es en de la dicha puente de
 Rey. los privilegios. e libertades. e esençiones. e vsos e costum
 bres. y prerrogativas e honrras. que la dicha ciudad de
 ya. en tierra. e juridiçion de nra Señora e tiene dadas. otorgadas
 por los Reyes de gloriosa memoria. sus predecesores pades
 e nra. presente ante su sacra. catholica Real magellan. de
 to mprez de alaba. diputada general de la provinçia. de la dha
 ciudad de vitoria e hermandades de alaba. e sus adrentes al tiempo
 el dicho diego martinez de alaba una qnta. el un libro en que
 estaban los. santos e bangelos en las manos se yno a fdr.
 llas de ante su sacra magt. el andres diaz de requel pro mada.
 yndico. de la dicha ciudad de le suplico e dize que se plicaba
 en nombre de la provinçia de la dicha ciudad villas e lugares tie
 rras e hermandades. e adrentes que en la dicha provinçia esta
 ban e andaban en la dicha hermandad. que en sacra de catho
 ca. magt. tubiese por bpo. e les hiziese bien el md. de los ymas
 e confirmaz e confirmazelos privilegios e libertades. e esençiones

Alhor Inanias Abuenos b'os e columbres que la dubia abdad.
 Alon probinga e hermandades a sus adherentes general e par-
 ticular mente temán a tienen y a todos fuesen guardados se-
 gund que me p'ze e mas conyda mente se guardaron a les fueron
 guardados e confirmados fasta ex'ra por su. sacra magestad.
 y los catholicos Reyes de nra. sra. madre y padre abue los s.
 Alneco en cesarea y catholica mag' por en persona. Real e
 y n'ral. y nro en mano de nra. sobre. la señal de la cruz
 que el d'ho d'go m'nez d'putado e sus manes thoma e d'ho su
 mag' que a si lo juraba. e juró a los guardar e confirmaba
 e confirmo a la d'ha p'binga e hermandades e adherentes to d'ho
 que los Reyes de nra. sra. madre y padre abue los s. confirmados
 a la d'ha p'binga de la d'ha andad e hermandades. e adheren-
 tes de la. / Alneco el d'ho d'go m'nez d'putado Pedro d'ny
 el d'ho l'vano lo asentase. / el d'ho andres Diaz de x'p'bel p'.
 y nro de la d'ha abdad. Alon nombre de la. de la d'ha p'p-
 b'ng e hermandades. e adherentes de la Pedro Lopez de
 tiempo e a los adherentes fuesen de los tiempos a lo qual fue-
 ron adherentes a to d'ho onso d'ho l'vano de.
 arcebispo de toledo Alreduque don hernando que d'ny de
 calabria. el conde de benabente. A otros muchos e de los
 y caballeros. q' herman con su sacra cesarea e catholica mag'
 vaon de f'nglonee lo d'ho cesarea. / Yo all d'ho
 m'nez d'ho d'ho m'nez m'nez. / Yo all d'ho
 p' d'ho d'ho q' p' d'ho f'nglonee f'nglonee. / Yo all d'ho
 d'ho to d'ho d'ho m'nez q' f'nglonee p' d'ho
 d'ho q' d'ho d'ho d'ho e q' d'ho d'ho d'ho
 d'ho y nro p' d'ho mag' de d'ho d'ho
 d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
 d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
 d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

Sub sta qro ande d n nro clemas
 salua h qz vtrique vtr no itud
 fz ay. qm' qz
 en a sto d'vtr'

In meabuen de medina A campo d diez y siete dias de mayo
 de mayo de mil e quinientos e setenta e dos años ante los señores
 con taldoz mayores de roman. si se acabó en novena
 lagos de rebuira e provincia de alaba y se sabe lo que
 lo que pize e lo qro qz e no es mas mace.

61. CONFIRMACIÓN DE LOS FUEROS DE ÁLAVA

Ya sabemos que no se conserva nada sobre la entrada de Carlos V en Logroño en esta su segunda visita a la ciudad, pero sí de la que hizo luego en Pamplona (1 de noviembre) y tres meses después (5 de enero de 1524) de la de Vitoria. Ya transcribimos el documento que recoge la llegada a Pamplona, jura de privilegios y proclamación del perdón general; aquí traemos la jura al entrar en Vitoria. Recordamos que en el Corpus documental está el documento íntegro de la jura en Logroño en febrero de 1520.

ATHA-FHPA-DH-939-9-054, folios 247 - 248

Confirmación sancionada por el emperador Carlos I de los privilegios, libertades, exenciones, usos, costumbres, preeminencias y ordenanzas de la provincia de Álava, que habían otorgado los diferentes reyes sus antecesores. Vitoria, 5 enero 1524. Transcripción del siglo XVIII.

Confirmación de los privilegios de la ciudad que en 5 de enero de 1524 hizo en ella el señor Emperador Carlos 5º, la cual se halla en el libro de decretos de la ciudad de aquel año. A folio 50.

En la noble e leal ciudad de vitoria, martes víspera de los reyes, en cinco días del mes de enero año del nacimiento de Nuestro Señor e Salvador Jesucristo de 1524 años. En este día en la puerta de la dicha ciudad que dicen la Puerta del Rey a la parte de fuera, debajo del arco de la dicha puerta donde estaba a la entrada de ella, de tapices las dos paredes de los dos costados e la pared de encima del arco, e a la entrada de la dicha puerta puesta una mesa a la mano derecha, como entramos a la dicha ciudad, e puesto en ella un paño e encima del paño una pieza de brocado blanco e encima del un libro misal en que estaban los evangelios e una cruz, todo puesto en orden para la entrada de Su Sacra Majestad del Emperador Carlos rey de España, nuestro señor, venía a la dicha ciudad del reino de Navarra de primera e buena e bienaventurada venida e siendo ende presentes esperando a la entrada de Su Sacra Majestad a la dicha puerta Diego Vélez de Esquivel, alcalde ordinario de la dicha ciudad e su tierra e jurisdicción, villas e señorías, e Martín Sano[...] de Maturana e Lope Martínez de Zuazu, regidores de la dicha ciudad, Andrés Díaz de Esquivel, procurador síndico de ella, e Diego Martínez de Álava, Martínez Núñez de Marquina, Martín Martínez de Iruñez, e Juan Jiménez de Adursa e Francisco de Salvatierra,

diputados e gobernadores de la dicha ciudad e del ayuntamiento de ella, e el bachiller de Añastro, abogado e diputado del dicho ayuntamiento, e otros muchos vecinos de la dicha ciudad e fuera de ella e en presencia de mi Juan Sánchez de Maturana, escribano de su sacra e católica majestad e su notario público en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos e uno de los escribanos del número de la dicha ciudad e escribano fiel del ayuntamiento e concejo de ella, e así estando esperando a la entrada de su sacra e católica majestad. E llegado a la dicha puerta Su Sacra Majestad con muchos caballeros e gentes, su majestad a caballo, e llegado a la dicha puerta el dicho alcalde, regidores e procurador e diputados se sentaron todos a rodillas con todo el acatamiento e reverencia debido como a su rey e emperador natural e luego el dicho Diego Vélez, alcalde, estando a rodillas con todos los otros torno el libro de los Evangelios e la cruz + en sus manos e estando ante su real e sacra majestad de rodillas e Su Sacra Majestad a caballo el dicho bachiller de Añastro, abogado, estando junto con el licenciado de Arana fizo el habla en nombre de la dicha ciudad e su jurisdicción, villas e señoríos de su bienaventurada e gloriosa venida de esta ciudad e como en mucha voluntad e lealtad e obediencia estaba a su servicio como contino había estado persevando a los reyes sus antepasados e suplicando de parte de la dicha ciudad e su jurisdicción, villas e señoríos de ella a Su Sacra Majestad fuese servido e tuviere por bien de hacer a la dicha ciudad merced de le jurar e confirmar e jurase e confirmare las mercedes, privilegios y libertades, exenciones e ordenanzas e buenos usos e costumbres que principal e particularmente tenían e tienen para que les fuesen guardados según qué mejor y más cumplidamente se guardaron e les fueron guardados e confirmados hasta hoy día por Su Sacra Majestad e los Católicos Reyes de España, sus padres, madre, abuelos e antepasados e luego Su Sacra e Católica Majestad puso su mano derecha sobre la cruz e sobre los Evangelios e hizo el juramento en forma diciendo que así juraba e juró de guardar a la dicha ciudad e su jurisdicción e señoríos todo lo que se pedía en nombre de ella según e como los reyes antepasados e sus padres e abuelos lo habían guardado a la dicha ciudad confirmándolo todo según que la dicha ciudad lo tenía el dicho Andrés Díaz de Esquivel, procurador síndico de la dicha ciudad e su jurisdicción, pidiolo por testimonio a todo lo cual fueron presentes don Alonso de [línea], arzobispo de Toledo, y el duque don Fernando, que dicen de Calabria, y el conde de Benavente e otros muchos prelados e caballeros que venían con Su Sacra e Cesárea e Católica Majestad e yo el dicho Juan Sánchez de Maturana, escribano susodicho, que presente fui a todo ello e porque es verdad lo asiente en este libro de los acuerdos como escribano fiel e lo firme de mí nombre. Juan Sánchez.

OT110-FH112-DH-933-9-054
 Confirmar el Rey D. Felipe II. que en
 5. de mayo de 1524. hizo en ella el Emperador
 Carlos 5.º la q. se halla en el libro el Decree-
 to de la Ciudad de aquel a. a f.º 50.

En la Noche de la Ciudad de Victoria
 martes víspera de los Reyes en cinco días del
 mes de Agosto año del Nacim.º del m.º 1524.
 è Salvador Ten Chinito de 1524 años en
 oratoria en la Puerta de la dicha Ciudad, que es
 la Puerta del Rey, a la parte de fuera de la
 del arco de la dicha Puerta donde estaba a la en-
 trada de ella el tapicer las tres paredes de los en-
 trados, es la Pared de encima del arco, e de la
 entrada de la dicha Puerta puesta una mesa a la
 mano derecha como entramos a la dicha Ciudad.
 e puesta en ella un pan de encima del pan
 una piedra de Encarnación blanco, e encima del un
 libro misal en q. estaban los evangelios. e una Cruz
 todo puesto en orden para la entrada de su
 sacra Mage. del Emperador Carlos Rey de Es-
 paña mis.º venia a la dicha Ciudad, de Navarra
 de prima e buena, e bienavenurada
 venida, e buenos en su mes. Esperamos a la entrada
 de su sacra Mage. a la dicha Puerta Diego Velez de Espi-
 nel Alcaide ordin. de la dicha Ciudad e su vizor, e



Trindiz, villas e sinorias, e maxims lano
 de matuzana e Lope mag. de Quasa Roge
 res, eladha aut. Andres Diaz delquivel
 Antico della e Diego mag. de Alava, mag. de
 nez de Marquina, maxims mag. de Quasa
 e Juan Jimenez de Moura e Frando de Albe
 terna Diputados e Governadores de la
 Ciudad e del Ayuntamiento de ella, e el
 Bachiller de Amados Abogado e Diputado
 de Ayuntamiento. e otros muchos vecinos de
 dicha Ciudad e fuesasella, e en presencia de
 mi Fran Sanchez de Matuzana R. de su
 sacra e catholica mag. e su notario p. p.
 en la su corte e en todo lo suso d. no. e
 seronias, e uno de los R. de el mun. de la
 dicha Ciudad e R. del Ayuntamiento. e
 Concejo de ella, e asi estando esperados a la
 entrada de su sacra e Catholica mag. e de
 parte de la dicha Puente su sacra mag. con
 muchos cavalleros e Jentes su mag. a
 cavallo e legados de la dicha Puente, e de
 parte de Regidores e Prior e dignos de hon
 raron todo a nobillas conatos el acatam. e
 reverencia de vido como a su Rey e Empe
 rador natural e luego el dicho Diego veloz

Alcalde Urbano anodillas ²⁵ como los ²⁴⁸
 otros de los libros de los Crayos e la Cruz
 +. En sus manos e Urbano ante su M^o. e
 sacra mag^o. A nobillas e su sacra mag^o. a ca-
 valla de lo B^o. Altramos Abogados Urbano e
 juratos con el Sr. de Navarra fizo el hablo
 en nombre de la dha. Ciudad e su juridiç^o.
 villas e señorios de su tierra e de su
 eploria venida de la Ciudad e como son
 mucha voluntad e lealtad e obediencia
 e de lo que en su. como contino a via e
 fizo por servir a los Reyes su ante para-
 tos e suplicas de parte de la dha. Ciudad
 e su juridiç^o. villas e señorios de la dha.
 sacra mag^o. fuese servido e o brece por bin
 e hacer a la dha. Ciudad e su juridiç^o
 e confirmar e jurare e confirmar las m^o.
 privileç^o. e libertades e exenç^o. e orde-
 nanzas e buenos usos e costumbres q^o. p^o.
 e particularm^{te}. e tener e tener para q^o
 los fuesen guardados segun q^o. mejor y mas
 amplieram^{te}. se guardaron e les fuesen guar-
 dados e confirmados favoros eia por
 su sacra mag^o. e los Catholicos Reyes de

España en Papeles Nuevos con
 parados: Luego en sacra e catholica mag.
 pure sumario de la obra de la Cruz e sobre el
 Evangelio e p[ro]p[ri]o el duram. En forma de cas
 que asi jurava e juró equanoar a la obra
 Andra e su jurado. e Tenorios todo lo
 que se p[ro]ia en nom. de ella segun e
 como los Reyes ante parados e su P[ro]p[ri]o
 e Andra lo hanian guardado a la obra
 Andra confirmados lo todo segun que
 la obra cur. lo tenia: El dho Andra dia
 el dho cur. e Andra e la obra cur. e
 su jurado e p[ro]p[ri]o por testim[on]io: A todo lo
 qual fueron presentes D. Alonso de
 Arce e Toledo e yel duque d. Fern. que
 oien el Calabria, yel conde de Benabente
 e otros muchos Prelados e cavalleros
 que vomian contra sacra e casaca e catho.
 lica mag.: E Jo. dho Juan Sanchez Mura
 jurara e. no mudo q. p[ro]p[ri]o. E fui a todo ello e
 por que es vendida lo antes e resse libros e
 los dareon como n. fel e lo p[ro]p[ri]o e
 mi nombre = Juan Sanchez =

62. PERDÓN DE LOS REBELDES NAVARROS DE 1524

La guerra se dio por terminada tras la toma de Fuenterrabía (29 de abril de 1524), que era el principal objetivo; pero había otro del que se hablaba menos: la necesidad de pacificar el Viejo Reino. El emperador viajero se fue de Pamplona a Vitoria el 2 de enero dejando tras sí un perdón general otorgado durante su estancia en Pamplona que de general tenía muy poco a juzgar por las exclusiones (Véase documento 7). Entre los traidores "exceptuados" -y condenados a muerte- estaba la familia de san Francisco Javier. En el lado de los imperiales ya sabemos de otro santo importante: san Ignacio de Loyola. Los dos se conocerán en París y fundarán la Compañía de Jesús.

El documento que se trae aquí es el segundo perdón de los navarros, esta vez sin exclusiones. Ahí están los Xabier y los Jaso, los parientes del santo, tras "don Antonio de Peralta, hijo mayor de la Casa y mayorazgo del Muy Magnífico Señor el Señor Marqués de Falces", que escenifica el juramento vasallático en "la Sala Nueva, llamada La Preciosa, de la Iglesia Mayor de la dicha ciudad (Pamplona), que es el lugar donde los tres Estados y Cortes Generales deste Reino se suelen juntar".

Archivo General de Simancas, Patronato, Legajo 10, Documento 32

Juramento de fidelidad y pleito homenaje de los agramonteses a Carlos I ante el Virrey para poder gozar del perdón real por la invasión de 1521

Pamplona, 19 de mayo de 1524

En la muy noble y muy leal ciudad de Pamplona, dentro de la Sala Nueva, llamada La Preciosa, de la Iglesia Mayor de la dicha ciudad, que es el lugar donde los tres Estados y Cortes Generales deste Reino se suelen juntar, estando en la dicha sala el Ilustre y Muy Magnífico Señor, el Señor don Francisco de Zúñiga y de Avellaneda, Conde de Miranda, Señor de las Casas de Avellaneda y de la villa de Aza, etc. Visorrey y Capitán General deste reino de Navarra y sus fronteras y comarcas por las Sacras, Cesáreas y Católicas Majestades del Emperador don Carlos y de la Reina doña Juana, su madre, Nuestros Señores, el señor don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, su hijo mayor del dicho señor Conde, Visorrey, y los señores Regente y del Consejo Real de Sus Majestades y el Reverendo Micer Juan Rena, Capellán de Sus Majestades y Vicario General del obispado de Pamplona, y los alcaldes de la Corte Mayor del dicho reino y los oidores de Comptos y los regidores de la dicha ciudad y otros muchos caballeros y gentiles hombres, pareció personalmente el


Magnífico Señor don Antonio de Peralta, hijo mayor de la Casa y mayorazgo del Muy Magnífico Señor el Señor Marqués de Falces, y Martín de Goñi y Mosén Lope de Eulate y Maestre Martín de Elizondo y don Joan de Sant Pau, canónigos de la dicha Iglesia Mayor de Pamplona, y el Prior de Falces por si y en su nombre propio y como Procurador que dijo y mostró ser del señor de Pujet, su hermano, que está en Francia, el poder del cual puso en mí, el Secretario yusoescrito, y don Joan de Neruela, clérigo, y don Martín de Jiménez, clérigo, y don Pedro de Asín, clérigo, don Martín de Vergara, clérigo, y Miguel de Eraso, hijo mayor del señor de Eraso, y Valentín de Jaso y Antonio de Ezpeleta y Francés de Olloqui y Joan Fernández de Egües y el Bachiller Pero Jiménez de Cascante y el Bachiller Martín Jiménez de Cascante y Martín de Jureguiza y Juan de Boneta y Juan de Aybar de Tudela y Garci Pérez de Birlas y Pero Jiménez de Castelruiz y Diego Pozas y Pedro de Río, vecino de Sangüesa, y Miguel de Murillo y Simón Francés y Pedro Bedit, vecino de Caseda, Miguel Pérez y Joan de Ezcaroz y Esteban de Garro y Juan de Larrimpe y Alejo Martínez y Martín de Sagardoy y Pedro Egea y Martín Sanz de Güesa y Miguel de Ezcaroz y Sancho Sendero y Miguel Sendero y García de Aezcoano y Miguel de Iciz y Miguel Andía, vecino de Carcastillo, y Miguel de Espinal y Martín de Aldaz y Martín de Iroz y Arnao Guillén, librero, y Juan de Orniati y Miguel de Huart y Diego de Urra de Arizaleta y Juan de Montemayor. A los cuales y a cada uno dellos, por mandado del dicho señor Visorrey y en su presencia, el dicho señor Micer Juan Rena, Vicario General susodicho, les recibió juramento sobre la cruz y santos Cuatro Evangelios, por ellos y por cada uno dellos manualmente tocados y reverencialmente adorados, por las palabras siguientes: “Vos, señor don Antonio de Peralta, hijo mayor y heredero de la Casa y Mayorazgo del Muy Magnífico Señor, el Señor Marqués de Falces, y los otros caballeros y personas eclesiásticas y gentiles hombres y las otras personas de suso nombradas y cada uno de vos, como vasallos y súbditos que sois de Sus Majestades, juráis a Dios todopoderoso y a Santa María y a esta cruz y a las palabras de los santos Cuatro Evangelios, en que corporalmente habéis puesto vuestras manos derechas, que de aquí adelante seréis muy leales vasallos y súbditos de la Majestad del Emperador don Carlos y de la reina doña Juana, su madre, reyes deste dicho reino de Navarra, nuestros señores, y de su Corona, y como tales es acudiréis y serviréis contra todas las personas deste mundo, y obedeceréis a Sus Majestades y a sus sucesores como a reyes y señores naturales de Navarra, y a la Corona de Castilla, en la cual está incorporado el dicho reino de Navarra, y vernéis a sus llamamientos airados y pagados, y serviréis a Sus Majestades bien y fielmente con vuestras personas y casas, realmente y con efecto, sin encubierta ni engaño, ni otro alguno, como buenos, leales y fieles vasallos, súbditos y naturales, y que dondequiera y

cuando quiera que viéredes el servicio y provecho de Sus Majestades y de su Corona Real, lo llegaréis y acercaréis, y donde viéredes su daño y deservicio lo apartaréis y arredraréis, y que todo lo que fuere en deservicio de Sus Majestades que a vuestra noticia venga, avisaréis dello a Sus Majestades y a su Visorrey y a sus ministros luego que lo supiéredes, y que así lo cumpliréis como buenos y fieles cristianos”. Los cuales y cada uno dellos dijeron que así lo jueraban una, dos y tres veces. E fecho el dicho juramento en la manera susodicha, luego, en la mesma hora, por mandado del dicho señor Conde de Miranda, Visorrey, el dicho señor don Francisco de Zúñiga y de Avellaneda, su hijo, como caballero y home hijodalgo, recibió pleito homenaje al dicho señor don Antonio de Peralta y a Martín de Goñi y a Mosén Lope de Eulate y al Canónigo Elizondo y al Canónigo Sanpau y al Prior de Falces y a Miguel de Eraso y a Valentín de Jaso y a Antonio de Ezpeleta y a Francés de Olloqui y a Juan Fernández de Egüés y a Miguel de Espinal y a Martín de Aldaz y a cada uno dellos, tomando las manos dellos y de cada uno dellos entre las suyas y deciendoles las palabras siguientes: “Vos, señor don Antonio de Peralta, hijo mayor y heredero de la Casa y Mayorazgo del señor Marqués de Falces y los otros caballeros y personas eclesiásticas y gentiles hombres de suso nombrados y cada uno de vos, hacéis pleito homenajes en mis manos, como en caballero home hijodalgo que soy, una, dos y tres veces, una, dos y tres veces, una, dos y tres veces, según fuero y costumbre de España, que de aquí adelante seréis muy leales vasallos, súbditos y servidores de la Majestad del Emperador don Carlos y de la Reina doña Juana, su madre, reyes de este reino de Navarra, nuestros señores, y de su Corona, y como tales les acudiréis y serviréis como a reyes e señores naturales de este dicho reino de Navarra e a la Corona de Castilla, en la cual está incorporado el dicho reino de Navarra, y vernéis a sus llamamientos airados y pagados, y guardaréis la reverencia, honor y vasallaje que como a reyes y naturales señores les debéis, y serviréis a Sus Majestades bien y fielmente con vuestras personas y casas, realmente y con efecto, sin encubierta, ni engaño, ni otro fraude alguno, como buenos, leales, fieles vasallos, súbditos y naturales, y que dondequiera y cuando quiera que viéredes el servicio y provecho de Sus Majestades y de su Corona Real lo llegaréis e acercaréis, y donde viéredes su daño y deservicio lo apartaréis y arredraréis, y que todo lo que fuere en deservicio de Sus Majestades que a vuestra noticia venga, avisaréis dello a Sus Majestades o a su Visorrey en su nombre y a sus ministros, so pena de caer en mal caso de aleve y traición y en las otras penas que caen e incurrén los súbditos que no son leales a sus reyes y señores naturales y los caballeros que quebrantan los pleitos homenajes que han hecho en manos de caballeros”. Los cuales y cada uno dellos dijeron que así lo juraban y hacían el dicho pleito homenaje una, dos y tres veces, una, dos y tres veces,

una, dos y tres veces, en la forma y manera que susodicho es, por los susodichos y por cada uno dellos. El dicho señor Conde de Miranda, Visorrey y Capitán General susodicho, dijo que él, en nombre de Sus Majestades y como su Visorrey y Capitán General, aceptaba y aceptó los dichos juramentos de fidelidad y pleito homenaje prestados y fechos por los susodichos en la forma y manera que dicho es... Lo cual todo y cada cosa y parte dello mandó el dicho señor Visorrey reportar a mí, Martínde Echaide, Secretario de Sus Majestades en este su reino, y hacer pública escritura de todas las cosas susodichas y dar traslado della, haciendo fe, a cualquier persona que lo pidiere para conservación de su derecho.

Todo esto fue hecho jueves a diez y nueve días del mes de mayo del año del nascimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y cuatro años. Siendo presentes por testigos el Muy Magnífico Señor el señor Marqués de Falces y el noble y Reverendísimo Señor el señor don Francisco de Navarra, Prior del monesterio de Nuestra Señora de Roncesvalles, y el noble Francés de Ayanz, Señor de Guendulain, y el Muy Virtuoso y Discreto Sancho de Estella, Secretario de Sus Majestades.

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso.


 En la muy noble y muy leal ciudad de Pamplona dentro de la sala nueva llamada la preñosa de la
 Iglesia mayor de la dicha ciudad que es el lugar donde los tres estados y cortes generales de este
 Reyno se suelen juntar estando en la dicha sala. El fff^{te} y muy mag^o sennor el sennor don fran^{co}
 de cunyoa y de Abellaneda Conde de Miranda sennor de las casas de Abellaneda y de la villa
 de Aca est. viso Rey y capitán general de este Reyno de Navarra y sus fronteras y con
 cas por las sacras cesareas y catholicas magestades del emperador do^o Carlos y de la Rey
 doña Joana su madre nros sennores el sennor don franco de cunyoa y de Abellan
 su hijo mayor del dicho sennor Conde viso Rey y los sennores Regente y del conyuntamiento
 de sus magestades y el f^{do} Micer Joan Renna capellan de sus magestades y Virario
 general del obispado de Pamplona y los Alcaldes de la corte mayor del dicho Reyno y los Oydo
 res de comptes y los Regidores de la dicha ciudad y otros muchos caualleros y gentiles
 hombres de su nombre personalmente el mag^o sennor don Anthonio de peralta hijo mayor de la
 casa y mayorazgo del muy mag^o sennor el sennor Marq^o de falces y Martin de pon^o y
 Montolope de Eulate y Maestre martin de Elivondo y donsoa de Sanpau canonicos de la
 dicha Iglesia mayor de Pamplona y el prior de falces por su nombre proprio y como prior que
 dixo y mostro ser del sennor de pñet su hermano que esta en Francia el poder del qual pudo en
 el secretario de suso scripto y donsoa de Menula clerigo y don martin de ximenez clerigo y do
 pedro de Asin clerigo don martin de vezgara clerigo y Miguel de Eraso hijo mayor del sennor
 de Eraso y Valentin de sano y Anthonio de Ezpeleta y frances de Olloqui y Joa^o fernandez
 de egues y el Bachiller pero ximenez de calcaite y el Bachiller martin ximenez de calcaite
 y Martin de saurcoum^o y Joa^o de Boneta y Joa^o de Aybar de tudela y garnpeoz de
 Balas y Pero ximenez de castel Ruys y diego pozan y Pedro de Rio vezino de sangüesa
 y Miguel de Mauillo y Simo frances y Pedro benedix vezino de caneda Miguel peroz y Joa^o
 de ezcaoz y steban degarño y Joa^o de la Rinpe y Alexo martiniz y Martin de Saqaroy y
 Pedro exea y Martin sanz de guesá y Miguel de ezcaoz y Sancho sudero y Miguel sudero
 y garria el Aezcoano y Miguel de yeiz y Miguelandia vezino de carcastillo y Miguel de
 Espinal y Martin de Aldaz y Martin de yroz y Arnao guillen librero y Joa^o de Onyari y
 Miguel de huant y dugo de vñ de Arcaleta y Joa^o de montemayor. A los quales y a cada uno
 de ellos por mandado del dicho sennor viso Rey y en su presencia el dicho sennor Micer Joan R
 virario general suso dicho les recebio juramento sobre la cruz y sanctos quatro euangelios
 por ellos y por cada uno de ellos manualmente tocados y reuocionalmente adorados por las pala
 bras siguientes. Vos sennor don Anthonio de peralta hijo mayor y heredero de la casa y
 mayorazgo del muy mag^o sennor el sennor Marq^o de falces y los otros caualleros y personas
 eclesiasticas y gentiles hombres y las otras personas de suso nombradas y cada uno de vos con
 vasallos y subditos que soys de sus magestades. Jurays adios todo poderolo y a santa maria y ha
 esta cruz y a las palabras de los sanctos quatro euangelios enq^o corporalmente habeys puell.

Vras manos d'zertas que de aqui adelante serays muy leales vasallos y subditos dela mag^{te}
 del Emperador don carlos y dela Reyna don^a joana su madre Reyes deste dicho Reyno de
 Navarra nros señores y dela corona y comotales les acudireys y seruireys contra todas las
 personas de este mundo y obbederereys a sus magestades y a sus successores como a Reyes y
 señores naturales de Navarra y Ala corona de castilla En la qual esta enorporado el dicho
 Reyno de Navarra y veeneys a sus llamamientos ayrados y pagados y seruireys a sus magestades
 bien y fielmente con vras personas y calas Realmente y con effecto sin en cubierta ni enganyo ni otro
 fraude alguno como buenos leales y fieles vasallos subditos y naturales / y q^{do} dondequiera y
 quandoquiera q^{do} viereis el seruiuo y prouecho de sus magestades y de su corona Real lo llega
 reys y acercarereys / y donde viereis indanyo y desoruiuo lo apartareys y arredrareys / y que
 todo lo q^{do} fuere en desoruiuo de sus magestades que a v^{ra} notina venga a visarse y dello a sus mag^{tes}
 y a su visorrey y a sus ministros luego que lo supiereis y q^{do} a su locumplereys como buenos y fieles
 xpianos / Los quales y cada uno dellos dixero q^{do} a su lo juraba vna d^{os} y tres vezes / ^{des} Efecto
 el dicho juramento En la manera suso dicha luego en la mesma hora por mandado del d^{no} señor conde
 de miranda visorrey el dicho señor don fransisco de cunyga y de Abellareda su hijo como ca
 uallero y om^e hijodalgo Recibio pleyto homenaje Al dicho señor don Anthonio de peralta y
 Amartin de gony y Amosen lopedezulate y Alcanonigo el conde y Alcanonigo sanpau y Al
 prior de falces y Amiguel de errano y Avalentia de jano y ha Anthonio de espeleta y ha frances
 de ollogni y A Joan fernandez de egues y Amiguel de spinal y Amartin de Aldaz y A cada uno
 dellos tomario las manos dellos y de cada uno dellos entre las suyas y deziendoles las palabras
 siguientes / Vos señor don Anthonio de peralta hijo mayor y heredero de la casa y mayorazgo
 del señor Marq^s de falces y los otros caualleros y personas ecclesiasticas y gentiles hombres
 de suso nombrados y cada uno de vos. azereys pleyto homenaje en mis manos como en cauallero
 om^e hijodalgo q^{do} soy vna y d^{os} y tres vezes vna d^{os} y tres vezes vna d^{os} y tres vezes
 segun fuero y costumbre de spanya q^{do} de aqui adelante serays muy leales vasallos subditos
 y seruidores dela mag^{te} del Emperador don carlos y dela Reyna don^a joana su madre
 Reyes de este Reyno de Navarra nros señores y de su corona y comotales les acudireys y seruireys
 contra todas las personas de este mundo y obbederereys a sus magestades y a sus successores
 como a Reyes e señores naturales de este d^{no} Reyno de Navarra y Ala corona de castilla
 En la qual esta enorporado el dicho Reyno de Navarra y veeneys a sus llamamientos ayra
 dos y pagados y guardareys la Reueñia honor y vasallaje q^{do} como a Reyes y naturales señores
 les deney y seruireys a sus magestades bien y fielmente con vras personas y calas Real
 mente y con effecto sin en cubierta ni enganyo ni otro fraude alguno como buenos leales fieles
 vasallos subditos y naturales / y q^{do} dondequiera y quandoquiera que viereis el seruiuo y
 prouecho de sus magestades y de su corona Real lo llezareys / e acercarereys y donde viereis
 indanyo y desoruiuo lo apartareys y arredrareys / y q^{do} todo lo q^{do} fuere en desoruiuo de sus
 magestades que a v^{ra} notina venga a visarse y dello a su visorrey en su nombre

tos de la mag
 Reyno de
 ra todas las
 Reyes y
 edo el dicho
 magestades
 anyo otro
 equiera y
 real lo llepa
 ys / y que
 lo a sus mag
 enos y fiels
 co / Es fecho
 o señor con
 ijo como ca
 le por esta y
 pan y Al
 y ha fechos
 A cada uno
 las palabras
 y mayor que
 les hombres
 en cavallero
 y tres veces
 los subditos
 su madre
 ys y ser via
 sucesores
 le castilla
 entos ayra
 turales son
 casus Reales
 s leales fiels
 l sermno y
 nde viene de
 mo de sus
 rey en su no

y a sus ministros se pena de caer en mal caso de Alebe y traycio y en las otras penas y calos
 enq cae e incurien los subditos q no son leales a sus Reyes y señores naturales y los ca
 ualleros que quebranta los pleytos homenajes que han hecho en manos de cavallero s.
 Los quales y cada uno dellos dixero que así lo juraban y hazia el dicho pleyto homenaje
 vna doff. y tres vezes vna doff. y tres vezes vna doff. y tres vezes en la forma y
 manera que el suso dicho es por los suso dichos y por cada uno dellos el dicho señor conde de
 miranda visorrey y capitán general suso dicho dixo q el en nombre de sus magestades
 y como su visorrey y capitán general acceptaba y accepto los dros juram^{to} de fidelidad y
 pleyto homenaje prestados y fechos por los suso dichos en la forma y manera q dicho es. / E
 luego paracion ante el dco señor visorrey / fray sancho de el conde monje del monestecio
 de san saluador de vidadax como procurador qui mostro ser del venerable y deuoto Religio
 don joan de orbara abad del dicho monestecio de vidadax / y Miguel martiniz de leonagua pro
 del señor de garuñ y de galana de mauleo tutor de los hijos de don carlos de mauleo y Pedro
 de Rio vezino de san onera como pro^{re} qui mostro ser de miguel dco millen estudiante y de
 Martinde mendibil y de Pedro andia y de miguel de Aragooyti y de ximeno de Aragooyti y a
 martinde varallo y de Miguel de penyã y de Joã de Roncesballes y de Arnaud de carreda ya
 joan de sieña vezinos de la dicha villa de san onera los quales estaban fuera de los portales de la
 dicha ciudad de penyã que no los dexaba entrar en ella porq morã en la dicha villa de penyã / y
 sup^o el dco pedro de Rio procurador suso dicho Al dicho señor visorrey que mandãse como
 el juramento de fidelidad de los suso dros ha alguna persona de confianza que les recebiere
 aqnel / y a la hora el dco señor visorrey atendido q temã julto impedimento cometo el dco
 juramento de fidelidad A joan barbo notario y mando ami el dco secretario q le diere vn
 traslado del dco juram^{to} para que conforme a el les recebiere aqnel / y yo pelodi / y el dco
 joan barbo les recebio el dco juram^{to} de fidelidad sobre la cruz y santos euãgelios en la form
 suso dicha y hizo Relarã ami el dicho secretario dello / y el dicho señor Marq de falces ar
 melmo puõ Al dicho señor visorrey vna carta de garuñ de carcañillo vezino de tudela por
 la qual dozia q estaba muy doliente y supliã que le prorrogasen el termino para venir a
 rã a sus magestades / y en buã rã vna persona para que gelo recebiere q el estaba presto y
 aparejado de loazer / y dixo que avia otras muchas personas de entro de este Reyno espeçial
 mente el señor de vertiz y joã peiz de bertiz dicho Botchupia / los quales por su d^o /
 cio de sus personas y por no saber el dia peremptorio del dco peido no avian venido para este
 dia ha hazer el dco juramento y pleyto homenaje y supliã la mesma prorrogã porq
 dandoles conueniente pã vezian ha hazer el dicho juramento de fidelidad y pleyto homena
 y los suso dichos procuradores en nombre de sus principales supliã Al dicho señor visorrey
 q les mandãse recebir juramento de fidelidad y pleyto homenaje en la forma suso dicha que
 ellos estaban prestos de loazer con muy buenay sana voluntad y el dco señor visorrey
 les Respondio q el lo mandaria ver a los señores Regente y del conrejo y se guardaria

en todo el perdón de su mag^{te}. Lo qual todo y cada cosa y parte dello mando el d^{no} s^{or} visorrey Repetax ami Martinde erbayde secretario de sus magestades en este su Reyno y hazer p^{ta} escritura de todas las cosas suso d^{chas} y dar traslado della a quien se Agualgmir persona q^l lo pidiere para en conseruand^o del d^{cho} derecho. / Todo esto fue hecho a tres dias de mayo del año del nascimiento de n^{ro} señor y saluador Jhu^s xpo de mil y quinientos y veynre y quatro años. Syendo p^{tes} por testigos el muy mag^{co} señor el señor Saarg^s de falces y el noble y B^{do} señor el señor don fransisco de nauarra prior del monesterio de n^{ra} señora de Ronresballes. y el noble frances de Ayanz señor de onenduluyⁿ y el muy virtuoso y discreto sancho de stella secretario de sus magestades. /

Item el mesmo dia q^l despues de lo suso d^{cho} qualienano chelcien do pareci^o ante mi el d^{cho} martin de erbayde secretario de su mag^{te} el doctor pedro de Aruelz medico vezino de sanguesu y maria de de ortu viuda muger del capitán joan cote los quales dixer^o que ala hora habia llegado de camino y q^l no adrian podido venir antes a los quales y a cada uno dellos yo el d^{no} secretario por mandado de su señoria les recibí juramento de fidelidad sobre la Cruz y santos euangeli^{os} y ellos juraro de ser fieles vasallos subditos y seruidores de sus magestades en la forma y manera suso d^{cha}. Syendo p^{tes} por testigos joan de ribalaz mercedero y joa de bayona notario y simon frances mercedero vezino de sanguesu. /

Otro dia viernes q^l se contaron veynre dias del mes de mayo de año suso d^{cho} de mil y quinientos y veynre y quatro años dentro de la posada del d^{cho} señor conde de miranda Paraiso el noble señor le^o de gar^o vizconde de solina al qual por mandado del d^{no} señor visorrey el d^{no} señor micer joan Rema virrey general le recibí juramento de fidelidad sobre la Cruz y santos euangeli^{os} por el oñsus manos corporalmete tocados y recibí en alme^{da} adorados q^l de aqui adelante sera bueno fiel y verdadero vasallo y seruidor de sus magestades en la forma y manera suso d^{cha}. Efecto el d^{no} juramento luego por mandado del d^{no} s^{or} visorrey el d^{no} señor don fransisco de cunyga y de adellaneda tomo pleyto o menaje al d^{cho} vizconde le^o de gar^o en la forma q^l d^{cho} es y como el d^{no} señor don Anthonio de peralta y los otros caualleros de su nombre los byzi^o a sus magestades. / y el d^{no} señor visorrey dixo que en nombre de sus al^{as} aceptaba y accepto el d^{no} juramento de fidelidad y pleyto homenaje y mando Repetax ami el d^{no} secretario syendo p^{tes} por testigos los señores Saarg^s de falces y don Anthonio de peralta su hijo y el Reged^{or} y martin de gony y otros muchos caualleros. /

Item el mesmo dia dentro de la posada del d^{cho} señor visorrey Paraiso don joan de sofo clerigo de missa y prior del monesterio de belate q^l fue preso quando se ga no la fortaleza de maya Al qual por mandado del d^{no} señor visorrey don joan de calba capellan de la yglia mayor de panp^l le recibí juramento de fidelidad sobre la Cruz y santos euangeli^{os} y el d^{no} señor don fransisco de cunyga y de adellaneda le tomo el pleyto homenaje en la forma q^l d^{cho} es. /

do el dño s
 su Reyno
 fe Aguilano
 s adiegy
 epd de ml
 nor el senor
 or del mon
 luy y el

ni el dño
 que su y
 habia leg
 l dño senor
 santo bea
 les en la
 de bayona

mil y quin
 anda Par
 na visor
 dad sobre
 neceralm
 de sus mag
 do del dño
 omense
 tusthomio
 ades y el
 l dño jura
 syendo p
 so y el

y Joan de so
 nota fortalez
 capellan de la
 virtoseuagel
 ena se en la

nia y manera susodicha y el dicho señor visorrey lo acepto en nombre de sus magestades y mando reportar lo susodicho ante el dño secretario siendo pures por testigos los señores Regente y el capitán Luys de beverra y Rodrigo de guzman y otros muchos cavalleros

Assimesmo a veynte y quatro dias deste pñe mes de mayo del año pñe en pampante el dicho señor visorrey pareno el venerable dño Joa de Orbaiza licenciado en ambas dretas y abad del monesterio de sant saluador de vrdax el qual dixo q el dia jueves q se rontu de diez y siete del pñe embio suprocuzador bastante ha azer el juramento de fidelidad y pleyto homenaje a su mag^{te} por q ala saz^o por jultas causas no pudo venir personalmente ha hazer el dño juramento y que su señoria mandog^o viniere para rezo tpo dentro de qualera venido y sup^{ta} a su s. que le mandare Recerir el dño jura^{to} que el esta pñe tod azer Al qual por mandado de su señoria don diego hernandez de capella le Recerbio jura^{to} de fidelidad sobre la cruz y santos euagelios como suso dicho es (y el dño señor don fran^{co} de cunyga y de abellaneda le Recerbio el pleyto homenaje en la forma y manera suso dñ^a y el dño señor visorrey en nombre de sus magestades lo accepto y mando Reportar ante el dño secretario lo susodicho syendo pures por testigos el capitán Luys de beverra y Rodrigo de guzman maestre sala de su señoria y beverra teniente de Alcaide de la fortaleza de pamp^{ña}

Despues de lo susodicho a m^o mes dia y lugar sobre dichos Ante el dño señor conde de miranda visorrey pareno galacia de mauleo thio tutor y curador de la persona de buis de don cristian de mauleo y de donia joan de mauleo y de donia Aldara de mauleo hijos legitimos de y herederos de don carlos de mauleo y de donia aldara su muger de estos al qual en su nombre propio y como tutor y curador suso dicho en nombre de sus dños p^{nc}ipales y en aia dellos por mandado de el dño señor visorrey y el dño don diego oherria clergo le Recerbio juramento de fidelidad sobre la cruz y santos euagelios y el dño señor don fran^{co} de cunyga y de abellaneda le tomo pleyto homenaje en la forma suso dicha y en su señoria en nombre de sus magestades lo accepto y mando Reportar ante el dicho secretario lo susodicho syendo pures por testigos el capitán Luys de beverra y beverra teniente de alcaide de la fortaleza de pamp^{ña} y Rodrigo de guzman maestre de su señoria

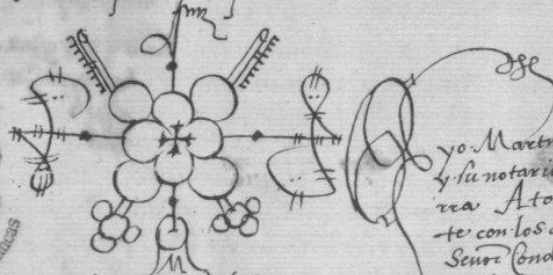
Item en el año mes dia y lugar suso dichos ante el dicho señor visorrey pareno personalmente sancho de vzeza y joan de sarasua vezinos de sangüena y joan de Astia y cuyo es el palacio del lugar de stnyorbe los quales dixer^o que no avian sabido hasta aqui q en el pñe general ome se tpo limitado ni q agnel fuese ambado y q ellos venia a suplicar como de hecho supliaro Al dicho señor visorrey que les mandare Recerir el dño juramento de fidelidad que ellos estaba prestor dolo hazer y de sernir a sus magestades con mucha voluntad y el dño señor visorrey dixo que no podia mandarlles Recerir el dño juramento si no consultarlo con su mag^{te} porque no avia venido dentro del termino del pñe y a quel avia espirado y q su señoria lo consultaria con su alteza y les mandara

lo que avia de azer y q̄ entanto olgaren y oniesen plazet en sus casas / lo qual todo don
do Reportar ami el secretario de ynso escripto syendo p̄n̄es portestigos los señores luy
de la Balança y el doctor Arceaga del conrejo de sus magestades y otros muchos /
Item el mesmo dia en la dicha ciudad de panp̄ ante el d̄no señor conde visorrey pareu
personalmente Autho de Ollogui vezino del lugar de leach y Joa de orbara y Joa periz de beca
dicho Bortchipia y Maatande Reparaz y su hijo Joanes y ordex y Joa de vertiz y charles
de vertiz hijos del d̄no Bortchipia y Martin pulaz y Martin Vazir y Miguel de legaria
y saciel vertiz berea vezinos del valle de vertiz los quales dixen q̄ ellos no avian a
bido que el termino del perdo general de su maḡt fuese cumplido y q̄ agora venian a su
raz a su maḡt el juramento de fidelidad y pleyto homenase q̄ era obligacion de le hazer
y suplicaron a su señoria q̄ les mandase Rerenir a quel q̄ ellos estaba prestado de lo hazer
y guardar con mucha voluntad y el d̄no señor visorrey les Respondio q̄ no podia ma
dar Rerenirles el d̄no juramento por q̄ venia despues de pasado el termino del d̄no perdo
pero q̄ lo consultaria a su maḡt y haria en este caso lo que su al. fuere servido y le em
biafse a mandae y q̄ entretanto estubiesen seguros en sus casas q̄ no les seria hecha cosa
nondeuida y mando ami el d̄no secretario de ynso escripto Reportar todo lo suso d̄no
p̄n̄es portestigos el capitā luy de herreia y her. en teniente de la fortaleza de panp̄ y
Rodrigo de gonzman Maestre sala del d̄no señor conde visorrey /

Otro si oy miercoles q̄ se mentan veynrey cinco del d̄no mes de mayo de la año sobre d̄no
en panp̄ Ante el d̄no señor visorrey Pareño el Barhiller pero ximeniz de cascanre como
promizador y noie promitatorio del noble Alayn señor de Bortiz el qual dixo q̄ el fuebe pa
ssado q̄ se avia de azer y m̄bedias del p̄n̄e mes de mayo q̄ se cumplio el termino del per
do general de su maḡt el d̄no señor de vertiz suplico a su señoria q̄ le mandase a su
parecese ante su señoria y lo escusate por q̄ estaba mal dispuestode su persona para re
nir a jurar el jur̄to de fidelidad ante su señoria y le suplicarle que le diese termino
conveniente para ello y q̄ su señoria a vida. Infformand. de su q̄nd. espoliado mando q̄
embiasse poder bastante para jurar y q̄ a si lo avia mandado. El qual p̄n̄e en poder de
mi el d̄no secretario y sup. a su señoria que le mandase Rerenir el d̄no juramento de fidelidad
q̄ le estaba prestado de lo azer en su nombre y aia / y luego por mandado del d̄no señor visorrey
el dicho d̄no diego bernandez clerigo le Recibio el d̄no jur̄to de fidelidad en el nombre y
aia del d̄no señor de vertiz y el d̄no señor do fran. lo Recibio el dicho pleyto homenase
en la forma suso d̄na. y su señoria lo aseptó en nombre de su maḡt y mando q̄ luego
q̄ el d̄no señor de vertiz estubiese sano venga ha hazer el d̄no jur̄to y pleyto homenase
Lo qual todo mando Reportar ami el d̄no secretario / syendo presente

lo qual tod
o los señores
tuo muchos
de viso Rey
a y lo a pe
de veris y
Miguel de
ellos no av
g agora v
igadoi de
reho de lo
lio q no po
mino del d
e secundo
seora he
z todo lo
eza de pamp

por testigos el noble Don frances de beamonte y Alcega Joan pogio promia
del senoi Obispo de pamploña y Rodrigo de guzman. maestre sala del da
senoi viso Rey de pñre habitantes en la ciudad de pamploña



De Erhayde
Secretario y notario

yo Martin de Erhayde. Sect de sus magesta
y su notario real en todo este su Reyno de A
ra. A todo lo suso dicho fui presente. firm
te con los dichos testigos y por mandado del
Senoi Conde de Morandadoborey en nota
ceni y en esta yndura forma. fize e fize
Elo fize de mya fize en nombre y en fe y
monyo de verdad. J

del amo sobre
niz de calcom
yo q el fuctu
l ter mino de
ber mans su
persona pa
ledio de tte
pehno manda
puo en pade
zame to de fido
ldo senoi viso
dad en el no
hopleyto hom
mando q la
pleyto hom
ido presente

63. VIGILANCIA SOBRE LOS NAVARROS SOSPECHOSOS DE LEALTAD A LA DINASTÍA DEPUESTA

Años después, entendemos las dificultades de la campaña: Navarra no estaba pacificada. En 1527, los espías que operaban en la comarca de Saint Jean de Pie de Port, en la vertiente norte del Pirineo, informaban sobre los "contrarios", los que se habían unido "con el bastardo de Labrit y con el Señor de Lusa, en este levantamiento que se ha hecho en favor de don Enrique en tierra de vascos y por ocupar aquella en deservicio de Su Majestad". A pesar de la derrota de Pavía, de la humillación de Francisco I y del tratado de Madrid, Navarra y la "tierra de vascos" seguía aportando partidarios de los Albrech, aunque fueran una minoría.

Archivo General de Navarra, RENA, Caja 18, N. 2-2

Informe del alcalde del Ejército Simón de la Balanza sobre los partidarios de rey Enrique depuesto en San Juan de Pie de Puerto y comarca

San Juan de Pie de Puerto, 7 de octubre de 1527

Año de mil y quinientos y veinte y siete, a siete días del mes de octubre, en la villa de San Juan del Pie del Puerto, testigos de la información recibida.

Primo, Mosén Beltrán de Lanaveja, Rector de San Martín de Arbeloa, de edad de treinta y cinco años, poco más o menos, preguntado si sabe qué personas han andado y andan con el Bastard de Labrit y el Señor de Lusa, dijo que de cierto saber otra cosa no sabe, salvo que ha oído decir por público y notorio en la tierra de Arbeloa y parroquia de San Martín, que los que han andado y andan con el bastardo de Labrit y con el señor de Lusa, en servicio de don Enrique en esta gente de guerra que se ha hecho por el dicho bastardo y Señor de Lusa, en nombre del dicho don Enrique, por ocupar esta tierra de vascos y en deservicio y desacato de Su Majestad, son el dicho Señor de Lusa y su hijo el barón y Camón, su sobrino, y el Señor de Belcence y el Señor de Armendáriz y el de la Saga y el de Aranburen y el de Samper y el de Lagarra y el de Eliceche, dicho Peral, y el Señor de Santa María de Eleta, de los gentiles hombres. Item de otros particulares de la dicha parroquia de San Martín, Joanes, señor de la Casa de Iribarren, Gracián de Bidagaña y su hermano Garcerián, dicho Edere. Item de la parroquia de San Estegan, Sabat, Señor de Echegoyen, y Joaquín de Larraondo y su hijo García, y Jaime, hijo del sastre de Mendivil, y Beltrán de Ipurio,

hijo del notario de Arbeloa. Item de la parroquia de Eleta, Bernart, hijo de la Casa de Garra, y el señor joven de Santa María, llamado... Item de la parroquia de Iztúriz, el señor joven de la Casa de Luro, no sabe su nombre, y el señor de la Casa de Sarri, dicho Toanis. Item de la parroquia de Ayerra Juan Nicoto, bastardo de Belzunze, y Armantón, su hermano, y armantón, lecayo del Señor de Belzunze. Y que éstos que dicho tiene sabe por notorio que andan con la dicha gente contraria, aunque no los ha ido a ver si andan con ellos o no, y que no sabe más acerca de esto y firmolo de su nombre.

Beltrán de Lanavieja

Item, Mosén Hernán de Hospital, vecino de Eleta, de edad de cuarenta años, poco más o menos, testigo de información recibido por el dicho Señor Alcalde mediante juramento que hizo en forma debida, interrogado si sabe quiénes son los que han andado y andan en la gente que se ha hecho por el bastardo de Labrit y por el Señor de Lusa, en nombre de don Enrique, por ocupar esta tierra de vascos, en deservicio y desacato de Sus Majestades. Dijo que sabe y ha visto que los que este testigo sabe que andan en la dicha gente, haciendo guerra contra Su Majestad son Juan, Señor de Lusa, y el Barón su hijo, y el Señor de Belzunze, y el de Lazaga y el de Armendáriz. Item de la parroquia de Eleta, Guillermo Sanz, Señor de Santa María, y su hijo Pierres. Item dijo que ha oído decir, por público y notorio en esta tierra de Arbeloa y parroquia de Eleta, que el Señor de la parroquia de San Esteban de Argain anda con la dicha gente. Y que están particulares, a saber, Guillermo Sanz y Pierres y Joan Guiyargain fueron con la dicha gente después que la dicha tierra de Arbeloa prestó su obediencia en nombre del dicho don Enrique a los dichos bastardo de Labrit y Señor de Lusa, y que no sabe más acerca de esto, y firmolo de su nombre.

Yo Mosén Hernant de Hospital

Item Petri de Londáriz, de la Parroquia de Ayerra, de la tierra de Arbeloa, de edad de cincuenta años, testigo de información recibido por el dicho Señor Alcalde, y dijo mediante juramento acerca de lo susodicho que esto es lo que sabe, así de vista como por cosa pública y magnifiesta, que con el bastarde de Labrit y con el Señor de Lusa, en este levantamiento que se ha hecho en favor de don Enrique en tierra de vascos y por ocupar aquella en deservicio de Su Majestad, que él sepa son las personas siguientes: Primo el mismo señor de Lusa, su hijo el barón Garmil, su sobrino, el Señor de Belzunze, el Señor de Armendáriz, el Señor de Lazaga, el hijo mayor del Señor de Zala, el Señor de Aramburu, el Señor de Liceche. Item en la Parroquia de Ayarra, Joanicot de Belunce, Lorez de Ayerra, Joanicot Bidart, Domenjon de Ayerra, Petri Elizalde, Anex de Ayerra, Hernanton Belzunze, Martie Arambilleta,

Joanicot Gelos. Que item de la parroquia de Iztúriz, Primo Larraga y Joanes Parri y otros que no se acuerda, y que más no sabe, e porque no sabía escribir no lo firmó.

Simón de Balanza

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso.

Año de mil y quinientos y noventa y siete a siete de octubre del mes de octubre en la villa
 de San Juan del Puerto testigos de su señoría el Rey

Primo me se helian del ama de esta señoría de San Martín de
 Arbeloa de edad de treinta y uno años pocas mas o menos y legiti-
 mado si sabe q' personas ganadas y andan con el bastardo de la brit
 y el señor delusa dixo q' de cierto sabe otra cosa no sabe salvo q' no
 ay oido decir por publico y no se en la tierra de Arbeloa y paró quia de San
 Martín q' los q' ganados y andan con el bastardo de la brit y el señor
 delusa en ferbino dedon genfio q' en esta gente de guerra y en q' fueso por el
 dicho bastardo y señor delusa en nombre del dicho don en figno poro cupar
 esta tierra de baxos y de ferbino y de sacado de su mag' / son el dicho señor
 delusa y su hijo el baro y aamon su sobrino y el señor de belcunse y el
 señor de azmendarin y el de la saga y el de aramburu y el de sumpet y el de la
 carra y el de elize y el dicho príncipe y el señor de santa maria de selata
 de los gentiles fons reb / y en de otros parochiales de la dicha parroquia
 de sant m' me jones feoz de la casa de cibarrén granon de bitaxana y su
 hermano parca d' am' dicho edecé / y en de la parroquia de sant esteban
 sabat feoz de se no y en y josangu de la casa fondo y su hijo gacera / y en
 y Payne zijo de la / se de mendible y beltran de y príncipe y so del notario
 de Arbeloa / y en de la parroquia de selata vez nart zijo de la casa de g' r' r' r'
 y el señor joben de santa maria llamado / y en de la parro-
 quia de y z' turiz el señor joben de la casa de luro no sabe su nombre y el
 señor de la casa de f' r' r' y dicho toamz / y en de la parroquia de ayerra / sea
 n' odo bastardo de belcunse y az nanton su hermano y az nanton leayo
 de feoz de belcunse y q' estos q' dicho tiene sabe por notorio q' san
 sanonila de agente contrario / q' auno q' no los sabe abez f' r' r' r' r' r' r'
 de los zono y q' no sabe mas aver q' n' de esto y firmo de su nombre

Beltran de Umabeza

+

Jen mo fin pzanant desospital dezmo de seleta desedat de quarenta
 anos ^{por mas} ^{comenos} ^{testigo} de informano ^{prebido} por el dho
 feoz alcalde mediante ^{juramento} q yo enfor mada bida ^{interrogado}
 si sabe quienes son los q ^{mandado} yandan en la gente q seacho
 por el bastardo delabrit y por el feoz delusa en nombre de don enfi
 q por ocupar esta tita de basas en deserbino y q sacato de sus mag^{es} /
 asaber ^{de los} ^{vez} ^{nos} ^{de la} ^{dho} ^{titia} / dixo q sabe y abisto q glob
 q este testigo sabe q yandan en la dho gente ^{haciendo} ^{querida} ^{antia}
^{juramento} ^{son} ^{su} ^{feoz} ^{delusa} ^{yel} ^{baro} ^{fusifo} ^{yel} ^{feoz} ^{debel} ^{cunye}
 yelde lafaga yelde arremendauz / ^{en} ^{la} ^{parroquia} ^{de} ^{seleta} ^{en} ^{el}
 mo sanz feoz de santamaria y fusifo ^{preztes} / Jen dixo q sa
 soydo de zor por publico y notorio en la tita de arbeloa y ^{en} ^{la} ^{parroquia}
 deleta q el feoz de argay ^{andaron} ^{en} ^{la} ^{dho} ^{genta} / ^{assi} ^{viendo} ^{yo} ^q
 sabe y abisto q ^{joan} ^{de} ^{sant} ^{alban} ^{fue} ^{en} ^{la} ^{dho} ^{genta} ^y ^q ^{estob}
^{ti} ^{en} ^{la} ^{dho} ^{genta} ^{de} ^{los} ^q ^{en} ^{la} ^{titia} ^{de} ^{arbeloa} ^{presto} ^{el}
 dho en nombre del dho don enfiq a los dho bastardo de la
 vrit y feoz delusa y q no sabe mas acerca de esto y fir molo de
 su nombre yo ^{mas} ^{art} ^{de} ^{ospital}

Jen peti del ondayz de la parroquia de ayetia de la tita de arbeloa
 de edad de noventa anos testigo de informano ^{prebido} por el dho
 feoz ^{alca} ^{de} ^{mediante} ^{juramento} ^{que} ^{yo} ^{en} ^{for} ^{ma} ^{da} ^{bida} ^{inter} ^{ro} ^{ga} ^{do}
 esto es lo q sabe ^{assi} ^{de} ^{be} ^{sta} ^{como} ^{por} ^{asa} ^{en} ^{la} ^{mag} ^{is} ^{ta} ^{de} ^{on} ^{el} ^{bas} ^{ta}
 de delabrit y onel feoz delusa en este ^{le} ^{ban} ^{ta} ^{en} ^{la} ^{titia} ^{de} ^{bas} ^{as} ^y ^{por} ^{oc} ^u ^{par} ^{aq} ^{uella} ^{en} ^{des} ^{er} ^{bi} ^{no} ^{de} ^{su} ^{mag} ^{is} ^{ta} ^{que} ^{el}
 sepa ^{se} ^{las} ^{per} ^{son} ^{as} ^{se} ^{gu} ^{en} ^{el} ^{mis} ^{mo} ^{fe} ^{oz} ^{de} ^{lusa} ^{fu} ^{si} ^{so} ^{el} ^{ba} ^{ron} ^{ga} ^{rru}
 supobrimo el feoz de belenre el feoz de arremendauz el feoz de lafaga el dho
 mayor del feoz de gala el feoz de aramburu el feoz de lize / Jen en la parro
 pia de ayetia ^{joan} ^{de} ^{bel} ^{en} ^{re} ^{el} ^{fe} ^{oz} ^{de} ^{ay} ^{etia} ^{joan} ^{de} ^{bi} ^{ta} ^{de} ^{do} ^{men} ^{son} ^{de}
 ayetia petu eligalte ^{am} ^{er} ^{de} ^{ay} ^{etia} ^{ser} ^{nan} ^{ton} ^{de} ^{be} ^{len} ^{re} ^{mar} ^{tie} ^{de} ^{san} ^{ti} ^{bi}
 lita ^{joan} ^{de} ^{gel} ^{ob} ^{de} ^{en} ^{la} ^{par} ^{ro} ^{quia} ^{de} ^{ay} ^{etia} / ^{Primo} ^{la} ^{rraga} ^y ^{joan} ^{de} ^{par} ^{ti} ^{ti}
 yotios q no se acuerda y q mas no sabe ^{en} ^{su} ^{no} ^{sabe} ^{su} ^{no}
 es ^{firmo}

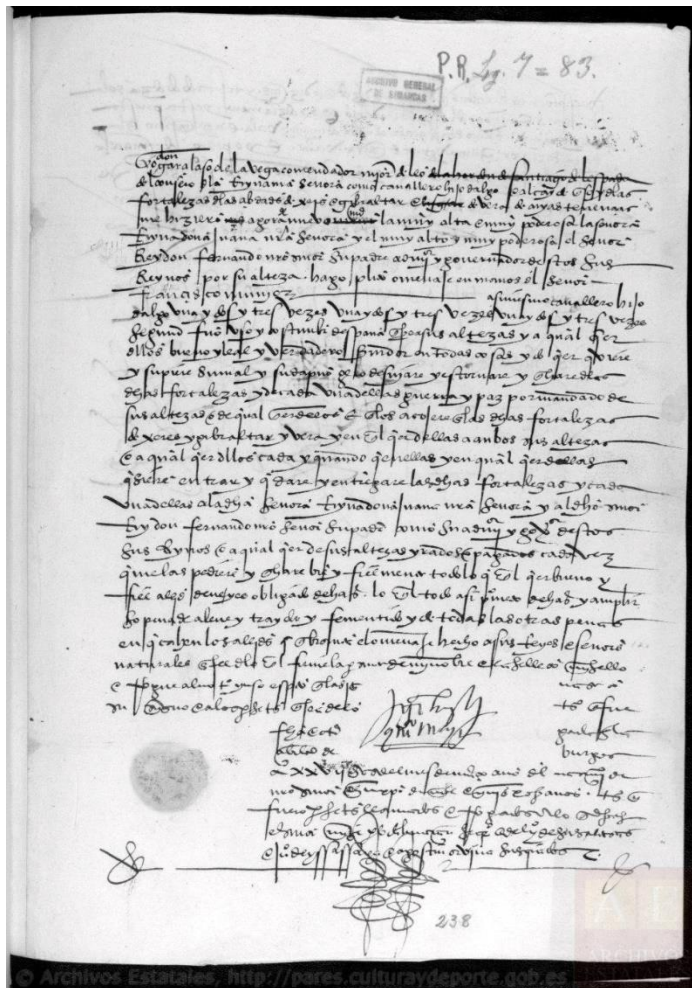
+
 batavara

64. GARCILASO DE LA VEGA, ARMADO CABALLERO EN PAMPLONA, DE PASO POR LOGROÑO

Ya sabemos que en 1521 Logroño se llenó de gente importante, pero ocurrió igual en 1523 durante la estancia de Carlos V. No sólo los altos cortesanos, también personajes descollantes en otros ámbitos, por ejemplo, Garcilaso de la Vega, estuvieron en nuestra ciudad. Ahí está su autógrafo. El célebre poeta y soldado fue armado caballero de la Orden de Santiago en Pamplona el 11 de noviembre, antes había estado en Logroño, en el ejército dirigido personalmente por Carlos V. En el documento se declara "Yo, don Garcilaso de la Vega, comendador mayor".

AGS, PTR, Legajo 7, Documento 83

Burgos, 27 marzo 1528



65. QUEJAS EN 1529 POR EL RETRASO DE LOS PAGOS PARA LAS OBRAS DE LOGROÑO

En 1529, había muerto ya Íñigo Fernández de Velasco, el condestable regente del emperador, y le había sucedido su hijo, Pedro, el que en 1521 había recibido el título de conde de Haro y había defendido Logroño. Dice de él Manuel Manrique de Lara: "Fue este don Pedro hombre de guerra y para la guerra. En vida de su padre fue uno de los jefes del ejército del Rey Emperador en la guerra de las Comunidades, vencedor en la batalla de Villalar en 1521. En este tiempo, los franceses llegaron a sitiar Logroño, siendo derrotados por don Pedro, que mandaba las tropas del Rey Emperador".

Desde su palacio de Casalarreina, residencia de verano, Pedro Fernández de Velasco escribió al emperador sobre la situación de Logroño "para que poco a poco se acabe de cercar" -siempre la falta de dinero para la obra de las murallas-, "sin aguardar a que pueda haber más necesidad, que lo que ha acaecido una vez, puede acaecer otras". Decía que escribiría a Cobos más largo y añadía: "a Vuestra Majestad suplico se acuerde de hacer merced a los que le habemos de servir, yo no he de suplicar a Vuestra Majestad me haga más mercedes de las que hicieron los reyes pasados a mis pasados".

Como hemos visto, la situación de Navarra, vista desde Logroño, seguía siendo muy preocupante.

Archivo Histórico de la Nobleza, Frías, c-23, doc. 24-25

Carta del Condestable de Castilla al rey quejándose de que Logroño no ha recibido los 218.000 mrs. que debía cobrar cada año para reforzar sus murallas, estando deseosos los vecinos de poder hacer las obras y siendo estratégica su fortificación.

Casalarreina, 16 de julio de 1529

Sacra, Católica y Cesárea Majestad

Desde Pedraza envié a dar cuenta a Vuestra Majestad de todo lo que de allí había de qué dársela sobre cosas de aquí los príncipes, y lo mismo hice con ¿Ronino?, al cual dije también de palabra que dijese a Vuestra Majestad algunas

cosas que me ha escrito que ha dicho, y que le respondió Vuestra Majestad que me mandará responder luego a todo, y pues es tan necesaria la respuesta de Vuestra Majestad y que mande situar los del gasto de aquellos príncipes, a Vuestra Majestad suplico que, por más negocios que tenga entre manos y más prisa en su partida, que no se descuide de mandar responder a todo lo que le envié suplicar.

Como he estado aquí tan cerca de Logroño, han me escrito que Vuestra Majestad mandó librar en cada año a aquella ciudad docientos y diez y ocho mil maravedís en el alhorín de Avilés, para que poco a poco se acabe de cercar, y que no se los han dado de dos años acá, ni nada de lo deste año, y pues se ha de contar entre los otros lugares de frontera Logroño y tiene también disposición de fortificarse muy bien, mucha razón es que mande Vuestra Majestad que se les den estos dineros y aun más, sin aguardar a que pueda haber más necesidad, que lo que ha acaecido una vez, puede acaecer otras, que todavía es bien hacer Vuestra Majestad lo que es en sí, aunque tenga tan de su mano a Dios.

En él espero que no ha de parar hasta hacer señor del mundo a Vuestra Majestad, y pues esto se va haciendo así, a Vuestra Majestad suplico se acuerde de hacer merced a los que le habemos de servir, yo no he de suplicar a Vuestra Majestad me haga más mercedes de las que hicieron los reyes pasados a mis pasados, y Vuestra Majestad al Condestable, mi padre, éstas pienso que caben en mí por lo que el servicio a Vuestra Majestad y por lo que yo lo deseo hacer, y porque sobre todo escribo más largamente al Secretaro Covos no diré más en esta de que guarde Dios y acreciente su Muy Real Persona con acrecentamiento de muchos más reinos y señoríos.

De la Casa de la Reina, 26 de julio [de 1529]

Transcripción: Pedro Luis Lorenzo Cadarso.

26. Julio

+
S. C. C. M. t

des de pedriza embie a dar quenta a d. n. de todo lo q de all. a dia de que don seln. sobre lo sus
 de a q los pñapes y lo mismo hize a d. n. Al qual dize tambie de palabra que dixese a d. n.
 al pñape (casi q mea escrito q a d. n. y que le respondio d. n. q me mandara responder
 luego a todo lo q me pñape. la respuesta de d. n. y q mande situar lo del pñape de
 aquellos pñapes. a d. n. sup. q no mas nes. q tenga entie manos y mas pñape en su
 partida q no se des fuyde de mandaz responder a todo lo q le ymbie a sup.
 Como estado a qy tan aca de lo q on. om me escrito q d. n. mando librax en cada año
 a qlla abdad doz e diez y ocho mill mrs. En ella hoyn. de a viles p q poco a poco se a be
 de arcaz. y q nos los omdado de dos años a ca. ynada de lo deste año y pnes se a de contax. ent
 los oys lugares de front. lo q on. y tiene tambien a d. n. de pñape de pñape. mny bñe / mny
 fizes q mande d. n. que se les den estos. dms ya vn mas. sin q mandaz a q pñape a d. n. mas
 nen pñape que q a ca. a d. vna. d. z. pñape a pñape. q to da pñape bñe. hazer d. n. lo q es
 on. a bñe q tenya. tam de sn mano a d. n. En el espero q no a de parax hasta hazer on. a d. n. m. l.
 a d. n. y pñape esto se a haziendo a d. n. sup. se a hazer de hazer m. a los q le a dem. t
 de q on. y on. e de sup. a d. n. me haga mas inds. de las que ha zido. los reyes pasados
 a m. pasados. y a d. n. al con de t. m. padre estas pñape que laben en m. polo q el sup
 a d. n. y polo que yo lo de se hazer y pñape. sobre todo es a d. n. mas largamente al secret
 como no a mas. En esta de q quanda oyo y a reñete. sn mny. He a y son. con a reñete mny
 de m. a d. n. m. reñete y señeros de la casa de reñete. d. n. de (ullas)

FRANS 23/24

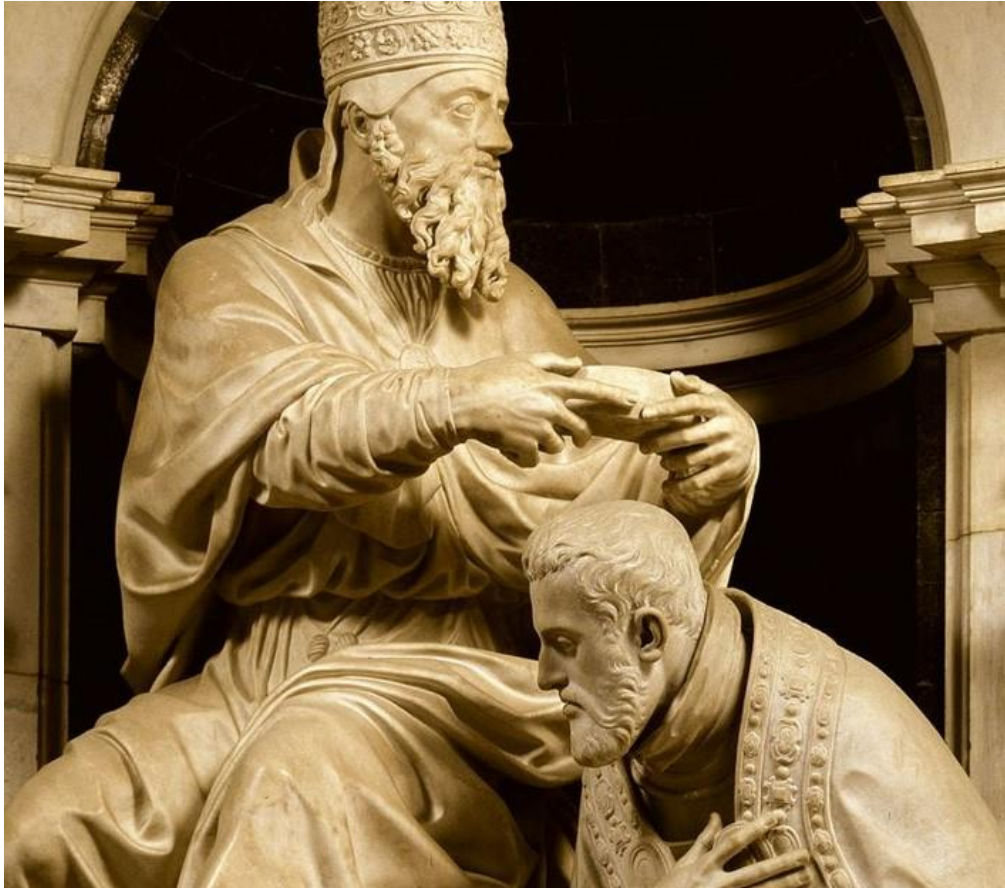
A. H. N.
NOBLEZA

66. CORONACIÓN DEL EMPERADOR EN BOLONIA

El 22 de febrero de 1530, Carlos V fue coronado emperador del Sacro Imperio Romano Germánico en Bolonia por Clemente VII. Así lo relata Manuel de Foronda y Aguilera.

“En este día S. M. se preparó desde bien temprano para tomar la corona de Lombardía, que se dice de hierro, que solía tomarse en Monza, cerca de Milán, habiéndola traído de allí con gran concurso de Príncipes, Prelados, Barones, Caballeros, Señores, Gentilhombres, convocados al efecto para presenciarlo. S. M. vestía un traje de lana de plata rizado, con forros negros y sayo y colete y gorro acostumbrado, acompañado de dos Cardenales, del Marqués de Montserrat, que llevaba la Corona; del Duque Alejandro de Médicis, que llevaba el Mundo; del Marqués de Astorga, que llevaba el Cetro; del Duque de Escalona, que llevaba la Espada, y de otros muchos Grandes, Príncipes, Prelados, Señores y Gentilhombres, y vino á la Capilla del Palacio donde estaba el Cardenal Enckevoort, vestido de Pontifical, esperando la llegada de S. M. para celebrar la misa, asistido de doce Obispos, también revestidos de Pontifical. Llegado el Rey y colocados todos en orden el Cardenal hizo la plática acostumbrada, y S. M. se arrodilló, prestó el juramento y confesión y 336 se prosternó y echó sobre un paño de oro y almohadones preparados al efecto. Se entonaron las letanías, oraciones y bendiciones de rúbrica. Después el Cardenal se sentó y el Rey se levantó, y acercándose a S. M. el Marqués de Zenete, Gran Chamberlan, y el Señor de Noiscarme, Sumiller de Corps, y quitando al Rey sus vestiduras, desataron el colete y camisa, que estaba abierta junto al brazo derecho, el cual ungió el Cardenal desde la unión de la mano hasta el hombro, haciendo cruces con los Santos Óleos. Después el Obispo de Coria, Limosnero mayor, tomó algodón y finas toallas blancas y oreó las partes consagradas y vistió la camisa y colete sobre ellas y condujo a S. M. á un sitio apropósito, donde fue revestido con los mantos Reales, con un largo vestido de tela de plata frisado, con forros de armiños y un gran cuello redondo, y así vestido y acompañado de dos Cardenales y Príncipes vino ante S. S., que acababa de entrar en la Capilla, y en el altar, dicha la confesión, cada cual tomó su asiento, siguiendo la misa hasta después de la Epístola y Gradual. Llegado S. M. ante el Papa, le hizo la reverencia y se arrodilló, y S. S. le entregó un anillo con un rico diamante, poniéndole en su dedo, después la espada, que fue desenvainada y vuelta a la vaina, después el cetro y el mundo, en las manos y la corona de Lombardía en la cabeza, todo esto diciendo las preces de ritual. S. M. se levantó e hizo la reverencia. Después de la Coronación el Papa se puso en oración diciendo el «Sta et

retine locum» y entonó el «Te Deum», que los cantores contestaron. Prosiguió la misa hasta el ofertorio, que el Rey practicó, y en la Comunión el Rey comulgó. Todo terminado, salieron juntos el Pontífice y S. M. y después cada uno se retiró a su respectivo alojamiento”.



Logroño, 31 de marzo de 2023